

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 07

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 06

ORDEN DEL DÍA Pág. 07

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de labores, correspondiente al Primer Año de Actividades Legislativas y de gestión Pág. 12

- Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas y de gestión social 2018-2019 Pág. 12

- Oficio suscrito por el diputado Adalid Pérez Galeana, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas 2018-2019 Pág. 12

- Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Abril-Julio 2019 Pág. 13

- Oficio signado por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01075/2019, signado por los aspirantes rechazados a ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01134/2019 relativo a la construcción del nuevo modelo educativo en el estado de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01394/2019 referente a los hechos violentos ocurridos en contra del doctor Ramón Reyes Carreto; y LXII/1ER/SSP/DPL/01571/2019 en relación al proyecto que contraviene el auténtico plan educativo que violenta los derechos de los trabajadores de la educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 13

- Oficio suscrito por el ciudadano Rafael Delgado Hernández, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Legislaturas Estatales que todavía no prevén el matrimonio igualitario en su legislación

interna a que, conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen las adecuaciones legales necesarias para reconocer y garantizar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo

Pág. 13

- Oficio signado por los ciudadanos Alberto de los Santos Díaz y Rossana Bernal Maldonado, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el cual solicitan apoyo de esta Soberanía a efecto de autorizar la asignación de un presupuesto especial aproximados por la cantidad de \$35'677,257.01 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 01/100 M.N.), destinados a la atención de los laudos y sentencias de juicios promovidos contra el citado Ayuntamiento

Pág. 13

- Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atlixac, Alpoyeca, Copanatoyac, Tecpan de Galeana, Zapotitlán Tablas, Pungarabato, Arcelia, Leonardo Bravo, Copala, Marquelia, Atlamajalcingo del Monte, Tepecoacuilco de Trujano, Juan R. Escudero, San Marcos, Iiatenco, Chilapa de Álvarez, Cualac, Metlatónoc, Coyuca de Benítez, Xalpatláhuac, Florencio Villarreal, Tlacoachistlahuaca, Olinalá, Taxco de Alarcón, Tetipac, Tlalchapa, Cocula, Copalillo, Teloloapan, Tlapa de Comonfort, Malinaltepec, Quechultenango, Buenavista de Cuéllar, Ometepec y Mochitlán, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su primer Informe de Gobierno Municipal

Pág. 13

- Oficio suscrito por el licenciado Ricardo Uriel Jaimés Bravo, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite la renuncia con carácter de irrevocable de la ciudadana Eva Martínez Torres, al cargo y funciones de regidora para el periodo 2018-2021

Pág. 13

- Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas; Delegación Estatal de Programas para el

Desarrollo en Guerrero; y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura

Pág. 13

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Atención y Previsión del rezago legislativo. Suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 14

- De decreto por el que se reforma el artículo 7°, inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12° de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 26

- De decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 30

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo. Suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 18

- De decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 56

- De decreto por el que se reforma el artículo 404 del Código Procesal Civil del

Estado Libre y Soberano de Guerrero
Número 364. Suscrita por el diputado
Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso
de la palabra Pág. 34

- De decreto por el que se adiciona un
capítulo III y el artículo 220 bis del Código
Penal para el Estado Libre y Soberano de
Guerrero, Número 499. Suscrita por la
diputada Mariana Itallitzin García
Guillén. Solicitando hacer uso de la
palabra Pág. 39

- De decreto mediante el cual se reforman,
adicionan y crean diversas disposiciones
del Código Civil del Estado Libre y
Soberano de Guerrero y la Ley Número
495 del Registro Civil del Estado de
Guerrero, a fin de establecer el registro
estatal de deudores alimentarios morosos.
Suscrita por la diputada Fabiola Rafael
Dircio. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 45

- De decreto por el que se reforman los
párrafos primero, segundo tercero, cuarto,
sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Guerrero Número 231. Suscrita por el
diputado Servando de Jesús Salgado
Guzmán Pág. 53

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y
PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, por el que se reforma
el artículo 194 de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
relativo a la responsabilidad patrimonial
del Estado Pág. 61

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, por el que se reforma
la fracción XV del artículo 195 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Guerrero, Número 231 y diversas
disposiciones de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de
Guerrero, Número 08 Pág. 67

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, por el que se
reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231 Pág. 71

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, de la Comisión de
Justicia que aborda la iniciativa con
proyecto de decreto, que reforma y
adiciona texto a fracción VI, creando
nueva fracción VII y las existentes se
convierten en VIII y IX del artículo 10;
Párrafo Quinto del artículo 13; párrafo
segundo de la fracción v del artículo 14;
adición de párrafo segundo al artículo 54 y
el párrafo primero de la fracción VIII del
artículo 273 de la Ley Número 483 de
Instituciones y Procedimientos Electorales
del Estado de Guerrero Pág. 78

- Primera lectura del dictamen de la
Comisión de Justicia que reforma y
aborda la iniciativa con proyecto de
decreto de adición, de párrafo segundo,
corriendo el existente para convertirse en
tercero en el artículo 31 fracción IV del
Capítulo; de las causas de exclusión del
delito, sobre el tema de legítima defensa
como causa de justificación, describiendo
que se entiende por ésta. Y se suprime
fracción IV del párrafo tercero de la
fracción X. se deroga la fracción IV del
artículo 87 y se agrega descripción en
párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en
las causas de justificación del capítulo de
la punibilidad para los casos de error
vencible y exceso en las causas de
justificación del Código Penal para el
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
Número 499 Pág. 93

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, de la Comisión de
Justicia que aborda la iniciativa con
proyecto de decreto, que reforma el
primer párrafo y se deroga la fracción XI
del artículo 59 de la Ley Número 495 del
Registro Civil del Estado de Guerrero Pág.101

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto, de la Comisión de
Justicia que aborda la iniciativa con
proyecto de decreto, que adiciona párrafo
al artículo 30 de la Ley Número 761 Sobre
Símbolos de Identidad y Pertenencia del
Estado de Guerrero Pág.105

- Primera lectura del dictamen con proyecto de la Comisión de Justicia sobre iniciativas por el que se reforman y adicionan los artículos; 140 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido Morena; 149 fracción III presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido Morena; 178, 179, 180, 181 presentada por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez del Partido Morena; 186 Bis presentada por la diputada Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez del Partido Morena; 187 presentada por las diputadas Celeste Mora Eguiluz y Mariana Itallitzin García Guillen del Partido Morena; 202 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido Morena; 350 Bis, 350 Ter, 350 Quater presentada por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González del Partido Revolucionario Institucional, todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499 Pág.108

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que solicitan reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, específicamente la fracción VI al artículo 132 inciso a); reformar y adicionar la fracción XVIII del artículo 2, párrafo tercero del artículo 5 y, fracción II del artículo 114; reformar el artículo 132 inciso a) fracción I; reformar los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 y adicionar los artículos 216 bis y 216 ter; reformar los artículos párrafo primero y la fracción II del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo 19; el párrafo quinto del artículo 21; el párrafo primero del artículo 93; el párrafo tercero del artículo 173; el párrafo primero, la fracción I y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II del artículo 272, y se adiciona el párrafo sexto del artículo 21; el párrafo tercero a la fracción XVIII del artículo 114; el párrafo tercero a la fracción I, y el párrafo sexto a la fracción II del artículo 272, y el párrafo tercero al artículo 277; presentadas por las y los diputados Leticia Mosso Hernández del

Partido del Trabajo; Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Norma Otilia Hernández Martínez y Marco Antonio Cabada Arias, del Partido Morena; Aracely Alhelí Alvarado González, María Verónica Muñoz Parra, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Omar Jalil Flores Majul, Héctor Apreza Patrón, Cervando Ayala Rodríguez, Olaguer Hernández Flores, Heriberto Huicochea Vázquez, Héctor Ocampo Arcos y Jorge Salgado Parra del Partido Revolucionario Institucional; Alberto Catalán Bastida, Celestino Cesáreo Guzmán, Perla Edith Martínez Ríos, Bernardo Ortega Jiménez, Fabiola Rafael Dircio, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y Robell Urióstegui Patiño del Partido de la Revolución Democrática; Manuel Quiñónez Cortés y Eunice Monzón García del Partido Verde Ecologista de México; Guadalupe González Suástegui del Partido Acción Nacional; Arturo López Sugía del Partido Movimiento Ciudadano; Leticia Mosso Hernández del Partido del Trabajo; y Samantha Arroyo Salgado, sin partido político; respectivamente; todos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*Se retiró para próxima sesión*) Pág. 61

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Justicia por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Presentada por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero Pág.126

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Pág.133

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión de Justicia referente a la solicitud de

información sobre plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia así como los métodos de selección, criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas

Pág.142

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a que en uso de sus atribuciones, propicie la recuperación, rehabilitación funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura (Circyc), garantizando con ello la divulgación de la ciencia, la tecnología y la educación del medio ambiente. Para que la Secretaría de Educación de Guerrero a través de su titular licenciado Arturo Salgado Uriostegui, incorpore en su presupuesto para el año fiscal 2020, el funcionamiento, recuperación del Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura (Circyc) por su alto valor social y educativo

Pág.146

- Proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al representante del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por medio de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, se emitan acciones pertinentes para que el secretario de educación Guerrero (Seg), implemente mesas de negociación y diálogo para atender la problemática existente con maestros de Acapulco. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.151

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el estado mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.158

- Proposición con punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que se solicita al H. Congreso de la Unión, la adición del artículo 9-A de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.162

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo, Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez, Blanca Celene Armenta Piza, Antonio Helguera Jiménez, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Aristóteles Tito Arroyo, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Moisés Reyes Sandoval y J. Jesús Villanueva Vega, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la División de Poderes, emite un respetuoso exhorto al secretario de Finanzas del Estado, Tulio Samuel Pérez Calvo, secretario de Educación Arturo Salgado Uriostégui y a Javier Rojas Benito, secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles informen a esta Soberanía, cuánto se ha ejercido hasta la fecha del monto

asignado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 para la promoción, protección, preservación, uso y desarrollo de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y que resultados se han obtenido. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.168

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020 así como sean instrumentados los mecanismos necesarios y se implementen estrategias de peso con respaldo presupuestal con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión pública y privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios que residen en las zonas turísticas y a su vez se encuentran inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra Entidad como principal motor y detonante económico. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.173

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui y el diputado Jorge Salgado Parra, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y al Fondo Nacional de Infraestructura, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada "Autopista del Sol"/México-Acapulco. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.177

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Héctor Apreza Patrón, Heriberto Huicochea Vázquez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Cervando Ayala Rodríguez, Olaguer Hernández Flores, María Verónica Muñoz Parra, Omar Jalil Flores Majul, Aracely Alhelí Alvarado González, Jorge Salgado Parra y Héctor Ocampo Arcos, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que modifique los criterios generales de política económica utilizados para la estimación de los ingresos solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.183

INTERVENCIONES

- Del diputado Celestino Cesáreo Guzmán, sobre el aumento del peaje, en el cobro de las casetas de la Autopista del Sol Pág.187

- Del diputado Ricardo Castillo Peña, en relación a los lamentables hechos suscitados en la Colonia el Encanto, de esta Ciudad Capital, el día 15 de Septiembre pasado Pág.192

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.194

**Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el sistema electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión, previamente registrados vía sistema.

Martínez Ríos Perla Edith, Cruz López Carlos, García Silva Perla Xóchitl, Castillo Peña Ricardo, Domínguez

Serna Yoloczin Lizbeth, Sánchez Esquivel Alfredo, Ortega Jiménez Bernardo, Flores Majul Omar Jalil, Armenta Piza Blanca Celene, Hernández Flores Olaguer, Pacheco Salas Ossiel, Valencia Cardona Erika, Cabada Arias Marco Antonio, Monzón García Eunice, Ocampo Arcos Héctor, Pérez Galeana Adalid, Ríos Saucedo Luis Enrique, Huicochea Vázquez Heriberto, Catalán Bastida Alberto, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, García Guillen Mariana Itallitzin, Tito Arroyo Aristóteles, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Salgado Parra Jorge, Quiñonez Cortés Manuel.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicite se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencia mediante el sistema electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Leticia Mosso Hernández, Celeste Mora Eguiluz, Aracely Alheli Alvarado González y Eunice Monzón García y los diputados Adalid Pérez Galeana, Aristóteles Tito Arroyo y para llegar tarde el diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 24 minutos del día Jueves 19 de Septiembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, dé lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de labores, correspondiente al Primer Año de Actividades Legislativas y de gestión.

II. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas y de gestión social 2018-2019.

III. Oficio suscrito por el diputado Adalid Pérez Galeana, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas 2018-2019.

IV. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Abril-Julio 2019.

V. Oficio signado por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01075/2019, signado por los aspirantes rechazados a ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01134/2019 relativo a la construcción del nuevo modelo educativo en el estado de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01394/2019 referente a los hechos violentos ocurridos en contra del doctor Ramón Reyes Carreto; y LXII/1ER/SSP/DPL/01571/2019 en relación al proyecto que contraviene el auténtico plan educativo que violenta los derechos de los trabajadores de la educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Rafael Delgado Hernández, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Legislaturas Estatales que todavía no prevén el matrimonio igualitario en su legislación interna a que, conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen las adecuaciones legales necesarias para reconocer y garantizar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo.

VII. Oficio signado por los ciudadanos Alberto de los Santos Díaz y Rossana Bernal Maldonado, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el cual solicitan apoyo de esta Soberanía a efecto de autorizar la asignación de un presupuesto especial aproximados por la cantidad de \$35'677,257.01 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 01/100 M.N.), destinados a la atención de los laudos y sentencias de juicios promovidos contra el citado Ayuntamiento.

VIII. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atlixac, Alpoyecá, Copanatoyac, Tecpan de Galeana, Zapotitlán Tablas, Pungarabato, Arcelia, Leonardo Bravo, Copala, Marquelia, Atlamajalcingo del Monte, Tepecoacuilco de Trujano, Juan R. Escudero, San Marcos, Iliatenco, Chilapa de Álvarez, Cualac, Metlatónoc, Coyuca de Benítez, Xalpatláhuac, Florencio Villarreal, Tlacoachistlahuaca, Olinalá, Taxco de Alarcón, Tetipac, Tlalchapa, Cocula, Copalillo, Teloloapan, Tlapa de Comonfort, Malinaltepec, Quechultenango, Buenavista de Cuéllar, Ometepec y Mochitlán, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su primer Informe de Gobierno Municipal

IX. Oficio suscrito por el licenciado Ricardo Uriel Jaimes Bravo, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite la renuncia con carácter de irrevocable de la ciudadana Eva Martínez Torres, al cargo y funciones de regidora para el periodo 2018-2021.

X. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas; Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en Guerrero; y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Atención y Previsión del rezago legislativo. Suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 7°, inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12° de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman los artículos 105, 109 a y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo. Suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforma el artículo 404 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona un capítulo III y el artículo 220 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto mediante el cual se reforman, adicionan y crean diversas disposiciones del Código

Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, a fin de establecer el registro estatal de deudores alimentarios morosos. Suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Tercero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la responsabilidad patrimonial del Estado.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona texto a fracción VI, creando nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; Párrafo Quinto del artículo 13; párrafo segundo de la fracción v del artículo 14; adición de párrafo segundo al artículo 54 y el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen de la Comisión de Justicia que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición, de párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo; de las causas de exclusión del

delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por ésta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X. se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las causas de justificación del capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XI del artículo 59 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona párrafo al artículo 30 de la Ley Número 761 Sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de la Comisión de Justicia sobre iniciativas por el que se reforman y adicionan los artículos; 140 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido Morena; 149 fracción III presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido Morena; 178, 179, 180, 181 presentada por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez del Partido Morena; 186 Bis presentada por la diputada Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez del Partido Morena; 187 presentada por las diputadas Celeste Mora Eguiluz y Mariana Itallitzin García Guillen del Partido Morena; 202 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido Morena; 350 Bis, 350 Ter, 350 Quater presentada por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González del Partido Revolucionario Institucional, todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que solicitan reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, específicamente la fracción VI al artículo 132 inciso a); reformar y adicionar la fracción XVIII del artículo 2, párrafo tercero del artículo 5 y, fracción II del artículo 114; reformar el artículo 132 inciso a) fracción I; reformar los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 y adicionar los artículos 216 bis y 216 ter; reformar los artículos párrafo primero y la fracción II del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo

19; el párrafo quinto del artículo 21; el párrafo primero del artículo 93; el párrafo tercero del artículo 173; el párrafo primero, la fracción I y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II del artículo 272, y se adiciona el párrafo sexto del artículo 21; el párrafo tercero a la fracción XVIII del artículo 114; el párrafo tercero a la fracción I, y el párrafo sexto a la fracción II del artículo 272, y el párrafo tercero al artículo 277; presentadas por las y los diputados Leticia Mosso Hernández del Partido del Trabajo; Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Norma Otilia Hernández Martínez y Marco Antonio Cabada Arias, del Partido Morena; Aracely Alhelí Alvarado González, María Verónica Muñoz Parra, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Omar Jalil Flores Majul, Héctor Apreza Patrón, Cervando Ayala Rodríguez, Olaguer Hernández Flores, Heriberto Huicochea Vázquez, Héctor Ocampo Arcos y Jorge Salgado Parra del Partido Revolucionario Institucional; Alberto Catalán Bastida, Celestino Cesáreo Guzmán, Perla Edith Martínez Ríos, Bernardo Ortega Jiménez, Fabiola Rafael Dircio, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y Robell Urióstegui Patiño del Partido de la Revolución Democrática; Manuel Quiñónez Cortés y Eunice Monzón García del Partido Verde Ecologista de México; Guadalupe González Suástegui del Partido Acción Nacional; Arturo López Sugía del Partido Movimiento Ciudadano; Leticia Mosso Hernández del Partido del Trabajo; y Samantha Arroyo Salgado, sin partido político; respectivamente; todos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la Comisión de Justicia por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Presentada por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión de Justicia referente a la solicitud de información sobre plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia así como los métodos de selección, criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas.

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a que en uso de sus atribuciones, propicie la recuperación, rehabilitación funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura (Circyc), garantizando con ello la divulgación de la ciencia, la tecnología y la educación del medio ambiente. Para que la Secretaría de Educación de Guerrero a través de su titular licenciado Arturo Salgado Uriostegui, incorpore en su presupuesto para el año fiscal 2020, el funcionamiento, recuperación del Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura (Circyc) por su alto valor social y educativo.

o) Proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al representante del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por medio de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, se emitan acciones pertinentes para que el secretario de educación Guerrero (Seg), implemente mesas de negociación y diálogo para atender la problemática existente con maestros de Acapulco. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

p) Proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén, Blanca Celene Armenta Piza, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades, acuerda hacer un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que con base en sus facultades, instruya al secretario de salud de la Entidad, a efecto de que informe de manera pormenorizada y exhaustiva a esta Soberanía Popular, para que en un término de 10 días hábiles; respecto de los servicios que presta el Servicio Médico Forense en la Entidad, mismo que por su naturaleza social y jurisdiccional debe ser de observancia y evaluación permanente, para garantizar su seguridad, higiene y hacinamiento cadavérico. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

q) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el estado mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la agenda 2030. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

r) Proposición con punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que se solicita al H. Congreso de la Unión, la adición del artículo 9-A de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

s) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo, Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez, Blanca Celene Armenta Piza, Antonio Helguera Jiménez, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Aristóteles Tito Arroyo, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Moisés Reyes Sandoval y J. Jesús Villanueva Vega, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la División de Poderes, emite un respetuoso exhorto al secretario de Finanzas del Estado, Tulio Samuel Pérez Calvo, secretario de Educación Arturo Salgado Uriostégui y a Javier Rojas Benito, secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles informen a esta Soberanía, cuánto se ha ejercido hasta la fecha del monto asignado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 para la promoción, protección, preservación, uso y desarrollo de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y que resultados se han obtenido. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

t) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que

sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020 así como sean instrumentados los mecanismos necesarios y se implementen estrategias de peso con respaldo presupuestal con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión pública y privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios que residen en las zonas turísticas y a su vez se encuentran inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra Entidad como principal motor y detonante económico. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

u) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui y el diputado Jorge Salgado Parra, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y al Fondo Nacional de Infraestructura, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”/México-Acapulco. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

v) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Héctor Apreza Patrón, Heriberto Huicochea Vázquez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Cervando Ayala Rodríguez, Olaguer Hernández Flores, María Verónica Muñoz Parra, Omar Jalil Flores Majul, Aracely Alhelí Alvarado González, Jorge Salgado Parra y Héctor Ocampo Arcos, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que modifique los criterios generales de política económica utilizados para la estimación de los ingresos solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) Del diputado Celestino Cesáreo Guzmán, sobre el aumento del peaje, en el cobro de las casetas de la Autopista del Sol.

b) Del diputado Ricardo Castillo Peña, en relación a los lamentables hechos suscitados en la Colonia el Encanto, de esta Ciudad Capital, el día 15 de Septiembre pasado.

c) Del diputado Arturo Martínez Núñez, con relación al sismo del 19 de Septiembre de 2017, que afectó a

diversas Entidades de la República Mexicana, entre ellas el Estado de Guerrero.

d) Del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, sobre los Programas Sociales Federales y los Servidores de la Nación.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 19 de Septiembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 12 asistencias de las diputadas y diputados vía Sistema Electrónico y una asistencia vía secretaría por lo que se hace un total de 39 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo diputados en votación económica poniéndose de pie:

(Desde su escaño la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, en el tercer punto del inciso “q”)

El Presidente:

Esta Presidencia toma nota y haremos los cambios correspondientes.

Nuevamente les consulto si se aprueba el proyecto de Orden del Día de antecedentes con esta modificación, que se hizo. Sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto, comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 19 de Septiembre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de labores, correspondiente al Primer Año de Actividades Legislativas y de gestión.

II. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas y de gestión social 2018-2019.

III. Oficio suscrito por el diputado Adalid Pérez Galeana, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, por medio del cual remite su Primer Informe de Actividades Legislativas 2018-2019.

IV. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Abril-Julio 2019.

V. Oficio signado por el diputado Ricardo Castillo Peña, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la citada comisión, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01075/2019, signado por los aspirantes rechazados a ingresar a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01134/2019 relativo a la construcción del nuevo modelo educativo en el estado de Guerrero; LXII/1ER/SSP/DPL/01394/2019 referente a los hechos violentos ocurridos en contra del doctor Ramón Reyes Carreto; y LXII/1ER/SSP/DPL/01571/2019 en relación al proyecto que contraviene el auténtico plan educativo que violenta los derechos de los trabajadores de la educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Rafael Delgado Hernández, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Legislaturas Estatales que todavía no prevén el matrimonio igualitario en su legislación interna a que, conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen las adecuaciones legales necesarias para reconocer y garantizar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo.

VII. Oficio signado por los ciudadanos Alberto de los Santos Díaz y Rossana Bernal Maldonado, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el cual solicitan apoyo de esta Soberanía a efecto de autorizar la asignación de un presupuesto especial aproximados por la cantidad de \$35'677,257.01 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 01/100 M.N.), destinados a la atención de los laudos y sentencias de juicios promovidos contra el citado Ayuntamiento.

VIII. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atlixac, Alpoeyca, Copanatoyac, Tecpan de Galeana, Zapotitlán Tablas, Pungarabato, Arcelia, Leonardo Bravo, Copala, Marquelia, Atlamajalcingo del Monte, Tepecoacuilco de

Trujano, Juan R. Escudero, San Marcos, Iliatenco, Chilapa de Álvarez, Cualac, Metlatónoc, Coyuca de Benítez, Xalpatláhuac, Florencio Villarreal, Tlacoachistlahuaca, Olinalá, Taxco de Alarcón, Tetipac, Tlalchapa, Cocula, Copalillo, Teloloapan, Tlapa de Comonfort, Malinaltepec, Quechultenango, Buenavista de Cuéllar, Ometepec y Mochitlán, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su primer Informe de Gobierno Municipal

IX. Oficio suscrito por el licenciado Ricardo Uriel Jaimes Bravo, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el que remite la renuncia con carácter de irrevocable de la ciudadana Eva Martínez Torres, al cargo y funciones de regidora para el periodo 2018-2021.

X. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas; Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en Guerrero; y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se les informa diputadas y diputados que en este momento se cierra el sistema electrónico de asistencia, toda vez que han concluido los 30 minutos para tal efecto.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, III y IV, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado V, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos al Archivo de la Legislatura como asunto total y

definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Apartado VI, A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del poder legislativo número 231.

Apartado X, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Martínez Núñez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con el permiso de todas y todos los presentes.

Diputado presidente toda vez hemos presentado dos iniciativas de carácter constitucional y otra de carácter legal vinculadas y en relación a la misma materia, le solicito respetuosamente permiso para hacer una sola presentación.

El día de hoy me permito a nombre del Diputado Marco Antonio Cabada Arias y del mío propio, como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, poner a la consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de Iniciativa de reforma Constitucional y Legal, con la finalidad de construir un marco jurídico que nos permita atender y tomar las previsiones necesarias para detener y evitar el rezago legislativo.

Cabe mencionar que una propuesta similar a la presente fue rechazada en el mes de marzo, luego de un nutrido pero poco constructivo debate; resolviéndose improcedente bajo el único argumento de que no era

pertinente reducir los plazos para dictaminar las iniciativas turnadas a las comisiones legislativas. Desafortunadamente en esa ocasión no estuvieron a debate otros planteamientos que resultaban pertinentes para atender esta problemática. El tiempo nos ha dado cierto grado de razón, de manera inexorable el rezago legislativo continúa exponencialmente aumentando.

Al cierre del 21 de agosto, –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura–, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no solo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

Desde nuestro punto de vista, nos parece que la laxitud de nuestra Ley Orgánica es la que permite, e incluso, promueve la generación de este rezago; toda vez que no existe argumento o justificación alguna para no dictaminar en los tiempos establecidos. En este contexto, rebasar el plazo establecido para emitir dictamen debiera ser un hecho extraordinario y no una costumbre permisible.

Rebasar el plazo para dictaminar es un escenario que está en función de múltiples causas, que van desde la complejidad e importancia de las iniciativas, las capacidades técnicas de las Comisiones, y hasta de los criterios y referentes de carácter político que orientan nuestras decisiones como diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Nada que no pueda ser atendido y resuelto en tiempo y forma en las instancias administrativas correspondientes y los acuerdos necesarios entre los Grupos Parlamentarios.

Los mecanismos y procedimientos aplicables para resolver habiéndose vencido el plazo para dictaminar,

van desde la emisión de excitativas (que en los términos vigentes resultan ser simples llamados a misa), pasando por el otorgamiento de ampliaciones de plazo y prórroga, hasta la reasignación de turno a otra Comisión Dictaminadora. Cabe mencionar que, en el período al que hemos hecho referencia, a ninguna se le amplió el plazo o se haya reasignado el turno a otra Comisión; y sólo para 7 iniciativas fue solicitada una prórroga, a las que igualmente se les ha vencido el plazo sin que hayan sido resueltas. Dicho de otra manera, estos mecanismos no están dirigidos a evitar el rezago, sino a justificar el incumplimiento de la responsabilidad de las Comisiones para dictaminar.

De lo anterior, además de la justificación que se expresa en la exposición de motivos, la presente iniciativa está dirigida a establecer los mecanismos pertinentes y viables que acoten plazos, prórrogas y reasignación de turnos que prevengan y eviten el rezago legislativo, partiendo de la premisa de que legislar es nuestra función primigenia -por encima de nuestras facultades de gestión- y del precepto constitucional de que una iniciativa que no se discuta y vote en los tiempos establecidos, sea puesta a consideración ante el Pleno como dictamen.

Sobresalen entre todas las propuestas, las siguientes:

En materia constitucional, remitir la definición de los plazos para dictaminar y votar una iniciativa, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, atendiendo al hecho actualmente vigente de que ante el incumplimiento de dichos plazos, cito, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido. Y segundo, que: cito nuevamente, en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

Respecto a la reforma a nuestra Ley Orgánica, se propone:

- Contabilizar el plazo de treinta días para dictaminar, como días naturales;

- Que la ampliación del plazo para dictaminar -a juicio de la Mesa Directiva-, no exceda de diez días hábiles;

- Que la Mesa Directiva, asuma como una obligación y no como una facultad, emitir la excitativa a la Comisión Dictaminadora al momento en que vencido el

plazo establecido, ésta no haya presentado el dictamen correspondiente;

- Que la prórroga, por única vez, no podrá ser mayor a diez días hábiles.

- Vencidos los plazos para dictaminar y la prórroga en su caso, se propone que el Presidente de la Mesa Directiva ordene el retiro inmediato de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

- Para el efecto de agilizar el proceso de aprobación de las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, y dada la importancia que reviste emitir la resolución de las Legislaturas Locales en el contexto de su actuación en el Constituyente Permanente, se propone que los dictámenes que recaen a las citadas Minutas, serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

- Por último, y entre otros aspectos no menos importantes, se propone un Artículo Transitorio por el que se le fija un plazo de treinta días a la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva para que en coordinación con las y los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras involucradas, aprueben un Plan de Resolución del Rezago Legislativo que deberá contener los mecanismos y lineamientos que permitan emitir resolución de los asuntos pendientes en un período que no excederá del término del segundo período ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, les exhorto a discutir con objetividad, mesura y tolerancia la presente iniciativa. Las Comisiones tienen la facultad, si lo consideran pertinente, de aprobar en sus términos una iniciativa, pero también pueden modificarla e, incluso, darle otro sentido totalmente diferente. Reconozcamos que la norma vigente no soluciona un problema que marcará a esta Legislatura como omisa en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

...*Versión Íntegra*...

Iniciativa de Decreto

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los suscritos, Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Árias, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos poner a la consideración del Pleno una Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de atención y previsión del rezago legislativo, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma constitucional es parte de un planteamiento integral que involucra modificaciones a la Ley Orgánica de este Congreso en materia de atención y previsión del rezago legislativo; por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 233, habré de presentar por separado ésta y la correspondiente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231; advirtiendo que, consecuente a lo anterior, tratándose de un mismo objeto de atención de la reforma, la justificación de ambas iniciativas es compartida en lo conducente, con la misma exposición de motivos.

El rezago legislativo en el Congreso del Estado, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley.

Son muchos y variados los asuntos que son hechos del conocimiento del Congreso y de los cuales, en función de la naturaleza de los mismos y las facultades que le son atribuidas como Poder Público, el Congreso está obligado a dar una respuesta. Dichos asuntos van desde demandas ciudadanas y solicitudes de apoyo que la ciudadanía en forma particular o colectiva reclama la atención de esta Soberanía; comunicados oficiales de los tres órdenes de gobierno u otros Poderes Públicos que se vinculan a las atribuciones del Poder Legislativo para ser atendidos; proposiciones presentadas por los propios legisladores y legisladoras y, principalmente, iniciativas de leyes y decretos, turnadas por los diferentes entes que cuentan con el derecho correspondientes establecido por la Ley. Atendiendo a las funciones y facultades de esta Representación Popular, es este último grupo de asuntos los que se vinculan a la atribución primigenia de esta

Soberanía, que es la función de legislar, y de cuya atención y resolución es una responsabilidad ineludible en los términos señalados en nuestra Ley Orgánica.

Lamentablemente y por múltiples razones, desde el inicio del ejercicio legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, fueron quedando paulatinamente asuntos de carácter legislativo sin resolver y a los que se les fue dando por terminado los plazos para su resolución.

En lo que respecta a la resolución de las iniciativas de leyes y decretos turnadas a esta Soberanía, tomando en cuenta el período correspondiente del 1 de septiembre del año 2018 al 21 agosto del año 2019 –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no sólo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Para el desahogo de estos asuntos, nuestra Ley Orgánica establece que las iniciativas de leyes y decreto –una vez presentadas y dadas a conocer al Pleno- serán turnadas a la o las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para el efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles emitan el Dictamen correspondiente, mismo que será puesto a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso. Por su parte, dependiendo de la naturaleza, complejidad e importancia de la iniciativa, y a criterio y discreción de la Mesa Directiva, se podrá disponer de un plazo mayor.

En este sentido, se le otorga a la Comisión Dictaminadora la facultad de solicitar dentro de los primeros diez días hábiles al turno de las iniciativas, una ampliación del plazo hasta por la mitad del tiempo concedido, mismo que la Mesa Directiva valorará la motivación y fundamentación para resolver lo conducente.

Hasta aquí nuestra Ley Orgánica tiene cubierto el procedimiento al que debe sujetarse la resolución de las iniciativas de leyes y decretos, que eventualmente contemplaría un período de entre 30 y 45 días hábiles. La pregunta es: ¿qué hacer en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores?

Si la Comisión Dictaminadora no emite el Dictamen en el plazo concedido (30 o 45 días), la Presidencia de la

Mesa Directiva PODRÁ emitir excitativa a la comisión Dictaminadora, estableciendo a su discreción y criterio, un nuevo plazo para dictaminar, el cual queda totalmente incierto, aunque por práctica parlamentaria se ha establecido de otros 30 días, lo que ampliaría el plazo entre 60 y 75 días hábiles. Además de que se trata de una facultad que pudiera o no cumplirla; de tal forma que si no ejerce esa facultad de excitativa, las iniciativas implicadas seguirán -como coloquialmente se dice- durmiendo el sueño de los justos en los archivos de las Comisiones Dictaminadoras, hasta que algún diputado solicite a la Presidencia que emita otra excitativa y se fije un nuevo plazo de treinta días. Así las cosas, el plazo para dictaminar se extiende de 90 a 105 días hábiles por lo menos; lo que representa un período de cuatro a seis o siete meses.

Si aún y con lo anterior, no se emite el Dictamen, se retiraría el asunto de la Comisión y se turnaría a una nueva Comisión Dictaminadora para que emita el Dictamen en un nuevo plazo de 30 días hábiles más.

Este procedimiento ha permitido, y generado, la omisión de las Comisiones Legislativas para dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les han sido turnadas.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

El rezago legislativo se genera en función de múltiples causas, que van desde las capacidades técnicas, profesionales, equipo, infraestructura, etcétera, hasta los criterios y referentes de carácter político que orientan las decisiones de los diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Sin embargo, atendiendo al contexto y a la competencia legal de las Comisiones Legislativas en su función de dictaminadoras, éstas tienen que programar el desahogo de los asuntos que se le turnen precisamente en función de lo que disponga nuestra Ley Orgánica y aquellas aplicables en la materia; y es aquí – como se expuso líneas arriba- que nuestra reglamentación es sumamente laxa y no goza de las precisiones indispensables que garanticen su

aplicabilidad para asegurar un trabajo continuo en el proceso de emisión de dictámenes.

La referencia constitucional en esta materia está señalada en el Artículo 67, señalando que “...las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones. Y Termina asentando que “En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones.”

Establecido así el plazo para dictaminar y votar una iniciativa, eventualmente nos puede llevar un año. Pongamos de ejemplo:

Si se presenta una iniciativa en los primeros días de septiembre, conforme lo señala la Constitución dicha iniciativa se tendría que dictaminar y votar a más tardar entre el 1 de marzo y el 15 de julio, que es el período que corresponde al siguiente período ordinario de sesiones; hasta ahí queda la obligación. En caso de incumplimiento, entonces, se remitiría la iniciativa original como Dictamen al Pleno hasta el siguiente período ordinario, o sea entre el 1 de septiembre y el 15 de enero. Dicho de otra manera: la Constitución, por la vía de los hechos, consiente un plazo máximo literalmente de entre 12 a 15 meses para dictaminar y votar una iniciativa.

No obstante lo anterior, el problema se complica - como ya lo expusimos con anterioridad- cuando nos referimos a las disposiciones reglamentarias de este artículo 67 constitucional establecidas en nuestra Ley Orgánica.

Conforme a lo anterior, la propuesta de reforma que se propone, está dirigida a atender dos aspectos fundamentales: primero, remitir la definición de los plazos para dictaminar y votar una iniciativa, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, atendiendo al hecho actualmente vigente de que ante el incumplimiento de dichos plazos, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido. Y segundo, que: en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa. Estas propuestas, podrán dar por terminada la acumulación de dictámenes sin resolución y evitar el rezago legislativo, así como poner fin a la torpe y vergonzosa práctica de la “congeladora”.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones plateadas.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones. | Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido. |
| En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones. | En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa. |
| Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional. | (...) |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I, 231, 294, 295 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

Decreto número ___ por el que se reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de atención y previsión del rezago legislativo.

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 67, para queda como sigue:

Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.

En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Segundo.- Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la entidad.

Artículo Tercero.- Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

Artículo Cuarto.- Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Respetuosamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Arturo Martínez Núñez.

Versión Intgra

Iniciativa de Decreto

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

Los suscritos, Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos poner a la consideración del Pleno una Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

El rezago legislativo en el Congreso del Estado, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley.

Son muchos y variados los asuntos que son hechos del conocimiento del Congreso y de los cuales, en función de la naturaleza de los mismos y las facultades que le son atribuidas como Poder Público, el Congreso está obligado a dar una respuesta. Dichos asuntos van desde demandas ciudadanas y solicitudes de apoyo que la ciudadanía en forma particular o colectiva reclama la atención de esta Soberanía; comunicados oficiales de los tres órdenes de gobierno u otros Poderes Públicos que se vinculan a las atribuciones del Poder Legislativo para ser atendidos; proposiciones presentadas por los propios legisladores y legisladoras y, principalmente, iniciativas de leyes y decretos, turnadas por los diferentes entes que cuentan con el derecho correspondientes establecido por la Ley. Atendiendo a las funciones y facultades de esta Representación Popular, es este último grupo de asuntos los que se vinculan a la atribución primigenia de esta Soberanía, que es la función de legislar, y de cuya atención y resolución es una responsabilidad ineludible en los términos señalados en nuestra Ley Orgánica.

Lamentablemente y por múltiples razones, desde el inicio del ejercicio legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, fueron quedando paulatinamente asuntos de carácter legislativo sin resolver y a los que se les fue dando por terminado los plazos para su resolución.

En lo que respecta a la resolución de las iniciativas de leyes y decretos turnadas a esta Soberanía, tomando en cuenta el período correspondiente del 1 de septiembre del año 2018 al 21 agosto del año 2019 –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no solo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Para el desahogo de estos asuntos, nuestra Ley Orgánica establece que las iniciativas de leyes y decreto

–una vez presentadas y dadas a conocer al Pleno- serán turnadas a la o las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para el efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles emitan el Dictamen correspondiente, mismo que será puesto a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso. Por su parte, dependiendo de la naturaleza, complejidad e importancia de la iniciativa, y a criterio y discreción de la Mesa Directiva, se podrá disponer de un plazo mayor.

En este sentido, se le otorga a la Comisión Dictaminadora la facultad de solicitar dentro de los primeros diez días hábiles al turno de las iniciativas, una ampliación del plazo hasta por la mitad del tiempo concedido, mismo que la Mesa Directiva valorará la motivación y fundamentación para resolver lo conducente.

Hasta aquí nuestra Ley Orgánica tiene cubierto el procedimiento al que debe sujetarse la resolución de las iniciativas de leyes y decretos, que eventualmente contemplaría un período de entre 30 y 45 días hábiles. La pregunta es: ¿qué hacer en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores?

Si la Comisión Dictaminadora no emite el Dictamen en el plazo concedido (30 o 45 días), la Presidencia de la Mesa Directiva *PODRÁ* emitir excitativa a la comisión Dictaminadora, estableciendo a su discreción y criterio, un nuevo plazo para dictaminar, el cual queda totalmente incierto, aunque por práctica parlamentaria se ha establecido de otros 30 días, lo que ampliaría el plazo entre 60 y 75 días hábiles. Además de que se trata de una facultad que pudiera o no cumplirla; de tal forma que si no ejerce esa facultad de excitativa, las iniciativas implicadas seguirán durmiendo el sueño de los justos en los archivos de las Comisiones Dictaminadoras, hasta que algún diputado solicite a la Presidencia que emita otra excitativa y se fije un nuevo plazo de treinta días. Así las cosas, el plazo para dictaminar se extiende de 90 a 105 días hábiles por lo menos; lo que representa un período de cuatro a seis o siete meses.

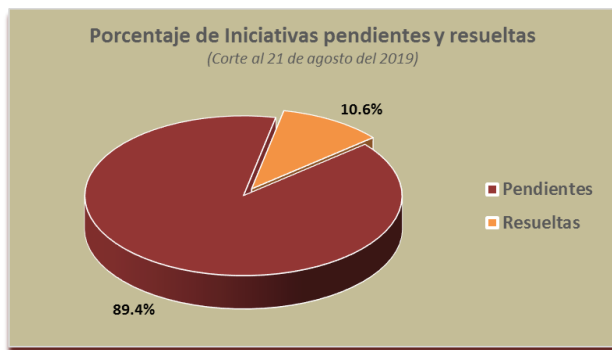
Si aún y con lo anterior, no se emite el Dictamen, se retiraría el asunto de la Comisión y se turnaría a una nueva Comisión Dictaminadora para que emita el Dictamen en un nuevo plazo de 30 días hábiles más.

Este procedimiento ha permitido, y generado, la omisión de las Comisiones Legislativas para dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les han sido turnadas.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron

resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

Por su parte, en cuanto a la carga de trabajo por Comisión Legislativa, sobresalen los siguientes datos:



✓ De un total de 33 Comisiones, a 25 de ellas (incluyendo la Jucopo) se les ha turnado por lo menos una iniciativa de ley o decreto;

NÚMERO DE INICIATIVAS TURNADAS Y RESUELTAS POR COMISIÓN LEGISLATIVA EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

| Comisión | Iniciativas Turnadas | Iniciativas Resueltas |
|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Estudios Constitucionales | 59 | 10 |
| Justicia | 51 | 4 |
| Asuntos Políticos | 20 | 3 |
| Hacienda | 17 | 0 |
| Educación | 12 | 1 |
| Desarrollo Económico | 7 | 1 |
| Desarrollo Agropecuario | 4 | 1 |
| Participación Ciudadana | 4 | 0 |
| Asuntos Indígenas | 3 | 0 |
| Derechos Humanos | 3 | 1 |
| Recursos Naturales | 3 | 1 |
| Salud | 3 | 0 |
| Para la Igualdad de Género | 3 | 0 |
| Capacidades Diferentes | 2 | 0 |

| Comisión | Iniciativas Turnadas | Iniciativas Resueltas |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Adultos Mayores | 2 | 0 |
| Cultura | 2 | 0 |
| Desarrollo Social | 2 | 0 |
| Juventud | 2 | 0 |
| Transporte | 2 | 0 |
| Migrantes | 1 | 0 |
| Niñas, Niños y Adolescentes | 1 | 0 |
| Seguridad Pública | 1 | 0 |
| Transparencia | 1 | 0 |
| Vigilancia de la ASE | 1 | 0 |
| Jucopo | 1 | 0 |
| TOTAL: | 207 | 22 |

✓ El rezago legislativo asciende a casi el 90% del total de iniciativas turnadas; solo 22 han sido resueltas, quedando pendientes 185;

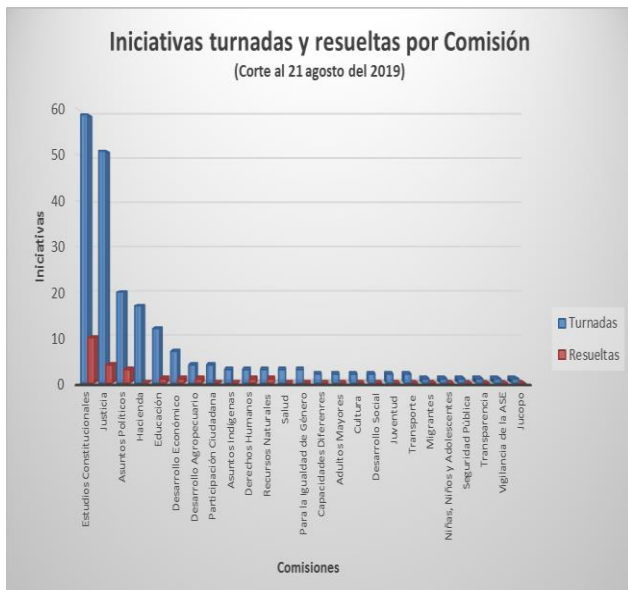
✓ Sólo cinco Comisiones: Estudios Constitucionales; Justicia; Asuntos Políticos y Gobernación; Hacienda; y de Educación, Ciencia y Tecnología, concentran el 77% del total de iniciativas turnadas, que equivale a 159 iniciativas, de las cuales sólo 18 han sido resueltas, lo que representa el 91.3% del total del rezago en toda la Legislatura.

El rezago legislativo se genera en función de múltiples causas, que van desde las capacidades técnicas y profesionales, hasta los criterios y referentes de carácter político que orientan las decisiones de los diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Sin embargo, atendiendo al contexto y a la competencia legal de las Comisiones Legislativas en su función de dictaminadoras, éstas tienen que programar el desahogo de los asuntos que se le turnen precisamente en función de lo que disponga nuestra Ley Orgánica y aquellas aplicables en la materia; y es aquí –como se expuso líneas arriba– que nuestra reglamentación es sumamente laxa y no goza de las precisiones indispensables que garanticen su aplicabilidad para asegurar un trabajo continuo en el proceso de emisión de dictámenes.

Las Comisiones Legislativas son instancias de carácter permanente; sus actividades no están sujetas al ritmo y regularidad de los períodos ordinarios o de receso del Pleno. Su trabajo es colegiado, con las suficientes atribuciones de sus integrantes para asegurar la continuidad de sus trabajos; hacerse de los medios

necesarios y las facultades suficientes de autoridad para acceder a la información solicitar la comparecencia de autoridades; y el apoyo técnico suficiente y necesario que requieran en función de su ámbito de actuación y su carga de trabajo.

No existe razón suficiente que justifique que las Comisiones Legislativas en función de dictaminadoras, no atiendan en tiempo y forma el desahogo de las iniciativas que le son turnadas. Lo cierto es que la laxitud de nuestra norma propicia e, incluso, promueve la desatención de las comisiones en el cumplimiento de sus responsabilidades y conlleva a generar el rezago legislativo. De ahí que, desde un punto de vista particular y tomando en cuenta la situación diagnóstica expuesta en párrafos anteriores, considero indispensable precisar el procedimiento de emisión de dictámenes atendiendo los siguientes aspectos:



~ El plazo de treinta días hábiles para dictaminar, es un período que responde a una constante derivada de una generalizada práctica parlamentaria presente en la mayoría de los Congresos Locales y el propio Congreso de la Unión, pero impuesta como una referencia arbitraria que no responde a las características propias de las iniciativas a desahogar. Este plazo, contabilizado en días hábiles, más que responder al tiempo necesario para elaborar técnicamente el dictamen responde más a las agendas de las y los diputados que privilegian sus funciones de gestión o actividad política-partidaria, ampliando los plazos en que tengan que celebrar las reuniones de trabajo de las Comisiones. El hecho es que contabilizado el plazo en días hábiles hace más laxa la programación de las tareas inherentes al proceso de emisión de los dictámenes, para el efecto de hacerse de los procedimientos de investigación y consulta

necesarios, propiciándose el rezago legislativo; por lo que considero que, en términos de responder y priorizar a la primigenia función legislativa de las Comisiones Dictaminadoras, la contabilización del plazo para dictaminar esté referida a días naturales.

~ Considerando el criterio anterior, y atendiendo a las particularidades, trascendencia o complejidad de la materia de la Iniciativa, se propone que la ampliación del plazo para dictaminar -a juicio de la Mesa Directiva-, no exceda de diez días hábiles.

~ Por su parte, es de resaltar que la Mesa Directiva -como responsable de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica- asuma como una obligación y no como una facultad, emitir la excitativa a la Comisión Dictaminadora al momento en que vencido el plazo establecido, ésta no haya presentado el dictamen correspondiente. Dicho de otra manera, se trata de fortalecer un mecanismo de seguimiento que inquiera el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En correlación a lo anterior, es de señalar que las disposiciones vigentes no contemplan los plazos de prórroga una vez realizada la excitativa, sino que queda sujeto a la discreción y criterio de la Presidencia de la Mesa Directiva. De ahí que para subsanar esta omisión y sujetarnos al criterio de mayor agilidad en el proceso de dictaminación, se propone que la prórroga, por única vez, no podrá ser mayor a diez días hábiles.

~ Relacionado a lo anterior, y para el efecto de mantener la permanencia y la continuidad del trabajo en Comisiones, así como propiciar la agilidad en la convocatoria a sus reuniones, se propone que tanto para convocar a reuniones ordinarias como extraordinarias, se haga cuando menos con 24 horas de anticipación, invariablemente si se tratase de reuniones durante los períodos ordinarios o de receso del Pleno, haciendo llegar a todos los integrantes por cualquier medio de fácil acceso con el mismo plazo, los proyectos de dictamen u opiniones. Complementariamente a esto, y para efecto de agilizar su trámite ante el Pleno del Congreso, los dictámenes aprobados una vez turnados a la Presidencia de la Mesa Directiva, deberán inscribirse en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

~ En la eventualidad de que se hayan vencido los plazos para dictaminar y la prórroga en su caso, y no se haya emitido el dictamen correspondiente, se propone que el Presidente de la Mesa Directiva ordene el retiro

inmediato de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones a las que haya sido turnada y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno. Lo anterior elimina el procedimiento de reasignación de turno una vez vencidos los plazos; es decir, la reasignación de turno para iniciativas de leyes y decretos, podrá proceder cuando así lo solicite la Comisión sólo y únicamente dentro de la vigencia del período original de treinta días para dictaminar.

Tratándose de asuntos o proposiciones que no incluya la presentación de iniciativas, cuyos dictámenes o resoluciones igualmente no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.

Lo anterior dará por terminado la impertinente práctica de “la congeladora”, deteniendo de manera definitiva el rezago legislativo.

~ En este tenor, y para el efecto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que recaen a las Minutas enviadas por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, se dispone que la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez recibidas, turne dichas minutas de forma inmediata en versión electrónica a la Comisión o Comisiones correspondientes para el efecto de proceder a su dictamen, debiendo la Presidencia de la Mesa Directiva dar cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. Lo anterior, implica disponer que la Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada, atendiendo a los mecanismos que el propio Congreso de la Unión ha promovido con las Legislaturas Locales de las treinta dos entidades federativas a través de la firma de los convenios de coordinación correspondientes.

Por último y paralelamente a lo anterior, para el efecto de agilizar el proceso de aprobación de las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, y dada la importancia que reviste emitir la resolución de las Legislaturas Locales en el contexto de su actuación en el Constituyente Permanente, se propone que los

dictámenes que recaen a las citadas Minutas, serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones plateadas.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| ARTÍCULO 163. Las Comisiones y los Comités deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al que se expida el Acuerdo de su integración y conformación; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento. | ARTÍCULO 163. (...) |
| Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas. | (...) |
| | <i>Transcurrido el plazo anterior sin que una Comisión haya sesionado, el Secretario tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata.</i> |
| Las reuniones a que se refiere el presente Artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de Sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación o de la Mesa Directiva. | (...) |
| ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados. | ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinaria; <i>en ambos casos, se emitirá convocatoria al menos con veinticuatro horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados de manera ágil y garantizando su accesibilidad..</i> |
| Durante los recesos del Congreso, las reuniones ordinarias se convocarán cuando menos con tres días de anticipación. | <i>(Se deroga)</i> |
| Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la Comisión. | <i>(Se deroga)</i> |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen. | Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen. |
| Los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación | Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación |
| ARTÍCULO 252. Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas. | ARTÍCULO 252. <i>Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos veinticuatro horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.</i> |
| | Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas. |
| Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse. | Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse. |
| ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno. | ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día de la sesión inmediata siguiente, así como su publicación en la Gaceta para su posterior debate y votación en el Pleno. |
| ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. | ARTÍCULO 261. (...) |
| La publicación de un dictamen en la Gaceta surtirá efectos de primera lectura. | (...) |
| Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento. | (...) |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| | <i>Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.</i> |
| Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. | Artículo 279. <i>Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.</i> |
| Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior. | Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, que no excederá de diez días hábiles |
| De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión. | (...) |
| Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento. | (...) |
| Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica. | Artículo 281. <i>Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir de manera inmediata excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, se elabore el dictamen correspondiente.</i> |
| Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa. | (...) Se deroga |
| En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente. | (...) Se deroga |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados | (...) |
| Artículo 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes. | Artículo 283. <i>Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.</i> |
| La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado. | <i>Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.</i> |
| En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior. | (...) <i>Se deroga</i> |
| Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. | (...) <i>Se deroga</i> |
| ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley Orgánica prevé para las Iniciativas de Ley o Decreto, pero el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta. | ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento <i>de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</i> El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. | Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las <i>veinticuatro</i> horas siguientes. |
| | <i>La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.</i> |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 61 Fracción I; 65 Fracción I y, 66 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los Artículos 23 Fracción I, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos poner a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

Decreto número __ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del Artículo 183; el primero y segundo párrafos del Artículo 241; el Artículo 258; el primero y segundo párrafo del Artículo 279; el primer párrafo del Artículo 281; el primero y segundo párrafos del Artículo 283 y, el primero y segundo párrafos del Artículo 343, para quedar como sigue:

Artículo 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinaria; en ambos casos, se emitirá convocatoria al menos con veinticuatro horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados de manera ágil y garantizando su accesibilidad..

(...)

(...)

Artículo 241. Toda iniciativa *con proyecto* de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación

Artículo 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día *de la sesión inmediata siguiente, así como su publicación en la Gaceta para su posterior debate y votación en el Pleno.*

Artículo 279. *Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.*

Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, *que no excederá de diez días hábiles*

(...)

(...)

Artículo 281. *Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir de manera inmediata excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, se elabore el dictamen correspondiente.*

(...)

(...)

(...)

Artículo 283. *Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.*

Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por

única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

(...)

(...)

Artículo 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las *veinticuatro* horas siguientes.

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsiguiente del Artículo 163; un primer párrafo recorriéndose en su orden los subsiguientes del Artículo 252; un tercer párrafo al Artículo 261; un segundo párrafo al Artículo 283; y un tercer párrafo al Artículo 343.

Artículo 163. (...)

(...)

Transcurrido el plazo anterior sin que una Comisión haya sesionado, el Secretario, tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata.

(...)

Artículo 252. Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos veinticuatro horas antes de la *reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.*

(...)

(...)

Artículo 261. (...)

(...)

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Artículo 283. (...)

Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

(...)

(...)

Artículo 343. (...)

(...)

La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.

Artículo Tercero. Se deroga el segundo y tercer párrafos del Artículo 183; el segundo y tercer párrafos del Artículo 281; y el tercer y cuarto párrafos del Artículo 283, para quedar como sigue:

Artículo 183. (...)

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 281. (...)

(...) *Se deroga*

(...) *Se deroga*

(...)

Artículo 283. (...)

(...)

(...) *Se deroga*

(...) *Se deroga*

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo. Para el efecto de desahogar el proceso legislativo de las iniciativas de leyes y decretos, así como de aquellos asuntos sujetos a Dictamen por las Comisiones Legislativas y Comités Ordinarios, que se encuentren pendientes de resolución y hayan vencido los plazos correspondientes conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva contarán con un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para el efecto de aprobar en coordinación con las y los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras involucradas, un Plan de Resolución del Rezago Legislativo que deberá contener los mecanismos y lineamientos que permitan emitir resolución de los asuntos pendientes en un período que no excederá del término del segundo período ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial Web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Respetuosamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Arturo Martínez Núñez

El Presidente:

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto, inciso “a” y “d” a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, Medios de Comunicación.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7º y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 994, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º señala que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas

se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En concordancia a nuestra Carta Magna, podemos observar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero el artículo 8 se indica que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios e indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas”.

Según datos del INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, señala que el 33.92 % de nuestro Estado se autoadscribe como indígena y 6.5 por ciento de nuestros habitantes, como afroamericanos. De igual forma se desataca que en 16 de nuestros municipios más del 90 por ciento de la población que los habitan se autoadscriben como indígena.

Lo anterior nos permite entender la importancia que tiene dicho sector en nuestra sociedad, por lo que hoy mas que nunca su reconocimiento en la Ley de Planeación Estatal de nuestro Estado permitirá que el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo de los 81 municipios tengan una justa dimensión de cuántos de sus habitantes se reconocen como indígenas y afrodescendientes, para actuar en consecuencia en materia educativa, cultural y política.

De igual forma, el que se contemplen a los habitantes indígenas y afrodescendientes en el plan estatal y municipales de desarrollo permitirá a los gobiernos formular, ejecutar, controlar y programas que respeten el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 2º Constitucional y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 994

Artículo Único. Se reforma el artículo 7º, inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º, la parte general del plan estará conformado por:

1.- Gobierno y Población.

Número de habitantes de autoadscripción indígena

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

Del 2 al 12 ...

ARTÍCULO 12.- La parte general del plan estará conformado por:

1.- Gobierno y Población
Numero de habitantes.

Número de habitantes de autoadscripción indígena

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

Tasa de marginación.
Número de conflictos laborales.
Números de conflictos entre autoridades.

Del 2 al 12...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los Medios de Comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7º y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 994, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º señala que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

En concordancia a nuestra Carta Magna, podemos observar que en la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano del Estado de Guerrero el artículo 8 se indica que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afro mexicanas”.

Según datos del INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, señala que el 21.50% de la población de nuestro país se autoadscribe como indígena, destacando que los estados con mayor número de autoadscripciones son: Oaxaca con donde el 65.73% se autoadscribe como indígena, Yucatán con el 65.40%, Quintana Roo con 44.44%, Campeche con 44.54%, Hidalgo 36.21%, Chiapas 36.15%, Puebla 35.28% y Guerrero con 33.92%.

De igual forma, el INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015, indica que solamente el 1.16% de la población de nuestro país se autoadscribe afrodescendiente, el estado con mayor número de habitantes que se autoadscriben es Guerrero con el 6.50%, seguido de Oaxaca con el 4.95%, Veracruz con 3.28% y el Estado de México con el 1.88%.

Respecto a nuestro estado, el INEGI, en la Encuesta Intercensal 2015 indica que el 33.92% de la población se considera indígena, de igual forma registró que 16 de nuestros 81 municipios, es decir, en casi el 20% (19.75%) más del 90% la población que los habita se autoadscribe como indígena, mientras que en el 8% de los municipios más del 20% de la población se autoadscribe como afrodescendiente.

Lo anterior nos permite entender la importancia que tiene dicho sector en nuestra sociedad, ya que casi en el 50% de nuestros municipios ellos son la mayoría, su reconocimiento en la Ley de Planeación Estatal de nuestro Estado permitirá que el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo de los 81 municipios tengan una justa dimensión de cuántos de sus habitantes se reconocen como indígenas y afrodescendientes, para actuar en consecuencia en materia educativa, cultural y política.

De igual forma, el que se contemplan a los habitantes indígenas y afrodescendientes en el plan estatal y municipales de desarrollo permitirá a los gobiernos formular, ejecutar, controlar y programas que respeten el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2º Constitucional y demás aplicables de la CPEUM y

A continuación presento un cuadro comparativo del texto vigente y la propia propuesta de reforma al artículo

7º y 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

| | |
|--|--|
| Texto vigente del artículo 7º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero. | Propuesta de reforma al artículo 7º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| ARTÍCULO 7º La parte general del plan estará conformado por: a) ... 1. Gobierno y Población Número de habitantes Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ... | ARTÍCULO 7º La parte general del plan estará conformado por: a) ... 1. Gobierno y Población Número de habitantes Número de habitantes de autoadscripción indígena Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ... |
| Texto vigente del artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero. | Propuesta de reforma al artículo 12º de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| ARTÍCULO 12º La parte general del plan estará conformado por: a)... 3.Gobierno y Población Número de habitantes Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ... | ARTÍCULO 12º La parte general del plan estará conformado por: a)... 3.Gobierno y Población Número de habitantes Número de habitantes de autoadscripción indígena Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente Tasa de migración Número de conflictos laborales Número de conflictos agrarios Número de conflictos entre autoridades Del 2 al 12 ... |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 994

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7º , inciso a) numeral 3 y se reforma el artículo 12º de la Ley de Planeación Del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º ...

a)...

1.
2.
3.

Número de habitantes de autoadscripción indígena

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

....

....

....

....

Del 2 al 12 ...

ARTÍCULO 12.- La parte general del plan estará conformado por:

- a) ...

1....

....

Número de habitantes de autoadscripción indígena

Número de habitantes de autoadscripción afrodescendiente

....

....

....

....

Del 2 al 12...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los Medios de Comunicación para su difusión.

05 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández, representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de Información, público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la operatividad de los municipios en materia de construcción han propiciado el ambiente adecuado para la corrupción y en muchas de las ocasiones han originado desastres provocados por el propio humano, esta circunstancia ocurre al no contar con su propia normatividad o disposiciones legales que obliguen a quienes son los responsables de expedir la Licencia de Construcción a que vigilen que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

En esa tesitura, es sustancial mencionar que el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero; prevé otorgar licencias y permisos de construcción que se requiera con la autorización del Director Responsable de Obra, en la inteligencia que la licencia de construcción, es el acto que consta en el

documento expedido por los Ayuntamientos por el que se autoriza a los propietarios o poseedores al Director Responsable de Obra y Corresponsables, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación, así mismo dicho reglamento señala que para obtener la licencia de construcción, bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en los Ayuntamientos donde se localice la obra a realizar, excepto en los casos señalados en que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias. Previa a la solicitud de licencia de construcción, en su caso, el interesado deberá obtener de la autoridad competente, la autorización en materia de Impacto Ambiental, basándose en lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto algunos municipio cuentan con su propio reglamento de construcción municipal, también es cierto que existen antecedentes de que se han entregado licencias de construcción, sin que reúnan todos los requisitos exigidos para los efectos por la normatividad aplicable.

Se ha tenido conocimiento que en diversas ocasiones, se ha hecho un pago adicional, para que se otorgue un permiso de construcción en días, mientras que en la práctica suele tardar meses para su expedición debido a las constancias de autorización de las dependencias del gobierno estatal o federal o en el caso de construcción de conjuntos habitacionales o fraccionamientos, en lo que los responsables de los proyectos han entregado alguna dádiva o soborno al funcionario municipal a cambio de “modificar el uso de suelo” para que le autoricen su construcción trayendo como resultado un espacio cargado de oportunidades para la corrupción tal y como lo confirman las percepciones ciudadanas, el cual indica que el 76% de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuente o muy frecuentes en este nivel de gobierno municipal.

Desafortunadamente el obviar los requisitos exigidos para obtener la respectiva licencia o autorización de construcción, en muchas de las ocasiones trae graves consecuencias, ya que los principales daños de expedirla, es que no se percatan o no les importa que construyan en los márgenes de los ríos los cuales muchos de ellos están poblados a causa de la explosión demográfica, en algunas partes dejando un cauce de sólo 70 cm de amplitud, o que poco a poco se van formando asentamientos en las laderas montañosas con el riesgo de deslave.

Un sin número de funcionarios corruptos, con la única intención de obtener ingresos, autorizan construcciones y

otorgan licitaciones indebidamente sin planeación y sin autorización de protección civil o de los estudios de impacto ambiental en las zonas de alto riesgo o de un riesgo considerable.

Muchas catástrofes a un se pueden evitar, pero desafortunadamente en nuestro país optamos por gastar muchos más recursos para reparar daños ocasionados por fenómenos naturales que por prevenir. Es aquí donde viene la importancia de la regular actos administrativos como la Autorización de Licencias de construcción de manera discrecional; además de evitar pérdidas humanas, también se evitan pérdidas económicas importantes, ambas necesarias para el crecimiento correcto del Estado de Guerrero y de sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; previo otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o municipales competentes si fuera el caso, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.

Las contralorías municipales iniciaran de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Integra...

Iniciativa con proyecto de decreto, en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la operatividad de los municipios en materia de construcción han propiciado el ambiente adecuado para la corrupción y en muchas de las ocasiones han originado desastres provocados por el propio humano, esta circunstancia ocurre al no contar con su propia normatividad o disposiciones legales que obliguen a quienes son los responsables de expedir la Licencia de Construcción a que vigilen que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el

Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

Es importante recordar que dentro de las facultades y actividades de los municipios, se encuentra establecido que son los responsables de otorgar licencias y permisos para construir, demoler o modificar, alguna vivienda.

En esa tesitura, es sustancial mencionar que el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero; prevé otorgar licencias y permisos de construcción que se requiera con la autorización del Director Responsable de Obra, en la inteligencia que La licencia de construcción, es el acto que consta en el documento expedido por los Ayuntamientos por el que se autoriza a los propietarios o poseedores al Director Responsable de Obra y Corresponsables, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación, así mismo dicho reglamento señala que para obtener la licencia de construcción, bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en los Ayuntamientos donde se localice la obra a realizar, excepto en los casos señalados en que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias. Previa a la solicitud de licencia de construcción, en su caso, el interesado deberá obtener de la autoridad competente, la autorización en materia de Impacto Ambiental, basándose en lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento.

Señala dicha disposición legal que, en el caso de las obras que requieran de autorización en materia de Impacto Ambiental y Protección al Medio Ambiente, el interesado, previa a la solicitud de licencia de construcción, deberá obtener las autorizaciones correspondientes según lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento. Una vez que se cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, los Ayuntamientos, resolverán si otorgan o no la licencia correspondiente.

Resulta necesario comentar, que si bien es cierto, algunos municipios cuentan con su propio reglamento de Construcción Municipal, también cierto es que existen antecedentes de que se han entregado licencias de construcción sin que reúnan todos los requisitos exigidos para esos efectos por la normatividad aplicable.

Algunos ejemplos de situaciones que se repiten cotidianamente incluyen: un pago adicional para que le expidan un permiso de construcción que en la práctica suele tardar meses para su expedición por las constancias de autorización de dependencias del Gobierno del

Estado o Federal, en caso de construcción de conjuntos habitacionales o fraccionamientos, alguna dádiva o soborno al funcionario municipal a cambio de “modificar el uso de suelo” para que le autoricen su construcción o una cortesía al inspector para evitar una multa, el resultado es un espacio cargado de oportunidades para la corrupción tal y como lo confirman las percepciones ciudadanas, el cual indica que el 76% de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuente o muy frecuentes en este nivel de gobierno. (Fuente: IMCO con datos de ENCIG 2014. Trámites multinivel involucran a más de un nivel de gobierno.)

Desafortunadamente el obviar los requisitos exigidos para obtener la respectiva licencia o autorización de construcción, en muchas de las ocasiones trae graves consecuencias, ya que los principales daños de expedirla, es que no se percatan o no les importan que construyan en los márgenes de los ríos los cuales muchos de ellos están poblados a causa de la explosión demográfica, en algunas partes dejando un cauce de sólo 70 cm de amplitud, o que poco a poco se van formando asentamientos en las laderas montañosas con el riesgo de deslave.

La construcción de asentamientos humanos en zonas peligrosas, ya sean barrancos, lechos de ríos o planicies de inundación, la localización inadecuada de las viviendas se relaciona, por una parte, con las condiciones económicas de la población, que se reflejan en la falta de opciones para afincarse en lugares más adecuados; y por la otra, con la falta de responsabilidad en la aplicación de las políticas públicas municipales que ordenen el territorio según su uso de suelo.

De lo anterior se colige que gran parte de las decisiones que ponen a la sociedad en una situación de riesgo están ligadas principalmente a la Gestión Gubernamental Municipal. Ante un desastre, la sociedad queda expuesta, y, desde luego, lo que exponen son también sus carencias, pero de la autoridad se expone sus omisiones y negligencias; desafortunadamente se trata de un acto compartido entre gobierno, particulares, dirigentes, líderes, caciques, hasta burócratas locales, estatales y federales. Lo que sigue al desastre no sólo hace patente la fragilidad de la situación del momento, sino que pone en evidencia una serie de decisiones y acciones realizadas en el pasado que expone a la sociedad, primero, a un estado de vulnerabilidad y riesgo y, luego, a la desgracia.

Cada vez se autorizan más asentamientos humanos en zonas alejadas a los cuerpos de agua sin contar con una adecuada infraestructura de drenajes, trayendo consigo

problemas de inundaciones cuando llueve en exceso o se desborda una corriente. Por otro lado, se ha incrementado el número de personas que viven o trabajan en zonas que originalmente formaban parte de algún cauce que ocasionalmente vuelve a llevar escurrimientos.

En Guerrero, por generar ingresos, se realizaron construcciones y se siguieron dando licitaciones, pero no se planeó que en las zonas donde se hicieron o se harán las obras son de alto peligro o de un riesgo considerable. Muchas catástrofes a un se pueden evitar, pero desafortunadamente en nuestro país optamos por gastar muchos más recursos para reparar daños ocasionados por fenómenos naturales que por prevenir. Es aquí donde viene la importancia de la regular actos administrativos como la Autorización de Licencias de construcción de manera discrecional; además de evitar pérdidas humanas, también se evitan pérdidas económicas importantes, ambas necesarias para el crecimiento correcto del Estado de Guerrero y de sus municipios.

Para clarificar la reforma que se plantea, presento el siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)</p> <p>I ...</p> <p>IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p> | <p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)</p> <p>I ...</p> <p>IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; <i>previo otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o municipales competentes, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.</i></p> <p>Las contralorías municipales</p> |

| |
|---|
| <p>iniciaran de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo anterior.</p> |
|---|

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)

I. ...

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; previo otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o municipales competentes si fuera el caso, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.

Las contralorías municipales iniciarán de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

El punto que leyó de la iniciativa el diputado Arturo Martínez, era el inciso que sigue, el inciso “e”, que era el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 en materia de prevención del rezago legislativo, suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Arias, solicitando hacer uso de la palabra, ese pidieron que se englobara en una iniciativa y usted no...

(Desde su escaño el diputado el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para retirar mi participación)

El Presidente:

Si porque como se leyó el Orden del Día y no se comentó el tema, si solicita se reprograma para la próxima sesión, entendido diputado.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la fracción del PRD que nos comentó quién va a subir a presentar la iniciativa, continuamos con el desahogo del Orden del Día y después...

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima

Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los medios de impugnación en materia civil pueden definirse como el instrumento judicial que la ley concede a las partes en juicio o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el u otro de mayor jerarquía realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se revoque o anule éste, total o parcialmente.

La queja es un recurso especial y vertical, que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentra injustificadas. (... “No se debe confundir este recurso de queja con el recurso de queja que funciona como denuncia”...) en la opinión de Ovalle Favela.

El [Concepto de Queja que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano](#) (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Héctor Fix-Zamudio) nos explica que el recurso de Queja es entendido como medio de impugnación que tiene una configuración imprecisa, puesto que su procedencia se establece de manera muy variable en los diversos ordenamientos procesales, y por ello la doctrina la ha llegado a calificar como un cajón de sastre. El destacado procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, profundo conocedor de la legislación procesal mexicana califica la Queja de subrecurso debido a su carácter accesorio respecto de la impugnación principal, que es la apelación.

Por lo que respecta al segundo significado de la Queja como una denuncia contra determinadas conductas judiciales que se consideran indebidas, se ha regulado en el ordenamiento mexicano como un medio para imponer sanciones disciplinarias, por lo que en realidad no tiene carácter procesal sino administrativo.

En el código de procedimientos civiles del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 364, considera

los medios de impugnación en su Título Cuarto: Medios de Impugnación. Entre los cuales podemos encontrar la apelación y la Queja, para ese efecto el artículo 404 cuya literalidad es la siguiente, prevé.

“Artículo 404.- Queja infundada. Si la Queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa hasta de cien veces el salario mínimo.”

Ese precepto establece imponer una multa a la parte quejosa y a su abogado, para el caso en que el recurso de Queja interpuesto contra la resolución reclamada resulte infundado. Por lo tanto, es claro que la medida de apremio que prevé dicho arábigo ante lo infructuoso del recurso de queja, es un impedimento legal para acceder a la justicia, pues su establecimiento desalienta e inhibe promover ese medio de impugnación, pues restringe el derecho fundamental de pedir justicia. Así es, porque imponer una multa ante el resultado de la resolución del recurso de queja, condiciona en forma injustificada el acceso a la justicia, pues la multa constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad. La finalidad del derecho de acceso a la justicia es que se decida una pretensión planteada ante los tribunales en un proceso y, si se condiciona el resultado de éste a la imposición de una multa, es claro que se obstaculiza el acceso a la jurisdicción.

El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibida las costas judiciales, dicho numeral consagra el derecho a la tutela jurisdiccional la cual ha sido definida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, en la jurisprudencia 1/J.42/2007, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a Tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa o en su caso de que ejecute esa decisión.

En la misma jurisprudencia dicha sala señaló, que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos, libre de todo estorbo, para impartir justicia en

los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público en cualquiera de sus manifestaciones, Ejecutivo, Legislativo o Judicial no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera esta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los Tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la Tutela Judicial pueden conculcarse por normas que impongan requisitos imperativos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

En tales condiciones, resulta claro que el artículo 404 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, es violatorio de la garantía a la tutela jurisdiccional, contenida en el artículo 17 constitucional, tan es así, que existen 2 antecedentes de los Juicios de Amparo Indirecto números amparo indirecto 683/2017 y 684/2017, ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de Los Bravo, donde se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que no se les aplique aquél numeral en lo presente ni en el futuro, y de ahí la procedencia de proponer reformar el mencionado numeral que atenta directamente contra los preceptuado en nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 404.- “Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Intgra

Iniciativa con proyecto de decreto en materia Procesal Civil.

Por el que se Reforma el Artículo 404, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, Número 364.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los medios de impugnación en materia civil pueden definirse como el instrumento judicial que la ley concede a las partes en juicio o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el u otro de mayor jerarquía realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se revoque o anule éste, total o parcialmente.

Los motivos que aduzca el impugnador, el que promueve el medio de impugnación puede ser que la resolución judicial combatida no esté ajustada a derecho,

en el fondo (errores in iudicando) o en la forma (errores in procedendo) o bien que contenga una equivocada fijación de los hechos, por haber apreciado inadecuadamente los medios de prueba practicados en el proceso.

La queja es un recurso especial y vertical, que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentra injustificadas.¹

(... “No se debe confundir este recurso de queja con el recurso de queja que funciona como denuncia”...) Ovalle Favela.

El [Concepto de Queja que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano](#) (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Héctor Fix-Zamudio) nos explica que el recurso de queja es entendido como medio de impugnación que tiene una configuración imprecisa, puesto que su procedencia se establece de manera muy variable en los diversos ordenamientos procesales, y por ello la doctrina la ha llegado a calificar como un cajón de sastre. El destacado procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, profundo conocedor de la legislación procesal mexicana califica la queja de subrecurso debido a su carácter accesorio respecto de la impugnación principal, que es la apelación.

Por lo que respecta al segundo significado de la queja como una denuncia contra determinadas conductas judiciales que se consideran indebidas, se ha regulado en el ordenamiento mexicano como un medio para imponer sanciones disciplinarias, por lo que en realidad no tiene carácter procesal sino administrativo.

El recurso de queja podrá interponerse contra los autos en que el juzgado o tribunal que haya dictado una resolución denegare la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación que intentara formularse contra aquélla.

En el código de procedimientos civiles del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 364, considera los medios de impugnación en su Título Cuarto: Medios de Impugnación. Entre los cuales podemos encontrar la apelación y la queja.

Procedencia del recurso de queja tiene dos tipos que pueden ser en contra del juzgador y en contra de actos de los notificadores y secretarios según el código procesal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El recurso de queja en contra el juzgador será procedente:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda o se desconozca de oficio la personalidad del actor antes del emplazamiento;

II.- Contra la denegación de la apelación; y

III.- En los demás casos fijados por la ley. La queja en contra de los juzgadores procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.

y la procedencia del recurso de queja contra actos de los notificadores y secretarios. Procedente en los siguientes casos:

I. Por exceso o defecto en las ejecuciones;

II. Por actos ilegales o irregularidades cometidos al ejecutar los autos del juzgador; y III. Por omisiones o negligencia en el desempeño de sus cargos.

Plazo para interponerse el recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al en que se tenga por hecha la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.

El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Dicho numeral consagra el derecho a la tutela jurisdiccional, la cual ha sido definida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1ª./J. 42/2007, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

En la misma jurisprudencia, dicha Sala señaló que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos, libres de todo estorbo para impartir justicia en

los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impositivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. La Jurisprudencia invocada, es visible en el tomo XXV, abril de 2007, novena época, página 124 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."

Ahora bien, está en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, el artículo 404, cuya literalidad es la siguiente:

Artículo 404.- Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa hasta de cien veces el salario mínimo.

Ese precepto establece imponer una multa a la parte quejosa y a su abogado, para el caso en que el recurso de queja interpuesto contra la resolución reclamada resulte infundado. Por lo tanto, es claro que la medida de apremio que prevé dicho arábigo ante lo infructuoso del recurso de queja, es un impedimento legal para acceder a la justicia, pues su establecimiento desalienta e inhibe promover ese medio de impugnación, pues restringe el derecho fundamental de pedir justicia. Así es, porque imponer una multa ante el resultado de la resolución del recurso de queja, condiciona en forma injustificada el acceso a la justicia, pues la multa constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad. La finalidad del derecho de acceso a la justicia es que se decida una pretensión planteada ante los tribunales en un proceso y, si se condiciona el resultado de éste a la imposición de una multa, es claro que se obstaculiza el acceso a la jurisdicción.

La primera parte del segundo párrafo del artículo 17 constitucional, debe interpretarse en el sentido de que se otorga al legislador la facultad para establecer límites

racionales para el ejercicio de los derechos de defensa. De acuerdo a lo anterior, de establecerse un requisito o condición para acceder a la justicia, éste debe resultar razonable o proporcional con los fines que lícitamente persiga el legislador. Sin embargo, la imposición de multa para quien accede a la justicia, esto es, para la parte quejosa y su abogado, en el caso que el recurso de queja resulte infundado, no puede tener un fin razonable.

Es aplicable por analogía, la tesis 1a. LXXXI/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, libro XVIII, 17 marzo de 2013, tomo 1, página 879 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL. EL ARTÍCULO 1.399 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PREVER LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA SI EL RECURSO DE QUEJA ES INFUNDADO, VIOLA DICHO DERECHO FUNDAMENTAL. El citado precepto, al establecer la imposición de una multa a la parte quejosa y su abogado solidariamente, si el recurso de queja interpuesto contra la resolución que niega la admisión de la demanda o la que deniega una apelación es infundado, viola el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que dicha imposición constituye un impedimento legal para acceder a la justicia, al desalentar e inhibir su promoción y condicionar injustificadamente el acceso a ésta. En efecto, el establecimiento de una multa en atención al sentido en que se resuelva en lo material el recurso, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad, lo cual restringe indebidamente el derecho fundamental de pedir justicia."

En tales condiciones, resulta claro que el artículo 404 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, es violatorio de la garantía a la tutela jurisdiccional, contenida en el artículo 17 constitucional, tan es así, que existen 2 antecedentes de los Juicios de Amparo Indirecto números amparo indirecto 683/2017 y 684/2017, ambos del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de Los Bravo, donde se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que no se les aplique aquél numeral en lo presente ni en el futuro, y de ahí la procedencia de proponer reformar el mencionado numeral que atenta directamente contra los preceptuado en nuestra Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 404.- “Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto, en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la ley orgánica del poder legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Permíteme diputada, les solicito por favor a los asesores, puedan bajar un poquito la voz, se escucha

mucho murmullo y no podemos poner atención a la diputada.

Gracias.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Buenos días, con su permiso diputado presidente.

Medios de Comunicación.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Mariana Itallitzin García Guillén, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Plenaria la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México padece de un complejo fenómeno de desplazamiento interno forzado desde la década de los setenta, ocasionado fundamentalmente por intolerancia religiosa, conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales en algunos estados como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, entre otros.

En los años noventa, estos problemas se combinaron con la creciente inseguridad y conflictos en los que intervinieron el ejército mexicano y las policías locales desplazando a miles de personas. En particular, en 1994, el conflicto Zapatista en Chiapas originó un desplazamiento sin precedentes en el País y se estima que al día de hoy, más de 30 mil personas se encuentran en condición de desplazamiento interno forzado prolongado en esta Entidad.

El diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en 2004, menciona que las cifras generales estimadas para ese año, a pesar de la ausencia de una estadística oficial, varían entre los 3 mil y 60 mil desplazados, citando como causas los conflictos relacionados con prácticas religiosas, conflictos por tierras entre los que se cuentan las invasiones ilegales, tráfico de drogas, desalojos forzados por parte de autoridades gubernamentales o grupos armados irregulares y que migran dentro de un territorio a otro.

La inseguridad y la lucha de las autoridades contra los cárteles de las drogas no son fenómenos nuevos en México. Sin embargo, tres factores recientes contribuyeron a intensificar la violencia: en primer lugar, la estrategia de seguridad puesta en marcha por el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), la cual se basó en una política de enfrentamiento abierto y en el uso de operativos conjuntos, en los que participaron el ejército mexicano, la marina, la policía federal y las policías locales.

En segundo lugar, la lucha por rutas de distribución de drogas entre los cárteles se recrudeció. Finalmente, tanto la estrategia de seguridad como la disputa entre los cárteles causaron la fragmentación de éstos últimos, lo cual trajo como consecuencia la proliferación de grupos delictivos más pequeños con divisiones internas.

Actualmente, estos grupos pugnan entre sí por el control del territorio para fortalecer su influencia a lo largo y ancho del País. Mientras los cárteles más grandes mantienen el control del tráfico transnacional de drogas, estos nuevos actores más pequeños concentran su actividad criminal en otros delitos como la extorsión, el cobro de cuotas de piso (protección ilegal), secuestros, distribución y venta de drogas en el mercado local, estableciendo su presencia en casi todo el País.

Por su parte, la población civil ha estado expuesta ante las adversidades en comento, las presiones y amenazas ejercidas por los integrantes de organizaciones criminales, y en particular, a delitos tales como: robos de bienes materiales, desapariciones, reclutamiento forzado y homicidios de familiares.

Las víctimas de desplazamiento no discriminan son niñas, niños, adolescentes, indígenas, estudiantes, profesionistas, adultos mayores, campesinos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos, funcionarios públicos y mayoritariamente mujeres madres de familia que ante eventos de violencia se ven obligados a huir con las finalidades salvaguardar su vida y la del resto de sus células familiares.

Por su parte, en nuestro Estado. De acuerdo con el reporte anual de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Guerrero superó a Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Sinaloa, dejándolo como el estado de la República mexicana donde más personas son víctimas del desplazamiento forzado.

Esto debido a la pobreza y los conflictos violentos que se suscitan todos los días, se calcula que por lo menos 5

mil 56 personas en Guerrero tuvieron que dejar sus hogares, y ello nos colocan en el primer lugar a nivel nacional en cuanto a desplazamientos forzados.

Los ocho municipios con estos altos índices de desplazamiento forzado por hechos de violencia son San Miguel Totolapan, Leonardo Bravo, Eduardo Neri, Zitlala, Apaxtla, Ajuchitlán del Progreso, Petatlán y La Unión.

Guerrero tiene 44 por ciento de la población desplazada de todo el País, en este contexto resulta necesario emprender más acciones tendientes a la protección y garantía de los derechos de todas y todos. Que suficientemente claro que las acciones que han emprendido tanto los gobiernos municipales como el gobierno del Estado y el federal han sido insuficientes y rebasados.

Por lo que sería apremiante que esta Soberanía genere las condiciones para no ser cómplices y omisos, visualizando y estableciendo la tipificación del delito de desplazamiento interno forzado, dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señores y señoras diputadas, la presente iniciativa de decreto tiene como objeto incorporar penas de 6 a 12 años de prisión y multas de 300 a 600 días de salario mínimo, a quien de manera individual o colectivamente ejerza violencia o cualquier otro medio coactivo en contra de una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia. Ciertamente sólo de esa manera se podrá revertir y sancionar este fenómeno cuando las personas huyen de sus hogares de residencia habitual por consecuencias de actos criminales y violaciones de derechos humanos, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctima ante un clima generalizado de inseguridad.

Finalmente, también es relevante establecer un marco jurídico que permita identificar claramente a las víctimas desplazadas forzosamente, a efecto de facilitarles el acceso a la reparación integral que prevé la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuanto, estimadas compañeras y compañeros diputados.

Buen día.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México padece de un complejo fenómeno de desplazamiento interno forzado desde la década de los setenta, ocasionado fundamentalmente por intolerancia religiosa (entre católicos y minorías de indígenas protestantes), conflictos comunales, así como disputas por tierras y recursos naturales en algunos estados como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, entre otros.

En los años noventa, estos problemas se combinaron con la creciente inseguridad y conflictos en los que intervinieron el ejército mexicano y las policías locales desplazando a miles de personas. En particular, en 1994, el conflicto Zapatista en Chiapas originó un desplazamiento sin precedentes en el país y se estima que al día de hoy, más de 30 mil personas se encuentran en condición de desplazamiento interno forzado prolongado en esta Entidad.

El diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) en 2004, menciona que las cifras generales estimadas para ese año, a pesar de la ausencia de una estadística oficial, varían entre los 3 mil y 60 mil desplazados, citando como causas los conflictos relacionados con prácticas religiosas, conflictos por tierras entre los que se cuentan las invasiones ilegales, tráfico de drogas, desalojos forzados por parte de autoridades gubernamentales o grupos armados irregulares y que migran dentro del territorio mexicano. Ante esta situación, el gobierno incluyó la problemática del desplazamiento interno en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008.

La inseguridad y la lucha de las autoridades contra los cárteles de las drogas no son fenómenos nuevos en

México. Sin embargo, tres factores recientes contribuyeron a intensificar la violencia: en primer lugar, la estrategia de seguridad puesta en marcha por el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), la cual se basó en una política de enfrentamiento abierto y en el uso de operativos conjuntos, en los que participaron el ejército mexicano, la marina, la policía federal y las policías locales.

En segundo lugar, la lucha por rutas de distribución de drogas entre los cárteles se recrudeció. Finalmente, tanto la estrategia de seguridad como la disputa entre los cárteles causaron la fragmentación de éstos últimos, lo cual trajo como consecuencia la proliferación de grupos delictivos más pequeños con divisiones internas. Actualmente, estos grupos pugnan entre sí por el control del territorio para fortalecer su influencia a lo largo y ancho del país. Mientras los cárteles más grandes mantienen el control del tráfico transnacional de drogas, estos nuevos actores más pequeños concentran su actividad criminal en otros delitos como la extorsión, el cobro de cuotas de piso (protección ilegal), secuestros, distribución y venta de drogas en el mercado local, estableciendo su presencia en casi todo el país.

Por su parte, la población civil ha estado expuesta a todos estos delitos mencionados ejercidos por los integrantes de organizaciones criminales, y en particular, a delitos tales como: robos de bienes materiales, desapariciones, reclutamiento forzado y homicidios de familiares. Además, la presencia del ejército mexicano en las calles de las principales ciudades agitadas por el crimen ha sido percibida por la sociedad como una causa más de inseguridad. Ciertas violaciones a los derechos humanos ejercidas por autoridades municipales, estatales y federales (tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas) se pueden calificar de generalizadas o sistemáticas, y miles de civiles han muerto en fuego cruzado o como víctimas directas del crimen organizado.

Como consecuencia de todo lo anterior, entre 2007 y 2011 la tasa de homicidios pasó de 8 a 24 por cada cien mil habitantes en todo el territorio nacional, y de los 32 estados de la República, diez tuvieron tasas superiores a ésta. Tan sólo en Chihuahua, la cifra aumentó 1,113.33 por ciento cuando pasó de 15 en 2007 a 182 en 2010

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos ha realizado un estudio por medio de información cuantitativa y cualitativa sobre el desplazamiento interno forzado. Mientras que por un lado, se han obtenido datos mediante diversos análisis estadísticos, uso de encuestas y de información censal, por otro, se ha recopilado información cualitativa por

medio de la documentación de testimonios directos de 140 familias víctimas del desplazamiento interno, y mediante el monitoreo continuo de la prensa nacional y local. Estos esfuerzos no nos permiten aún establecer la magnitud real del fenómeno, pero sí confirman su existencia y su gravedad, al mismo tiempo que nos permite identificar las tendencias del desplazamiento en los últimos años.

Como consecuencia de los patrones de violencia en México que se pueden observar desde 2006, y en particular desde 2008, al menos 12 estados han producido éxodos de personas. El creciente desplazamiento interno se presenta de las zonas rurales a las ciudades y viceversa. De forma paralela a la migración hacia Estados Unidos y Canadá, el desplazamiento interno forzado tiene su origen sobre todo en Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero y Veracruz.

Considerando tan sólo a los desplazados de Chiapas, Sinaloa y Ciudad Juárez en Chihuahua, sabemos que hay al menos 170,000 personas internamente desplazadas en sólo tres estados del país. El Informe Global 2014 del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno establece que la expansión de la violencia criminal, en particular las actividades de los grupos delictivos y las operaciones militares a gran escala implementadas para combatirlos, han sido la causa del desplazamiento de decenas de miles de personas, y sitúa la cifra global del país en 160,000 desplazados.

Por su parte, los principios rectores de los desplazamientos internos de la ONU, señalan que los desplazados internos son “Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

El desplazamiento interno puede tomar distintas formas: individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad. Y episodios de desplazamiento masivo, es decir, la movilización simultánea de diez o más núcleos familiares por una misma causa, tiende a tener lugar después de un ataque dirigido hacia los habitantes de una comunidad.

Al permanecer dentro del territorio nacional, no cuentan con una categoría legal como desplazados y por

tanto, no cuentan con el régimen de protección que otorga el derecho internacional. Por ello, el gobierno en turno, tiene la responsabilidad de reconocer y crear un marco jurídico para atender, proteger y asistir las necesidades especiales que requieren los desplazados; y tiene la obligación de garantizar todos sus derechos.

Las víctimas de desplazamiento son por lo general niños, niñas y adolescentes, indígenas, estudiantes, profesionistas, adultos mayores, campesinos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, activistas, periodistas, defensores de derechos humanos, funcionarios públicos y mayoritariamente mujeres, madres de familia que ante eventos de violencia se ven obligadas a huir con la finalidad de salvaguardar su vida y la del resto de su familia llevando con ellas niñas, niños y ancianos.

En 2016 el sector indígena fue el más afectado, en al menos 7 eventos de desplazamiento interno forzado.

El desplazamiento en México ha sido tanto un recurso reactivo como preventivo. Las y los desplazados huyen de sus hogares de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señala que durante el año 2016 se registraron 29 episodios de desplazamiento masivo en el país, impactando en al menos 23,169 personas, en 12 entidades del país: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. De estos episodios de desplazamiento 20 fueron causados de manera directa por la violencia. Es decir, en 2016 al menos 21,031 personas tuvieron que abandonar su lugar de residencia de manera temporal o permanente con la intención de salvaguardar su vida a causa de la violencia.

Por su parte, en nuestro Estado. De acuerdo con el reporte anual de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Guerrero superó a Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Sinaloa, dejándolo como el estado de la República mexicana donde más personas se desplazan de sus hogares, esto debido a los conflictos violentos que se han suscitado en el año 2018.

De lo anterior, por lo menos 5 mil 56 personas en Guerrero tuvieron que dejar sus hogares, posicionándolo como el primer lugar del país.

Mientras que Chiapas tiene reportadas 5 mil 35 personas; Sinaloa enlistó 860; Oaxaca tan sólo 300 y Michoacán reporta 240 personas.

Explica que en esta Entidad suriana los afectados pertenecen a 22 comunidades de ocho municipios, donde se reportaron más agresiones de grupos delictivos, lo que llevó a catalogar al menos 13 distintos hechos de desplazamiento forzado en grandes cantidades de ciudadanos.

Los ocho municipios con estos altos índices de desplazamiento forzado por hechos de violencia son San Miguel Totolapan, Leonardo Bravo, Eduardo Neri, Zitlala, Apaxtla, Ajuchitlán del Progreso, Petatlán y La Unión.

Dentro de las estadísticas, Guerrero tiene 44 por ciento de la población desplazada en el país en los 12 meses del año pasado, mientras que el estado de Chiapas, que ocupa el segundo lugar, tiene un 43.82 por ciento de los desplazados totales; lo que suma en total de un 87.82 por ciento, de las 11 mil 491 víctimas contabilizadas para este informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Dentro del informe se informa que para los registros en cada estado se tomaron en cuenta los hechos de desplazamiento donde se movían un mínimo de 10 familias o 50 personas.

Justificando que este ejercicio se enfoca exclusivamente en los episodios de desplazamiento interno forzado masivo causado por violencia, de manera que no se consideran desplazamientos naturales.

De los ocho municipios guerrerenses con los más altos índices de desplazamiento, está en primer lugar el municipio de Leonardo Bravo, destacando que tan sólo el 11 de noviembre de 2018, al menos 2 mil personas se desplazaron de las comunidades de Filo de Caballos, Los Morros, Campo de Aviación, La Escalera, El Naranjo, Carrizal de la Vía, El Balzamar y Tepozonalco.

Estas familias se desplazaron luego de la irrupción de casi 3 mil hombres armados, pertenecientes al Frente Unido de Policías Comunitarias del Estado de Guerrero (FUPCEG), con el argumento de erradicar la violencia que se vivía en esta zona del Estado, la cual estaba controlada por el grupo delictivo conocido como El Cartel del Sur.

La Comisión registró que las personas desplazadas se establecieron en Chichihualco, Iguala, Chilpancingo, y Cuernavaca, principalmente. Su intento de retorno

registrado el 17 de noviembre fue en vano, pues la caravana que era resguardada por el Ejército y la Policía del Estado fue atacada a balazos cuando cruzaban por Los Morros.

También se registraron 12 desplazamientos más que se detallan a continuación: el 10 de abril de 2018 un grupo de 92 personas abandonó sus hogares en las comunidades de Laguna de Hueyanalco, San Bartolo y Jimotla, del municipio de San Miguel Totolapan, debido a la violencia provocada por los grupos delictivos de la Familia Michoacana y Los Tequileros. Los desplazados se refugiaron en Atoyac.

El 17 de julio otro grupo de 131 personas originarias de la comunidad de Las Ventanas, en San Miguel Totolapan, abandonó sus hogares, y se trasladó también a Atoyac. A la fecha de publicación del reporte no se registró el regreso a sus comunidades.

Los habitantes de Las Ventanas, familias de ganaderos y agricultores, ya no podían salir libremente a sus casas por el temor de ser baleados por los grupos del crimen organizado. De acuerdo con testimonios, a las familias cada vez les era más difícil salir a trabajar debido a los ataques con balaceras, a los que también estaban expuestas mujeres y menores de edad.

En Leonardo Bravo, 600 personas de la comunidad de Corralitos, y 300 de la Las Palmas, huyeron el 9 de junio a causa de enfrentamientos armados protagonizados por grupos delictivos. Las 900 personas se desplazaron hacia Tlacotepec y Chichihualco. En este caso se registró un retorno parcial de 16 familias que regresaron a la comunidad de Corralitos en el mes de octubre.

El 5 de enero, en Apaxtla salieron de manera forzada 900 personas de la comunidad de San Felipe del Ocote, debido a la violencia generada por grupos armados. Los desplazados se refugiaron en la cabecera municipal y no se ha reportado su regreso.

El 5 de enero de 2018, más de 900 habitantes de San Felipe del Ocote se vieron obligados a huir como consecuencia de un ataque perpetrado por una célula de la familia michoacana. Desde hace más de 10 años, los pobladores de San Felipe eran obligados a proveer de alimento, agua y hospedaje a presuntos integrantes de la familia michoacana. El ataque fue un acto de represalia. Los vecinos de esta localidad habían defendido al operador de una máquina que estaba emparejando la carretera de terracería que lleva a San Felipe. La intención del grupo delictivo era secuestrarlo y pedir dinero para liberarlo.

También en Apaxtla, pero en la comunidad de San Pedro de los Limones, aproximadamente 86 personas abandonaron sus casas el 12 de enero debido a constantes hechos de violencia generados por grupos delictivos, por lo que se refugiaron en la cabecera municipal.

El 20 de marzo, en las localidades de San Bartolo y Laguna de Hueyanalco, en San Miguel Totolapan, 100 personas huyeron y se refugiaron en el municipio de Tecpan. Estas familias abandonaron sus hogares por temor a morir en enfrentamientos armados protagonizados por grupos delictivos.

En las localidades de Los Horcones y Las Mesas de Cerro Azul, del municipio de Ajuchitlán del Progreso, se registró el desplazamiento de 306 personas, quienes huyeron al municipio de Tecpan. De estos hechos se reportó que las familias decidieron abandonar sus casas tras la irrupción de un grupo armado, el cual sacó a las familias de sus viviendas, las incendió, y robó ganado.

Otras 132 personas de la comunidad de Tlatempanapa, del municipio de Zitlala, huyeron de su localidad el 6 de noviembre. Abandonaron sus hogares por la violencia que generaban grupos armados en la región. Todas las personas se refugiaron en el municipio de Copalillo. Estas víctimas tampoco han regresado a sus casas.

En otro hecho ocurrido entre el 5 y el 9 de septiembre en la comunidad de Carrizal, de Leonardo Bravo, alrededor de 225 personas se desplazaron a Chilpancingo, Chichihualco y Cuernavaca debido a hechos de violencia provocados por grupos armados.

Las comunidades de El Zapotillal y Las Canalejas, en el municipio de Petatlán, registró otro de los desplazamientos masivos. El 4 de octubre abandonaron sus casas 112 personas de ambas comunidades debido a amenazas de un grupo de sicarios que trabaja para la familia michoacana. Las víctimas se refugiaron en localidades de la región Costa Grande.

En el municipio de La Unión se registró el desplazamiento de 41 personas que huyeron a Tijuana, Baja California.

Se reportó que entre el 19 y el 21 de enero de 2018 tuvo lugar una persecución en La Unión y Buenavista Tomatlán (perteneciente a Michoacán) donde grupos armados –presuntamente pertenecientes al cártel de Los Viagras– motivaron el desplazamiento forzado de al menos 82 personas.

En ese contexto, resulta necesario emprender más acciones tendientes para proteger a todas estas personas que se les ha violentado sus derechos fundamentales. De lo anterior, queda suficientemente claro que las acciones que han emprendido tanto los gobiernos municipales como el gobierno del Estado han sido insuficientes, puesto que han sido rebasados en su totalidad, por lo que, sería coherente por parte de esta Soberanía tome cartas sobre el asunto y dentro del ámbito de su competencia legisle al respecto tipificando el delito de desplazamiento interno forzado dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Expuesto lo anterior, la presente iniciativa de Decreto tiene como objeto incorporar penas de 6 a 12 años de prisión y multas de 300 a 600 días de salario mínimo, a quien de manera individual o colectivamente ejerza violencia o cualquier otro medio coactivo en contra de una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia. Ciertamente solo de esa manera se podrá revertir y sancionar este fenómeno cuando las personas huyen de sus hogares de residencia habitual por consecuencias de actos criminales y violaciones de derechos humanos, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctima ante un clima generalizado de inseguridad.

Por otra parte, no se entenderá por desplazamiento interno forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.

Finalmente, también es relevante establecer un marco jurídico que permita identificar claramente a las víctimas desplazadas forzosamente, a efecto de facilitarles el acceso a la reparación integral que prevé la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO__POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III y el artículo 220 Bis del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo III.

Delito de Desplazamiento Interno Forzado.

Artículo 220 Bis.- Comete el delito de desplazamiento interno forzado al que sin derecho ni fundamento, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra de una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia, se aplicará de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días de multa.

No se entenderá por desplazamiento interno forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 13 de septiembre del 2019.

Atentamente
Diputada Mariana Itallitzin García Guillén

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeros legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Público presente.

Comparezco ante esta Tribuna en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, para someter a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero y de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Ello al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones; dentro de estas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Así pues la figura de los alimentos comprende dos sujetos esenciales: el primero es el acreedor, es decir la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos.

Así pues el Código Civil del Estado de Guerrero, define a los alimentos como una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, lo cuales comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Estableciendo en dicho ordenamiento legal que los alimentos para el concebido no nacido comprenden los gastos de atención médica tanto para el como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto.

Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden los gastos necesarios para la

educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Por lo que para lograr el cumplimiento y aseguramiento de los alimentos el juzgador podrá decretar la hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Sin embargo, no obstante de que Guerrero, cuenta con una legislación que tiene como finalidad lograr el pago de los alimentos a quien lo necesite, los deudores alimentistas buscan argucias que impidan que se cumplan con las obligaciones de asistencia familiar en materia alimentaria. Así lo demuestra los miles de expedientes radicados en los juzgados que asumen competencia familiar de toda la Entidad donde se demandan juicios de pensión alimenticia o bien el cumplimiento forzoso a un convenio previamente establecido y sancionado por la autoridad competente, e incluso demandas de divorcio donde los alimentos son una prestación accesoria.

No pasando inadvertido que acorde a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Guerrero²:

- El 67.5% de las **madres solteras** no reciben una pensión alimenticia.
- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos
- En 8.1% son la esposa y los hijos
- 0.9% son los hijos y el esposo.

Sin embargo, en muchas ocasiones el deudor alimentaria omite el cumplimiento de su obligación,

empero no sólo ello si no que conforman una nueva familia y con el transcurso del tiempo **reiteran la conducta de omisión**, lo cual trae consigo:

- Afectación en el desarrollo Físico, psicoemocional y nutricional del menor y/o dependientes económicos.
- Deserción escolar con la finalidad de contribuir al gasto familiar
- Migración de niños y jóvenes en búsqueda de nuevas oportunidades de vida.

Derivado de lo anterior y toda vez que nuestro máximo ordenamiento legal y los tratados internacionales suscritos por México, establece que el Estado garantizará el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad.

Es por ello, que la suscrita propongo la presente iniciativa la cual tiene como finalidad fortalecer el marco normativo de la institución jurídica de los alimentos, a través de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para que, quienes incumplan con esta obligación básica, queden debidamente registrados en un buró de morosidad alimentaria.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, concentra un propósito público: dar a conocer a la ciudadanía general a través de la publicación de lista que se fije en el estrato de la Oficialía del Registro Civil de cada municipio y en base electrónica del Registro Civil del Estado, que será compartida las Oficialías Municipales aquellos deudores Alimentarios que han incumplido con su obligación más elemental.

Registro que propongo bajo el encargo y operación de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado. Quien será la encargada de inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días sus obligaciones alimentarias.

Inscripción que deberá reunir ciertos datos de deudor alimentario con la finalidad de evitar homonimia, siendo importante señalar que la inscripción de los deudores alimentarios en el registro, se realizará previo procedimiento judicial en el cual el juez de la materia ordene expresamente el Registro Civil, la inscripción de éste cuando haya transcurrido la temporalidad señalada y que haya dejado de cumplir con su obligación.

Asimismo, la suscrita propongo el juzgador pueda ordenar el Registro Civil de la Propiedad y de Comercio, realice las anotaciones correspondientes del certificado

²

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/88667.

de morosidad en los folios reales del que sea propietario del deudor alimentario, los derechos de inscripción ante la autoridad registral, será exentos de todo pago por tratarse de la institución de alimentos que son de orden público e interés social.

Asimismo la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, realizará la cancelación de dicha inscripción cuando se acredite ante el juez competente, que los alimentos haya sido pagada en sus totalidad o bien ésta se encuentra garantizada por algunos de los medios legales provistos con el Código Civil, como son: hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Así también, con la finalidad de que dicha conducta no se realice de manera retirada o se dé lo importante incorporar un elemento sustantivo que le dé mayor fuerza a la figura del matrimonio para ello, se propone que la persona que inspire a contraer nupcias en nuestro Estado presente un requisito, la constancia expedida por el Registro Civil donde refiera de los pretendientes no se encuentre inscrito en el Registro de los Deudores Alimentarios Morosos, encontrarse inscrito en dicho padrón sean esto un impedimento legal para contraer matrimonio.

No omito señalar que diversas entidades federativas ya cuentan con las medidas que propongo entre ellos, Baja California, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, entre otros.

Concluyo mi intervención, compañeros diciéndoles que no debemos olvidar que la familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones y por ello como legisladores debemos hacer nuestro mayor esfuerzo para protegerla, creando alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones jurídicas que les den protección y estabilidad a las nuevas familias.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Integra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y CREAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Fabiola Rafael Dircio, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y crean diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero y la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, a fin de establecer el registro estatal de deudores alimentarios morosos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones; dentro de estas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio y en algunos casos como consecuencia del divorcio.

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Dos sujetos esenciales comprenden la figura de los alimentos: el primero es el acreedor, es decir la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el segundo es el deudor, el cual tiene la obligación de cubrirlos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentario para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio y del divorcio, son los alimentos; y se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligación legal por ser recíproca.

De los artículos 386, 387 y 388 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende con claridad que los alimentos son una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o

intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, y que comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden los gastos de atención médica tanto para el como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Adicional a ello, el Código Civil del Estado en los artículos 410 bis y 410 bis 1, contempla medidas previstas por el Legislador para lograr que se cumpla con el otorgamiento de alimentos, al igual que el numeral 563 del Código Procesal Civil de la Entidad y el 30 fracción IV, de la Ley de Divorcio. Que van desde la obligación de suministrar datos al Juez y que actúen a la brevedad posible, so pena de que se les exijan daños y perjuicios o en su caso se consigne a la persona que cometa conductas contrarias a cumplir las obligaciones alimentarias ante el Ministerio Público del Fuero Común por la posible comisión de ilícitos, hasta el aseguramiento de bienes que podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez para garantizar los alimentos.

A pesar de lo anterior, Guerrero no es la excepción de otras entidades y vive una realidad preocupante dado que los acreedores alimenticios buscan argucias que impidan que se cumplan con las obligaciones de asistencia familiar en materia alimentaria. Así lo demuestra los miles de expedientes radicados en los juzgados que asumen competencia familiar de toda la entidad donde se demandan juicios de pensión alimenticia o bien el cumplimiento forzoso a un convenio previamente establecido y sancionado por la autoridad competente, e incluso demandas de divorcio donde los alimentos son una prestación accesoria.

Siendo importante señalar que acorde a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³:

- El 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia.
- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos
- En 8.1% son la esposa y los hijos
- 0.9% son los hijos y el esposo.

Así, que se acredita que no obstante de existir una obligación alimentaria del deudor con su acreedor en muchas ocasiones éstos han optado por omitir con el cumplimiento de la misma aun y cuando existen medidas que pretenden garantizarla, empero no sólo ello si no que conforman una nueva familia y con el transcurso del tiempo reiteran la conducta de omisión, lo cual trae consigo:

- Afectación en el desarrollo Físico, psicoemocional y nutricional del menor y/o dependientes económicos.
- Deserción escolar con la finalidad de contribuir al gasto familiar
- Migración de niños y jóvenes en búsqueda de nuevas oportunidades de vida.

Lo anterior sin lugar a duda vulnera diversos ordenamientos como los tratados internacionales suscritos por México, así como lo señalado en nuestra legislación, que a saber son los siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Convención sobre los Derechos del Niño.

³

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/88667.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Entre otros ordenamientos. De donde se colige que se ha establecido la obligación del Estado de vigilar y sobre todo de tomar las medidas necesarias tendientes a garantizar el acceso de las personas a los alimentos.

Es por ello que con esta iniciativa, pretendemos fortalecer el marco normativo de la institución jurídica de los alimentos, a través de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para que, quienes incumplan con esta obligación básica, queden debidamente registrados en un buró de morosidad alimentaria.

Es inaceptable que algunas personas procuren cuidar con mayor esmero su historial crediticio de alguna tienda departamental, algún servicio, o cualquier crédito diverso, que cumplir con su obligación de suministrar alimentos, motivados quizá -de forma infundada- que existen pocas consecuencias legales por su incumplimiento.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, concentra un propósito público: dar a conocer a la

ciudadanía en general a aquellos que han incumplido con su obligación más elemental.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, estará bajo el encargo y operación de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado. En él se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días sus obligaciones alimentarias.

Previo procedimiento judicial, el Juez competente en materia de lo Familiar ordenara expresamente al Registro Civil, la inscripción del deudor alimentario moroso, cuando éste haya dejado de cumplir con su obligación de dar alimentos por más de 90 días.

El juzgador también podrá ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realizar las anotaciones correspondientes del Certificado de morosidad en los folios reales del que sea propietario el deudor alimentario. Los derechos de inscripción ante la autoridad registral serán exentos de todo pago por tratarse de la institución de alimentos, que son de orden público e interés social.

La cancelación de inscripción ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su caso del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se realizará a petición de parte interesada y procederá únicamente cuando se acredite ante el Juez competente que han sido pagadas en su totalidad las obligaciones que deja de cumplir, o bien, éstas se encuentran garantizadas por algunos de los medios legales previstos por el Código Civil como lo son hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Las personas consideradas jurídicamente deudores alimentarios morosos, serán registradas con la siguiente información:

- Nombre, apellidos y Clave Única de Población del deudor alimentario.
- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios.
- Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario.
- Número de pagos incumplidos, así como el monto del adeudo alimentario.
- En su caso, datos relativos al gravamen que proceda respecto a propiedades del deudor alimentario.
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.

- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva la inscripción.

Por su parte, el Certificado que expedirá el Registro Civil, comprenderá:

- Nombre, apellidos y Clave Única de Población del deudor alimentario.
- Número de acreedores alimentarios.
- Monto de la obligación adeudada.
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.
- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva la inscripción.
- Información sobre su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En base al ente del Estado que tendrá bajo su control el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, también resulta necesario adicionar la Ley del Sistema Estatal del Registro Civil de la Entidad.

La reforma también incorpora un elemento sustantivo que le da mayor fuerza, como lo es que, las personas que aspiren a contraer matrimonio en nuestro Estado, deben presentar Constancia expedida por el Registro Civil, donde refiera que los pretendientes no se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

También, será impedimento legal para contraer matrimonio, estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, siempre y cuando dicha morosidad subsista al momento de contraer nupcias.

Las personas inscritas en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, serán publicadas en listas que se fijen en estrado de las oficialías del Registro Civil de cada municipio y en una base electrónica del Registro Civil del Estado que será compartida a las Oficialías Municipales. De igual forma se establece las facultades legales para que el Registro Civil pueda celebrar convenios con sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Todo lo anterior plasmado en el Código Civil del Estado, así como a la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, que hace efectiva su instrumentación y aplicación normativa.

La familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. Como legisladores debemos hacer nuestro mayor esfuerzo para protegerla, creando alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones jurídicas que les den protección y estabilidad, cuando se va a generar una nueva.

Pero primordialmente debemos privilegiar que siempre el desvalido pueda tener lo necesario para su subsistencia, aun y cuando la familia haya sido quebrantada.

Resulta importante implementar dentro de la legislación medidas preventivas tendientes a evitar que dichas conductas de omisión continúen realizándose en perjuicio de las personas vulnerables que en este caso son los acreedores alimenticios, así como evitar que dicha conducta de omisión se reitere al conformarse diversos senos familiares.

Haciendo la precisión que diversas entidades federativas ya cuentan con las medidas que propongo, entre ellos Baja California, Coahuila, Jalisco y Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

Primero.- Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 291 y 296; un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 319; la fracción IX, al artículo 349; la fracción XI al artículo 417; la creación de los artículos 410 bis 2 y 410 bis 3, y la creación del capítulo IV, denominado DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE GUERRERO, del Título Primero (De las Relaciones y de las Obligaciones Familiares), Libro Segundo (DE LA FAMILIA); y se reforma la fracción IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 2913, todos del Código Civil del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

Artículo 291.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

También tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El Registro Civil tiene la facultad de celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 296.- Las actas del Registro Civil establecerán el principio y extinción de la vida jurídica, las relaciones del parentesco, matrimonio, y las que deriven de los actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

El Registro civil también expedirá Certificado en el que se informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 319.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dependiente del Gobierno del Estado, supervisará las actuaciones de los oficiales del ramo, denunciando ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas, derivadas de esos actos registrales.

En caso de irregularidades que puedan presuponer la comisión de un delito, dará vista al Ministerio Público para los efectos de su competencia.

Y será quien directamente tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. De la misma forma será quien podrá darlos de baja de dicho Registro.

Asimismo por su conducto se celebraran convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

También tendrá la obligación de que a solicitud expresa del Juez competente, formulara solicitud al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a efecto de que se realice la anotación correspondiente del Certificado en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, previa inscripción realizada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro Público de la Propiedad y de

Comercio ineludiblemente informara a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil si fue procedente la anotación.

Artículo 349.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. a VIII. (...)

IX. Constancia expedida por la Institución del Registro Civil, donde se establezca que las personas pretendientes no son Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. a X. (...)

XI.- Tener inscripción vigente de morosidad en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero.

Artículo 410 bis 2.- El deudor alimentario que incumpla con la obligación de dar alimentos por un plazo mayor a noventa días será considerado como deudor alimentario moroso, por lo que el Juez competente ordenara a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero.

Cuando se haya realizado una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y una vez justificada ante el Juez de lo Familiar su necesidad, este ordenara el aseguramiento de los alimentos. Siendo el caso, ordenara al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que asiente en el libro correspondiente el gravamen que proceda respecto de bienes propiedad del deudor alimentario. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá informar a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y al Juez competente sobre la procedencia de la referida Inscripción.

Los derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al que hace referencia el párrafo anterior, serán exentos de todo pago, por tratarse de la institución de alimentos que son de orden público e interés social.

Artículo 410 bis 3.- La cancelación de las inscripciones señaladas en el artículo anterior se realizará a petición de parte interesada y procederán cuando se acredite ante el Juez competente, que han sido pagados en su totalidad las obligaciones alimentarias que dejo de cumplir el

acreedor alimentario o bien, estas mismas se encuentran garantizadas con alguno de los medios previstos por el artículo 404 del presente Código.

Hecho lo anterior, el Juez competente enviara orden judicial a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su caso, para que cancele las inscripciones correspondientes.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 410 bis 4. - En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, se registrarán las inscripciones a que se refieren los artículos 291 y 319 del presente ordenamiento, el cual contendrá cuando menos la siguiente información:

I.- Nombre o nombres, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III.- Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V.- En su caso, datos relativos al gravamen que proceda respecto de bienes propiedad del deudor alimentario;

VI.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y,

VII.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.

Artículo 410 bis 5. - El Certificado mencionado en el artículo 296 párrafo segundo de este ordenamiento, deberá contener cuando menos la siguiente información:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Número de acreedores alimentarios;

III.- Monto de la obligación adeudada;

IV.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro.

V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

VI.- La información sobre su inscripción o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 2913.- En el registro de la propiedad inmueble se inscribirán:

I a III.- (...)

IV.- Las órdenes judiciales derivadas del registro de deudores alimentarios morosos del Estado de Guerrero, en términos del artículo 410 Bis 2 del presente ordenamiento.

V.- Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos aplicables a más tardar sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente reforma. En el mismo término, procederá a la elaboración de formatos y certificados correspondientes para su debido cumplimiento.

Tercero. - Se aprueba la adición de las fracciones VI bis, VI bis 1, VI bis 2, VI bis 3 y VI bis 4 del artículo 12, la reforma a la fracción VI del artículo 13, y la adición de la fracción VII del mismo numeral, de la Ley número 495 del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VI. (...)

VI bis. Tener bajo su cargo el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con el Código Civil del Estado de Guerrero.

VI bis 1. Expedir los certificados relativos al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para efectos de contraer matrimonio.

VI bis 2. Realizar la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos que sea ordenada por el órgano jurisdiccional de la materia. Así mismo, a petición del juez competente, autorizar la cancelación de dicha inscripción, en los términos que establece el Código Civil para el Estado de Guerrero.

VI bis 3. Publicar la base de datos de los deudores alimentarios morosos a la vista del público de manera física y en el sitio de internet del Registro Civil del Estado y remitirla a las oficialías del Registro Civil de cada Municipio para dichos efectos, debiéndose actualizarla trimestralmente, conforme a los datos que reciba de los órganos jurisdiccionales.

La publicación que refiere el párrafo anterior, comprenderá solamente los datos del nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso.

VI bis 4. Celebrar convenios con sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 13. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para:

I. a la V. (.....)

VI. Para publicar la base de datos de los deudores alimentarios morosos a la vista del Público, en las Oficialías del Registro Civil de cada Municipio de manera física y digitalizada, así como sus actualizaciones correspondientes.

También tendrán que coordinarse para dar solución a los casos de homonimias que surjan de acuerdo al Registro de deudores alimentarios morosos, a efectos de no retrasar de forma injustificada la celebración de los contratos de matrimonio.

VII. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Registro Civil del Estado, deberá realizar las modificaciones necesarias a su portal de internet al igual que los Ayuntamientos Municipales, a fin de que

se publiquen las bases de datos del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos.

Atentamente
¡Democracia ya, Patria para todos!

Dado en el Salón de Sesiones del pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los ____ días del mes de __ de 2019.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, hasta por un tiempo de diez minutos.

¿Quiere que sea sólo el oficio de remisión o la iniciativa completa diputado?

Le solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, pueda leer el inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, que es la iniciativa presentada por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, Y SEPTIMO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de septiembre de 2019.

Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe, Servando de Jesús Salgado Guzmán, diputado local en esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación a los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

1. La igualdad del ser humano, es aquella a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición, DERECHO HUMANO, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1º; 2º puntos 1 y 2; 6º, 7º, 8º, 10º; 11º puntos 1 y 2; 16º puntos 1, 2 y 3; 21º puntos 1, 2 y 3 y 23º puntos 1, 2, 3 y 4.

Derecho que el Estado deberá promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Ante ello debemos considerar que en el artículo 35 de nuestra Carta Magna en su fracción II, establece el derecho del ciudadano de ser votado para cualquier cargo de elección popular, derecho que le concede a los partidos políticos solicitarlo, pero también a los particulares.

El derecho humano a la igualdad política, se ha mal interpretado en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en su artículo 156 párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo, toda vez que le otorga el monopolio de derechos políticos a los grupos parlamentarios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 70, párrafo tercero, establece literal lo siguiente:

Artículo 70: [...]

...

...

“La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de

partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.”

...

Sin embargo en ninguno de sus apartados prohíbe el hecho de que al renunciar al grupo parlamentario (agrupación de diputados según su afiliación partidista) el Diputado o Diputada, deba perder total o parcialmente sus derechos y obligaciones que le establece la ley, recordemos que dentro de las máximas del derecho dice: “LO QUE TÁCITA O EXPRESAMENTE NO ESTA PROHIBIDO ESTA PERMITIDO” luego entonces nace el derecho de no querer pertenecer a esas agrupaciones, y no incorporarse a los grupos o fracciones parlamentarias; la pregunta aquí sería ¿Cuándo nace este derecho?, en el mismo párrafo de la constitución lo dice, al referir que “las agrupaciones nacen para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas” si un diputado o diputada no coincide con estas, se encuentra en el ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en los artículos 6 y 9 de nuestra carta magna de manifestar sus ideas y de no ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, pero también de asociarse pacíficamente con aquellos o aquellas que si coincidan con su ideal político.

Naciendo con ello los diputados sin partido, figura jurídica que reconocía nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, en la que no se menoscababa en ningún modo y bajo ninguna circunstancia sus derechos, y que además la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en sus artículos 30 y 78 establecen que serán diputados y senadores sin partido, respectivamente, aquéllos que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular, como verán si la ley de orden federal que regula al Congreso de la Unión, no restringe un derecho, por al contrario de manera progresiva como lo establece la constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte, les reconoce como derecho político la libertad IDEOLOGICA Y DE LA LIBRE ASOCIACIÓN a los DIPUTADOS Y SENADORES.

CONSIDERACIONES QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE INICIATIVA

I. El reconocimiento de los derechos humanos de la libertad de pensamiento (ideología) y libre asociación,

reconocidos de forma progresiva, eliminan que los legisladores se vean orillados a incorporarse a un grupo parlamentario, cuando no tengan otra alternativa que abandonar el grupo al que pertenecían, cuando no comulguen con la ideología de su agrupación o sean objeto de violaciones a su dignidad humana y política; sino trabajamos para regresarles íntegramente los derechos al poder legislativo, seguiremos siendo presas de conceptos novedosos como los de “TRÁNSFUGA” que nada tienen que ver con el ejercicio de los derechos de libre pensamiento y asociación, sino que esta definición según expertos politólogos y economistas, son direccionados para aquellos que en su ambición de beneficios de mejoras políticas, para favorecer una mayoría de un grupo o ya bien para dificultar las negociaciones políticas, hacen emigrar a diputados y diputadas a determinados grupos.

II. Por lo tanto y toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal, en su artículo 5 puntos 1., establece que todos los Diputados tendrán los mismos derechos y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección, derecho que de igual manera consagra nuestra legislación local número 231 en su artículo 22 mismo que a la letra dice:

“Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.”

Para no seguir violentando derechos humanos y así propagar en el seno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, LA PROGRESIVIDAD DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DEL HOMBRE, es que se propone la siguiente reforma y adición del artículo 156 párrafos primero cuarto, quinto y séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el cual para fines ilustrativo se representa en el siguiente cuadro:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO DE REFORMA, DEROGACIÓN Y ADICIÓN. |
|--|---|
| ARTÍCULO 156. Solo podrá haber un Grupo o Representación por cada Partido Político representado. | ARTÍCULO 156. El congreso del Estado de Guerrero, Solo podrá funcionar con Grupo o Representación ya sea por cada Partido Político representado o por Diputados sin partido o bien de candidaturas obtenidas de forma Independientes. |
| Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres | Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que |

| | |
|---|--|
| Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria. | manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria. |
| En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso. | En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso. |
| En ningún caso, los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos. | El Diputado, Diputada o Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular |
| El Diputado o Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido. | SIN MODIFICACION |
| Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas. | Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas. |
| En ningún caso, los Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear un Grupo o Representación Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura. | Los Diputados sin partido o independientes podrán crear un grupo o Representación Parlamentario, conforme al cumplimiento de la progresividad de los derechos humanos de la libertad ideológica y libre asociación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. |
| Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria. | SIN MODIFICACION |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO UNICO.- se reforman los párrafos primero, segundo tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 156. El Congreso del Estado de Guerrero, solo podrá funcionar con Grupo o Representación ya sea por cada Partido Político representado o por Diputados sin partido o bien de candidaturas obtenidas de forma Independientes.

Con el objeto de coadyuvar al buen desempeño de los trabajos del Congreso, los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario; cuando se trate de uno o dos Diputados que militen en un mismo partido político, se integrarán en una Representación Parlamentaria.

En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo o Representación, según sea el caso.

El Diputado, Diputada o Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular

[...]

Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación de las ya conformadas.

Los Diputados sin partido o independientes podrán crear un grupo o Representación Parlamentario, conforme al cumplimiento de la progresividad de los derechos humanos de la libertad ideológica y libre

asociación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[...]

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente

Diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “F” que está pendiente del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes.

Compañeros, diputados y diputadas.

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Y compañeros que la integran.

Medios de Comunicación.

A nombre y representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de PRD, con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de decreto, por el que se adiciona el párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Solicitando que se incluya de manera íntegra en el Diario de los debates la presente.

En sesión de 15 de noviembre de 2018, el ahora Diputado con licencia Pablo Amílcar Sandoval

Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía Popular en nombre y representación del grupo en mención.

La iniciativa de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, aprobado o aprobada en lo general y en lo particular el dictamen, la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, realizó la declaratoria siguiente:

“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.”

El Decreto de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 14 de diciembre de 2018 y en su régimen transitorio se estableció que la entrada en vigor de esa ley sería a partir del 1 de enero del presente año.

No obstante lo reciente de la creación de esta Ley, cuya justificación fue la racionalidad en el gasto de los servicios personales de los funcionarios públicos y respecto del cual siempre se adujo que no se ocasionaría ninguna afectación a la base trabajadora, hoy a pocos meses de su creación esta legislación empieza a demostrar su insensibilidad al privar de ciertas prestaciones que son derechos previamente adquiridos de la clase trabajadora.

Dicha afectación resulta objetiva, pues en el caso específico y solo para ilustrar de no renovarse el contrato de seguro de vida, es muy probable que los trabajadores no puedan pagarlo de su propio salario y de poder hacerlo tendrían que iniciar con un nuevo contrato, que seguramente incrementará el costo de la póliza, por la edad que se tiene ahora con relación a la que se tenía cuando se contrató por primer vez.

Bajo esta óptica, lo que se pretende con esta iniciativa, es precisamente armonizar ambos valores, evitar gastos superfluos y que las remuneraciones de los servidores, bajo ningún concepto supere los ingresos que por sueldo percibe el presidente de la República. Lo que se logra con la propuesta legislativa de adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado expofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en

vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputado presidente de la Mesa Directiva.

...Versión Íntegra...

Asunto: Se presenta iniciativa de Decreto.

Chilpancingo, Gro.; 09 de septiembre 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directa. Presente.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de 15 de noviembre de 2018, el ahora Diputado con licencia PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante esta Soberanía Popular en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, la INICIATIVA DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en sesión de la misma fecha, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00376/2018 de la misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria Desarrollo Económico y Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En sesión de 29 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular de manera nominal, aprobándose por mayoría de votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.”

El Decreto de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 14 de diciembre de 2018 y en su régimen transitorio se estableció que la entrada en vigor de esa ley sería a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante lo reciente de la creación de esta ley, cuya justificación fue la racionalidad en el gasto de los servicios personales de los funcionarios públicos y respecto del cual siempre se adujo que no se ocasionaría ninguna afectación a la base trabajadora, hoy a pocos meses de su creación esta legislación empieza a demostrar su insensibilidad al privar de ciertas prestaciones que son derechos previamente adquiridos de la clase trabajadora.

En efecto, el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado

de Guerrero, prescribe entre otras cosas lo siguiente: “No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.”

Esta disposición se propuso y aprobó sin que tomáramos en cuenta que existe un gran número de trabajadores con sueldos muy por debajo del que percibe el Presidente de la República y que por logros sindicales o derechos previamente adquiridos, cuentan con ciertos beneficios que forman parte de su seguridad social.

Incluso este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ya ha recibido documentos donde nos hacen ver la inconsistencia legislativa y nos piden que corriamos la decisión, porque conlleva una grave afectación a la seguridad social de los trabajadores, como es el caso de los que se encuentran afiliados al Sindicato Único de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, quienes han demostrado que el seguro de vida al que tienen derecho se pactó en las condiciones Generales de Trabajo y desde 1999 en el contrato colectivo, el cual desde entonces se ha ratificado anualmente y en forma bilateral.

De lo expuesto se infiere la urgente necesidad de adicionar un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, pues indiscutiblemente está ocasionando un grave perjuicio al aplicarse en forma retroactiva para anular derechos sociales previamente reconocidos.

Dicho párrafo que se alude, se propone en los siguientes términos:

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.

En consecuencia, se hará un corrimiento de los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 13, los cuales quedarán en los lugares tercero y cuarto respectivamente.

Dicha afectación resulta objetiva, pues en el caso específico y sólo para ilustrar, de no renovarse el contrato de seguro de vida, es muy probable que los trabajadores no puedan pagarlo de su propio salario y de poder hacerlo tendrían que iniciar con un nuevo contrato que seguramente incrementara el costo de la póliza por la edad que se tiene ahora con relación a la que se tenía cuando se contrató por primera vez.

Pero, además el discurso de los promotores de esta ley, siempre fue el de no afectar a la clase trabajadora y que si existían privilegios, se cancelarían, partiendo de la lógica que dichos beneficios provocaban la suma de ingresos que llevaba a integrar una percepción que superara a la del Presidente de la República.

Bajo esta óptica, lo que se pretende con esta iniciativa, es precisamente armonizar ambos valores, evitar gastos superfluos y que las remuneraciones de los servidores, bajo ningún concepto supere los ingresos que por sueldo percibe el presidente de la República. Lo que se logra con la propuesta legislativa de adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo respecto de la adición que se propone:

| Texto vigente | Texto que se propone |
|---|---|
| <p>Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p> | <p>Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.</p> |
| <p>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</p> | <p>Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.</p> |
| <p>Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</p> | <p>Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.</p> <p>Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.</p> |

SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 18 DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. Se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, se exceptuará en aquellos casos en los que se encuentren previamente establecidos como derechos adquiridos en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley regulan la relación jurídico laboral y se otorgan a los servidores públicos que no ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos. Los servidores públicos que ocupen los niveles descritos en el párrafo anterior también tendrán derecho a estas prestaciones siempre y cuando sus remuneraciones se mantengan en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado. En ambos casos se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado o de los Municipios, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal o Municipal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Artículos Transitorios

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Coordinador.-
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Diputado Alberto Catalán Bastida, Diputada Fabiola Rafael Dircio, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Diputado Robell Uriostegui Patiño.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo, Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEY, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, inciso “a” al “m” esta presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de septiembre del año en curso, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 si, ¿diputado con qué objeto?

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Muchas gracias.

Solicitarle con fundamento en el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, párrafo segundo que sea excluido el inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, mandamos copia está suscrito por los integrantes de la Comisión de Justicia el diputado Servando de Jesús Salgado, el diputado Ossiel Pacheco Salas y su servidor el diputado Omar Jalil Flores Majul.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Atendemos su petición, si diputado ¿con qué objeto?

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

(desde su escaño el diputado Bernardo, no se escucha lo que dice)

El Presidente:

Si no hay ninguna otra observación por parte de la Plenaria el inciso “a y el inciso j” a petición de los diputados Omar Jalil y Bernardo Ortega, se están reprogramando para la próxima sesión.

Esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus correos electrónicos el día 18 de septiembre del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a excepción del inciso “a y j” ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

ÚNICO. Se reforma el artículo 194 para quedar como sigue:

Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Régimen Transitorio

Artículo primero. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

Artículo segundo. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

Artículo tercero. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo cuarto. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo quinto. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., (1) 4 de Julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Integra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la responsabilidad patrimonial.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, *la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De tal manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación, se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Justicia Laboral.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El uno de marzo de diecinueve, el Diputado Marco Antonio Cabaña Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de siete de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turnó a la Comisión Dictaminadora. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01244/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En síntesis, el autor de la iniciativa refiere que existe una necesidad de armonizar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo al tema de la Responsabilidad Patrimonial Directa del Estado.

La problemática que expone, se centra en que en la normativa vigente del Estado aún no establece una regulación de la figura de Responsabilidad Patrimonial Directa, ya que a pesar de establecerse en la Constitución Federal como un ordenamiento legal, la legislación local no ha logrado actualizar la normativa ya que diversos Estados han atendido el problema de la responsabilidad.

El autor de la iniciativa argumenta que al omitirse la legislación correspondiente se violentan la incorporación de derechos de indemnización por actividades administrativas irregulares, reparación del daño por acciones u omisiones de los servidores, así como también mejorar el desempeño de las administraciones públicas.

Asimismo, el Congreso local no ha sido capaz proponer una legislación que establezca en concreto la responsabilidad directa, pues aún se encuentra la figura de responsabilidad subsidiaria. Hace mención en la iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencias correspondientes al tema de responsabilidad patrimonial del Estado objetiva y directa, establece que la falta de adecuaciones en las legislaturas locales representa una violación al principio de supremacía constitucional, lo que se vendría a traducir como un claro impedimento para poder resolver una controversia dentro del Estado, ya que en el supuesto de incurrir una responsabilidad por parte de los servidores públicos del Estado, el afectado se encontraría en un estado de indefensión debido a la falta de una ley que regule el proceso de reparación.

Por lo tanto, para dar solución esta problemática el autor de la iniciativa propone reformar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con la finalidad de establecer la Responsabilidad Patrimonial del Estado en la Constitución Local a manera de solucionar futuras violaciones constitucionales como lo son el derecho a indemnización o reparación del daño. Así como también remplazar la figura de responsabilidad subsidiaria por responsabilidad directa que resulta acorde a la Constitución Federal.

Por lo tanto, el autor de la iniciativa sugiere el siguiente texto normativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO. - Se reforman el artículo 194 para quedar como sigue:

Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización

conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir en un plazo de seis meses la Ley reglamentaria del artículo 194 constitucional a partir de su entrada en vigor.

Tercero. El Congreso del Estado de Guerrero deberá hacer las adecuaciones necesarias al Código Civil de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y demás disposiciones necesarias para la institucionalización del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

Cuarto. Remítase a los H. Ayuntamientos para su trámite correspondiente.

Quinto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

C) CONSIDERACIONES

Primero. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea reformar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Segundo. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende

resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma que propone y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma del Diputado que la suscribe.

Tercero. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esta Comisión Dictaminadora considera aprobar en sentido favorable la iniciativa.

La propuesta que realiza el autor de la iniciativa en el sentido de reformar el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para incluir, respecto del tema de responsabilidad patrimonial del Estado, a la responsabilidad directa, es acorde al texto constitucional federal.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora advierte que los argumentos expuestos y que se encuentran encaminados a sostener que el Estado de Guerrero es una de las 3 entidades federativas que ha incurrido en omisión, ya que a su decir, no ha sido capaz de cumplir con su obligación de elevar a rango constitucional la responsabilidad patrimonial, resulta equívoca.

Lo anterior se demuestra, ya que contrariamente a lo señalado, el artículo 194 de la Constitución local, - precisamente el que considera en su propuesta de reforma- prevé la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado.

El texto de dicho precepto es del tenor siguiente:

Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular se causen en los bienes o

derechos de los particulares será objetiva y subsidiaria. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Como puede verse, el texto citado pone en evidencia que nuestra Constitución local, mantiene actualmente la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, por lo que resulta desacertado señalar que este tema no se encuentra en rango constitucional.

Sentado lo anterior, es importante mencionar que lo que en realidad el autor de la iniciativa trata de exponer, no es la ausencia de la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestra Constitución, sino que la manera en como ésta se encuentra establecida. A este respecto, del análisis realizado a su iniciativa, encontramos que él propone la modificación para que quede establecida en dos diferentes tipos: la responsabilidad objetiva y directa, dado que el texto constitucional vigente, la establece como objetiva y subsidiaria.

Dicho lo anterior, es necesario que señalar que la responsabilidad patrimonial es objetiva cuando la norma general o la cláusula contractual obliga a resarcir el daño causado, con entera independencia del dolo, culpa o negligencia del agente que la causó, simplemente se produce con la existencia misma del daño.

Es directa cuando se exige a una persona, física o moral, por un hecho propio. Para atribuir el hecho propio a las personas morales oficiales es necesario valerse de las enseñanzas de la teoría del órgano, por virtud de la cual, es el Estado mismo el que expresa su voluntad a través de las personas físicas que, como servidores públicos, obran en nombre de ella, esto es, aunque la conducta sea realizada por el funcionario, se reputa propia del Estado.

Asimismo, será subsidiaria cuando el obligado total o parcial a resarcirla, no pueda hacerle frente, provocando que otro deba, por su vinculación causal, cubrir el monto respectivo.

Ahora bien, la intención del Diputado proponente es que se elimine la previsión que mantiene nuestra Constitución, con respecto a la responsabilidad patrimonial subsidiaria, y en sustitución, se establezca la responsabilidad directa.

Así, podemos ver esta diferencia mediante el siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta de reforma:

| DISPOSICIÓN VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA |
|--|--|
| <p>Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular se causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y subsidiaria. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p> | <p>Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p> |

En el caso particular, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora encontramos que la propuesta del Diputado Marco Antonio Cabada Arias, no se opone al texto constitucional federal que estable los dos tipos de responsabilidad patrimonial del estado, a saber objetiva y directa.

Por ello, es importante transcribir el último párrafo del artículo 109 de la Constitución General:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese sentido, podemos observar que a nivel constitucional federal, se encuentra prevista la responsabilidad directa, y no subsidiaria como se encuentra vigente en nuestra constitución local.

Por este motivo, encontramos que con la modificación al texto del artículo 194 constitucional, se adecua a la disposición federal.

A mayor abundamiento, el cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, sostuvo en la tesis de rubro: NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (Interpretación del artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, conforme al texto

constitucional)⁴, que el legislador estableció un régimen en el que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa, lo que implica que el órgano estatal debe reconocer su responsabilidad por la afectación ocasionada a los particulares, con motivo de la actividad irregular de alguno de sus servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, e indemnizarlos cuando se le haya acreditado la realidad de los daños resentidos en el patrimonio de los afectados, independientemente de la falta o culpabilidad de sus agentes.

Así, en el caso particular, siguiendo los argumentos que sustentó dicho órgano judicial, de manera análoga, podemos señalar que aún y cuando nuestra Constitución local señale que la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios ocasionados por sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, es objetiva y subsidiaria, lo cierto es que al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 109, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa."

Por lo que, atendiendo a la jerarquía normativa entre la Constitución federal y nuestra Constitución local, no hay duda que debe prevalecer, el texto de la norma constitucional federal.

Todo ello, con independencia de los argumentos que expone el autor de la iniciativa. En ese sentido, a fin de armonizar la disposición local con la federal, es necesario modificar el texto local, sustituyendo el tipo de responsabilidad subsidiaria por responsabilidad directa.

Por las razones esgrimidas y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

⁴ Véase en el semanario judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, pp. 1363, Registro: 168864

ÚNICO. Se reforma el artículo 194 para quedar como sigue:

Artículo 194. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo primero. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

Artículo segundo. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

Artículo tercero. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo cuarto. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo quinto. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., 4 de Julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-
Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.-
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 23 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

Primero.- Se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195. ...

I. a la XIV. ...

XV. De desarrollo y Bienestar Social;

XVI. A la XXXIII. ...

Segundo. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 18, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. ...

A. ...

I a la III. ...

IV. Desarrollo y Bienestar Social

V. a la XX. ...

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la X. ...

Régimen Transitorio

Artículo Primero.- La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contenida en este Decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Publíquese para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, contenida en este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., cuatro de Julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, presidente.

Versión Integra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos recaído a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231; la fracción IV del inciso A del artículo 18; y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 08, suscrita por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

La Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en diversas reuniones de trabajo, procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El nueve de enero de dos mil diecinueve, la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231; la fracción IV del inciso A del artículo 18; y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 08, en la que sugiere cambiar de denominación a la Comisión de

Desarrollo social de este Congreso y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno. El seis de marzo de dos mil diecinueve, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01156/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

La Diputada proponente sostiene que tiene que haber un cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y a su vez de la Comisión de Desarrollo Social del H. Congreso del estado.

La problemática se centra en que, derivado de la nueva política social en la República Mexicana, aplicada a partir del primero de diciembre del presente año, el Congreso de la Unión, ha realizado diversas modificaciones importantes en la estructura de la legislación nacional, en donde se establece la transformación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, ahora Secretaría del Bienestar. Señala que esta innovación no solo emplea en el cambio de denominación, sino también a la reestructuración de sus programas.

Refiere que, el principal objetivo de ésta, es garantizar que los beneficios de las acciones o apoyos sociales realmente lleguen de manera directa a las familias más vulnerables del país, evitando los intermediarios burocráticos de los diferentes niveles de gobierno.

Asimismo, sostiene que con esta nueva legislación a nivel nacional, queda claro que el principal objetivo es abatir de fondo la pobreza, erradicar la corrupción.

Para dar una solución La Diputada propone reformar la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231; la fracción IV del inciso A) de artículo 18 y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a fin de modificar la denominación de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para quedar como Comisión de Desarrollo y Bienestar y de igual manera que la denominación de la

Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero sea modificada y pase a ser la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

Y derivado de las razones expuestas propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231; LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

Primero.- Se reforma la fracción XV del artículo 195; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195.- ...

De la I. a la XIV. ...

XV. De desarrollo y Bienestar Social;

De la XVI. A la XXXIII. ...

Segundo.- Se reforma la fracción IV del inciso A del artículo 18; y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. ...

A. ...

De la I a la III. ...

IV. Desarrollo y Bienestar Social

De la V a la XX. ...

Artículo 23.- La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la X. ...

Primero.- El presente Decreto en cuanto a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- El Decreto de referencia a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C) CONSIDERACIONES

Primero. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que en la misma iniciativa plantea reformar la fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero, Número 08.

Segundo. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que se pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma, que en concepto de la autora sugiere, y finalmente propone el régimen transitorio.

Tercero. Derecho de la autora de la iniciativa. La Diputada Mariana Itallitzin García Guillén del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de referencia.

Cuarto. Análisis concreto. Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esa Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa de Decreto, como a continuación se indica:

Compartimos los motivos que expone la Diputada proponente para cambiar de denominación a la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso a fin de que se denomine Comisión de Desarrollo y Bienestar Social. Asimismo, la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado para quedar como Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

Es innegable que una de las prioridades de todo gobierno debe ser el combate a la pobreza. Por ello, las instancias de gobierno deben estar enfocadas a crear nuevas políticas públicas y prácticas sociales.

Así también, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, encontramos que es una realidad que el objetivo es garantizar que los beneficios de las acciones o apoyos sociales realmente lleguen de manera directa a las familias más vulnerables del país.

El Estado tiene como responsabilidad, buscar el bien común o bienestar, lo que sin duda alguna implica velar por el desarrollo integral de las personas. Por esa razón, consideramos correcto modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso, y la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

Lo anterior, dado que porque aún y cuando dentro de las funciones del H. Congreso no se encuentra la operación del programas, no deber perderse de vista que dentro de las atribuciones de las Comisiones que lo integran, se encuentran la de aquellas que son propias a su denominación.

Según se ha mencionado, el estado de bienestar trae asociado el acceso a los servicios sociales de educación, salud, formación vocacional y asistencia para niños, personas con alguna discapacidad y adultos mayores, como grupos vulnerables. Por esta razón el gobierno de nuestro país hace énfasis en estos sectores.

No obstante, con independencia de los motivos que llevaron a la autora de la iniciativa a proponer el planteamiento aquí apuntado en el sentido de que los ejes planteados por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso en observancia a su facultad soberana, encuentra suficiente la circunstancia de que las disposiciones federales en las que la “Secretaría de Desarrollo Social” pasó a ser “Secretaría de Bienestar”, es necesario que nuestra legislación esté acorde con tales a cambios, además de

que las dos dependencias, federal y local, desempeñan funciones similares y persiguen fines semejantes a su naturaleza.

Por eso, a fin de cambiar la denominación de la “Secretaría de Desarrollo Social” por la de “Secretaría de Bienestar”, se debe modificar los artículos 18, apartado A, fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Acorde a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora debe considera acertado reformar la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por las razones esgrimidas y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 23 Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.

Primero.- Se reforma la fracción XV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195. ...

I. a la XIV. ...

XV. De desarrollo y Bienestar Social;

XVI. A la XXXIII. ...

Segundo. Se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 18, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. ...

A. ...

I a la III. ...

IV. Desarrollo y Bienestar Social

V. a la XX. ...

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la X. ...

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo Primero.- La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contenida en este Decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Publíquese para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, contenida en este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., cuatro de Julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Primero. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la sección IX correspondiente al Capítulo Noveno y el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 195. ...

I. – X. ...

XI. De Transparencia y Anticorrupción;

XII. – XXXIII. ...

Artículo 202. ...

I. – VI. ...

VII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;

VIII. – XI. ...

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Artículo 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que en consecuencia, los dos párrafos subsecuentes se recorren para ocupar los lugares tercero y cuarto, como a continuación se indica:

Artículo 221. ...

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la diputada y diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero a 4 de julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguluz, Vocal.-
Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.-
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Integra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscrita por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en diversas reuniones de trabajo procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como el régimen transitorio del mismo.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turnó a la Comisión Dictaminadora. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00262/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

4. Improcedencia de la iniciativa. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, esta Comisión Dictaminadora resolvió por mayoría de sus integrantes, declarar improcedente la iniciativa propuesta.

5. Orden de retorno. Seguido que fue el procedimiento legislativo, el martes siete de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de este H. Congreso resolvió desechar el Dictamen sometido a su consideración, y ordenó la remisión a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para un nuevo análisis del Dictamen que estimó improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

6. Recepción. El nueve de mayo del presente año, mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01540/2019 (sic), signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, esta Comisión Dictaminadora recibió el Dictamen de referencia, para los efectos mencionados. En atención a ello, la Diputada y Diputados, procedimos a realizar un nuevo análisis de nueva cuenta.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación del SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y adicionar un párrafo cuarto al artículo 221 de la misma ley.

En síntesis, la Diputada proponente sostiene en su iniciativa que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para prevenir y combatir la corrupción. Puntualmente señala que nuestro país se encuentra entre los peores países de América Latina y el Caribe en índices de corrupción.

Refiere que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada en 2018, uno de los problemas importantes en nuestro Estado es la corrupción. A fin de remediar este problema, se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual debe prevenir y sancionarla. Sin embargo, ésta sigue a la alza.

Es así que, derivado de ello, y a fin de que nuestro Estado de Guerrero destaque en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y combate a la corrupción, es necesario establece en este Poder Legislativo dentro de su marco normativo una coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción que se sume a los esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar las conductas y hechos de corrupción. Por esa razón, la autora de la iniciativa expone que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sea el órgano de este Poder Legislativo que participe en los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, puesto que no se puede ser ajeno a este problema.

En ese contexto, expone que la mencionada Comisión se denomine Comisión de Transparencia, y Anticorrupción, la cual contribuirá a través del ejercicio legislativo en la prevención y combate a la corrupción de los sujetos obligados y cualquier otro órgano estatal o municipal que reciba recursos públicos a reforzar el marco normativo que permita garantizar el derecho de acceso a la información pública, transparencia en la rendición de cuentas y protección de los datos personales.

Para cumplir con esta encomienda, la Diputada proponente señala que se debe trabajar coordinadamente

con la Unidad de Transparencia de este Congreso, por lo que resulta necesario ampliar sus facultades a fin de que funja como apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Finalmente, se persigue que este Órgano Legislativo sea ejemplo de transparencia garantizando el derecho a la información en relación a la actividad legislativa, logrando la mayor confianza entre los guerrerenses.

A continuación, se muestra el texto normativo propuesto, el cual es del tenor siguiente:

Artículo Primero. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 195. Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

De la I a la XI.- ...

XI.- De Transparencia, y Anticorrupción;

De la XII. a la XXXIII. ...

Artículo 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

De la I. a la VI. ...

VII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;

De la VIII. a la XI. ...

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Artículo 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen.

Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Será apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fomentará a la cultura de la

transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Combate a la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 221.- ...

...

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, será el Órgano superior de esta Unidad.

C) Consideraciones

Primero. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Segundo. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que, si bien en el encabezado no señalan expresamente los ordenamientos a que se refiere, del contenido de la misma, se menciona que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que

propone y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de la Diputada que la suscribe.

Tercero. Derecho de la Diputada Proponente. La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Cuarto. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esta Comisión Dictaminadora retoma el motivo que expone la Diputada proponente de la iniciativa, en el sentido de que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para prevenir y combatir la corrupción. Es verdad que en la actualidad, la sociedad se ve inmersa en escenarios donde las estadísticas en relación a estos temas exponen la crisis en que nos encontramos, dado que como se menciona, la corrupción ha alcanzado niveles elevados que obligan a los órganos de gobierno a diseñar estrategias para afrontarla. Ello pone al descubierto que, efectivamente, la transparencia y la rendición de cuentas son útiles para prevenir, combatir y sancionar esos niveles de corrupción.

También se comparte el señalamiento de que nuestro Estado de Guerrero, figura en las encuestas dentro de los primeros lugares en niveles de corrupción.

De esta manera, estamos conscientes de que el Congreso del Estado como órgano en quien recae el poder legislativo, dentro del ámbito de su competencia, debe realizar acciones que tengan como objetivo disminuir los niveles de corrupción.

En ese contexto y como se advierte, la iniciativa propone que tal encomienda debe recaer en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -a la cual sugiere cambiar de denominación- por lo que dicha Comisión debe participar en los mecanismos de coordinación entre

los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios.

Con relación a este punto, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión encontramos que no existe impedimento alguno para que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cambie de denominación y quede establecida en la fracción XI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 como Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Lo anterior, porque con la nueva denominación, dentro de las Comisiones ordinarias y de carácter permanente que integran este Congreso, de conformidad con el artículo 161 segundo párrafo de la Ley Orgánica mencionada, cumplirá sus atribuciones constitucionales y legales, ahora también en materia de anticorrupción. Esto es así, porque de la disposición legal invocada, se desprende que las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Con esa óptica, consideramos favorable la propuesta presentada por la autora de la iniciativa. Por tal motivo, en el presente dictamen aprobamos la reforma a la fracción XI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero Número 231 en los términos señalados.

Asimismo, dado que como se desprende de la Ley Orgánica, el Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con órganos administrativos y técnicos, de entre los cuales, en la fracción VII del artículo 102 se encuentra la Unidad de Transparencia, y que de conformidad con el artículo 221 primer párrafo de la misma ley, se advierte que será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulan. Se dispone que dicha unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Por lo cual, acorde a la propuesta que plantea la Diputada proponente, los integrantes de esta Comisión, consideramos, de igual manera, aprobar favorablemente la reforma a la mencionada fracción VII del artículo 202 de la Ley Orgánica del Congreso del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de que la Unidad de Transparencia cambie su denominación a

Unidad de Transparencia y Anticorrupción. En ese sentido, y con el objetivo de que las disposiciones de la Ley Orgánica queden adecuadas sobre la nueva denominación, también consideramos procedente aprobar de manera favorable la propuesta relativa a la sección IX, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, para quedar como sigue:

**SECCIÓN IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN**

De la misma manera, se aprueba favorablemente reformar el primer párrafo del artículo 221 de dicha ley, adicionando en la primea línea del texto vigente la expresión y anticorrupción. Ello a fin de quedar en los siguientes términos:

Artículo 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

No omitimos mencionar que, si bien el artículo 52 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia,... ello no se contrapone con lo aprobado en este Dictamen, al variar la denominación del área de este Congreso que precisamente se encargará de dichas funciones, y que se denominará Unidad de Transparencia y Anticorrupción. Ello es así, porque aun cuando existe una variación, no significa que en el presente caso rompa con el principio de legalidad, pues dicha denominación no nace de una de norma que contravenga tal disposición.

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 221, en los que la autora de la iniciativa propone para el caso del texto del segundo párrafo, adicionar la expresión y Combate a la Corrupción, como a continuación se indica:

Artículo 221. ...

El titular de la Unidad de Transparencia y Combate a la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

...

Esta Comisión Dictaminadora considera modificar dicha expresión a fin de adecuar la propuesta con el sentido correcto de la iniciativa, sustituyendo tal expresión por la siguiente: y Anticorrupción. Con tal modificación se establecerá de manera acertada el nombre de la Unidad, tal y como se ha señalado en el texto reformado de la fracción VII del artículo 202 de esa Ley. Una vez sentada dicha modificación, la reforma al párrafo mencionado quedará de la siguiente manera:

Artículo 221. ...

El titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

...

En seguida, esta Comisión Dictaminadora hace referencia al texto normativo contenido en el párrafo tercero, el cual, se encuentra vigente en los siguientes términos:

Artículo 221. ...

...

El Comité de Transparencia será el órgano superior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Según la iniciativa que se analiza, la Diputada proponente sugiere modificar dicho párrafo como una adición en los términos expresados en el artículo segundo de su proyecto de Decreto:

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manea siguiente:

Artículo 221.- ...

...

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, será el órgano superior de esta Unidad.

Como podemos darnos cuenta, del texto que sugiere, existe la intención de colocar a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de manera jerárquica por encima de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora considera que tal propuesta es inviable, puesto que las funciones de

la Comisión de Transparencia y Anticorrupción son diversas a las que ejercerá la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, ya que la mismas son de naturaleza distinta.

En efecto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción no es de naturaleza administrativa como si lo será la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte el artículo 202 de la misma ley, establece en su párrafo primero que El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos, dentro del cual, en la fracción VII se encuentra prevista la Unidad de Transparencia a la que nos estamos refiriendo.

Luego, si tomamos en cuenta que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, como Comisión legislativa ordinaria será un órgano de naturaleza no administrativa, y la Unidad de Transparencia y Anticorrupción sí lo será de naturaleza administrativa, entonces es dable sostener que ésta última no puede estar sujeta jerárquicamente a dicha Comisión ordinaria. Por ello, consideramos pertinente que esta Unidad se siga manteniendo dentro de la estructura que actualmente impera en términos del texto vigente del párrafo tercero.

En ese orden, consideramos que de ninguna manera se trastoca la finalidad de la iniciativa en estudio, ya que considerando que dentro de las modificaciones al texto vigente del artículo 221, la autora de la iniciativa en su propuesta de Decreto sugiere como reforma el siguiente párrafo:

Será apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El cual coloca después del primer párrafo del artículo mencionado, y cuyo contenido será desempeñado como una función de dicha Unidad.

Esto se sostiene porque sin que se requiera que tal Unidad de Transparencia y Anticorrupción tenga como órgano superior a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con la incorporación del párrafo citado, dicha comisión podrá fungir como apoyo técnico de la mencionada Comisión prestándole el auxilio técnico si ésta lo requiere para el desempeño de sus funciones legislativas.

Por lo cual, esta Comisión dictaminadora, estima viable aprobar favorablemente la incorporación del texto del párrafo citado, haciendo la siguiente modificación en la primera línea: prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, a fin de que se adicione de la siguiente manera:

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

Por las razones esgrimidas y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Primero. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la sección IX correspondiente al Capítulo Noveno y el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 195. ...

I. - X. ...

- XI. De Transparencia y Anticorrupción;
- XII. – XXXIII. ...
- ARTÍCULO 202. ...
- I. – VI. ...
- VII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;
- VIII. – XI. ...

**SECCIÓN IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que en consecuencia, los dos párrafos subsecuentes se recorren para ocupar los lugares tercero y cuarto, como a continuación se indica:

Artículo 221. ...

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero a 4 de julio de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.-
Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.-
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, que aborda la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adiciona texto a fracción VI, creando nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; párrafo quinto del artículo 13; párrafo segundo de la fracción V del artículo 14; adición de párrafo segundo al artículo 54 y el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA TEXTO A FRACCIÓN VI,

CREANDO NUEVA FRACCIÓN VII Y LAS EXISTENTES SE CONVIERTEN EN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 10; PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 13; PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14; ADICIÓN DE PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.

...

Artículo 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal; 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes.

I-V.

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral; En el caso de aspirar a la reelección al Congreso del estado él o la, postulante se apegará a lo dispuesto en el artículo 13 esta Ley.

VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

.....

Artículo 13.

....

(Párrafo quinto)

Los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos,

en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local, sin que sea exigible la separación del cargo para contender. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía (sic). La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

....

Artículo 14.

....

I-IV.

V...

(Párrafo segundo)

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, no será exigible la separación del cargo al miembro del Ayuntamiento que pretenda buscar la reelección salvo en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10, de esta Ley. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

....

Artículo 54.... Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

(Segundo párrafo)

Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional entre candidatas y candidatos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

....

Artículo 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I-VII.

VIII. Los candidatos a miembros de Ayuntamientos y al Congreso del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, sin que sea exigible la separación del cargo para contender, a excepción y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

....

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 20 del mes de Marzo del año 2019

Comisión De Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

Versión Intgra

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ADICIONA CREANDO NUEVA FRACCIÓN VII Y LAS EXISTENTES SE CONVIERTEN EN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 10; PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 13; PÁRRAFO SEGUNDO DE LA

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14; ADICION DE PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO DE LAS DIPUTADAS DIP. PERLA EDITH MARTÍNEZ RÍOS, DIP. DIMNA GUADALUPE SALGADO ÁPATIGA, DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO, Y LOS DIPUTADOS DIP. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA, DIP. ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO, DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ TODOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnadas iniciativas con proyecto de decreto.

- Que reforman y adiciona la creación de nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; Párrafo quinto del artículo 13; Párrafo segundo de la fracción V del artículo 14; Adición de párrafo segundo al artículo 54 y el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero de las Diputadas Perla Edith Martínez Ríos, Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Fabiola Rafael Dircio, y los Diputados Celestino Cesáreo Guzmán, Alberto Catalán Bastida, Robell Uriostegui Patiño, Bernardo Ortega Jiménez, todas y todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de las iniciativas presentadas para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el Diputado proponente,

emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

Método de Trabajo

Esta Comisión de Justicia, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS se resume el objetivo de éstas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

Antecedentes Generales

1. En sesiones celebradas los días 13 y 15 de Noviembre del año 2018 las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron tres iniciativas que reforman y adicionan la creación de nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; Párrafo Quinto del artículo 13; Párrafo Segundo de la fracción V del artículo 14; Adición de Párrafo Segundo al artículo 54 y el Párrafo Primero de la fracción VIII del artículo 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fueron recibidas formalmente dichas iniciativas, el 14 Y 20 días de noviembre 2018.

Objetivo y Descripción de la Iniciativa

1- En la primera Iniciativa se establece que la separación del cargo de los servidores públicos, para competir a cargos de elección popular a los noventa días antes de la jornada electoral, sea únicamente cuando éstos manejen recursos públicos o tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales. La propuesta aducen, los Inicianes, no busca que todas las personas

dedicadas al servicio público se separen de sus cargos para competir por un puesto de elección popular, sino que lo hagan las personas que ostentan una posición de poder o mando, que tengan el potencial de incidir en la voluntad del electorado en la contienda electoral.

2- En la segunda iniciativa presentada por las y los Legisladores promoventes, se establece la **no** exigencia de la separación del cargo público de quienes sean integrantes de un Ayuntamiento o, siendo Diputados o Diputadas en funciones del Congreso del Estado, y aspiren a una reelección consecutiva por el mismo cargo no se separen de este. Se propone en la norma electoral, que no es necesaria la separación del cargo ocupado para el caso de los miembros o integrantes del ayuntamiento o del orden de gobierno estatal o federal se separen cargo, solo aquel que maneje recursos públicos o programas gubernamentales. En el caso de los diputados y diputadas al Congreso del Estado éstos no requieren la separación del cargo, en tanto que no están facultados para el manejo de recurso públicos de carácter ejecutivo o manejen programas de gobierno, siendo su trabajo el de la función legislativa. Esta propuesta abarca, tres adiciones a tres artículos en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3- En la tercera iniciativa, las y los legisladores proponentes plantean que la Legislación estatal electoral carece del registro simultáneo, para la postulación de candidaturas y registro para cargos de diputados y diputadas locales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Se propone solventar la laguna existente en la norma electoral estatal, retomando la disposición prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone en el artículo 11. Numeral 2 “Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva. Que corresponde abordar esta materia a las Legislaturas Estatales, aplicando las normas que especifique la legislación respectiva”. Tal disposición sobre el registro simultáneo hasta este momento, no se encuentra jurídicamente contemplada en la norma electoral del Estado.

Consideraciones que Motivan el Sentido del Dictamen

Primera.- Esta Comisión de Justicia que una vez recibido el turno de las tres iniciativas, de las y los Legisladores, tuvo a bien estudiar las propuestas en su

contenido y comparte con las y los proponentes los argumentos formulados, en sus exposición de motivos. En cada una de las propuestas presentadas para establecer las reformas de adición la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Las tres iniciativas presentadas abarcan la misma materia, motivo por el cual se abordan en un solo proyecto de Dictamen el tema a resolver por esta COMISIÓN. En tanto que éstas se encuentran concatenadas, atendiendo la misma materia para resolver.

Segunda.- Que en el análisis de los planteamientos presentados dos de éstas, se encuentran entroncadas por abordar la materia en común; La primera cuando afirma la posibilidad de mantenerse en el cargo de aquel postulante a elección popular, sin que se separase del mismo, siempre y cuando no maneje recursos fiscales o programas gubernamentales, que puedan incidir en el ánimo del elector potencial. Y el otro referido a la no separación del cargo, para aspirar a la reelección del mismo, de acuerdo a las reglas y normas existentes para el caso, de los y las diputadas al Poder Legislativo del Estado y de servidores y funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, en donde se hace imperativo su separación del cargo, noventa días antes de la jornada electoral siempre y cuando hayan manejado recursos públicos o programas de gobierno, en caso de que aspiren a convertirse en candidato o candidata a Gobernador, a ser integrantes de Ayuntamientos o a Diputados y Diputadas del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Al respecto esta COMISIÓN realizó sin demérito de la propuesta original, la adecuación respectiva para que esta sea viable y legalmente aplicable. Como es el caso de los alcaldes o alcaldesas o funcionarios municipales que manejan recursos fiscales y o programas gubernamentales que en su uso puedan incidir en el ánimo de los electores ocupando el cargo puedan orientar a su favor la respuesta ciudadana y pretendiendo la reelección continua dejando claro en la propuesta de resolución que estos, si deberán separarse noventa días antes, del día de la elección al cargo que ostentan.

Así mismo esta COMISIÓN considero dejar en claro el concepto de separación del cargo de los funcionarios públicos municipales, o del ámbito federal o estatal, que manejen recursos fiscales o programas de gobierno, sobre la necesidad de separarse de su cargo público a los noventa días antes de la jornada comicial, para evitar la inducción electoral en la orientación ciudadana. Dejando con ello en claramente que sea la ciudadanía, que por reconocimiento o mérito, realizado pueda en su caso ratificar o no al postulante.

Tercera. Para mayor abundamiento a esta EXPONENTE le es necesario retomar las motivaciones del colectivo de Iniciantes, para ello se mencionan los argumentos vertidos en las iniciativas presentadas;

Sobre La Primera. Los ponentes sostienen que “Es muy importante destacar, que nuestras Constituciones tanto federal como local, prevén un número de requisitos que en armonía con la ley electoral, deben cumplir a cabalidad las personas que buscan la postulación a un cargo público de elección popular, so pena que de no cumplirse, corren el riesgo de ser declarados inelegibles, lo que de resultar efectivo, se les privaría de ejercer el cargo.

Resulta común que en nuestro Estado de Guerrero, al igual que en diversas entidades del país, el curso de los procesos electorales se vea acompañado de un sin número de inconformidades, resultado de la aplicación de las normas en cada fase de las decisiones que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autoridad que de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Política local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es la encargada de organizar los comicios.

Para puntualizar la esencia de esta iniciativa, se dirá que de todo lo mencionado en los párrafos que preceden, nos avocamos sólo a la problemática que se genera con el cumplimiento del requisito consistente en la separación del cargo de los servidores públicos, el cual se encuentra señalado en el artículo 10, fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En esa óptica, y derivado de la disposición mencionada, la literalidad con la que se encuentra redactada ha generado ambigüedades respecto a quiénes, ostentando la calidad de servidor público de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de separarse de su cargo los noventa días que mandata la ley.

Circunstancia que si bien, no pasa inadvertida a este Grupo Parlamentario, de que los juzgadores pueden resolver las controversias que se plantee en ese sentido, interpretando armónicamente tal precepto con diversas disposiciones constitucionales locales, las cuales en líneas subsecuentes se mencionarán, pero en aras de que el gobernado tenga una mejor claridad de la disposición citada, es que se considera de suma relevancia la presente iniciativa.

No puede existir duda de que la fracción VI del artículo 10 de la ley electoral local, establece la separación, ya sea para las personas que ostentan un cargo de elección popular, o en su caso, el que

planteamos, relativo a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, como se adelantó, la duda generada en diversas ocasiones a los contendientes y sus partidos políticos, es a quiénes se les exigirá la separación del cargo con noventa días previos a la jornada electoral.

Ya que una interpretación literal de tal precepto, nos llevará a mencionar que tiene dicha obligación de separarse de su cargo, todo aquel que ostente un cargo o empleo, ya sea federal, estatal o municipal, puesto que tendría la calidad de servidor público. Ello porque la expresión servidor público contenida en la ley, no podría admitir excepción alguna, dado que existe una máxima que reza: donde la ley no distingue, el intérprete no tiene por qué distinguir.

Aquí es donde surge el problema que representa la exigencia de la separación del cargo, pues apegados a la literalidad de la norma, aparentemente todo servidor público tiene esa obligación, sin importar el cargo que ostente, ya sea de nivel superior, medio o subordinado. Pero ¿en realidad esta es la finalidad que persigue la norma? ¿Cuáles fueron los motivos que tuvo el legislador de ese momento para redactar en esos términos tal disposición legal?

Sin duda alguna, a tales interrogantes debe dárseles una respuesta congruente de acuerdo con la finalidad que persigue la ley.

En el proceso electoral pasado 2017-2018, fueron cuestionados diversos candidatos por estar en este supuesto de servidores públicos, pero que desde el punto de vista de quienes sostenían dichas postulaciones, no era exigible su separación del cargo porque no eran funcionarios públicos, sino servidores públicos subordinados. Además de que los mismos no tenían funciones directivas, tampoco tenían a su mando la administración de recursos públicos ni entre sus funciones se encontraban la de ejecutar programas gubernamentales.

Desde el punto de vista de quienes se encontraban en contra de la postulación de dichas candidaturas sostenían que la exigencia de separarse de dicho cargo era acorde al cumplimiento de la ley porque con independencia de la naturaleza del cargo, estos debía separarse, dado que no existía diferencia entre dichos servidores públicos, ni tampoco se desprendía del requisito de elegibilidad, que éstos quedarían exentos de su cumplimiento cuando fueran empleados o subordinados.

Tales temas de discusión jurídica llegaron, como todos, a la solución que en su momento determinaron los

tribunales electorales, puesto que el problema jurídico planteado tenía que resolver sobre la elegibilidad o inelegibilidad de la persona postulada.

Así, la cadena impugnativa culminó con las instancias federales de quienes por mandato constitucional y legal, son instancias terminales en las que definen en última palabra, los asuntos que se someten a su jurisdicción y competencia.

El juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-21/2018, que conoció y resolvió la Sala Regional Ciudad de México, fue un ejemplo de ello. En dicho medio de impugnación, la autoridad jurisdiccional electoral federal consideró, referente a la disposición contenida en el artículo 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales a la que hemos hecho referencia, que tal disposición legal no busca que absolutamente todas las personas dedicadas al servicio público se separen de sus cargos para competir por un puesto de elección popular, sino busca que lo hagan las personas que ostentan una posición de poder o mando privilegiada, que tenga el potencial de incidir en la voluntad del electorado de cara a la contienda.

Con ello, avaló la interpretación funcional que sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que partió de una interpretación sistemática de la norma de referencia con los artículos 46 y 173 de la Constitución Local de nuestro Estado. De esa manera se llegó a la conclusión de que la exigencia de la separación del cargo, debe aplicarse a quienes ostenten una titularidad con funciones directivas o de mando, que administren recursos públicos o que en otro de los casos, en el ejercicio de sus funciones tengan a cargo la ejecución de programas gubernamentales, puesto que el propósito es evitar la existencia de prácticas arbitrarias que incidan o vulneren el principio de equidad en la contienda por el abuso en que se pudiera incurrir al hacer un uso indebido con sus funciones.

Según se dijo en la ejecutoria, exigir la separación del cargo a todo servidor público, incluyendo a aquellos que por su sola naturaleza no ejerzan funciones de mando, ni tengan como actividad la administración de recursos o la ejecución de programas gubernamentales, resultaría restrictiva y contraria al parámetro de derechos humanos.

De esa manera, la autoridad electoral judicial federal dejó con absoluta claridad en su sentencia que la separación del cargo, únicamente es aplicable a los y las titulares de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los y las representantes populares estatales o municipales, así

como las demás personas al servicio público que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y quienes teniendo tal calidad, manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales. Ahora bien, aún y como se adelantó, que tal circunstancia podría quedar resuelta por el juzgador al realizar una interpretación sistemática, entre dicha norma, artículo 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los artículos 46 y 173 de la constitucionales, se propone reformar dicha disposición legal a fin de que en su contenido quede armonizado con tales preceptos constitucionales citados. En ese sentido, como podemos darnos cuenta del texto de los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a continuación se indica, se tiene que:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

IV. (...)

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 173. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Con ello, se propone que siguiendo con la voluntad constitucional establecida se reforme la fracción VI del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, a fin de dar total claridad al texto legal y establecer puntualmente que la separación del cargo de los servidores públicos señalados, sea únicamente cuando éstos manejen recursos públicos o tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales.”

Sobre la Segunda iniciativa presentada los iniciantes sostienen “Uno de los temas relevantes que acontecieron en la reforma constitucional y legal de 2014 fue el relativo a la reelección de Ayuntamientos y Diputados. Los primeros sólo por un periodo, y los segundos hasta por cuatro periodos, según quedó establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.

Al respecto, el primero de los preceptos invocados, en el párrafo segundo de la fracción I, dispuso que:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el segundo de dichos preceptos, es decir, el 116 de la Carta Magna, estableció en su fracción II, párrafo segundo que:

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (116)

En acatamiento a esas bases, el legislador guerrerense, actuando como constituyente permanente incluyó en nuestra Constitución política local, correspondiente a los artículos 50 y 176, lo siguiente:

Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios

Artículo 176. [...]

1. El período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional. [...]

De igual manera, como ya se indicó con antelación, la reforma acontecida en 2014 fue constitucional y legal. De esta manera, también las disposiciones legales fueron adecuadas de conformidad con el texto constitucional.

Como resultado de ello, los artículos 13, párrafo último y 14 fracción V, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se estableció que:

Artículo 13.

[...]

Los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local. [...]

Artículo 14. [...]

I-IV.

V. ...

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

De lo anterior se puede apreciar el tema que se pone de relieve, dado que como se dijo con antelación, entre los diversos motivos que llevaron a la reforma constitucional y legal de 2014 particularmente a la materia local, fue la inclusión de la reelección para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Diputados. Tema que en un par de años atrás, se había puesto a la luz del debate público, debido a los argumentos planteados en el sentido de que resultaba necesario que los representantes populares como el caso de los Diputados y ediles pudieran contender para el periodo inmediato. Las razones a favor, esencialmente sostenían que es necesario dar continuidad a las tareas del mandato ejercido, ya que un solo periodo resulta insuficiente en muchas ocasiones para cumplir los objetivos y metas planteadas. Además de que en distintos países de América Latina se había incluido la reelección, lo que de cierta manera servía como un referente para nuestro país. De cierta manera, lo que motivó a quienes políticamente

estuvieron a favor de esta medida legislativa, es que con la reelección se busca legitimar la aceptación de los ciudadanos a un representante popular. Primeramente tiene que ser evaluado por el ejercicio del cargo, a fin de que sea el votante quien tenga la decisión de decidir en las urnas si reelige al candidato que busca permanecer en el cargo, ya sea un miembro del Ayuntamiento o Diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En este tema se centra la relevancia de esta iniciativa de reforma. Como es sabido, las leyes electorales establecen requisitos para las y los ciudadanos que tienen la intención de ser postulados en los procesos electorales. Requisitos que sin duda alguna deben ser cumplidos, puesto que en caso contrario no se lograría su elegibilidad. Por esta razón, ante la duda surgida nació la interrogante, de si el miembro de un Ayuntamiento o Diputado local, que aspirara a ser postulado para el periodo inmediato, debía separarse del cargo por el tiempo establecido en la ley. Se estima que las consultas que se plantearon en ese momento, tenían como objetivo lograr la certeza suficiente, en virtud de que la normatividad establecida en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, carece de claridad sobre el tema cuestionado, pues de ella no se advierte disposición alguna que expresa y puntualmente establezca la separación del cargo como exigencia para quienes pretenden ser postulados para el periodo inmediato. Recurriendo a los razonamientos que se establecieron en el dictamen de dicha ley. En ese sentido, fue que los temas cuestionados alcanzaron un alto grado de relevancia, de tal forma que se llegó a las instancias de los tribunales electorales, puesto que las respuestas que en su momento pronunció la autoridad electoral administrativa de nuestro Estado de Guerrero, no satisfizo a quienes realizaron esas consultas.

Los ciudadanos que cuestionaron las decisiones, tuvieron como base para disipar sus dudas generadas, la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2017, en la que medularmente, el máximo tribunal constitucional de nuestro país, declaró la inconstitucionalidad del artículo 218, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que imponía la exigencia de separarse del cargo con 120 días naturales previos a la jornada electoral. Con esa decisión inatacable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se declara como inconstitucional la exigencia de separación del cargo para quienes optaran para postularse a un cargo de elección popular mediante la reelección.

Sobre la base de esa determinación, es que se puntualizaron las inquietudes de diversas personas en nuestro Estado de Guerrero a fin de contender en pasado proceso electoral 2017-2018.

Ahora bien, resulta de suma importancia el contenido de diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a este tema, pues en los casos concretos, se resolvieron las controversias jurisdiccionales que versaron sobre ese punto.

Siguiendo esa línea, primeramente se menciona el caso relativo a los cargos de miembros de ayuntamientos, para finalmente mencionar los relativos a Diputados locales.

En ese contexto, tenemos la relevancia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-33/2018, en el cual la Sala Regional Ciudad de México retomó los argumentos del máximo Tribunal del país que sostuvo en la antes mencionada acción de inconstitucionalidad 50/2017, que la figura de la reelección supone continuidad en el desempeño del cargo, por lo que la ciudadanía pueda tomar una determinación sobre el sentido de su voto con base en una evaluación del desempeño del funcionario o funcionaria de que se trate. Por ello, la permanencia en el cargo no implicaría en automático una inobservancia de las reglas aplicables en el proceso electoral, que resulten en la inequidad de la contienda. De esta manera la autoridad jurisdiccional, sostuvo que la exigencia de la separación del cargo de Presidente Municipal era inconstitucional, dejando al titular de dicho cargo la opción de separarse o permanecer en él, pues como se sostuvo, la no separación de ninguna manera convertiría en inelegible al candidato que pretendiera reelegirse.

Es así como se ha sostenido jurisdiccionalmente que los miembros de Ayuntamientos no tienen la imposición de separarse de sus cargos, quedando a su voluntad si desean hacerlo o no, puesto que no existe legalmente obstáculo alguno para exigir dicha separación.

Ahora, pasando al segundo punto relativo a las y los ciudadano que desean buscar la reelección al cargo de Diputado, en la ejecutoria recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-190/2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en ese caso concreto, que la promovente de dicho juicio tenía la libertad permanecer o separarse del cargo en cualquier momento (en el curso de los 90 días previos a la jornada electoral), sin que ello generara la posibilidad de la negativa de su

registro como candidata a Diputada o en su defecto, la inelegibilidad en caso de ser reelecta.

Es así que las consideraciones que dejó sentado en dichos casos la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalaron con toda precisión que la separación del cargo como exigencia para contender es inconstitucional. Con ello dejó a la opción de quien pretende buscar la postulación acorde a la figura de la reelección, si permanece en el cargo o desea separarse del mismo.

Dado los resultados en este tema, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera de suma importancia la actualización de las normas electorales para el caso de que se puntualice con toda precisión la no exigencia para quienes ejerciendo el cargo de integrantes de un Ayuntamiento o, siendo Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aspiren a un elección consecutiva por el mismo cargo. Es decir, señalar literalmente en la norma electoral que no es necesaria la separación del cargo. Se propone hacer adecuaciones a los artículos 13 párrafo quinto, y 14 fracción V, párrafo segundo, ambos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El primero de los artículos mencionados, que dispone lo relativo al cargo de Diputados, los cuales según se desprende de dicha norma, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local. Seguidamente de dicho texto, se propone adicionar la expresión sin que sea exigible la separación del cargo para contender, con lo cual quedaría de manera clara que estos representantes populares...podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local, sin que sea exigible la separación del cargo para contender.

Con tal adecuación, literalmente el texto legal no dejaría dudas sobre su aplicación, dado que con ello quedaría puntualmente establecido que cuando un diputado en el ejercicio de su cargo, deseara participar para una elección consecutiva, la autoridad electoral no podrá exigirle la separación del cargo, sin que para el caso de que lo siga ejerciendo, y de haber ganado la contienda electoral, lo haga inelegible.

Asimismo, por cuanto hace al segundo de los preceptos que se propone reformar, el artículo 14, fracción V, párrafo segundo, de la tabla que se muestra, se desprende con toda claridad que al tenor de dicho párrafo el texto legal dispondrá que los Ayuntamientos

se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En seguida de dicho texto se propone adicionar la siguiente expresión: en este caso, no será exigible la separación del cargo al miembro del Ayuntamiento que pretenda buscar la reelección.

Con ello, quedaría de manera clara la disposición legal en los siguientes términos:

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, no será exigible la separación del cargo al miembro del Ayuntamiento que pretenda buscar la reelección. (...)

Con las adecuaciones mencionadas no habría duda en la aplicación de la norma, ya que de manera literal quedaría prevista que la separación del cargo, en ambos casos (miembros de ayuntamientos y Diputados), no sería una exigencia para participar por la vía de reelección.

En correlación con dichas disposiciones, también es necesaria la modificación del contenido del párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273, a fin de que se incluya al final de ese texto, la expresión sin que sea exigible la separación del cargo para contender, de conformidad con esta ley.

Quedando completa dicha disposición legal como se indica

VIII. Los candidatos a miembros de Ayuntamientos y al Congreso del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, sin que sea exigible la separación del cargo para contender, de conformidad con esta ley.

El espíritu de esta iniciativa, se motiva de conformidad con las determinaciones a las que arribaron los órganos jurisdiccionales, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y SOBRE LA TERCERA presentada establece que “la preparación de la jornada electoral, es donde los partidos políticos y candidatos independientes, deben

llevar a cabo sus registro a fin de que la autoridad electoral con estricto apego a la ley, se pronuncie al respecto si aprueba o no los registros solicitados.

Derivado de ello, la autoridad electoral de conformidad con la ley vigente, y en plena observancia al principio de legalidad decide qué candidatos cumplen con las formalidades para ser postulados a los cargos electorales por los que desean contender.

En ese esquema legal, tenemos que existen formalidades que por ningún motivo pueden obviarse.

Así, el tema central que se plante en esta iniciativa, esencialmente radica en aseverar que nuestra legislación local adolece de un punto importante en el caso de la postulación de candidaturas, en lo relativo al registro simultáneo para cargos de diputados, el cual obedece a los dos principios, el de mayoría relativa y el de representación proporcional. Circunstancia que la legislación federal sí establece, no así la legislación local vigente en nuestro Estado de Guerrero, pese a estar prevista tal disposición en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone sobre este tema que En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En efecto, debemos tomar en cuenta que en el curso de los procesos electorales federales y locales, hoy en día coincidentes, existe la discordancia en las leyes que rigen a cada uno de ellos. Así tenemos por un lado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 11, el derecho de los partidos políticos de registrar en un mismo proceso electoral de manera simultánea hasta un total de sesenta candidatos a diputados federales por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y por representación proporcional. En tal sentido, se advierte que una misma persona tiene la posibilidad, si el partido que lo postula, de poder contender para el cargo de diputado federal participando por ambos principios electorales. En este caso, por mayoría relativa, y al mismo tiempo figurar en una de las listas regionales que para tal efecto registre el partido político correspondiente.

En efecto, el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato

para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Como se observa de la transcripción, además de los señalamientos hechos en líneas arriba, en la parte última del numeral 2, sobre dicho punto se establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Sin embargo, tal disposición hasta este momento no se encuentra prevista ya que en el caso de la legislación que se encuentra vigente en nuestro Estado de Guerrero, no existe norma alguna que establezca las reglas relativas al registro de diputados locales por ambos principios de manera simultánea en un mismo proceso electoral.

En ese contexto, es dable señalarse que para este punto de análisis, la Ley electoral que nos rige contiene un vacío, debido a como ya se indicó, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no contiene norma alguna que prevea esta situación.

Ante tal circunstancia, resulta necesario que en observancia a lo previsto por la Ley electoral federal mencionada, se incluya dentro del cuerpo normativo de la ley electoral local que rige en nuestra Entidad, las disposiciones necesarias que establezcan el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a Diputados en el curso de un mismo proceso electoral, por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, tomando en cuenta que a diferencia del esquema federal, en nuestro Estado de Guerrero, los diputados electos por el principio de representación proporcional se asignan, como nuestra Entidad estuviera dividida en una sola circunscripción plurinominal.

Lo propuesto en la presente iniciativa tiene especial relevancia, ya que de conformidad con las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano SCM-JDC-0191/2018, la Sala Regional

Ciudad de México, sostuvo que cuando se solicita el registro simultáneo por ambas vías, esto es, mayoría relativa y representación proporcional, se trata de la postulación a un mismo cargo de elección.

En ese sentido, se estima que la postulación en tales términos de ninguna manera contraviene a los artículos 11 y 54, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en nuestro Estado. El primero de los dispositivos mencionados dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En tanto que el segundo de ellos, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Ya que como se desprende de dichas normas, la prohibición legal radica en esencia, en que no se puede registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular, ya sea que se intente su registro a distintos cargos locales, o uno federal y el otro local.

Por estas razones y a fin de adecuar la ley electoral local con la Ley electoral General, en lo referente al registro simultáneo de candidaturas, en lo que se dispone en la parte final del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En ese sentido, se propone adicionar un párrafo segundo, al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en consecuencia el segundo párrafo que actualmente dispone tal precepto pasará a ser el párrafo tercero.”

Ahora bien, la propuesta de que los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios, se deriva de un comparativo tomando como referente el esquema federal, en el que si tomamos en cuenta que de un total de 300 Distritos electorales uninominales, se tiene el derecho de registrar hasta un total de 60 candidatos, en términos porcentuales equivale a un 20%. Luego, al tener un total de 28 distritos electorales uninominales para el caso local, corresponde una cantidad aproximada a dicho porcentaje de un total de 5 candidatos, lo que representa un número porcentual de 17.8%, ya que proponer un total de 6 candidatos,

excedería el 20% que representa el derecho a nivel federal.

De esta forma, tendremos una situación similar en nuestro Estado de Guerrero, y estaremos en condiciones de tener previsto lo que dispone la última parte del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se ha mencionado en párrafos arriba”

Cuarta.-Que al respecto de estas iniciativas la COMISIÓN DE JUSTICIA considera:

1- Se comparte la motivación formulada por los promoventes y considera pertinente realizar la adición a la ley en comento que establece la necesidad de adaptar, a ésta lo que la norma constitucional estatal determina como condición para la separación del cargo cuando se manejen recursos públicos o programas gubernamentales, dentro de la responsabilidad municipal y de quien los ejecute. Para que el principio de equidad ,entre otros pueda ser aplicable en la contienda electoral .Así como fortalecer y dejar en claro quienes tienen que retirarse noventa días antes de la jornada electoral siendo representantes populares, municipales o estatales Sin embargo esta COMISIÓN consideró que dentro de las iniciativas presentadas se aborda que los y las postulantes al Congreso del Estado en caso, del ejercicio del derecho reelectivo de los legisladores y legisladoras ,éstos y éstas puedan permanecer en el cargo. Asunto que debe quedar claro, por la naturaleza de la función legislativa que realizan éstos y éstas, no formando parte de su mandato constitucional y administrativo el manejo de recursos públicos o de programas gubernamentales, pues estas acciones le corresponden indelegablemente el poder ejecutivo federal, estatal o municipal. Por ello se adaptó el imperativo propuesto en la fracción VI del artículo 10 y se precisa, que para aspirar y postularse al cargo de gobernador ,a la representación al Congreso del Estado o integrante de los ayuntamientos, se retire en caso de ser servidor público noventa días antes de la jornada electoral .No obstante esta COMISIÓN considera que no sobra o se exceda dicha puntualización en la Ley esto ,para que se eviten interpretaciones que puedan distorsionar, la consolidación y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de quienes aspiran a postularse a los cargos señalados por la vía reelectiva.

2- La COMISIÓN DICTAMINADORA, después de realizar el estudio de la materia propuesta, comparte con los reformadores, la iniciativa planteada. Sin embargo, se consideró realizar las adecuaciones pertinentes sin violentar la intención de la propuesta. Al respecto en opinión de esta COMISIÓN, se hizo necesario clarificar conceptualmente; la no separación del cargo del o de la

representante popular, como su derecho político, para dar continuidad a los trabajos legislativos y de gestión siendo respaldado o rechazado en la jornada electoral por los ciudadanos y ciudadanas al reconocer el trabajo en y ante el Congreso del Estado. Y se reconoce este derecho reelectivo, en tanto que el Poder Legislativo, carece de facultades legales y no es su función Constitucional el del manejo de recursos públicos en el rango de ejecución y aplicación gubernamental o de programas gubernamentales que puedan incidir en el ánimo, compra, manipulación del sufragio. Quedando claro, que la función legislativa es la del análisis, la propuesta, del debate y el contrapeso por condición histórica y política ante los otros poderes.

3- Al entrar al fondo del tema planteado la DICTAMINADORA consideró pertinente la adición formulada por el grupo Iniciante señalando que el vacío legal existente se cubre con la propuesta de adición cubriendo con ello, el requisito formal de adecuación. No obstante también con ello se permite impulsar, en el sistema de partidos existe el del impuso a los cuadros políticos legislativos de trayectoria probada, para que ocupen por la vía reelectiva el espacio legislativo inherente a las funciones legislativas establecidas en la Constitución de contrapeso y vigilancia o de la formación de la minoría más grande o de la representación de las minoría más reducida pero con peso y representatividad popular. Se resalta que esta propuesta, formulada y retomada basada en el derecho reelectivo acotado, forma ya parte de la transformación del sistema político mexicano derivando en la consolidación de carreras legislativas creíbles y aceptables de los representantes populares por los representados, pues aunque resulte obvio el pueblo en el depósito de su poder el día de la jornada electoral, define a quien ratifica y a quien remueve. En suma, como lo señala el politólogo César Morales Oyarvide, se ejerce el sufragio efectivo afirmando la reelección legislativa consecutiva. Por supuesto con la limitación de los periodos constitucionales existentes. Asimismo esta COLEGIADA comparte el argumento del número de candidatos y candidatas para registrar por los dos principios cuando afirman los proponentes que “la propuesta de que los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios, se deriva de un comparativo tomando como referente, el esquema federal, en el que si tomamos en cuenta que de un total de 300 Distritos Electorales uninominales, se tiene el derecho de registrar hasta un total de 60 candidatos, en términos porcentuales equivale a un 20%. Luego, al tener un total de 28 distritos electorales uninominales para el caso local, corresponde una cantidad aproximada a dicho porcentaje de un total de 5 candidatos, lo que representa un número porcentual de

17.8%, ya que proponer un total de 6 candidatos, excedería el 20% que representa el derecho a nivel federal.”

Quinta.- En conclusión esta COMISIÓN DE JUSTICIA considera que:

- En cuanto al registro simultáneo, por los dos principios de mayoría y representación proporcional, para las candidaturas a diputados y diputadas, es pertinente y viable, en tanto que reconoce el interés de los y las legisladores proponentes para solventar la laguna existente sobre el tema planteado en el marco jurídico estatal de materia electoral. Y comparte la proporcionalidad propuesta en la iniciativa formulada, pues con esta fórmula, se apega al criterio Constitucional existente sobre la proporción, respecto a su réplica en el Estado de Guerrero. retomando lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 11. Numeral 2 “Que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente , en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva ”

- Una de las consecuencias de esta reforma, fortalece la carrera legislativa en el marco del sistema de partidos políticos, así como la aspiración y el ejercicio del derecho reelectivo, de las y los legisladores, en funciones que aspiren a esta condición política, por la vía de la competencia electoral en urnas, sin separarse del cargo en tanto como hipótesis cierta, es que su trabajo será una de las bases del reconocimiento de los electores hacia estos.

- El Poder Legislativo carece de facultades legales, para el manejo y uso reglamentado o discrecional, de recursos públicos en el rango de ejecución y aplicación gubernamental o de programas gubernamentales que puedan incidir en el ánimo, compra o manipulación del sufragio. Quedando claro que la función Legislativa es la del análisis, la propuesta, del debate y del contrapeso por condición histórica y política ante los otros Poderes.

- Por otro lado se deja claro en qué momento, se deben de retirar del cargo los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, que aspiren a un puesto de elección popular, garantizando mínimamente la condición de equidad, cuando éstos manejen o hayan manejado recursos públicos o programas gubernamentales.

- Asimismo esta COLEGIDA, considero dejar asentado, que si bien es cierto, que los integrantes de

cualquier ayuntamiento poseen el derecho de aspirar a la reelección consecutiva por una ocasión, es necesario dejar en firme en el dispositivo normativo atendido, que tendrán que separarse del cargo noventa días antes de la jornada cuando manejen recursos públicos y programas gubernamentales tal como lo mandata la norma suprema del Estado de Guerrero.

SEXTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre los Textos Vigentes y las Propuestas de Modificación correspondientes.

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</i> |
|--|--|
| <p>Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>....</p> <p>Artículo 10 Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes.</p> <p>I-V.</p> <p>VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;</p> <p>VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida</p> | <p>Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</p> <p>Artículo 10.Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal; 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes.</p> <p>I-V.</p> <p>VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral; En el caso de aspirar a la reelección al Congreso del Estado él o la, postulante se apegará a lo dispuesto en el artículo 13 esta Ley.</p> <p>VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;</p> <p>VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>por autoridad competente.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 13.</p> <p>....</p> <p>(Párrafo quinto)</p> <p>Los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía (sic). La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>....</p> <p>Artículo 14.</p> <p>.....</p> <p>I-IV...</p> <p>V...</p> <p>(Párrafo segundo)</p> <p>Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato</p> | <p>en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.</p> <p>IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 13.</p> <p>....</p> <p>(Párrafo quinto)</p> <p>Los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local, sin que sea exigible la separación del cargo para contender. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía (sic). La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>....</p> <p>Artículo 14.</p> <p>....</p> <p>I-IV.</p> <p>V...</p> <p>(Párrafo segundo)</p> <p>Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, no será exigible la separación del cargo al miembro del Ayuntamiento que pretenda buscar la reelección salvo en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10, de esta Ley. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que</p> | <p>....</p> <p>Artículo 54. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.</p> <p>Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p>I-VII.</p> <p>VIII. Los candidatos a miembros de Ayuntamientos y al Congreso del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.</p> <p>....</p> | <p>los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>....</p> <p>Artículo 54.... Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.</p> <p>(Segundo párrafo)</p> <p>Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional entre candidatas y candidatos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.</p> <p>....</p> <p>Artículo 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p>I-VII.</p> <p>VIII. Los candidatos a miembros de Ayuntamientos y al Congreso del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, sin que sea exigible la separación del cargo para contender, a excepción y de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>....</p> |
|---|---|---|---|

Séptima.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida por ello actualizar y adicionar los artículos en comento de las disposiciones jurídicas a modificar y se razonó que la reforma propuesta tuvo que ser abordada, de manera integral para otorgarle lógica jurídica a la materia a desahogar sin descuidar los aspectos paralelos que estas iniciativas atendían.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA TEXTO A FRACCIÓN VI, CREANDO NUEVA FRACCIÓN VII Y LAS EXISTENTES SE CONVIERTEN EN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 10; PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 13; PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14; ADICIÓN DE PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo Único.

...

Artículo 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal; 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes.

I-V.

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral; En el caso de aspirar a la reelección al Congreso del estado él o la, postulante se apegará a lo dispuesto en el artículo 13 esta Ley.

VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

....

Artículo 13.

....

(Párrafo quinto)

Los diputados al Congreso del Estado, podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política Local, sin que sea exigible la separación del cargo para contender. Los diputados de representación proporcional no podrán ser reelectos por la misma vía (sic). La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

....

Artículo 14.

....

I-IV.

V...

(Párrafo segundo)

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, no será exigible la separación del cargo al miembro del Ayuntamiento que pretenda buscar la reelección salvo en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10, de esta Ley. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado,

salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

....

Artículo 54.... Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

(Segundo párrafo)

Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional entre candidatas y candidatos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

....

Artículo 273. La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I-VII.

VIII. Los candidatos a miembros de Ayuntamientos y al Congreso del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, sin que sea exigible la separación del cargo para contender, a excepción y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

....

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 20 del mes de Marzo del año 2019

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen de la Comisión de Justicia, que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición, de párrafo segundo corriendo la existente para convertirse en 3 en el artículo 31 fracción IV del capítulo de las Causas de Exclusión del Delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación describiendo que se entiende por esta y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X, se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo sobre el tema del exceso en las causas de justificación del capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN ÉL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN,

DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Primero.

...

Artículo 31.-Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista:

I, II, III...

IV. Legítima defensa como causa de justificación.
....o de quien lo defienda.

Existe Defensa Legítima Propia, al ejercicio del derecho de defenderse; Al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida, salvo prueba en contrario, a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentre el hogar o lugar de trabajo del agente pasivo, víctima o víctimas, al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender. Al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación de proteger; O bien se encuentren algunos de aquellos bienes, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

En los casos de agresiones provenientes de menores se evitará lesionar al agresor y solo se ejercerá la defensa necesaria y proporcional ante ataques graves. La contravención a esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme a lo de dispuesto en el artículo 87 de este código.

V. a IX....

X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.

....

....procedimiento.

Si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo la persona se excede, se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este código.

....
.....

Artículo 87. Exceso en las Causas de Justificación.

A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este código, se impondrá la cuarta parte de la pena o medida de seguridad correspondiente al delito de que se trate, siempre que con relación al exceso no se actualice otra causa de exclusión del delito.

No se considerará exceso en la Defensa Legítima Propia, cuando concurren circunstancias, en las que la persona, que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse.

...

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 23 del mes de enero del 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA. HOJA DE FIRMAS PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN ÉL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN

PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 DEL DIPUTADO OMAR JALIL FLORES MAJUL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HOJA DE FIRMAS

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Integra

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 DEL DIPUTADO OMAR JALIL FLORES MAJUL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada iniciativa con Proyecto de Decreto.

1. Que reforma y adiciona, párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero del artículo 31 Fracción IV del Capítulo; De las Causas de Exclusión del Delito, sobre el tema de Legítima Defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por esta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la Fracción X. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo, sobre el tema del exceso en las Causas de Justificación del Capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las Causas de Justificación del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 Presentada por el Diputado Omar Jalil Flores Majul, de la representación parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el Diputado proponente, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente.

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

4. En sesión celebrada el día 20 de Noviembre del año 2018 el diputado Omar Jalil Flores Majul, de la

representación parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Honorable Congreso del Estado de Guerrero iniciativa proyecto de Decreto por el cual se adicionan y reforma párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero del artículo 31 Fracción IV del Capítulo; De las Causas de Exclusión del Delito, sobre el tema de Legítima Defensa, como causa de justificación, describiendo que se entiende por ésta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la Fracción X. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo, sobre el tema del exceso en las Causas de Justificación del Capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las Causas de Justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 Presentada por el Diputado Omar Jalil Flores Majul, de la representación parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

6. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, 21 días de Noviembre 2018.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta del Legislador, tiene el propósito establecer la Defensa Legítima en el domicilio de un agraviado, cuando este es agredido por el activo. Describiendo el supuesto básico adaptando la causa de justificación en el supuesto de un exceso de Legítima Defensa, suprimiendo la disposición que establece la punibilidad para quien se defiende legítimamente, mujer u hombre ante una agresión dentro de su domicilio. Buscando finalmente que el juzgador de la causa, no se le dificulte en la aplicación de la norma penal, al presentarse un caso como éste. Plantea que no quede duda sobre el ejercicio de la Defensa Legítima de la víctima y no se cometa una injusticia por ejercer el derecho de defenderse. Retoma la causa de no exigibilidad de otra conducta y precisa, el exceso de las causas de justificación, cuando el agredido en su respuesta tenga temor, miedo o estado de confusión. En consecuencia propone que la Legítima Defensa ante un invasor en el domicilio en el Estado de Guerrero, salvo prueba en contrario no sea punible y queden a salvo el derecho de defenderse dentro del domicilio sin importar los medios para realizar esta conducta de defensa no siendo antijurídica en caso de lesionar o privar de la vida al invasor del domicilio concurriendo a favor del pasivo,

la exclusión de responsabilidad penal, siendo permitida la defensa que se convirtió en legítima, repeliendo y protegiendo el bien jurídico propio o el de otra persona, que se encuentre amenazada de un peligro, agresión real, actual, inmediata o inminente.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Primera.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa del Legislador, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y comparte con el proponente el argumento formulado en su exposición de motivos, sobre la necesidad de establecer la Defensa Legítima en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Segunda.- Que a esta COLEGIADA, le es importante describir que se entiende en el derecho y doctrina penal, por Legítima Defensa, al señalar que esta se produce para garantizar la seguridad personal, contra una agresión ilegítima, antijurídica, inminente y dolosa. Afectando la esfera de derechos de otro o de uno mismo. Poniéndolos en peligro o lesionándolos. No hallándose justificación para la agresión a la víctima. Integrándose, por la existencia de un peligro o probabilidad de daño en contra bienes jurídicos tutelados y del rechazo o repulsa contra esta agresión de parte de la víctima. No mediando provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende.

Asimismo se hace necesario que esta COMISIÓN resalte lo que la doctrina penal establece como los elementos que componen a la Legítima Defensa; “ a) Una agresión; b) Un peligro o probabilidad de daño contra bienes jurídicamente tutelados; c) Una defensa de repulsa o rechazo a la agresión y; d) No medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. El primero es la agresión esta debe ser actual e inminente y sin derecho y real (no es una agresión imaginaria). La agresión debe ser actual, es decir presente y en amplios términos contemporánea a la reacción defensiva, ya que de ser esta posterior o no inmediata a aquella, la lesión a bienes jurídicos del agresor constituiría una venganza y de anticiparse a la agresión o a su inminencia, no alcanzaría a su autor, la justificante por haberse tenido la oportunidad de evadirla por cualquier otro medio legal acudiendo por ejemplo a la autoridad para impedirla. La naturaleza antijurídica de la agresión, se manifiesta en la fórmula legal “sin derecho”. Es condición necesaria y suficiente que sea contraria a derecho es decir antijurídica. El segundo de los elementos es el peligro o probabilidad de daño para bienes jurídicamente tutelados, que se genera con motivo de la agresión. Se

infiere la necesaria relación entre agresión y defensa. El tercer elemento de la justificante, es la defensa o repulsa a la agresión antijurídica, que al igual que ésta, debe reunir determinados requisitos, para excluir el carácter delictivo del hecho producido. Estos son; a) Su carácter necesario y b) Su proporcionalidad. El cuarto elemento, es que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende, pues de darse dicha provocación con sus requisitos legales de suficiencia e inmediatez, sería inexistente y surgiría plena responsabilidad para el autor del hecho”1- Pavón Vasconcelos Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Página 631-634 Editorial Porrúa México df. 1997

Igualmente para los Tratadistas en derecho penal, Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas los elementos que integran el supuesto de la Legítima Defensa y que describen en su obra el Código Penal Anotado “actual es lo presente, la agresión ha de ser presente, el rechazo a que da lugar contemporáneo de ella. Esta contemporaneidad entre agresión y contraataque, que sólo se hace legítimo este, cuando no da lugar a la venganza porque se impone como necesario ante la inminente consumación del daño amenazado. Toda agresión contiene subsumida la idea de violencia, de fuerza contra derecho. Se requiere, por tanto, el ímpetu lesivo, la actividad física del agresor. (Asimismo define al peligro inminente como parte de la Legítima Defensa). Peligro inminente, es el que está por suceder prontamente. Si el peligro ha pasado procederá la venganza, no la defensa frente a la agresión. Si es futuro, lejano o remoto, sus consecuencias pueden ser impedidas por otros medios legales. No tiene que ser grave, puede ser leve, pero la defensa ha de ser proporcionada. Contra el peligro mismo y no contra el fin u objeto a que se dirige, es contar lo que procede, el rechazo justificado. Por lo que no habrá de esperarse a que el peligro culmine en el daño o amenaza”. 2- Raúl Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. *Código Penal Anotado* página 77-140 .editorial Porrúa México 1998.

Tercera- Que para esta DICTAMINADORA, le es importante reconocer que el asunto que nos ocupa, es de naturaleza controvertida y genera polémica en el ámbito del análisis de su estudio y posteriormente de su debate ilustrado o especializado. Asunto que no se soslaya para emitir este dictamen a favor por la propuesta del Legislador proponente y que al respecto se considera, Que no puede seguir existiendo el vacío legal respecto al tema planteado. Se parte, de que él que se defiende legítimamente, posee derechos humanos que deben ser protegidos, ante la amenaza grave e injustificada.

Cuarta.- Que el Diputado proponente resalta en su iniciativa como es entendida la legítima defensa para algunos tratadistas del derecho penal y las consideraciones que implican la reforma al Código Penal del Estado de Guerrero “Para el tratadista argentino Luis Carlos Peres; La defensa legítima, es una facultad jurídica que se funda, en la necesidad de proteger mediante contraataque, un derecho propio o ajeno, amenazado, por la violencia actual e injusta de otra persona; Para el tratadista y Penalista Chileno Luis Cousiño Mac Iver; Es la acción adecuada de derecho, dirigida a la protección de los bienes jurídicos amenazados por una agresión injusta. Para el tratadista alemán, Franz Von List; Se considera que la legítima defensa es necesaria, para repeler una agresión actual y contraria a derecho, por medio de una lesión al agresor. Para el tratadista Mexicano Raúl Carranca y Trujillo; Es la defensa legítima cuando se contraataca a fin de que una agresión grave no consume el daño con amenaza inminente. Para el teórico y penalista Celestino Porte Petit; La legítima defensa se considera como causa de licitud, en base a un interés preponderante de defensa inminente y del rechazo legítimo de defensa del agredido.

Para el tratadista Ignacio Villalobos esta consiste en defender u mantener incólume la cosa, la persona o el derecho, que se ve amenazado rechazando el peligro y evitando el mal que la amenaza. Y es legítima defensa, cuando es auténtica y se lleva a cabo por necesidad contra una agresión injusta.

Por otro lado, la institución de la legítima defensa, es tan antigua como los primeros ordenamientos de derecho penal. La defensa legítima, tiene su origen en el pasivo, en el instinto de conservación inherente a los seres humanos. Estableciéndose en la norma jurídica a través del tiempo como un avance civilizatorio. No para establecer una necesidad disculpante, si no por el contrario, el de establecer el reconocimiento de una reacción legítima y jurídica del agraviado o agraviada contra el agresor o agresores que pretenden aniquilar los derechos de agredido o agredida, al defenderse de éstos, siempre y cuando no anteceda una provocación de parte de los primeros. Puesto que en caso de existir la provocación del agraviado o agraviada, no habría defensa legítima.

La defensa legítima, es una causa de justificación, ante un acto de agresión que pone en peligro la vida y los bienes del sujeto pasivo, que se defiende incluso privando de la vida a quien lo agrede, no considerando a esta acción como un homicidio de tipo punible, sino una acción en defensa propia No se considera como una causa de imputabilidad, sino como una causa de

justificación. Pues el agredido, en caso de que se amenace su derecho a la vida, tiene y se puede defender para protegerla y por el máximo valor que esta posee. Así como a su patrimonio o familia.

La propuesta presentada, pretende recuperar y adecuar la realidad social existente y evitar injusticias contra las víctimas por no existir claridad, en la disposición penal vigente a reformar. Cuando las personas son amenazadas en su vida, en su domicilio, a su familia o comunidad afectiva o su patrimonio. Existiendo miedo fundado para repeler o repulsar la agresión dolosa.

En la primera parte de la adición propuesta, se describe con precisión lo que se entiende como defensa legítima y abarca los supuestos que derivan de ella y se suprime de la fracción X de la no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad la fracción IV señalada en el párrafo tercero. Y en la segunda parte se propone la derogación de la fracción IV del art 87 y se agrega la descripción de la causa de justificación, por considerar que la respuesta de defensa legítima, no debe y puede considerarse como acción de proporción en la reacción del agredido contra el agresor, sean uno o varios. Se defiende a la víctima hipotética con su acción de repulsa súbita y momentánea en estricto sentido, para protección de la vida, la familia o los bienes ante la inminencia dolosa de agresión violenta del agresor. Y se establece la defensa legítima, como el derecho a mantener la vida por medio de la defensa legítima como valor supremo. Convirtiéndose esta figura en un acto no antijurídico y si necesaria para conjurar una agresión actual para sí mismo o para otro.

Por ello se reconoce en el nueva propuesta a integrar en el código referido la posibilidad de la defensa de la vida, de la víctima aun a costa de la vida del agresor o el de provocarle daño o lesión producida por la defensa. Asimismo en el texto penal propuesto, es causa de Justificación este supuesto con la supresión de la fracción IV del artículo 87. Al señalar además con claridad que no existe exceso de defensa legítima, cuando concurran en la acción de la víctima; El terror, el miedo o el estado de confusión que afecte su capacidad, en el momento para determinar lo que se ha denominado en la doctrina penal como el límite o límites de respuesta racional en los medios empleados para ser usados en defensa legítima.

Por otro lado, la legítima defensa es una reacción del agredido ante la imposibilidad de pedir ayuda de manera inmediata tal como lo apuntó la Suprema Corte de la Nación desde el año 1944 cuando afirma, que: Para que la Legítima Defensa, se pueda justificar moral y legalmente es necesario que exista, un peligro actual e

inminente. Ahora bien el peligro actual e inminente el que es presente, el que nos amenaza con un riesgo cercano, del tal modo grave, que ya lo veamos descargarse sobre nosotros. No el peligro que presentimos, el conjetural, que puede o no acaecer, sino el cierto, indubitable, que nos llena de temor y embarga nuestro espíritu, lo actual e inminente de la agresión determina la existencia de un peligro. Más este peligro debe valorarse por el Juez en cada caso, con criterio relativo y no absoluto...Cuando la reacción injusta, provoca una reacción súbita y el atacado no tiene posibilidad de recurrir a la fuerza pública, se encuentra amparado con toda la fuerza que el derecho le otorga.” (Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXX, pag. 1236 amparo penal directo 9923- 43 Hernández Cástulo 1944.)

Asimismo concluye el exponte que “La defensa legítima es un derecho reconocido jurídicamente en esta propuesta y pretende garantizar, el derecho a la vida de inocentes que son agredidos dolosamente y acuden a esté derecho para mantener su existencia y bienes no importando la condición del estado en el ánimo, de miedo, terror o estado de confusión en la defensa su integridad. Asunto que se describe con precisión en la adición planteada. (y) tiene su origen en la conflictiva social producida por los altos índices de violencia e inseguridad que se viven en el estado y en el país. Que amenaza y violenta la seguridad de las personas en su integridad. Como se ha dicho se pretende defender a las víctimas ante esta circunstancia que no deben permanecer.”

QUINTA.-Que esta COMISIÓN comparte y describe que la motivación del Legislador resumiendo que la propuesta atiende irrestrictamente la Defensa Legítima en el domicilio del agraviado y describe el supuesto básico recogido adaptando la causa de justificación, en el supuesto de un exceso de Legítima Defensa, suprimiendo la disposición que establece la punibilidad para quien se defiende legítimamente, mujer u hombre al momento de repeler la agresión. Reformando conjuntamente el artículo 31 y 87 del Código Penal que nos ocupa. Buscando finalmente que el juzgador y ministerio público de la causa, no se confunda en la aplicación de la norma penal al presentarse un caso como este. Y que no quede duda sobre el ejercicio de la Defensa Legítima de la víctima y no se cometa una injusticia por ejercer el derecho de defenderse. Se retoma la causa de no exigibilidad de otra conducta, y se precisa con claridad, el exceso de las causas de justificación, cuando el agredido en su respuesta tenga terror, miedo o estado de confusión en la repulsa. Pues la actual disposición penal establece que la respuesta debe ser racional de parte de la víctima cosa que por demás es

inaceptable por quien se encuentra en estado de confusión, temor o terror. Y comparte esta COMISIÓN DE JUSTICIA con el legislador cuando afirma que esta disposición normativa ha sido rebasada por la realidad social y se debe modificar. Al respecto la COLEGIADA comprende que una respuesta a una agresión incluye en el ánimo del agredido, el miedo o terror o estado de confusión y recurre en su caso, a la utilización de los instrumentos que encuentre o de que disponga como medios para su Defensa Legítima, donde pueda perder en ese momento sin importar, edad, sexo o condición social, entre otras cosas la vida. En consecuencia se propone que la Legítima Defensa en el domicilio en el Estado de Guerrero, salvo prueba en contrario no sea punible. Protegiendo en su caso a los inocentes y garantizando la defensa de los bienes jurídicos tutelados como la vida ante agravios inminentes.

SEXTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, presenta gráficamente el cuadro comparativo, entre los Textos Vigentes y las Propuestas de Modificación correspondientes.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. |
|---|--|
| Código Penal. | Código Penal. |
| ARTICULO 31 CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO. | ARTÍCULO 31.-CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO. ... |
| III... | III... |
| IV. Legítima defensa como causa de justificación. | IV. Legítima defensa como causa de justificación. |
|o de quien lo defienda. |o de quien lo defienda. Existe presunción legal de Defensa Legítima Propia, al ejercicio del derecho de defenderse; Al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida, salvo prueba en contrario, a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentre el hogar o lugar de trabajo del agente pasivo, víctima o víctimas, al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender. Al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma |

| | |
|---|--|
| obligación de proteger; O bien se encuentren algunos de aquellos bienes, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente. | obligación de proteger; O bien se encuentren algunos de aquellos bienes, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente. |
| En los casos de agresiones provenientes de menores se evitará lesionar al agresor y solo se ejercerá la defensa necesaria y proporcional ante ataques graves. La contravención a esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme a lo de dispuesto en el artículo 87 de este código. V. a IX.... X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.procedimiento. | En los casos de agresiones provenientes de menores se evitará lesionar al agresor y solo se ejercerá la defensa necesaria y proporcional ante ataques graves. La contravención a esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme a lo de dispuesto en el artículo 87 de este código. V. a IX.... X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.procedimiento. |
| Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo la persona se excede, se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este código. | Si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo la persona se excede, se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este código. |
| ARTICULO 87. EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 31 de este código, se impondrá la cuarta parte de la pena o medida de seguridad correspondiente al delito de que se trate, siempre que con relación al exceso no se actualice otra causa de exclusión del delito. | ARTICULO 87. EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este código, se impondrá la cuarta parte de la pena o medida de seguridad correspondiente al delito de que se trate, siempre que con relación al exceso no se actualice otra causa de exclusión del delito. No se considerara exceso en la defensa legítima propia, cuando concurran circunstancias en las que la persona, que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse. |

Séptima.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida para actualizar los artículos en comento de las disposiciones jurídicas a modificar.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN ÉL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Primero.

...

Artículo 31.-Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista:

I, II, III...

IV. Legítima defensa como causa de justificación.

...o de quien lo defienda.

Existe Defensa Legítima Propia, al ejercicio del derecho de defenderse; Al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida, salvo prueba en contrario, a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentre el hogar o lugar de trabajo del agente pasivo, víctima o víctimas, al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender. Al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación de proteger; O bien se

encuentren algunos de aquellos bienes, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

En los casos de agresiones provenientes de menores se evitará lesionar al agresor y sólo se ejercerá la defensa necesaria y proporcional ante ataques graves. La contravención a esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme a lo de dispuesto en el artículo 87 de este código.

V. a IX...

X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.

....

...procedimiento.

Si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo la persona se excede, se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este código.

....

.....

Artículo 87. Exceso en las Causas de Justificación.

A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este código, se impondrá la cuarta parte de la pena o medida de seguridad correspondiente al delito de que se trate, siempre que con relación al exceso no se actualice otra causa de exclusión del delito.

No se considerará exceso en la Defensa Legítima Propia, cuando concurran circunstancias, en las que la persona, que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse.

...

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de

Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 23 del mes de Enero del 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA. HOJA DE FIRMAS PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA Y ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN ÉL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 DEL DIPUTADO OMAR JALIL FLORES MAJUL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El Presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa, con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XI del artículo 59 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTÍCULO ÚNICO.

.....

.....

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE
NACIMIENTO

.....

ARTÍCULO 59. Se otorgarán gratuitamente autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento en los dos casos siguientes:

I. Por no encontrarse asentados los registros de nacimiento correspondientes, previa exhibición de la boleta de nacimiento del registro civil; y

II. Por no existir los libros de actas respectivas o porque los solicitantes carecen de recursos económicos.

Lo anterior será siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:

I-SE DEROGA.

...

VI-SE DEROGA.

VII-SE DEROGA.

...

X-SE DEROGA.

XI- SE DEROGA

.....

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación, en el periódico oficial del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 20 del mes de Marzo del año 2019

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

Es cuanto, presidente.

Versión Integra

COMISIÓN DE JUSTICIA

MARZO 2019

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. HECTOR ASTUDILLO FLORES, ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnadas iniciativas con proyecto de decreto.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XI del artículo 59 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Héctor Astudillo Flores.

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución

Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

Método de Trabajo

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de antecedentes se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado contenido de la iniciativa se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado consideraciones, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

Antecedentes Generales

7. En sesión celebrada el día 27 de Febrero del año 2019 de la Comisión Permanente da cuenta que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero Licenciado Héctor Astudillo Flores y el Secretario General de Gobierno Licenciado Florencio Salazar Adame, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Iniciativa de Decreto mediante la que se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XI del artículo 59 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

8. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

9. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 28 Febrero del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1-En la Iniciativa se establece el de garantizar el derecho gratuito a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante el registro y la expedición oportuna y gratuita del acta de nacimiento de carácter extemporáneo en particular en zonas rurales y marginadas para dotar de identidad a los guerrerenses. Armonizando con ello los Derechos Humanos de identidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Primera.- Esta Comisión de Justicia que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con el proponente el argumento formulado, en su exposición de motivos, cuando afirma que el registro extemporáneo de nacimiento debe ser gratuito teniendo como efecto el apoyo a la economía de los guerrerenses y con ello se puedan armonizar los Derechos Humanos de identidad establecidos en la Constitución General de la República destacando, que el acta de nacimiento proporciona a la persona registrada su identidad. Considerando que el registro de identidad es un derecho Universal de las personas y al que todos y todas deben acceder ,siendo reconocido por diversos documentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, mismos que han sido ratificados por nuestra nación. Asimismo se establece en la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en su artículo 4, que el estado de Guerrero, garantizará el derecho a la identidad de las niñas y niños, para que sean registrados en forma inmediata a su nacimiento, mediante expedición gratuita de la primera copia certificada del acta correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Y que el acta de nacimiento constituye el instrumento oficial de la existencia de la persona, con reconocimiento pleno por la Ley, otorgando la identidad que señala entre otras cosas la relación familiar con sus padres y su lugar de nacimiento.

Segunda.- Que es de destacar para esta COMISIÓN lo que se establece en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala “Que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

Tercera.- Que el motivado en su exposición de motivos expresa que es necesario considerar el criterio emitido

por el Poder Judicial Federal, quien resolvió acciones de inconstitucionalidad que se han enviado ante los poderes del Estado. Y que resumen en conclusión, que es prohibitivo cobrar derechos por registro en un primer momento por las actas de nacimiento siendo estos inmediatos o extemporáneos, pues la Norma Suprema garantiza la gratuidad en la expedición de la primera acta de nacimiento para todo mexicano o mexicana.

Y que en el análisis del contenido esta COMISIÓN encontró que el Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de acción de inconstitucionalidad 4/ 2018. Que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que notifica al Congreso del Estado de Guerrero a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal 2019. El tribunal Pleno, considera pertinente constreñir en la Sentencia al Poder Legislativo del estado de Guerrero para que se abstenga de establecer derechos por el registro de nacimientos y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en su Legislación , ya sea en la Ley de Hacienda o en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado ,lo anterior tomando en cuenta que la declaratoria e invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual como fue el caso de la declaración de invalidez de artículo donde se cobra por este derecho en los municipios de Ometepec, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán de las tablas para el ejercicio fiscal 2018. Señalando que las declaraciones de invalidez decretadas en el fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios, hacia el futuro a el Órgano Legislativo. Asunto que resolvió la Corte Federal como concluido, y en estricto sentido para acatar.

Asimismo esta dictaminadora considera asentar con claridad, el concepto de gratuidad, en los dos supuestos existentes en la Ley atendida, afirmando las causales para la entrega de registros extemporáneos de nacimiento establecidas en el artículo 59 a reformar con base en los requisitos establecidos en esta disposición.

Asimismo esta colegida, durante el estudio realizado consideró necesario reducir el número de requisitos, para el otorgamiento de los registros extemporáneos de nacimiento contemplados en el artículo 59 numerales I,VI,VII,X, que aluden que para, que se puedan otorgar autorizaciones administrativas de los registros mencionados, se presente, la Fe de Bautismo; La Constancia de pobreza, expedida por autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante; La Constancia de radicación expedida por la autoridad

competente de la localidad de residencia del solicitante; El Acta de matrimonio de los padres. Estos requisitos se derogan de la disposición normativa atendida por considéralos excesivos. Dicho asunto fue consultado con la autoridad de la materia, quedando ésta de acuerdo con este procedimiento.

Cuarta.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</i> |
|--|--|
| <p>Ley Número 485 del Registro Civil del estado de Guerrero</p> <p>Capítulo I Del Registro Extemporáneo de Nacimiento</p> <p>.....</p> <p>Artículo 59 .Se otorgarán autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento en los casos siguientes :</p> <p>I .Por no encontrarse asentados los registros de nacimiento correspondientes previa exhibición de la boleta de nacimiento del registro civil; y II-Por no existir los libros de actas respectivas o porque los solicitantes carecen de recursos económicos.</p> <p>Lo anterior será siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>I-Fe de bautismo. ... VI-Constancia de pobreza expedida por autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante. VII-Constancia de radicación expedida por la autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante. ... X-Acta de matrimonio de los padres XI Recibo de pago correspondiente a los derechos autorizados.</p> | <p>Ley Número 485 del Registro Civil del estado de Guerrero.</p> <p>Capítulo I Del Registro Extemporáneo de Nacimiento</p> <p>....</p> <p>Artículo 59 .Se otorgarán gratuitamente autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento en los dos casos siguientes: I .Por no encontrarse asentados los registros de nacimiento correspondientes previa exhibición de la boleta de nacimiento del registro civil; y II-Por no existir los libros de actas respectivas o porque los solicitantes carecen de recursos económicos.</p> <p>Lo anterior será siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>I-SE DEROGA. ... VI-SE DEROGA...</p> <p>VII-SE DEROGA.. ...</p> <p>X-SE DEROGA. XI SE DEROGA.</p> <p>.....</p> |

Séptima.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Honorable Congreso del estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo Único.

.....

.....

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO

.....

Artículo 59. Se otorgarán gratuitamente autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento en los dos casos siguientes:

I. Por no encontrarse asentados los registros de nacimiento correspondientes, previa exhibición de la boleta de nacimiento del registro civil; y

II. Por no existir los libros de actas respectivas o porque los solicitantes carecen de recursos económicos.

Lo anterior será siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:

I-SE DEROGA.

...

VI-SE DEROGA.

VII-SE DEROGA.

...

X-SE DEROGA.

XI- SE DEROGA

.....

Transitorios

Primero.-El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación, en el periódico oficial del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Tercero.-. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 20 del mes de Marzo del año 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El Presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa, con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona párrafo al artículo 30 de la Ley Número 761 Sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY NÚMERO 761 SOBRE SÍMBOLOS DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad y Pertenecía del Estado de Guerrero.

.....

Artículo 30.El Calendario Cívico del Estado Libre y Soberano de Guerrero comprende las fechas, y en su caso, las ceremonias que se especifican a continuación.

Enero.....

Febrero.....

Marzo.....

01-Aniversario de la Promulgación del Plan de Ayutla. Plaza Cívica de Ayutla de los Libres.

07-Aniversario del natalicio del Gral. Tomas Gómez Cisneros. Plaza Cívica del Arenal de Juárez. (Ceremonia oficial y Desfile Cívico).

16-Aniversario Luctuoso del Gral. Heliodoro Castillo. Jardín Tlacotepec.Gro. (Ceremonia Oficial y desfile Cívico-Escolar).

.....

.....

Transitorios

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.-. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Cuarto. – Comuníquese al cabildo del Municipio de Benito Juárez Guerrero y a los restantes 80 municipios del Estado de Guerrero.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 24 del mes de Abril del año 2019. Hoja de firmas

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal. Todos con rúbrica excepto Ossiel Pacheco Salas.

Servido, diputado presidente.

Versión Integra

Comisión de Justicia

ABRIL 2019

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE ADICIONA PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY NÚMERO 761 SOBRE SÍMBOLOS DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC HECTOR ASTUDILLO FLORES, ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto.

- A la Comisión de Justicia que adiciona párrafo al artículo 30 de la Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero presentada por el Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, Lic. Héctor Astudillo Flores, ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Esta Comisión de Justicia, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de Antecedentes se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado Contenido de la Iniciativa se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado Consideraciones, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

Antecedentes Generales

10. En sesión celebrada el día 26 de Marzo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de adición que el titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores y el Secretario General de Gobierno Licenciado Florencio Salazar Adame, que presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Iniciativa de Decreto mediante el que se adiciona párrafo al artículo 30 de la Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad de Pertenece del Estado de Guerrero.

11. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

12. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 27 de Marzo del año 2019.

Objetivo y Descripción de la Iniciativa

1-Recuperar en la memoria histórica de la población del estado de Guerrero y de México el papel del general revolucionario y guerrerense General Tomas Gómez Cisneros su importancia en el acervo colectivo de nuestros desarrollo histórico, a quien representa los valores de integridad, honestidad, consecuencia y lucha por la libertad contra el autoritarismo y el abuso del poder quien murió asesinado. Pero cuya vida es ejemplo para las nuevas generaciones por su integridad. Al proponerlo como parte del Calendario Cívico del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Consideraciones que Motivan el Sentido del Dictamen

Primera.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con el proponente el argumento formulado, en su exposición de

motivos, cuando afirma la importancia histórica del General Tomás Gómez Cisneros para reconocerlo y añadirlo a el Calendario Cívico del Estado de Guerrero, que establece Fechas y Ceremonias de reconocimiento a hechos o a mujeres y hombres del Estado de Guerrero que han destacado en la Historia del estado.

Segunda.-Que es de destacar para esta COMISIÓN brevemente la trayectoria del General Tomás Gómez Cisneros presentada por la enciclopedia gro.org; El general Tomás Gómez Cisneros nació el 7 de marzo del año 1872, en el arrenal de norte, hoy arrenal de Gómez, Municipio de Benito Juárez y murió asesinado el 24 de diciembre de 1914. Fue un destacado personaje de la época revolucionaria. Fue líder de trabajadores y medieros. A principios del año 1911 organizó en los arenales San Jerónimo, una pequeña fuerza para participar en el movimiento revolucionario, luchando contra el régimen porfirista, fue perseguido incendiándosele su casa en el arrenal, fue maderista y constitucionalista, que alcanzó todos los grados de la jerarquía militar por méritos propios, el grado de Coronel le fue otorgado por el Presidente Madero, de acuerdo a datos históricos y biográficos Tomas Gómez Cisneros, fue peón y empleado, fue detenido, fue rescatado de la cuerda de reos .A partir de esa fecha formó un pequeño grupo, de hombres se alzó en armas contra el régimen y el sistema político Porfirista. Fue víctima de felonía. De sus acciones de Guerra destacan la batalla del Agua del Perro, Tecpan, de la Cañada del Zopilote, en Huamuxtitlan y de Tlapa, luchando contra porfiristas. Fue un firme defensor de las ideas maderistas y constitucionalistas hasta su asesinato por la espalda. De la primera defendió el sufragio no reelección y de la segunda, contra la Dictadura de Victoriano Huerta.

El general Tomas Gomes Cisneros, fue un guerrerense comprometido con su ideales de libertad y de mejoramiento del pueblo. Murió como un héroe que entregó lo más valioso por su país y por su estado en la defensa de sus convicciones. Hoy el ejemplo de este mártir representa los valores que tenemos que defender y proteger, son parte dela identidad que nos damos como nación y como Estado de Guerrero. Con ellos la aspiración basada en la identidad de principios comunes, nos permite construir y afianzar las bases, de lo que no es común más allá de diferencias .El homenaje que aquí se propone es un reconocimiento a la grandeza del hombre, que como cualquiera tiene y posee virtudes y defectos, pero no por ello debemos de dejar de reconocer su aportación a la construcción de la identidad común de los Guerrerenses.-

Tercera.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN,

exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

| <i>TEXTO VIGENTE</i> | <i>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</i> |
|--|--|
| <p>Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad y Pertenecía del Estado de Guerrero</p> <p>....</p> <p>Artículo 30.El Calendario Cívico del Estado Libre y Soberano de Guerrero comprende las fechas ,y en su caso las ceremonias que se especifican a continuación</p> <p>Enero... Febrero... Marzo... 01-Aniversario dela promulgación del Plan de Ayutla. Plaza Cívica de Ayutla de los Libres.</p> <p>16-Aniversario Luctuoso del Gral. Heliodoro Castillo. Jardín Tlacotepec.Gro. (Ceremonia Oficial y desfile Cívico-Escolar).</p> <p>.....</p> <p>.....</p> | <p>Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad y Pertenecía del Estado de Guerrero</p> <p>Artículo 30.El Calendario Cívico del Estado Libre y Soberano de Guerrero comprende las fechas, y en su caso, las ceremonias que se especifican a continuación.</p> <p>Enero... Febrero... Marzo... 01-Aniversario dela promulgación del Plan de Ayutla. Plaza Cívica de Ayutla de los Libres.</p> <p>07-Aniversario del natalicio del Gral. Tomas Gómez Cisneros. Plaza Cívica del Arrenal de Juárez. (Ceremonia oficial y Desfile Cívico). 16-Aniversario Luctuoso del Gral. Heliodoro Castillo. Jardín Tlacotepec. Gro. (Ceremonia Oficial y desfile Cívico-Escolar).</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |

Séptima.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE JUSTICIA QUE ABORDA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY NÚMERO 761 SOBRE SÍMBOLOS DE

IDENTIDAD Y PERTENECÍA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.

Ley Número 761 sobre Símbolos de Identidad y Pertenecía del Estado de Guerrero.

.....

Artículo 30.El Calendario Cívico del Estado Libre y Soberano de Guerrero comprende las fechas, y en su caso, las ceremonias que se especifican a continuación.

Enero.....

Febrero.....

Marzo.....

01-Aniversario de la Promulgación del Plan de Ayutla. Plaza Cívica de Ayutla de los Libres.

07-Aniversario del natalicio del Gral. Tomas Gómez Cisneros. Plaza Cívica del Arenal de Juárez. (Ceremonia oficial y Desfile Cívico).

16-Aniversario Luctuoso del Gral. Heliodoro Castillo. Jardín Tlacotepec.Gro. (Ceremonia Oficial y desfile Cívico-Escolar).

.....

.....

Transitorios

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.-. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Cuarto. – Comuníquese al cabildo del Municipio de Benito Juárez Guerrero y a los restantes 80 municipios del Estado de Guerrero.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 24 del mes de Abril del año 2019.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de

Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El Presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa, con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de la Comisión de Justicia sobre Iniciativas por el que se reforman y adicionan los artículos; 140 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido MORENA; 149 fracción III presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido MORENA; 178, 179, 180, 181 presentada por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez del Partido MORENA; 186 bis presentada por la diputada Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez del Partido MORENA; 187 presentada por las diputadas Celeste Mora Eguluz y Mariana Itallitzin García Guillén del Partido MORENA; 202 presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del partido de MORENA; 350 bis, 350 ter, 350 quater presentada por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González del Partido Revolucionario Institucional, todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE INICIATIVAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS; 140 PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA DEL PARTIDO MORENA; 149 FRACCION III PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOISÉS REYES SANDOVAL DEL PARTIDO MORENA; 178, 179, 180, 181 PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTINEZ DEL PARTIDO MORENA; 186 BIS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA Y NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DEL PARTIDO MORENA; 187 PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CELESTE MORA EGUILUZ Y MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN DEL PARTIDO MORENA; 202 PRESENTADA POR LA

DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA DEL PARTIDO MORENA; 350 BIS, 350 TER, 350 QUATER PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZÁLEZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

....

Artículo 140. Lesiones por condición de género.

A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Se consideran que existen razones de género cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

I- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o se provoque mutilación del cuerpo;

II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;

III- Cuando las lesiones consistan en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o masculinos. Así como otras lesiones de los órganos genitales por motivos no médicos; o

IV- Que previo a la lesión infringida existan elementos de prueba, que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquier que implique subordinación o superioridad y se prueba que en virtud de esa relación se infringieron las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

....

Artículo 149. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular

Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 130 y 138, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o

II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

III. Que el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo automotor con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado.

....

Artículo 178. Violación

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela

Artículo 179. Violación equiparada.

Se equipara a la violación y se sancionará de diez a cuarenta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Capítulo II Abuso Sexual

Artículo 180. Abuso sexual

Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

Cuando la víctima sea menor de 15 años, se perseguirá de oficio.

Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad

Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de diez a quince años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pago de la reparación del daño.

Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

.....

CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES

Artículo 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.

Para efectos de esta disposición se entiende por *Video*: Como la tecnología de grabación, procesamiento,

almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.

Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.

.....

Artículo 202. Violencia de género.

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.

....

Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad.

Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.

Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;

II.- Consienta la transferencia, posea o utilice datos identificatorios de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III.- Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Artículo 240 Quater. Agravación de la pena.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:

I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;

II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.

III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.

IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

.....

Transitorios

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Comuníquese al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.-. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los 07 días del mes de Agosto del año 2019

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.-
Diputada Guadalupe

González Suástegui, Vocal. excepto. Sin rúbrica el diputado Moises Reyes Sandoval y Ossiel Pacheco Salas.

Es cuanto, diputado presidente.

...*Versión Intgra...*

Comisión de Justicia

Julio-Agosto 2019

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS; 140 y 202 PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA DEL PARTIDO MORENA; 149 FRACCION III PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOISÉS REYES SANDOVAL DEL PARTIDO MORENA; 178, 179, 180, 181 PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTINEZ DEL PARTIDO MORENA; 186 BIS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA Y NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DEL PARTIDO MORENA; 187 PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CELESTE MORA EGUILUZ Y MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN DEL PARTIDO MORENA; 350 BIS, 350 TER Y 350 QUATER PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZALEZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO SON TODOS INTEGRANTES DE LA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fueron turnadas iniciativas con proyecto de decreto.

- Por el que se reforman y adicionan los Artículos 140 y 202 presentada por la Diputada Erika Valencia Cardona del Partido MORENA; 149 fracción III,

presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido MORENA; 178, 179, 180, 181; 186 BIS presentada por la Diputada Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez del Partido MORENA; 187 presentada por las Diputadas, Celeste Mora Eguluz y Mariana Itallitzin García Guillen del Partido MORENA; presentada por la Diputada Erika Valencia Cardona del Partido MORENA; 350 Bis, 350 ter, 350 Quater presentada por la Diputada Aracely Alhelí Alvarado González del Partido Revolucionario Institucional; todos del Código Penal para del Estado de Guerrero, Número 499. Las Diputadas y Diputado son todos integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los Artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de las iniciativas presentadas, para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, emitiendo el presente proyecto que agrupa a todas éstas en el siguiente Dictamen al tenor del siguiente

Método de Trabajo

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS se resume los objetivos de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

Antecedentes Generales

Que para efectos de la emisión de este Dictamen, se anotan aquí las iniciativas presentadas por las y el

proponente, según el ordinal de artículo, más bajo, aún que en la misma propuesta se encuentre otro ordinal a reformar, más alto en grado numérico. Esto para efecto de establecer el rigor lógico y jurídico en la exposición de las propuestas, pues todos los planteamientos a analizar son de la materia Penal desahogándose en este Dictamen. Asimismo, a partir de aquí se conocerán éstas por el número que las ubica y describe con su propuesta.

1- En sesión celebrada el día 26 de Marzo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 140 y adición de un párrafo al artículo 202 del Código Penal del Estado número 499. Presentada por la diputada Erika Valencia Cardona del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 27 de Marzo del año 2019.

2- En sesión celebrada el día 23 de mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de adición que adiciona la fracción III del artículo 149 del Código Penal del Estado número 499. Presentada por el diputado Moisés Reyes Sandoval del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 23 de Mayo del año 2019.

3- En sesión celebrada el día 21 de Mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero, tomó conocimiento de proyecto de adición que reforma los artículos 178, 179, 180 y 181 del Código Penal del Estado de Guerrero, número 499. Presentada por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 23 de Mayo del año 2019.

4- En sesión celebrada el día 28 de Mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 186 Bis y se adiciona del Código Penal del Estado número 499. Presentada por las diputadas Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 29 de Mayo del año 2019.

5- En sesión celebrada el día 7 de Marzo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 187 del Código Penal del Estado número 499, presentada por las diputadas, Celeste Mora Eguluz y Mariana Itallitzin García Guillen del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 11 de marzo del año 2019.

6- En sesión celebrada el día 23 de abril del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de adición que reforma de los artículos 350 Bis, 350 ter y 350 Quater y se adiciona Título Vigésimo Segundo Bis denominado Usurpación de Identidad, del Código Penal del Estado número 499. Presentada por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda

Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 24 de Abril del año 2019.

7- En sesión celebrada el día 9 de Mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de oficio suscrito por la diputada Alessandra Rojo de la Vega del Congreso de la Ciudad de México en relación a iniciativa para incrementar las penas a responsables de causar lesiones provocadas mediante el empleo de ácidos y sustancias corrosivas invitando a esta Legislatura a atender dicho asunto.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha propuesta a la Comisión de Justicia, y a la de Igualdad de género, la primera coordinará los trabajos a los que hubiere lugar y en su caso tomar las acciones conducentes para su estudio correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicho oficio, el día 13 de Mayo del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1- La iniciativa número -1-, presentada por la diputada Erika Valencia Cardona establece como objetivo, el de proponer el tipo penal autónomo, al existente en el artículo 140 y 202 del vigente y actual Código Penal del Estado número 499 y con ello sancionar las conductas de violencia y lesiones en contra de las mujeres, en razón de su género. Concurriendo los siguientes supuestos para incorporarlos en la norma aludida.

- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación;
- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;
- Cuando las lesiones consistan en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos; o,

- Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

Y en el artículo 202 del código penal vigente propone aumentar párrafo que consiste “en la pena aumentaría hasta una tercera parte, cuando la víctima sea una mujer y se acredite que la violencia se realiza en razón de su género, ya sea con un enfoque de misoginia, de machismo, sexismo o cualquier otro que denigre a la mujer”

2- La iniciativa número -2-, el Legislador establece ampliar un supuesto, en el delito denominado de daños con motivo del tránsito vehicular establecido en el artículo 149 del Código estudiado, al incorporar la responsabilidad culposa, cuando el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo automotor con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado. Manteniendo la pena dispuesta en el artículo señalado.

3- La iniciativa número -3-, de acuerdo a la Legisladora, la iniciativa tiene como objetivo, el de aumentar las penas en los delitos relacionados con la Violación, Abuso Sexual y Abuso Sexual de Personas Menores de Edad, reformando el Código Penal Número 499, en los artículos: 178 para aumentar las penas y multas en torno a la violación, de doce a veinticuatro años de prisión; el 179 que la violación equiparada se sancionará de dieciséis a cuarenta años de prisión; el 180 que el abuso sexual se castigará de nueve a trece años de prisión y el 181 cuando el abuso sexual se cometa en menores de doce años, se castigará de nueve a trece años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4- La iniciativa número -4-, Las Legisladoras proponen establecer la violencia digital por razones de género y tipificar el “ciberacoso” como modalidad de violencia digital o cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, plataformas de redes sociales, o correo electrónico que cause daño a las mujeres, sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual. Incorporando al Código Penal en comento, los tipos penales relativos a los delitos de acoso sexual, trata de personas y amenazas.

5- La iniciativa número -5-, Las legisladoras iniciantes proponen establecer dentro del Código Penal, el delito de divulgación no consentida de imágenes, videos íntimos o sexuales contemplando la creación de un Nuevo Capítulo y la descripción del tipo penal. Puntualizando el objetivo del mismo.

6- La iniciativa número -6-, la legisladora iniciante propone en la incorporación a la norma penal, un nuevo título, denominado delito contra la identidad de las personas y un nuevo capítulo mencionado como usurpación de identidad que consiste en: Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales, sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión, se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado. Asimismo crea la figura de Usurpación de Identidad Equiparada. Y establece el agravante respectivo, describiendo las figuras y supuestos en la iniciativa propuesta.

7- La propuesta número -7- en sesión celebrada el día 9 de Mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de oficio suscrito por la diputada Alessandra Rojo de la Vega del Congreso de la Ciudad de México en relación a la propuesta para incrementar las penas, a responsables de causar lesiones provocadas mediante el empleo de ácidos y sustancias corrosivas, invitando a esta legislatura a atender dicho asunto y realizar las acciones pertinentes para atender este supuesto delictivo

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Primera.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de las iniciativas, tuvo a bien estudiar las propuestas, en su contenido y al respecto, estas se desahogaron en el resolutivo respectivo, conforme se enumeraron en este Dictamen.

Respecto a la Primera iniciativa formulada por la Diputada Erika Valencia Cardona, en la que propone la adición al Código Penal en estudio en sus artículos 140 y 202; el primer artículo forma parte el Título, que contempla los delitos contra la vida y la integridad corporal, en el Capítulo Segundo denominado lesiones y el segundo artículo, forma parte del Título que incluye a los delitos cometidos en contra de integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de

las personas, incluido como violencia de género. Al respecto esta Colegida comparte con la proponente la motivación de su dicho y considera procedente la formulación planteada en los términos realizados en la adición al artículo 140 y al 202 del citado Código Penal 499. Sin embargo, en este último artículo se considera reducir los señalamientos calificados como detonantes de un posible ilícito por la subjetividad que de ello se deriva. Y con ello sancionar las conductas de violencia y lesiones en contra de las mujeres en razón de su género. Concurriendo los siguientes supuestos para incorporarlos en la norma aludida sin cambiar la intención de la legisladora estableciendo el buen uso del lenguaje y el rigor jurídico de y en la materia penal. Asimismo en el desahogo de esta iniciativa se aborda la propuesta de la legisladora Alessandra Rojo de la Vega atendiendo la petición del Congreso de la Ciudad México en la que propone ampliar la pena cuando se cause lesiones a la mujer con ácidos o sustancias corrosivas compartiendo con ella la motivación. Esta petición fue turnada a esta COMISIÓN por la mesa directiva para su estudio y resolución formando parte de los trabajos que arrojó este dictamen. Compartiendo por otro lado lo que la Iniciante incluye en su propuesta de hipótesis que agravan el tipo penal en el artículo 140 referido, como las lesiones por condición de género, mismas que consisten en la hipótesis; Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud; Cuando las lesiones consistan en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos o que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. Y si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquier que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

En tal sentido la COMISION, considera procedente la propuesta de la Diputada, al describir con claridad el tipo penal autónomo para establecer la punibilidad de aquellas conductas que provoquen violencia y lesiones, en contra de las mujeres en razón de su género, ubicando a este, en el articulado del dispositivo legal atendido de forma ascendente. Asimismo en la elaboración de la redacción y del buen uso del lenguaje, sin cambiar el sentido original de la propuesta, se substituyeron palabras que hacen y establecen con mayor claridad en la descripción de la hipótesis propuesta. Por ejemplo, se cambió Dato por Prueba; Cometido por Realizado y

Acredita por Prueba. En el análisis se consideró, en la definición del tipo, en el artículo 140 mantener la figura del agravio del supuesto en contra de otra persona, por su condición de género, resaltando en consecuencia la condición especial de lesiones, en contra de la mujer y asumiendo la propuesta punitiva de la Iniciate para el castigo de seis a nueve años de prisión, a quien cometa esta conducta antisocial y se cambió el concepto de salario mínimo que la proponente formuló por la media de actualización vigente que es la medida de uso actual en medición oficial.

Segunda. Respecto a la Segunda iniciativa formulada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval, esta COMISIÓN ha encontrado procedente la propuesta en los términos planteados, al considerar que la misma tiene su origen en el interés superior del menor a los que el proponente plantea como argumento y que “estamos obligados a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los menores mediante el establecimiento de mecanismos legales, por ende una de las obligaciones que tienen los padres de familia es precisamente el de salvaguardar la vida y la integridad física de sus hijos, así también de algún familiar que tenga a su cargo a algún menor, por ello, no se debe actuar de manera irresponsable transportando a los menores de edad, exponiéndolos a sufrir algún accidente que pudiera resultar de fatales consecuencias, más aún, cuando el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo automotor con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado, como si se trataran de cosas u objetos que no requieren la importancia debida.”

Al extender en el dispositivo legal atendido la descripción del caso señalado por el legislador.

Tercera.- Respecto a la Tercera iniciativa formulada por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, en la que propone la adición al Código Penal en estudio, en sus artículos 178, 179, 180 y 181 del Código Penal del Estado número 499. En el examen de la propuesta presentada, esta COLEGIADA determinó la plena procedencia de los planteamientos de la legisladora en el cual argumenta que “La violencia sexual es un problema multifactorial que ha sido abordada (como otros fenómenos similares) que parte del nivel micro social relativo al plano individual, en que se ubican los factores de la historia personal y las relaciones familiares más próximas; pasa por el nivel meso-social, en el que se dan las relaciones comunitarias en que las familias y las personas conviven con su entorno inmediato (colonias, vecindarios, ámbitos escolar y laboral y En el caso de las niñas y niños, la violencia sexual incluye diversos delitos. Uno de los más frecuentes es el abuso sexual. El

Comité de Derechos del Niño, en su observación general número 13 lo define de la siguiente forma: Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño, contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. En nuestro contexto, el abuso sexual infantil hace referencia a tocamientos y otros actos sexuales en los que no hay penetración; implica actos que van desde prácticas sin contacto directo (como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico y la utilización o manipulación de niños y niñas para la producción de material visual de contenido sexual), así como actos de contacto sexual explícito sin llegar a la cópula. Las personas que agreden a las niñas y niños, generalmente forman parte de su círculo de “cuidado” y convivencia inmediata: padres, padrastros, tíos, hermanos, abuelos, primos y personas conocidas de la familia. Fuera de la familia suelen ser otros cuidadores o personas con las que se relaciona cotidianamente: docentes y personal de las instituciones educativas, niñeras, entrenadores deportivos, sacerdotes, líderes de grupos y otros; figuras todas ellas de autoridad y contacto frecuente con las y los niños agredidos.”

Asimismo, en la motivación que ocupa a la Legisladora se establece que “Según la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, por violencia contra infantes se entiende toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos en ésta el abuso sexual, la violación sexual, o cualquier otro tipo de agresión que implique una connotación sexual, mientras las niñas y los niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Aunque un acto de violencia sexual puede tener distintas características, algunas de las manifestaciones más comunes de agresión sexual pueden ir desde miradas lascivas, comentarios con connotación sexual e insinuaciones, hasta llegar a agresiones físicas, tocamientos, abuso sexual y la violación”. Destaca el hecho de que, según la CNDH, del total de quejas que ha recibido por agresiones sexuales en centros escolares, en 61.5% de los casos las víctimas sufrieron precisamente, abuso sexual, violación y violación equiparada. Aunque desde el ámbito escolar se han hecho esfuerzos por prevenir, detectar y atender la violencia que se presenta en dichos espacios, lo cierto es que a diferencia de otras formas de violencia que afectan a las niñas, niños y adolescentes, el abuso sexual parecieran no recibir la suficiente atención. La comunidad escolar resulta un espacio central para prevenir y detectar las diferentes formas de violencia

sexual que pudieran estar viviendo niñas y niños, dado el contacto cotidiano y directo, así como el nivel de conocimiento que pueden tener las y los docentes (y otros actores educativos) respecto a cada una de las y los menores a su cargo. Cuando una niña o niño víctima de abuso sexual da muestras por su conducta o por que logra expresarlo de manera directa, el papel de la persona adulta que lo detecta o escucha es crucial”.

La COMISIÓN en este orden de ideas considera procedente, la propuesta de incrementar la pena formulada por la proponente por la gravedad de delito tipificado y por la protección del bien jurídico tutelado por el Estado, que es entre otras cosas el del desarrollo sexual y normal de las niñas, niños y adolescentes. No obstante en el estudio de la propuesta inicial es necesario clarificar algunos aspectos, sobre las adiciones y reformas a los artículos a reformar. Pero señalando antes lo que la doctrina penal comprende como definición de la pena “Esta es una de las sanciones penales, para algunos juristas la pena constituye el objeto mismo del derecho penal, siempre que se considera la expresión sanciones penales en un muy amplio sentido, como aquellos medios con que el derecho punitivo previene y reprime a la delincuencia ...consecuentemente para muchos, la pena constituye un mal originado en la comisión de un delito, esto es la disminución de un bien preciado para el autor, concepto que vincula delito y pena, el primero como presupuesto y la segunda como consecuencia jurídica. Si el derecho es conjunto de normas jurídicas reguladoras de la conducta del hombre, su noción quedaría mutilada si no se acude al concepto de coacción ...la noción de sanción es pues la razón misma de validez del derecho, dado que solo la amenaza a quien infringe sus mandatos, (lato senso) es la garantía de su permanencia. De allí que la certeza de la pena es precisamente el medio que responde a la justicia penal ...Se ha dicho reiteradamente que la ordenación penal representa, por una parte, un dispositivo de defensa contra el delito constituido por la pena, cuya función eminentemente represiva esta vinculada al hecho delictivo contemplado desde la culpabilidad del autor; Por otra parte tal ordenación penal tiene también una función preventiva, referida a la persona del propio autor, la cual funciona en atención a la mayor o menor peligrosidad del mismo” Pavón Vasconcelos Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Edt. Porrúa 1997. Página 765-766.

Como la materia atender ocupa el castigo por medio de las punibilidad a conductas vinculadas al comportamiento sexual tipificado como delito. Ante esto es preciso describir los elementos que la proponente establece en el contenido de sus propuestas, referidas la modificaciones que propone como presupuestos del

delito a adicionar, como el concepto de Obsceno y Pudor en el marco penal que nos ocupa.

Dentro de la Doctrina Penal el concepto de Obsceno, se entiende como “gramaticalmente, lo impúdico u ofensivo al pudor, es decir, obsceno es todo acto que ofende al pudor de manera torpe y suscite asco y repugnancia ...Para muchos es lo obsceno, un concepto de índole subjetiva, al igual que lo pornográfico: Una actitud asumida por quien se introduce en la lectura de libros y narraciones en la contemplación de imágenes que califica de obsceno, pues en tal sentido y como lo expresa Schoeder (autor), “la obscenidad no es contenido de ningún libro, sino la propiedad del que lo lee o lo contempla. En síntesis y mayoritariamente obsceno, es lo que ofende al pudor. Todo acto que con un contenido de índole sexual normal o anormal, legítima o ilegítima como puede serlo la copula entre esposos, la masturbación y la auto-exhibición cometidos en público e incluso lo que no referido exclusivamente a lo sexual, hiere de algún modo, pero siempre de manera torpe, la sensibilidad moral media de la humanidad” Ver Maggiore Giuseppe tomo IV. Pagina 99. Derecho penal .Edit. Temis Bogotá 1989 Trad. José, J Ortega Torres a tercera Edición Italiana. Cinco volúmenes. Ibídem Página 726.

Pudor, se entiende” “Gramaticalmente, (como) Vergüenza Recato. Con vehemente pasión, se discute sobre su existencia pues mientras unos la niegan, otros la afirman. De igual manera hay quienes sostienen la imposibilidad de definirlo, por su naturaleza eminentemente subjetiva, en tanto otros consideran lo contrario, aun reconociéndole un contenido variable al concepto. Pues debe referirse siempre a una sociedad en particular y a un determinado tiempo histórico. Aceptando de antemano que las costumbres de ciertos pueblos hacen dudar de la existencia del Pudor, no es menos cierto que en otros sus propias costumbres permiten considerarlo como algo característico del hombre, connatural a el y no simplemente un sentimiento adquirido...El pudor ha sido definido como la reserva de todo aquello relacionado con el sexo y la vida sexual” Ibídem. Página 851.

Lascivo. Como aquella conducta sensual, carnal; dominado por la lasciva obsesión que incapacita para todo esfuerzo sano o noble designio. Inclinación a los deleites carnales. www enciclopedia jurídica biz14.14

En este sentido esta COMISIÓN, de acuerdo a sus facultades tuvo a bien adaptar cada artículo que presentó la Proponente, sin cambiar el sentido original, a pesar de la carga subjetiva existente en la presunción de la propuesta y mencionada en la interpretación conceptual

en lo inmediato citado, por considerar que la misma posee validez en la intención y en el fondo del asunto propuesto de la Iniciante como la defensa entre otros de los derechos humanos y sexuales de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 178 referente al Violación, se mantiene el mínimo y se aumenta el máximo de castigo o pena y se incluye en este la sanción pecuniaria a efecto que el juzgador realice sin dificultad su labor de interpretar la ley, en la administración de Justicia.

En el artículo 179 referente a la Violación Equiparada, se aumenta a dos años la mínima y se sostiene la propuesta de la Legisladora de cuarenta años la máxima por la naturaleza del ilícito comprendiendo la importancia del bien jurídico tutelado que en su esfera de protección es el normal desarrollo psico sexual. Fue así que se aumenta a dos años la mínima punitiva. Asumiendo que dicho delito debe ser castigado y probada plenamente su realización para la condena del reo, en tanto que el mismo es un delito de lesión nociva. No obstante el propio dispositivo establece la característica de las agravantes. Al respecto la colegida estableció en la norma que debe existir prueba plena para la condena del indiciado o indiciada, ello para evitar presupuestos que lesionen la presunción de inocencia sobre los casos concretos.

En el artículo 180 referente al Abuso Sexual se aumenta la pena mínima y máxima propuesta y la sanción pecuniaria. Pero se adapta el segundo párrafo del artículo, en el cual se define para efectos del Código Penal, que se entiende como acto sexual, para dejar clara la intención y evitar lo redundante y reducir al mínimo lo subjetivo, que pudiese generar múltiples interpretaciones de la Ley de parte del órgano jurisdiccional. Entendiendo que la descripción del tipo de la hipótesis debe ser precisa en cuanto a la protección del bien jurídico tutelado. Suprimiendo de la propuesta la reiteración del supuesto y retirando de esta el concepto de Lascivo, por no tener conectividad con la frase de antecedente y por el amplio sentido de subjetividad que este posee.

En el artículo 181 referente a el Abuso sexual de personas menores de edad. Esta COMISIÓN compare la propuesta presentada en su totalidad aumentando la pena y la sanción pecuniaria expuesta de esta conducta antisocial, no existiendo objeción a la misma.

CUARTA.- Respecto a la Cuarta iniciativa presentada, por las diputadas Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez en el que plantean adición del artículo 186 Bis., cuya materia es el Acoso Sexual, a través del uso de las tecnologías de la información.

Respecto a la Quinta iniciativa presentada por las diputadas Celeste Mora Eguiluz y Mariana Itallitzin García Guillen que reforma y adiciona el artículo 187, del Código Penal del Estado de Guerrero cuya materia es el Acoso Sexual a través del uso de las tecnologías de la información.

Al realizar el estudio de ambas propuestas esta COMISIÓN encontró similitud plena en la intención, motivación y fundamentación de las cuatro legisladoras proponentes, aunque en iniciativas con propia singularidad, al establecer la misma materia abordando el Acoso Sexual, con la utilización de las tecnologías de la información y su mal uso referido a realización de conductas, que es necesario tipificar como antisociales que dañan la integridad y la dignidad humana en y con, el uso de estos elementos y herramientas tecnológicas. Al respecto esta COLEGIADA, comparte con las cuatro Iniciantes el fondo del tema planteado y considera procedente la creación de un nuevo Capítulo que incorpore al Código Penal en tratamiento la figura de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos de carácter sexual, planteada en la iniciativa presentada por las diputadas Celeste Mora Eguiluz y Mariana Itallitzin García Guillen. Fue así que se la crea el tipo penal respectivo y la punibilidad que de este se deriva, formando parte de la familia de los Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal número 499 estableciendo esta fusión de las dos iniciativas propuestas en el artículo 187 por rigor y metodología jurídica.

En este sentido esta DICTAMINADORA realizó en uso de sus facultades la adecuación y la formulación jurídica, apropiada encontrando que ambas propuestas presentadas, se unificaran en una sola, sin que se lesionara la intención original de las motivantes.

Asimismo la DICTAMINADORA, consideró pertinente incluir la definición en el cuerpo de la norma, para evitar interpretaciones innecesarias por el órgano jurisdiccional de lo que se entiende por video, acudiendo a la más técnica y popular y vigente de esta definición al momento de presentar este proyecto de Dictamen y que es producto, asimismo del desarrollo de las tecnologías de la información y del sistema de comunicación conocido universalmente como Internet, a saber: El video o video es la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento. www.es.wikipedia.org. video formatos. Ver también referencias y textos de ciencias de la comunicación digital web en varios idiomas..

Asimismo se incluyó necesario describir conceptualmente que se entiende por Consentimiento y la forma que se expresa este. Esto para efectos de esta disposición. Y con ello precisar la necesidad el presupuesto del delito y garantizar la protección del bien jurídico tutelado.

Quinta. Esta COMISIÓN al realizar el estudio de la propuesta presentada por la Diputada Aracely Alhelí Alvarado González que adiciona Título Vigésimo Segundo Bis, denominado Usurpación de Identidad, del Código Penal del Estado número 499. La DICTAMINADORA, comparte con la Legisladora su motivación y considera la procedencia de la misma realizando el ajuste respectivo en la norma penal atendida retomado, los términos planteados, solo estableciendo dicha propuesta en el Título Décimo Tercero por considerar que forma parte del tronco de los delitos contra el Patrimonio de las personas, en el apartado de Fraude Equiparado, ocupando el artículo en la reforma el número 240 Bis., 240 Ter., 240 Quater. Que aborda la usurpación de identidad como lo afirma la exponente “Que el Derecho a la Identidad se conceptúa coloquialmente como el derecho humano esencial mediante el cual todo ser humano tiene la posibilidad inalienable de ser receptor de los elementales atributos, datos biológicos y culturales que le permitan gozar de su individualidad como integrante de una colectividad y a no ser privado de los mismos, destacándose entre otros, el derecho al nombre, apellido, nacionalidad a ser inscrito en los registros públicos⁵, a ser objeto de protección cuidado y atenciones por parte de sus progenitores.

En este tenor, la identidad de una persona constituye el basamento de su personalidad jurídica; el reconocimiento como titular de derechos y obligaciones en el mundo objetivo. Identidad que es definida por la sociedad civil y reconocida por la legislación internacional y nacional. Además es un derecho humano que otorga pertenencia a un territorio, a una sociedad a una familia; condición imprescindible para preservar la dignidad. Así, en el mundo virtual la identidad de la persona es de mayor alcance y su perfil es menos definido. Algunos datos digitales que tienen que ver con la identidad de las personas (por ejemplo, los números de cuenta, nombres de usuario y contraseña), proporcionan un acceso a datos privados considerados como básicos de la personalidad jurídica de una persona, que son crecientemente atractivos para una delincuencia que parece imparable... fehaciente que el Derecho a la Identidad es un derecho fundamental y en consecuencia, todas las autoridades están obligadas a garantizar su

vigencia de manera gratuita, accesible, oportuna y universal con medidas contundentes y efectivas. El Derecho a la Identidad, , es un derecho fundamental, oponible “erga omnes”; es decir, contra todo el mundo, como expresión de un interés socialmente relevante y reconocido por las recientes reformas a la Constitución, que lo ubica en el núcleo duro de los Derechos Humanos, Que el robo, suplantación o usurpación de identidad es un delito creciente que generalmente se da a través de la apropiación o pillaje de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumiendo su identidad frente a terceros públicos o privados, con el propósito de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre, implicando la obtención y uso no autorizado e ilegal de sus datos personales como puede ser el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier dato que identifique indubitadamente a una persona. Que las instituciones públicas han dado testimonio de la recurrencia de esta conducta antijurídica y culpable y pese a que todavía no se encuentra incorporado al Código Penal Federal, sí lo encontramos en un buen recaudo de Entidades Federativas, entre las que figuran Baja California, Baja California Sur; Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas y la Ciudad de México.

A mayor abundamiento expresamos que no existen figuras delictivas específicas en el Código Penal Federal en este sentido, pese a que los Artículos 211 Bis 1; 211 Bis 4 y 211 Bis 5 solo aluden a la obtención ilícita de información, más no a su uso indebido, que en un primer momento lesionan la intimidad y su apoderamiento podría producir robo o usurpación de identidad y por la otra y por otra parte, se reclama que la conducta se realice con la finalidad de obtener un lucro indebido, por lo que se privaría del bien jurídicamente tutelado que se persigue en previniendo el robo o usurpación.

En tal sentido esta COLEGIADA resolvió la necesidad de incorporar el nuevo tipo penal y la punibilidad expresada por la Legisladora al incorporarlo Código Penal y proteger con ello el bien jurídico tutelado del derecho a la identidad protegido por el estado.

Sexta.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuesta de Modificación correspondiente.

| CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 TEXTO VIGENTE | CÓDIGO PENAL NÚMERO 499 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN. | II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga. | impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 130 y 138, salvo en los siguientes casos: |
|--|---|---|--|
| <p>....</p> <p>Artículo 140. Lesiones por condición de género.</p> <p>A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una cuarta parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>....</p> <p>Artículo 149. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 130 y 138, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o</p> | <p>....</p> <p>Artículo 140. Lesiones por condición de género.</p> <p>A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Se consideran que existen razones de género cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o se provoquen mutilación del cuerpo; II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud; III- Cuando las lesiones consistan en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o masculinos. Así como otras lesiones de los órganos genitales por motivos no médicos; o IV- Que previo a la lesión infringida existan elementos de prueba, que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquier que implique subordinación o superioridad y se prueba que en virtud de esa relación se infringieron las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.</p> <p>....</p> <p>Artículo 149. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se</p> | <p>....</p> <p>Artículo 178. Violación. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Artículo 179. Violación equiparada. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no</p> | <p>I. Cuando el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o</p> <p>II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.</p> <p>III. Que el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo automotor con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado.</p> <p>....</p> <p>Artículo 178. Violación A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela</p> <p>Artículo 179. Violación equiparada. Se equipara a la violación y se sancionará de diez a cuarenta años de prisión:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Capítulo II Abuso Sexual</p> <p>Artículo 180. Abuso sexual Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de 15 años, se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad</p> | <p>cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Capítulo II Abuso Sexual</p> <p>Artículo 180. Abuso sexual Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de 15 años, se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad</p> <p>Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del</p> | <p>Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de cuatro años a ocho años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.</p> <p>También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>.....</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 187.</p> <p>Derogado</p> | <p>hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de diez a quince años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pago de la reparación del daño.</p> <p>Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.</p> <p>También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.</p> <p>Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>.....</p> <p>CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES</p> <p>ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>.....</p> <p>Artículo 202. Violencia de género.</p> <p>Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de</p> | <p>de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento. Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.</p> <p>El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.</p> <p>Para efectos de esta disposición se entiende por <i>Video</i>: Como la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.</p> <p>Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 202. Violencia de género.</p> <p>Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de</p> | <p>doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.</p> <p>....</p> <p>Artículo 240 Bis.</p> <p>No existe</p> <p>.....</p> | <p>trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.</p> <p>La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.</p> <p>....</p> <p>Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad.</p> <p>Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.</p> <p>Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:</p> <p>I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;</p> <p>II- Consienta la transferencia, posea o utilice datos identificatorios de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o</p> <p>III- Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos</p> |
|---|---|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Artículo 240 Quater. Agravación de la pena.</p> <p>Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:</p> <p>I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;</p> <p>II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.</p> <p>III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.</p> <p>IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.</p> <p>.....</p> |
|--|---|

Séptima.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas. Fue así que esta reforma y adición al Código Penal vigente del Estado Libre y Soberano de Guerrero incorpora los siguientes tipos y penalidades que los acompañan, con la descripción hipotética que se presentaron por parte de las legisladoras y el legislador quedando la reforma al artículo 140 sobre las lesiones por condición de género; El artículo 149 sobre daños con motivo de tránsito vehicular; El artículo 178 sobre la violación; El artículo 179 sobre la violación equiparada; El artículo 180 sobre el abuso sexual; El artículo 181 sobre el abuso sexual de personas menores de edad; El nuevo capítulo y artículo 187 sobre la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales; El artículo 202 sobre la violencia de género; El artículo 240 Bis. Sobre la usurpación de identidad; El artículo 240 Ter. Sobre la

Usurpación de identidad equiparada; El artículo 240 Quater. Sobre la agravación de la pena.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE INICIATIVAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS; 140 PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA DEL PARTIDO MORENA; 149 FRACCION III PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOISÉS REYES SANDOVAL DEL PARTIDO MORENA; 178, 179, 180, 181 PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTINEZ DEL PARTIDO MORENA; 186 BIS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA Y NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DEL PARTIDO MORENA; 187 PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CELESTE MORA EGUILUZ Y MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN DEL PARTIDO MORENA; 202 PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA VALENCIA CARDONA DEL PARTIDO MORENA; 350 BIS, 350 TER, 350 QUATER PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZALEZ DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

....

Artículo 140. Lesiones por condición de género.

A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Se consideran que existen razones de género cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

I- Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o se provoque mutilación del cuerpo;

II- Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;

III- Cuando las lesiones consistan en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o masculinos. Así como otras lesiones de los órganos genitales por motivos no médicos; o

IV- Que previo a la lesión infringida existan elementos de prueba, que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquier que implique subordinación o superioridad y se prueba que en virtud de esa relación se infringieron las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

....

Artículo 149. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular

Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 130 y 138, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o

II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

III. Que el conductor transporte a menores de edad sin las protecciones necesarias y/o conduzca el vehículo automotor con un número mayor de pasajeros para la capacidad que fue diseñado.

....

Artículo 178. Violación

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela

Artículo 179. Violación equiparada.

Se equipara a la violación y se sancionará de diez a cuarenta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Capítulo II Abuso Sexual

Artículo 180. Abuso sexual

Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

Cuando la víctima sea menor de 15 años, se perseguirá de oficio.

Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad

Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de diez a quince años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pago de la reparación del daño.

Se aplicarán las mismas penas cuando el agente del delito obligue al pasivo a ejecutarle actos sexuales o la obligue a sí misma a realizarlo en su caso a un tercero.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales.

Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

.....

CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES

Artículo 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.

Para efectos de esta disposición se entiende por *Video*: Como la tecnología de grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.

Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.

.....

Artículo 202. Violencia de género.

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.

....

Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad.

Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.

Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;

II.- Consienta la transferencia, posea o utilice datos identificatorios de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III.- Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Artículo 240 Quater. Agravación de la pena.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:

I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;

II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.

III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.

IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

.....

Transitorios

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Comuníquese al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los 07 días del mes de Agosto del año 2019

Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero presentada por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Proyecto de decreto de la Comisión de Justicia por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero presentada por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

.....

Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluirá en él, los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del Estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.

Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiriera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren a los municipios respectivo en el plan estatal de desarrollo.

El Estado por medio de el órgano de planeación del gobierno recién inicie el mandato constitucional

respectivo e obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipales y coadyuvará en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al plan estatal de desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos órdenes de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal que inicie su función constitucional obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo a presentarse. Dicha coadyuvancia se realizará respetando ineludiblemente la autonomía municipal. Ambas instancias buscarán en su caso el consenso que identifique objetivos metas comunes. Así mismo se mantendrán en su caso, después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo de las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá y en su caso aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución. El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso, en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publique dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinará al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación a el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 29 del mes de Mayo del año 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, rúbrica.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, sin rúbrica.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, sin rúbrica.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, rúbrica.-
Diputada Guadalupe González Suastegui, Vocal, rúbrica.-

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto.

- Que reforma la fracción I del artículo 45 de la ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada, la primera por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y la segunda las Diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución

Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesiones celebradas el día 2 y 9 Abril del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de proyecto de reforma a la fracción I del artículo 45 de la ley Número 994 de Planeación del estado Libre y Soberano de Guerrero, la primera por las Diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo y la segunda por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna todos integrantes del grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero

2. En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turno dichas iniciativas a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fueron recibidas formalmente dichas iniciativas, el día 3 y 11 Abril del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A esta COLEGIADA le es necesario a partir de aquí que para identificar las iniciativas en análisis se denominaran como la primera y la segunda en orden como se presentaron ante la Soberanía Legislativa. Ambas iniciativas pretender reformar el inciso señalado. En la primera iniciativa los Iniciadores proponen que para formulación y aprobación, del proyecto del plan municipal de desarrollo, establecen que este debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. Y una vez que sea electo el Presidente Municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del plan de desarrollo en el municipio. Así como que las autoridades municipales de planeación en la elaboración del plan consideraran las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos (esto último ya esta dispuesto en la Ley vigente en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 45.) El plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal estableciendo que, el plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su de su aprobación.

En la segunda iniciativa la proponente plantea varias precisiones en el cuerpo del artículo a reformar que consiste, en que después de la formulación, elaboración y aprobación del proyecto del plan municipal de desarrollo, este debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, a más tardar el 28 de diciembre del año en que entre en funciones y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia, y ordenar su publicación en el periódico oficial del Estado.

Formula por otro lado, la obligación al Cabildo municipal, que en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, aprobará el plan municipal de desarrollo. Remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero. A fin de que se otorgue vigencia y ordene su publicación en el periódico oficial del Estado y proceda su ejecución. También la proponente establece la sanción, que se refiere, que ante el incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con las y el proponente el argumento formulado, en su exposición de motivos, considerando procedente los planteamientos formulados. Sin embargo le es necesario precisar sobre la fórmula expresada, añadidos menores que enriquecen las iniciativas presentadas.

SEGUNDA.- Los añadidos que establece esta COLEGIADA establecen que el depósito de destino, de los planes municipales desarrollados cuando éstos sean turnados a la Soberanía Legislativa estatal se reciba en la Comisiones ordinarias de forma digital. Así cómo a la Biblioteca del Congreso del Estado para que se incorpore a su acervo y pueda ser consultados de forma digital. También se propone la obligatoriedad, que los ayuntamientos en comento alberguen de forma pública y digital en su página oficial el apartado especial del plan municipal aprobado. Asimismo se incorporó a esta reforma que se recomienda en la formulación del plan municipal se establezca la asignación del presupuesto a ejecutar por programas previamente determinados en el área de la administración pública municipal, como el método que permita la transparencia y eficiencia en el uso recursos fiscales, su destino y su evaluación por medio de la política de resultados. Así como la coordinación interinstitucional con las administraciones públicas de nuestro sistema administrativo: La estatal y la federal y en su caso con el ámbito del sector social y privado.

CUARTA.- Que es necesario para esta COMISIÓN precisar lo que se entiende conceptualmente como la "PLANIFICACIÓN y cuya idea central es la racionalidad. Este principio supone que dada la multitud de posibilidades de acción de los hombres del gobierno, de las empresas y las familias es necesario elegir racionalmente las alternativas que son mejores para la realización de los valores finales que sustentan dichos hombres familias, gobierno o empresas. Planificar implica, entonces reducir el número de alternativas a la acción a unas pocas compatibles con los medios disponibles. La planificación cierra el paso al ensayo de cualquier conducta futura; elige una determinada y descarta otras. Señala inteligentemente lo que debe hacerse en el futuro y lo que no debe hacerse. Se ha definido a la programación como la selección cuidadosa de fines y medios apropiados para alcanzarlos programas. Es una disciplina intelectual de ordenamiento racional de recursos escasos, tras objetivos precisos; implica además del diagnóstico, la tarea de anticipar el futuro, es un proceso de asimilación y sustentación de un enorme caudal de informaciones, que permitan apreciar todos los acuses posibles de acción y

el lento y laborioso proceso de selección de alternativas, luego de una evaluación de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. Atendiendo a los resultados planificar, es la fijación concreta de metas dentro de un plazo determinado y la asignación de medios en función de aquéllos objetivos, es dar forma un conjunto de decisiones integradas y compatibles entre sí, que guíen la actividad de un gobierno. Programar es hacer planes y proyectos, es fijar metas cuantitativas a la actividad respectiva, es destinar recursos humanos y materiales necesarios, definiendo los métodos de trabajo a emplear. Fijar la cantidad y la calidad de los resultados y determinar la localización física de obras y resultados. En suma es valerse del método racional para fijar metas a alcanzar. Significa la adopción de normas y decisiones previas a la acción en sustitución de una conducta de improvisación frente a los acontecimientos que se presentan”. Gonzalo Martner. Planificación y presupuesto. Edit. Siglo XXI Colección Economía y Demografía.

Que la COLEGIDA encontró en esta propuesta lo que se pretende es garantizar certidumbre en la presentación, de los planes municipales de desarrollo, estableciendo plazos específicos para el conocimiento de los contenidos y objetivos que ese contenga. Para después poder ser publicitado por los medios de comunicación y sancionar con ello la publicidad del ante los ciudadanos y ciudadanas que deseen consultarlo. Asimismo esta DICTAMINADORA en la reforma decidió suprimir el párrafo propuesto como tercero de la iniciativa, pues el mismo se encuentra contemplado en la Ley Vigente que a la letra dispone que “Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.” Asimismo se apartó la propuesta del párrafo cuatro, pues la actual disposición vigente determina la obligación del Cabildo respectivo para la aprobación del plan municipal de desarrollo en el plazo que no excedan treinta días, a partir de su recepción y la propuesta presentada en la primera iniciativa propone la publicación del mismo en la gaceta municipal. Al respecto esta COMISIÓN considera que son dos actos administrativos de distinta naturaleza, no obstante se recupera de la iniciativa el sentido de la publicación del mismo plan. No realizando la exclusión de lo vigente con lo propuesto. También se establece la temporalidad para la entrega del plan municipal por el Presidente o Presidenta para su discusión. Se adaptaron precisiones en la obligación del titular del ejecutivo municipal para que inicie los trabajos de elaboración del proyecto del plan, sin menoscabo de lo que establece la ley respecto a la consulta ciudadana y la participación social. Asimismo en el plazo que determine la presentación del plan de desarrollo ante el Cabildo, por ser la misma

materia y la misma intención quedando más claro la intención formulada en la segunda iniciativa. Por otro lado esta COMISIÓN considero pertinente dejar en claro, cuando inicie constitucionalmente las funciones el gobierno estatal electo e inicien constitucionalmente las funciones los ayuntamientos en tiempos parecidos, existiendo diferencias claras que consisten en la formulación del plan estatal de desarrollo que requiere más tiempo en su formulación y promulgación, no siendo el caso de los ayuntamientos recién electos y que inician su funciones surgidos ambos en la misma elección constitucional pero con tiempos y fines distintos.

Estableciendo en todo caso y cuando el ámbito de validez así como la coordinación institucional se realice entre éstos. Ambos entes deben de realizar un esfuerzo de alineamiento de objetivos y metas posterior a la promulgación del plan municipal de desarrollo. Por ello se realizaron las adecuaciones a las propuestas presentadas incluyendo que en el inicio de los gobiernos constitucionales de carácter municipal se mantengan las acciones surgidas del plan municipal que sea viable para al población.

TERCERA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. |
|--|---|
| <p>LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, controlado y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género :</p> <p>I-De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de desarrollo, que debe ser sometido por Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la aprobación del Plan estatal de desarrollo del</p> | <p>LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, controlado y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:</p> <p>I-De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluyendo en él los programas</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Estado se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> | <p>generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipio respectivo en el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>El estado por medio de el órgano de planeación del gobierno, recién inicie el mandato constitucional respectivo obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipal para la elaboración del Plan municipal y coadyuvara, en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos órdenes de gobierno.</p> <p>Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo municipal coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo. Dicha</p> | <p>Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.</p> <p>Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.</p> <p>El Cabildo Municipal , en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción ,aprobara el plan municipal de desarrollo ,a fin de que se le otorgue vigencia ,ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución</p> <p>.....</p> | <p>coadyuvancia se realizara respectando, ineludiblemente la autonomía municipal. Ambas instancias buscaran en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes a alcanzar. Así mismo se mantendrán en su caso después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.</p> <p>Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.</p> <p>Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.</p> <p>El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá y en su caso aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución. El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrá pasar más de quince días para que se publique dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación al periódico oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.</p> |
|---|--|---|--|

| | |
|--|--|
| | El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos. |
|--|--|

SEPTIMA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA Y LAS DIPUTADAS NILSAN HILARIO MENDOZA, NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ Y DIPUTADO LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, TODOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

.....

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

.....

Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluirá en él, los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del Estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.

Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipios respectivo en el plan estatal de desarrollo.

El Estado por medio de el órgano de planeación del gobierno recién inicie el mandato constitucional respectivo e obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipales y coadyuvara en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al plan estatal de desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos órdenes de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal que inicie su función constitucional obligadamente participara en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo a presentarse. Dicha coadyuvancia se realizar respetando ineludiblemente la autonomía municipal .Ambas instancias buscarán en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes. Así mismo se mantendrán en su caso, después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo de las acciones, programas y obras del gobierno anterior que benefician a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá y en su caso aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución. El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso, en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publique dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación a el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 29 del mes de Mayo del año 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, rúbrica.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, sin rúbrica.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, sin rúbrica.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, rúbrica.-
Diputada Guadalupe González Suastegui, Vocal, rúbrica.-

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El Presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del

Estado, en las solicitudes de compatibilidad de funciones, quedarán firmes por el tiempo que resta del cargo edilicio, siempre y cuando continúen las mismas condiciones valoradas, en su momento, para la resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rubrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rúbrica.-

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Celeste Mora Eguiluz, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 28 de mayo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Celeste Mora Eguiluz.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01671/2019, de fecha 28 de mayo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Celeste Mora Eguiluz; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 30 de mayo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 04 de junio del 2019, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que la Diputada Celeste Mora Eguiluz, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“...La administración pública debe tener como una de sus principales vertientes la profesionalización de los servidores públicos, esto se ha convertido en la actualidad en un asunto de la agenda político administrativa mexicana, tanto en el ámbito federal, estatal como local, puesto que es un componente de la democracia gubernativa, pues al tener efectos como ineficiencia y baja calidad, tiene como consecuencias dificultades en la toma de decisiones públicas del gobierno en sus tres órdenes.

En México y principalmente en sus municipios, la profesionalización de los integrantes del Ayuntamiento

ofrecería a los mismos un desarrollo y calidad en el servicio, un proceso de incentivos al desempeño laboral del servidor público y no caer en el error de baja calidad administrativa. Con ello se logrará reconstruir la confianza y tener servicios de calidad, así como propiciar la innovación, eficacia y eficiencia de los servidores públicos.

El servicio público se articula con las capacidades del gobierno de dirección, coordinación, organización, gestión, evaluación e impulso de las iniciativas sociales, que configuren respuestas eficaces a las demandas de la sociedad; por ello los ediles que integran los Ayuntamientos debe ser parte importante para garantizar la eficiencia y la eficacia del trabajo en el municipio.

El logro de un servicio público de calidad requiere que los miembros que lo realizan cuenten con la preparación y experiencia para alcanzar la eficacia, eficiencia y oportunidad, para lo cual deben de reconocer el escenario en que actúan.⁶

El servicio público en la Administración Pública Municipal es una responsabilidad que exige un trabajo de aprendizaje colectivo para responder al interés de la sociedad en la que gobiernan, es necesario entender que la ciudadanía necesita gobiernos que cuenten con profesionalización para combatir las necesidades.

Al existir la profesionalización de los servidores públicos habrá una mejora de sus servicios, creando enfoques administrativos desarrollados en diferentes sectores tanto público como privado.

En la actualidad uno de los temas que ha sobresalido en algunos países desarrollados es la profesionalización, como una de las principales características de las administraciones públicas, y base de la función pública de gobiernos democráticos, bajo el esquema de tener mejores servidores públicos, en países globalizados que requieren de personal capacitado, especializado y de tiempo completo para dirigir y desarrollar mejores servidores públicos tomando decisiones de calidad para su aplicación a la sociedad.

Por otro lado, la incompatibilidad suele ser una figura constitucional que tiene por objeto asegurar que una vez realizado un nombramiento o verificada una elección popular, los servidores públicos que hayan resultado designados o electos no tengan interferencias en el

desarrollo de las funciones encomendadas, debido al ejercicio de otra función.

Esta figura trata del cumplimiento de un requisito indispensable para el ejercicio del poder. En efecto, mientras la incompatibilidad tiene como finalidad garantizar que las funciones públicas originadas o no por un nombramiento proveniente de los electores, se realice sin mediar ninguna influencia ni confusión entre poderes.

La incompatibilidad tiene lugar al surtir impedimentos que no permiten ejercer un cargo de elección popular causados por desempeñar simultáneamente otra función o actividad.

En ese sentido, la fracción VI del artículo 191 de la Constitución Local del Estado de Guerrero establece que los servidores públicos en el caso que nos ocupa representantes populares –integrantes del ayuntamiento– tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles.

De tal forma, se justifica prohibir o condicionar que alguien pueda desempeñar al mismo tiempo dos o más cargos, ya que resulta incompatible a la naturaleza de la función pública en razón de que los horarios interfieren en el ejercicio del cargo mismo.

Siendo indispensable al efecto cesar en alguna de las ocupaciones mientras dure el cargo para al que ha sido electo, mandato que surte efecto tanto para los representantes populares. Si bien es cierto, que la prohibición de incompatibilidad comprendiendo en ella el ejercicio simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por cuyo desempeño se disfrute de sueldo federal, estatal o municipal.

También es cierto que más allá de la naturaleza jurídica del presupuesto anual, exceptúa de esa prohibición a tres ramos: educación (como es el caso de las funciones docentes), beneficencia (como son las actividades en fundaciones o asociaciones sin fines de lucro) o salubridad pública (las actividades laborales de médicos, odontólogos o enfermeras), pues al darse estos supuestos de excepción, los integrantes de los ayuntamientos conservarán todos sus derechos laborales en su plaza original, inclusive acumulando antigüedad por el tiempo que dure su cargo, pero sin obtener retribución alguna en la plaza que desocupen.

⁶ Acosta Arévalo, José Octavio, "La profesionalización del servicio público en administraciones municipales", INAFED, México, 2003, [consultado en línea] 03 de junio del 2011, en: www.inafed.gob.mx/work/resources/publicaciones/c03_cop.pdf-similares.

Es por ello, que se resalta que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo con objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida y conforme a las competencias legales, éste es designado en su encargo cada tres años en una elección popular directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 constitucional.

Por su parte el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, se advierte que entre las funciones generales de los integrantes del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los miembros del Ayuntamiento son los encargados de vigilar y defender los intereses

municipales, de representar administrativa y jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

Es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, para que las responsabilidades edilicias no se vean afectadas, cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, quedando de la manera siguiente:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| ARTÍCULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado. | ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles. La compatibilidad de funciones de los integrantes del Cabildo para desempeñarse como servidores públicos, será autorizada por el Cabildo y por el Pleno del Congreso del Estado, cuando determinen que no afecta sus responsabilidades edilicias. |

Con la presente propuesta que se plantea, el fin que persigue es que el ejercicio en el desempeño del cargo público de los integrantes de los ayuntamientos respecto de cualquier otro servicio público sea independientemente de la temporalidad y naturaleza de las funciones que se desarrollen en éste, lo cual debe de realizarse sin remuneración alguna, puesto que ello implica que los representantes populares no descuiden sus funciones como ediles por concentrarse y darle preferencia por el salario que perciben en el puesto que se venía desempeñando hasta antes de ser representante popular.

Lo anterior, permitirá mejorar las funciones de los ediles, respecto a la administración que representan darán importancia y continuidad a los temas demandados por la sociedad, por lo que exige que la integración del órgano colegiado, operando bajo un marco legal que permita la participación democrática de sus miembros, atendiendo de manera diligente las necesidades del Municipio.

Asimismo, implementar estudios, evaluaciones y ejecuten las propuestas al Ayuntamiento mediante los acuerdos o acciones que propicien de manera inmediata el mejoramiento de la administración pública municipal, vigilando y reportando al mismo, el exacto cumplimiento de los asuntos, disposiciones y acuerdos que le dicte el cabildo...”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que el ejercicio en el desempeño del cargo público de los integrantes de los ayuntamientos sea prioritario respecto de cualquier otro servicio público, lo que permitirá mejorar las funciones de las y los ediles en la administración municipal, así también darán prevalencia y continuidad a los temas demandados por la sociedad.

IV. Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula uno de los elementos más importantes del sistema político- federal mexicano: el municipio, sociedad cultural domiciliada, que ha constituido y sigue siendo en la realidad nacional mexicana, una institución profundamente arraigada a la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político.⁷

A 77 años de vigencia de la Constitución, son varias las reformas que se han realizado al artículo 115 Constitucional, destacando la presentada en 1983, en la que se elevaron a rango constitucional los lineamientos sobre suspensión, desaparición de ayuntamientos o la suspensión o revocación de mandato a algunos de los miembros de los ayuntamientos cuando existan causas graves previstas en la ley; se le otorgó facultades al ayuntamiento para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; se facultó a los municipios de un mismo estado, para que, previo acuerdo de sus ayuntamientos y conforme a la ley,

podieran coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos; se ratificó la libertad municipal, respecto de su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; se determinó la competencia municipal en materia de desarrollo urbano y se estableció el sistema de representación proporcional para todos los municipios sin consignar mínimos poblacionales.

Así como estas reformas sustanciales, a nivel local además de las correspondientes a la armonización legislativa, se han aprobado otras reformas necesarias para responder a las necesidades que requiere el fortalecimiento del régimen municipal en Guerrero

Así, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Por cuanto a la competencia, los artículos 115 de la Constitución Federal y 178 de la Constitución Política local establecen cuales son los asuntos del ámbito competencial de los Ayuntamientos y los artículos del 61 al 69 Quinqués de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado enumeran las facultades y atribuciones por ramo administrativo.

Relativo a las facultades y atribuciones de los ediles, la ley de la materia establece:

⁷ Exposición de motivos correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 Constitucional de 1983.

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

II.- Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso

de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;

XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;

XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;

XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;

XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos;

XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

De igual forma, además de tener a su cargo la supervisión de las comisiones de los ramos administrativos, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

V. Que en este sentido, y derivado del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Celeste Mora Eguiluz, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como por los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, toda vez que plantea y retoma como se establecía en la ley de la materia, en las décadas de los 70's y 80's, el principio de incompatibilidad no solamente como un instrumento ético, sino como un ejercicio de valoración ajustado a la realidad actual.

Acerca de la incompatibilidad de funciones en los cargos edilicios, el entonces artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre No. 108, aprobada el 12 de agosto de 1974, así como el artículo 20 de su similar número 675, aprobada el 4 de febrero de 1984, establecían:

ARTICULO 20. Los cargos municipales son incompatibles con cualquier otro de la Federación y del Estado, excepto los docentes.

El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, tendrán la remuneración que fije el presupuesto anual de egresos.

Con la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, aprobada el 02 de enero de 1990, la disposición fue modificada bajo el siguiente texto, todavía vigente:

ARTÍCULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

En su momento, la apertura de la posibilidad del desempeño del cargo y de la función en el servicio público, en principio como docente y posteriormente en otras áreas, tuvo como objetivo fortalecer la conformación del Ayuntamiento, a partir de la inclusión de profesionistas con arraigo y presencia pero sobre todo como figuras simbólicas de respeto y liderazgo en el

Municipio; sin embargo, los avances legislativos que han proporcionado mayores facultades y atribuciones a los Ayuntamientos, han generado un gran dinamismo en su funcionar, lo que conlleva un mayor compromiso y responsabilidad en el desempeño de quienes lo integran, traducido en tiempo, esfuerzo y trabajo continuo y permanente para atender a las cada vez más demandantes funciones edilicias.

En ese sentido, es pertinente señalar que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en el conocimiento de los asuntos que le han sido turnados, ha tenido que realizar un análisis exhaustivo en la valoración de las solicitudes de autorización de compatibilidad de funciones presentadas por las y los ediles municipales, ello ante la complejidad de las circunstancias que rodean a cada caso, entre otras, la distancia, el tiempo de traslado y el horario de trabajo, lo que ha hecho que en las sesiones de resolución se valore y debata entre la necesidad del trabajo continuo y permanente de la función edilicia o el reconocimiento del derecho político del desempeño del cargo y el derecho de la libertad del trabajo, prevaleciendo, hasta ahora, estos últimos.

No obstante, es una realidad que el incremento de las funciones y responsabilidades del cargo, no solo en la presidencia sino también en la sindicatura y en la regiduría, acercan cada vez más a la generalidad de los casos, a la incompatibilidad de cualquier servicio público con el ejercicio del cargo edilicio, lo que pone en riesgo el estricto cumplimiento de los deberes municipales.

Aunado a ello, se encuentra también la incompatibilidad retributiva, traducida ésta, en la prohibición de que el servidor público pueda obtener además de la retribución por el cargo, otra u otras retribuciones con cuenta al presupuesto público, ya sea de la administración pública federal, estatal o municipal, de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes o con cargo al de los órganos autónomos.

Razones por las cuales, se coincide con la propuesta de que los integrantes del Ayuntamiento no puedan desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza (funciones docentes), investigación o beneficencia pública (actividades en fundaciones o asociaciones sin fines de lucro) que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; circunstancias que valorará el Congreso.

Preciso es señalar que bajo esta disposición, la persona al desempeñar el servicio público en la docencia, en la investigación o en la beneficencia pública, conservará

sus derechos laborales en su plaza y seguirá acumulando antigüedad por el tiempo que dure su encargo popular pero no percibirá retribución alguna bajo ningún concepto, para ello, se requiere la autorización del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado al considerar que el desempeño de ambas funciones no afecta sus responsabilidades edilicias.

Que por otra parte, con el fin de enriquecer el proyecto de origen, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar las siguientes modificaciones:

En el conocimiento y análisis de las solicitudes de autorización de compatibilidad de funciones presentadas por las y los ediles municipales, este Congreso ha determinado que la sindicatura tiene atribuciones y funciones esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio que requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia.

En ese sentido, se considera pertinente no incluir en la excepción, a los cargos de la sindicatura y por mayoría de razón, al de presidencia.

Asimismo, se enriquece la redacción para darle claridad a la disposición y al estar conformado por un solo párrafo se enuncia solo la reforma por ser innecesaria la adición, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.”

Por otra parte, con el fin de no afectar a las y los ediles que hasta ahora han obtenido la autorización del Congreso para desempeñar el cargo edilicio y el servicio público, se incluye un artículo transitorio, con la finalidad de establecer que los Decretos emitidos por esta Legislatura, quedan firmes por el tiempo que resta del periodo del ejercicio constitucional edilicio, esto siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones que fueron valoradas por el Pleno, en su momento, para tomar la resolución a favor, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado, en las solicitudes de compatibilidad de funciones, quedarán firmes por el tiempo que resta del cargo edilicio, siempre y cuando continúen las mismas condiciones valoradas, en su momento, para la resolución.”

Que por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado, en las solicitudes de compatibilidad de funciones, quedarán firmes por el tiempo que resta del cargo edilicio, siempre y cuando continúen las mismas condiciones valoradas, en su momento, para la resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión de Justicia referente a la solicitud de información sobre plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia, así como los métodos de selección, criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION DE JUSTICIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PLAZAS OTORGADAS A JUEZAS Y JUECES DE CONTROL O DE EJECUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

PRIMERO: La Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura acuerda en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Acuerda respetuosamente formular carta de petición al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por medio del Dr. Alberto López Celis. A que en el marco de la División de Poderes, de respeto, comunicación y colaboración entre estos, pueda informar sobre la solicitud de plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia, así como los métodos de selección, criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de estas, en el reciente ejercicio de concurso o concursos realizados en este año para la integración de los órganos de justicia y cuyos resultados fueron publicados en la página WEB, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, así como los mecanismos de acatamiento a lo dispuesto en el reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Estado de Guerrero que implica publicitar los resultados de los diferentes exámenes realizados y la experiencia adquirida en la carrera judicial. Así como la no existencia de nepotismo o tráfico de influencias para el otorgamiento de cargos en este fundamental e importante poder del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al ratificado por los integrantes de la Comisión de Justicia.

SEGUNDO. Al obtener respuesta del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia y en análisis esta resolverá lo conducente comunicándolo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 29 del mes de Mayo del año 2019.

Comisión de Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, rúbrica.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, rúbrica.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, sin rúbrica.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, rúbrica.-
Diputada Guadalupe González Suastegui, Vocal, rúbrica.-

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada la iniciativa con proyecto de acuerdo parlamentario.

- Referente a la solicitud de información sobre plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia , así como los métodos de selección, criterios lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas de los mencionados.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 66,67,68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161,162,164,167,172,174,175,176,179,181,182,183,187, 189,190,191,192,193,194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen del proyecto de acuerdo parlamentario presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo emitiendo el presente Acuerdo al tenor del siguiente

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO Del Proyecto DE ACUERDO PARLAMENTARIO se resume el objetivo de este.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

4. En sesión celebrada el día 23 de Abril del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del

Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de proyecto de acuerdo parlamentario referente a la solicitud de información sobre plazas otorgadas a Juezas y Jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia, así como los métodos de selección, criterios lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas de los mencionados. Dicha petición se realiza al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura ambos del estado de Guerrero

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero turnó dicha proyecto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

6. Que fue recibida formalmente dicho proyecto de acuerdo, el día 3 de Mayo del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Se solicita información sobre las plazas otorgadas a Juezas y Jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia; Así como cuáles fueron los métodos de selección, los criterios, los lineamientos y las bases para el otorgamiento de estas sobre los mencionados. Para que sea entregada a esta información a este Congreso con base en la petición realizada.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que los promoventes en su argumentación sostienen que “Magistrados que integran el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, repartieron 13 plazas para jueces que exhibió la red de herencia familiar que controla el Poder Judicial de la Entidad.

La corrupción y nepotismo en el Poder Judicial en la Entidad, ante el reparto de plazas de jueces a familiares de magistrados.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia Alberto López Celis y los Magistrados aprovechan su poder, para otorgar 13 plazas a los familiares, principalmente a los hijos, esposos y sobrinos. Hay una larga lista de beneficiarios de un Tribunal, que carece de credibilidad, pero al mismo tiempo se hunde en el nepotismo y los excesos, dejando de lado la justicia para miles de guerrerenses.

El 8 de enero de 2019, fueron publicadas las convocatorias a concurso de Oposición interno para designar hasta 12 Juezas o Jueces de Control y hasta 8

jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dándose los números confidenciales vencedores los días 15 y 20 de marzo de 2019, seleccionándose 9 Juezas o Jueces de Control y 4 jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, sin embargo, no se dice el porqué, no se asignaron las restantes plazas, esto es, 3 Juezas o Jueces de Control y las 4 plazas para jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Cabe señalar, que a través de la página web del Poder Judicial de Guerrero, el 28 de marzo del dos mil diecinueve, se publicaron, los números confidenciales con la calificación que obtuvieron los participantes, desprendiéndose de la misma, que solamente 9 Juezas o Jueces de Control y 4 jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, alcanzaron la calificación global mínima del ochenta por ciento en una escala de cero a cien, sin embargo, no salen los nombres de las y los jueces que alcanzaron la calificación mínima aprobatoria, ni mucho menos, que calificación alcanzaron en el examen teórico, examen mediante audiencias orales y la ponderación de los factores curriculares, tal y como lo prevé los artículos 49 B y 49 Bis del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del estado de Guerrero.

Además, se debe señalar si los vencedores cuentan con carrera judicial de conformidad con los artículos 97 y 163 de la Constitución Local del estado de Guerrero, en relación con los diversos artículos 65, 66, y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Guerrero.

Por otro lado, los nombres que fueron beneficiados en el concurso de oposición interno para designar Juezas o Jueces de Control y jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, son los siguientes:

JUECES O JUEZAS DE CONTROL.

1.- VICTOR HUGO NAVA GARCÍA. Hijo del magistrado Feliz Nava Solís.

2.- YOLANDA MORA SILVA. Proyectista del magistrado Feliz Nava Solís y protegida del Magistrado Paulino Jaimes Bernardino.

3.- REYNER DAVID RAMIREZ. Proyectista del Consejero Francisco Espinoza Grado.

4.- FRANCISCO MICHEL ESPINOZA LARIOS.- Hijo del Consejero Francisco Espinoza Grado.

5.- LUIS JESUS HERNÁNDEZ. Sobrino Político del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Juan Sánchez Lucas.

6.- EVELYN RAMIREZ VENEGAS. Protegida del Magistrado Víctor Arellano Justo.

7.- MARIO HERNÁNDEZ. Protegido del asesor de la presidencia del Tribunal Adrián Vega Cornejo.

8.- VERÓNICA ROLDÁN. Auxiliar de la Magistrada Norma Leticia Méndez Abarca.

9.- ERICK SERRANO AGUIRRE.- Proyectista del Consejero Magistrado Alfonso Vélez Cabrera.

JUECES O JUEZAS DE EJECUCIÓN.

1.- CECILIA CROMAN FLORES.- Esposa del Juez Bartolo Currichi Meza.

2.- MARIA TERESA SÁNCHEZ ROMERO.- Sobrina del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Juan Sánchez Lucas y esposa del Juez de control Luis Jesús Hernández.

3.-GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- Esposa del magistrado Raúl Calvo Sánchez.

4.- FLAVIANO ALFARO FIERROS. Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia que preside Juan Sánchez Lucas.”

Al respecto, los proponentes solicitan información sobre el otorgamiento de plazas y del concurso profesional, realizado señalando la existencia de nepotismo y procedimientos inapropiados en la asignación de éstas.

SEGUNDA.-Que es de destacar, para esta COMISIÓN la importancia de la división de poderes en nuestro régimen político, así como el respecto a la esfera de su autonomía y sus competencias. Que en ese sentido, los tres Poderes de la estructura de nuestro sistema político deben de mantener el contrapeso establecido en la Constitución General como en la Constitución el Estado. Ejerciendo en el marco de sus atribuciones, la función de control y contrapeso respectivo. Y que esta COMISION reconoce que nuestro sistema político ha transitado, en las últimas décadas hacia la construcción e institucionalización de la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, de quienes ocupan el poder político en el sistema político democrático. Dicha construcción requiere que se

impulse cotidianamente para que se mantenga y consolide la institucionalidad del Estado Democrático de Derecho.

Por otro lado para esta COLEGIADA, la comunicación entre poderes es básica y pilar de la colaboración entre éstos, para consolidar entre otras cosas, el equilibrio entre ellos. Que en este sentido consideramos procedente la solicitud de información planteada por las Legisladoras y Legislador, sobre el o los procedimientos de reclutamiento de Juezas o Jueces dentro del Poder Judicial, expresado en el Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero. Que esta DICTAMINADORA comprende que la colaboración institucional entre poderes es importante para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la sana práctica republicana de contrapesos y control entre éstos.

TERCERA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y con base en los artículos 168 ,179 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231 y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION DE JUSTICIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PLAZAS OTORGADAS A JUEZAS Y JUECES DE CONTROL O DE EJECUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.

PRIMERO: La Comisión de Justicia del Honorable Congreso del estado de Guerrero Sexagésima Primera Legislatura acuerda en uso de las atribuciones conferidas por de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231. Acuerda respetuosamente formular carta de petición al Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, por medio del Dr. Alberto López Celis. A que en el marco de la División

de Poderes, de respeto, comunicación y colaboración entre estos, pueda informar sobre la solicitud sobre plazas otorgadas a juezas y jueces de control o de ejecución del Tribunal Superior de Justicia, así como los métodos de selección, criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de éstas, en el reciente ejercicio de concurso o concursos realizados en este año para la integración de los órganos de justicia y cuyos resultados fueron publicados en la página WEB, del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, así como los mecanismos de acatamiento a lo dispuesto en el reglamento del Sistema de Carrera Judicial del estado de Guerrero que implica publicitar los resultados de los diferentes examen realizados y la experiencia adquirida en la carrera judicial. Así como la no existencia de nepotismo o tráfico de influencias para el otorgamiento de cargos en este fundamental e importante poder del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al ratificado por los integrantes de la Comisión de Justicia.

SEGUNDO. Al obtener respuesta del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia y en análisis esta resolverá lo conducente comunicándolo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Primera Legislatura.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 29 del mes de Mayo del año 2019.

Comisión de Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, rúbrica.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, rúbrica.-
Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, sin rúbrica.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, rúbrica.-
Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, rúbrica.-

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Gracias, con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Su servidor Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del PRI de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades y con fundamento legal en los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en los artículos 23, 75, 79, 177 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231, me permito someter a consideración de este Honorable Soberanía la propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y en su caso se apruebe al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a su historia y al personal que se desempeñaba en el Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura CIRCyC, este se distinguía por ser una Institución que estaba vinculada administrativamente a la Secretaria de Educación de Guerrero, que tenía como propósito divulgar la ciencia, la tecnología y la educación ambiental, desde temprana edad, basado en el concepto moderno de educación continua de carácter no formal, abierto y flexible. Este centro como ustedes bien saben, atendía a alumnos de educación básica, preescolar, primaria y secundaria principalmente de las ciudades de Chilpancingo, Acapulco, e Iguala así como de las regiones Centro y Montaña. Desde los años de 1995 se atendió a 9240 personas; En el año de 1999 se atendieron a 114 339 personas. En el año 2003, se atendieron a 162 405 personas, éstas incluían a alumnos, maestros y padres de familia. El centro infantil de recreación de ciencia y cultura ubicado en las afueras de Chilpancingo atendía y brindaba servicio de divulgación de la ciencia, tecnología y educación ambiental, a más de 300 escuelas de ciencia, tecnología y educación ambiental y por supuesto a más de 2380 grupos con un promedio de 35 alumnos por grupo organizado, para ser atendido en la divulgación de estas materias.

Este centro el cual se encuentra cerrado asesoraba a maestros, en la implantación de clases de ciencia y tecnología. Los fines de semana también alfabetizaba a vecinos de las colonias que rodeaban la institución y se otorgaban platicas de orientación vocacional a alumnos de secundaria, incluyendo a niñas, niños y jóvenes con capacidades diferentes y periódicamente se instalaban observatorios astronómicos y se realizaban también entre otras cosas actividades de reforestación de parques,

jardines y aéreas suburbanas de Chilpancingo. Este centro contaba también con el programa itinerante, llevando a las zonas más marginadas del Estado la divulgación de la ciencia y el cuidado del ambiente. Durante las vacaciones de verano también realizaba la escuela de verano y por supuesto se distribuían en:

- Laboratorio de Ciencias.
- La sala de medios educativos e informática.
- La sala Ecológica, Jardín botánico, y espacio de cultura del agua.
- La sala de Audio Visual Planetario.
- La sala de Lectura.
- El Cabus Lúdico, la Ludoteca.
- La estación de este centro de divulgación e información.

También tenía los objetivos siguientes:

- Divulgar la ciencia, la tecnología y la educación ambiental entre los niños y jóvenes de manera didáctica.
- Despertar el interés y la vocación por la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Motivar el amor y el cuidado de la naturaleza.
- Involucrar a la Niñez, juventud, padres de familia maestros y en términos generales a la sociedad en general.

Al respecto de este importante trabajo de este Centro de divulgación de ciencia y conocimiento, que fue desde el año 2007 se culminaron todas las actividades que se venían realizando debido a una problemática generada por el sindicato cerrando las puertas de esta institución a la comunidad estudiantil de Guerrero, abandonándose el proyecto que se tenía sobre el encauzamiento institucional y que cumplía plenamente sus objetivos y de todas sus actividades. El abandono y desinterés de casi doce años ha provocado, que lo que es patrimonio de todos, que es patrimonio del Estado de sus niñas, niños y adolescentes sea desmantelado, destruido y no valorado en su importancia y dimensión. Hoy más cuando vivimos una escalada de violencia irracional y con ella la destrucción de valores que le han dado sentido a la dignidad humana. Ante ello el conocimiento y la ciencia como la tecnología, solo permiten otorgar el

saber que se convierte en el único instrumento para realizar cambios que ofrezcan alternativas de vida. Guerrero sus niños, niñas y adolescentes requieren de los cambios producidos por la ciencia aplicada y el conocimiento que permitan abrirnos nuevos caminos y esperanzas para las nuevas generaciones como son la divulgación que se pueden realizar y no es sólo con la destrucción de los Centros de Divulgación de la Ciencia, o de las nuevas Tecnologías, como se puede avanzar sociablemente y económicamente sino por el contrario, sólo con su consolidación y operación sistemática y permanente, es como puede sembrarse las motivaciones para comprender la importancia, de lo que hoy es parte de nuestra vida; El desarrollo tecnológico permanente del uso racional de nuestros recursos naturales.

Hablar de este CENTRO DE DIVULGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ubicado en Chilpancingo, durante los años mencionados víctima de destrucción y abandono; Desaparecieron los archivos, los instrumentos de ciencia, el vandalismo se apoderó del Cabus, de ese pequeño avión, su aérea de acceso quedó completamente en abandono. En noviembre del año 2018 el Cabus, se comenzó a desmantelar para vender su estructura como fierro viejo pero se pudo detener parte de esa irregularidad. Pero es importante resaltar que esta instalación forma parte del patrimonio y los activos del gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación.

Decirles compañeras y compañeros diputados, merece la pena saber como podemos entrarle a generar un proceso de rehabilitación de estas áreas de esparcimiento y por supuesto de recuperar lo que corresponde a este centro infantil de recreación, ciencia y cultura.

Por lo antes expuesto, solicito como punto único el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO

a) En el marco de la división de poderes, se solicita respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, a que en uso de sus atribuciones, propicie la recuperación, rehabilitación funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA (CIRCyC), garantizando con ello la divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Educación del Medio Ambiente. Para que la Secretaria de Educación de Guerrero a través de su titular Lic. Arturo Salgado Uriostegui, incorpore en su presupuesto para el

año fiscal 2020, el funcionamiento, recuperación del el Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura CIRCyC por su alto valor social y educativo.

b) Se solicita y exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados para que en el marco de su discusión de presupuesto para que en el ejercicio fiscal 2020, destine y asigne partida por monto de diez millones de pesos en una primera etapa para la recuperación y rehabilitación del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA del Chilpancingo, destinado al Ramo de Educación, dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero, que permita el funcionamiento pleno de los trabajos y objetivos del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA garantizando con ello la divulgación de la ciencia la tecnología y la educación del medio ambiente para las niñas, niños y adolescentes Guerrerenses.

c) Que siendo un asunto de gasto público, se solicita respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, en el marco de sus atribuciones que intervenga y en su caso resuelva establecer el monto de gasto, del ramo de la Educación o el que corresponda del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal 2020 y con ello se propicie la recuperación, rehabilitación, funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos de este CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA ubicado en la ciudad de Chilpancingo, garantizando con ello la divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Educación del Medio Ambiente para los niñas, niñas y adolescentes Guerrerenses .

TRANSITORIOS

Primero.- Comuníquese al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Comuníquese a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaria de dicha Comisión para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado de Guerrero para conocimiento y resolución en su caso.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero, hoy 19 de Septiembre del año en curso.

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas, y con base y fundamento legal en los artículos 65, 66, 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en los artículos 23, 75 XI, 79 fracción IX; 177, fracción II inciso a 240, 241, 242, 243, 244, 248, 249, 250, 256, 274, 279, 286, 312, y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231. Me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y en su caso se apruebe al tenor del siguiente.

CONSIDERANDO

De acuerdo a su historia y al personal que se desempeñaba en el Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura CIRCyC, este se distinga por ser una Institución que estaba vinculada administrativamente a la Secretaria de Educación de Guerrero, que tenía como propósito divulgar la ciencia, la tecnología y la educación ambiental, desde temprana edad, basado en el concepto moderno de educación continua de carácter no formal, abierto y flexible. Este centro atendía a alumnos de educación básica, preescolar, primaria y secundaria principalmente de las ciudades de Chilpancingo, Acapulco, e Iguala así como de las regiones Centro y Montaña. Desde los años de 1995 se atendió a 9240 personas; En el año de 1999 se atendieron a 114 339 personas. En el año 2003, se atendieron a 162 405 personas, estas incluían a alumnos, maestros y padres de familia. El centro infantil de recreación de ciencia y cultura ubicado en las afueras de Chilpancingo atendía y brindaba servicio de divulgación de la ciencia, tecnología y educación ambiental, a más de 300 escuelas y a 2380 grupos con un promedio de 35 alumnos por grupo organizado, para ser atendido en la divulgación de

estas materias. El centro asesoraba a maestros, en la implantación de clases de ciencia y tecnología. Los fines de semana se alfabetizaba a vecinos de las colonias que rodeaban la institución y se otorgaban platicas de orientación vocacional a alumnos de secundaria, incluyendo a niñas, niños y jóvenes con capacidades diferentes y periódicamente se instalaban observatorios astronómicos y se realizaban actividades de reforestación de parques, jardines y aéreas suburbanas de Chilpancingo. El Centro de divulgación contaba también con el programa itinerante, llevando a las zonas más marginadas del Estado la divulgación de la ciencia y el cuidado del ambiente. Durante las vacaciones de verano se organizaba la escuela “ESTE VERANO ME ADOPTO EL CIRCyC”.

Sus áreas de atención se distribuían en:

- Laboratorio de Ciencias.
- La sala de medios educativos e informática.
- La sala Ecológica, Jardín botánico, y espacio de cultura del agua.
- La sala de Audio Visual Planetario.
- La sala de Lectura.
- El Cabús Lúdico, la Ludoteca.
- La estación CIRCyC.

En todas estas aéreas de divulgación e información se tenían los objetivos siguientes:

- Divulgar la ciencia, la tecnología y la educación ambiental entre los niños y jóvenes de manera didáctica.
- Despertar el interés y la vocación por la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Motivar el amor y el cuidado de la naturaleza.
- Involucrar a la Niñez, juventud, padres de familia maestros y a la sociedad en general.

Al respecto de este importante trabajo de este Centro de divulgación de la ciencia y conocimiento, fue que desde el año 2007 se culminaron todas las actividades que se venían realizando debido a una problemática generada de carácter sindical cerrando las puertas de esta institución a la comunidad estudiantil de Guerrero, abandonándose el proyecto que ya tenía encauzamiento

institucional y cumplía plenamente con sus objetivos y de todas sus actividades. El abandono y desinterés de casi doce años ha provocado, que lo que es patrimonio del Estado de Guerrero de sus niñas, niños y adolescentes sea desmantelado, destruido y no valorado en su importancia y dimensión. Hoy más cuando vivimos una escalada de violencia irracional y con ella la destrucción de valores que le dan sentido a la dignidad humana. Ante ello el conocimiento y la ciencia como la tecnología, solo permiten otorgar que el saber se convierta en el único instrumento para realizar cambios que ofrezcan alternativas de vida. Guerrero sus niños, niñas y adolescentes requieren que los cambios producidos por la ciencia aplicada y el conocimiento de esta permitan abrir nuevos caminos y esperanzas para las nuevas generaciones que sólo con la divulgación se pueden realizar. No es con la destrucción de Centros de Divulgación de la Ciencia, o de las nuevas Tecnologías, con lo que se puede avanzar sociablemente y económicamente. Por el contrario, solo con su consolidación y operación sistemática y permanente, es con lo que pueden sembrarse las motivaciones para comprender la importancia, de lo que hoy es parte de nuestra vida; El desarrollo tecnológico permanente y el uso racional de los recursos naturales.

Este CENTRO DE DIVULGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ubicado en Chilpancingo, durante los años mencionados fue víctima de destrucción y abandono; Desaparecieron los archivos, los instrumentos de ciencia, el vandalismo se apoderó del Cabus, del pequeño avión, su aérea de acceso quedó en completo abandono. En noviembre del año 2018 el Cabus, se comenzó a desmantelar para vender su estructura como fierro viejo pero se pudo detener tal irregularidad. Es importante resaltar que esta instalación forma parte del patrimonio de los activos del gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación.

Para quienes conocen el manejo de este centro, la CIRCyC, fue y debe ser una institución destinada a la enseñanza de la ciencia, la tecnología y a la prioritaria y fundamental educación ambiental, que a temprana edad debe transmitirse a alumnos y a maestros del sistema de educación básica, de ahí que la CIRCyC es un activo básico tanto en Guerrero como en el país, para la divulgación de la ciencia y tecnología, recupéralo es un reto posible y necesario. Una inversión en los valores de lo intangible que solo se demuestran en el crecimiento de las personas. Esto no es un gasto es una inversión hacia el futuro cuando nuestro presente está atrapado por niveles inauditos de violencia y crimen que es necesario remontar.

Coincidiendo con el razonamiento y en opinión de los que conocieron la operación el Centro de Recreación de Ciencia y Cultura, se debe de recuperar este inmueble para rehabilitarlo y continuar con el esfuerzo de divulgación de la ciencia, la tecnología y la educación ambiental aquí. Este centro de divulgación del conocimiento, se ubica, hoy en la realidad mundial de la economía del conocimiento, como una primera herramienta que demuestra lo que genera riqueza y evidencia lo que las nuevas tendencias de la economía mundial producen en las ramas de la producción y de servicios. Por ello es básica la exigencia de la rehabilitación y operación, continua como su actualización de este Centro de divulgación, que aún posee físicamente el espacio donde opero varios años con éxito.

No es un razonamiento equivocado, mencionar que en el Estado de Guerrero, se requiere llamar la atención para las niñas, niños y adolescentes, para crear científicos, profesionistas e investigadores tanto mujeres y hombres recordando que el Estado, tiene el menor número de profesionales en las áreas de ciencias diversas y de conocimiento en el medio ambiente, asunto que compromete a preparar a más guerrerenses, para remontar la condición de rezago en conocimientos y que ubique a la población joven, del Estado en la dinámica mundial de nuevas tendencias de creación de riqueza y en la nueva economía mundial del conocimiento que está exigiendo mayores niveles de preparación y conocimientos a las nuevas generaciones. Sólo basta ver a las Democracias desarrolladas, como la Unión Europea y al Capitalismo de estado reflejado en China y la transición de sistemas totalitarios de economías centralizadas hacia economías de mercado como Vietnam; Estos procesos en estas naciones, empezaron por reconocer la importancia del conocimiento y de educación en el proceso de desarrollo. Por ello este es un esfuerzo que debe continuar entendiendo, que el gasto en el conocimiento y su divulgación no es un gasto, es una inversión para el futuro. Deseando que este centro se pudiera reproducir en otras ciudades del Estado.

Por ello y por lo anteriormente expuesto se presenta a este Honorable Congreso para su examen y resolución la siguiente propuesta parlamentaria de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO

a) En el marco de la división de poderes, se solicita respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, a que en uso de sus atribuciones, propicie la

recuperación, rehabilitación funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA (CIRCyC), garantizando con ello la divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Educación del Medio Ambiente. Para que la Secretaria de Educación de Guerrero a través de su titular Lic. Arturo Salgado Uriostegui, incorpore en su presupuesto para el año fiscal 2020, el funcionamiento, recuperación del el Centro Infantil de Recreación de Ciencia y Cultura CIRCyC por su alto valor social y educativo.

b) Se solicita y exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a que en el marco de la discusión del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, destine y asigne partida por monto de diez millones de pesos en una primera etapa para la recuperación y rehabilitación del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA del Chilpancingo, destinado al Ramo de Educación, dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero, que permita el funcionamiento pleno de los trabajos y objetivos del CENTRO INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA garantizando con ello la divulgación de la ciencia la tecnología y la educación del medio ambiente para las niñas, niños y adolescentes Guerrerenses.

c) Que siendo un asunto de gasto público, se solicita respetuosamente y diligentemente, a que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso, en el marco de sus atribuciones intervenga y en su caso resuelva establecer el monto de gasto, en el ramo de la Educación o el que corresponda del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal 2020 y con ello se propicie la recuperación, rehabilitación, funcionamiento pleno de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del CENTRO O INFANTIL DE RECREACIÓN DE CIENCIA Y CULTURA ubicado en la ciudad de Chilpancingo, garantizando con ello la divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Educación del Medio Ambiente para los niñas, niños y adolescentes Guerrerenses .

TRANSITORIOS

Primero.- Comuníquese al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Comuníquese a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaria de dicha Comisión para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese a los integrantes de la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento y resolución en su caso.

Cuarto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero 10 del mes de Septiembre del año 2019

Atentamente
Diputado Omar Jalil Flores Majul

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la proposición con punto de acuerdo de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado MOISÉS REYES SANDOVAL, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento a las disposiciones aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º párrafo seis y siete establece que:

La Ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las Entidades Federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la Ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la Ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos.

Así mismo se regula la admisión, la promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, la cual se realizará a través de procesos de selección.

En el Estado de Guerrero, se han presentado diversas problemáticas en el sector educativo, tales como:

- Las denuncias por venta de plazas del área administrativa.
- La falta de maestros en las siete regiones del Estado de Guerrero.
- La nula atención de las autoridades encargadas para garantizar la Educación en el Estado.

Debido a la falta del interés e indiferencia por parte del secretario de educación del Estado por atender esta situación es que la problemática aun sigue vigente y las comunidades carecen del derecho fundamental que es la educación, esto conlleva a un retraso educativo en todas las regiones del Estado.

Otra problemática que necesita ser atendida con urgencia es la venta de plazas administrativas por parte de trabajadores de la Secretaría de Educación Guerrero, la ha provocado la movilización de varios grupos de organizaciones tanto civiles como docentes en el Estado.

Estos grupos solicitan ser atendidos, que sean atendidas las denuncias de corrupción que hacen contra servidores de la Secretaría de Educación Guerrero, las ventas de las plazas administrativas violentan lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos para poder acceder a un espacio para laborar como docente administrativo o de supervisión en la misma secretaría.

Maestros en protestas han tomado diversas oficinas de educación en los últimos días para pedir solución a sus demandas y denunciar la venta ilegal de plazas por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Guerrero, protestan y cierran las oficinas de la subsecretaría de administración y finanzas de la SEG denunciando la falta de respuestas a demandas en el ámbito educativo.

Sólo en la zona escolar 045 que se encuentra en el Distrito 07 al que represento en Acapulco hacen falta 24 maestros, zona escolar de la zona rural de Acapulco sin que la dirección general de primaria haya resuelto nada hasta el día de hoy, poniendo en estado de indefensión a los alumnos de Cayaco, Tres Palos, San Pedro Las Playas, El Bejuco, El Arenal, Cerro de Piedra, La Estación y la Laguna del Quemado, por lo que aproximadamente 400 niñas y niños no han tenido clases desde que inicio el periodo escolar lo cual es preocupante y gravísimo.

Otro ejemplo de la falta de atención es en la Escuela Secundaria Estatal Rubén Figueroa Figueroa en el Municipio de Acapulco, en donde se han creado una plaza de director adjunto la cual no esta contemplada esta figura en ninguna normatividad aplicable.

Es menester que el secretario de educación pueda resolver la problemática del municipio de Acapulco sobre todo en el área rural con el fin de que nuestras niñas y niños no se les vulnere el derecho a la educación y se pueda atender las demandas de la planta docente.

Secretario de educación atienda los problemas de los niños y niñas guerrerenses y si no puede renuncie, derivado de lo anterior y dado de que se trata de una problemática que se viene dando desde hace varios años sin darle una solución o alternativa de solución para que cesen estas prácticas corruptas y se proceda conforme a lo establecido en la Ley expongo la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III; 79 fracción IX y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 someto a la consideración la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al secretario de Educación Guerrero, para que implemente mesas de negociación y dialogo para atender la problemática existente con maestros del Estado y de Acapulco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Lic. Arturo Salgado Uriostegui, Secretario de Educación Guerrero (SEG) para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre del 2019

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval

Versión Intgra

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura, como un asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° nos establece que:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la

educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la

defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafo décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera

que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua

de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión,

permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Del artículo anteriormente expuesto, se entiende que la educación es un derecho humano fundamental, y el Estado es el encargado de garantizar y brindar el acceso a la educación, básica, media y a través de las universidades públicas la educación superior.

Así mismo regula la admisión, la promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, la cual se realizara a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerando los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para la enseñanza-aprendizaje y el desarrollo de los educandos. Los nombramientos que sean derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley; se entiende entonces que todo lo relativo a la repartición de plazas en la secretaria de educación ya sea como docente, administrativo o de supervisión debe estar conforme a lo dispuesto en la ley.

En el Estado de Guerrero, se han presentado diversas problemáticas en el sector educativo, tales como:

- Escuelas cerradas por el desplazamiento causado por la delincuencia organizada.
- El desplazamiento forzado de los maestros a causa de la delincuencia organizada.
- Las denuncias por venta de plazas del área administrativa.
- La falta de maestros en la región de la Sierra del Estado de Guerrero.
- La nula atención de las autoridades encargadas de la Seguridad Pública y de garantizar la Educación en el Estado.

A causa de la inseguridad que impera en el Estado, particularmente en las comunidades de la sierra, habitantes de los municipios de Heliodoro Castillo y Zitlala, en la región centro del Estado y la sierra de Leonardo Bravo, por hacer mención de algunas de las muchas comunidades para dar un pequeño ejemplo de la gravedad de la situación; han sido obligados a dejar sus hogares, sus pertenencias, sus tierras y lo mucho o poco que poseen, se han visto obligados bajo las amenazas de los grupos violentos que llegaron para apropiarse de las llamadas plazas, entre todos estos desplazados se encuentran los maestros que laboran en los planteles educativos instalados en esas comunidades.

Según cifras de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, hasta 11 mil 200 personas fueron desplazadas por la fuerza de sus lugares de residencia debido a eventos relacionados con grupos armados organizados.

Esta situación ha ocasionado que más de 400 comunidades serranas sufran de la falta de maestros y se han visto obligados a cerrar las puertas de las escuelas ya que los maestros se han negado a dar clases en esas condiciones.

Debido a la falta de interés del gobierno estatal por atender esta situación es que la problemática aún sigue vigente y las comunidades carecen del derecho fundamental el que es la educación, esto conlleva a un retraso educativo en la zona serrana del Estado.

Otra problemática que necesita ser atendida con urgencia, es la venta de plazas administrativas por parte de trabajadores de la Secretaria de Educación Guerrero (SEG) la cual ha provocado la movilización de varios grupos de organizaciones tanto civiles como de docentes en el Estado.

Estos grupos solicitan sean atendidas las denuncias de corrupción que hacen contra servidores de la Secretaria de Educación Guerrero; la ventas de plazas administrativas violentan lo establecido en el artículo 3° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, el cual establece los lineamientos para poder acceder a un espacio para laborar como docente, administrativo o de supervisión en la misma secretaria.

Maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación Guerrero (CETEG) en protesta, han tomado diversas oficinas de educación para pedir solución a sus demandas y denunciar la venta ilegal de plazas por parte de un funcionario de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), protestan y cierran las oficinas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la SEG, denunciando la falta de respuestas a demandas en el ámbito educativo.

La comisión política de la CETEG en la región Centro, desde hace varios meses han planteado algunos temas como la incorporación de trabajadores administrativos al FONE y la construcción del edificio de oficinas centrales, y hasta la fecha es que no hay respuesta por parte de las autoridades; también se ha denunciado que el jefe de departamento de control de la SEG, Aurelio Luna, ha cometido diversos actos de corrupción, entre ellos la venta de plazas.

En respuesta a otras denuncias planteadas por grupos de organizaciones que protestan en contra de la venta de

estas plazas, el Gobernador del Estado el Lic. Héctor Astudillo Flores declaro el día 29 de agosto del año en curso que se va a llegar hasta las últimas consecuencias en las investigaciones, en caso de que se lleguen a concretar las denuncias ante la Fiscalía General del Estado (FGE), por la presunta venta de plazas docentes por parte de los dirigentes de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación Guerrero (CETEG), señaló también que, le han hecho llegar información de venta de plazas por parte de líderes de esta coordinadora.

Derivado de lo anterior, y dado que se trata de una problemática que se viene dando desde hace varios años, sin darle una solución o alternativas de solución, para que cesen estas prácticas corruptas y se proceda conforme a lo establecido en la ley, expongo la presente Propuesta de Acuerdo Parlamentario, con la finalidad que

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración en de la Plenaria la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO UNICO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Representante del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por medio de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, se emitan acciones pertinentes para que el Secretario de Educación Guerrero (SEG), implemente mesas de negociación y dialogo para atender la problemática existente con Maestros de Acapulco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Lic. Arturo Salgado Uriostegui Secretario de Educación Guerrero (SEG) para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de septiembre de 2019

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

Si, ¿con qué objeto diputado?

(Desde su curul, el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicita sea turnado en asunto en desahogo)

Esta enlistado en el Orden del Día como un asunto de urgente y obvia resolución, así se recibió y al hacer uso de la tribuna no hizo mención de que lo tenía que bajar.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Correcto pero no hice mención de que fuera de urgente y obvia resolución.

El Presidente:

Si, pero como le digo así viene en el Orden del Día, así se aprobó el Orden del Día, aquí me están pasando el documento presentado dice: someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura como un asunto de urgente y obvia resolución la presente propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Solicito que sea si es posible cambiado...

El Presidente:

Tuvo que haber sido en el momento de su participación, en este momento ya estamos en la votación, si me permite que siga la votación por favor.

A favor.

En contra.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución tórnese a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eunice Monzón García, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Eunice Monzón García:

Gracias, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los Suscritos Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en ésta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Proposición de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes considerando.

Solicitando a la mesa, se giren instrucciones para que la presente sea incluida de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Responsablemente el estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales con el compromiso de avanzar hacia un desarrollo sostenible y sustentable en particular el convenio sobre la diversidad biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre Patrimonio Mundial de la Unesco, y la Agenda 2030 sobre desarrollo que incluye los 17 objetivos del desarrollo sostenible con el propósito de poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Por lo que, en la representación parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México nos preocupa gestionar e intensificar las acciones del gobierno federal

ya que en el presupuesto para el ejercicio 2019, el tema ambiental no se valoró como una prioridad inmediata lo cual pone en entre dicho el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido con la comunidad internacional.

La reducción del presupuesto federal en el tema ambiental significó un 32 por ciento menos de recursos económicos respecto a lo autorizado en 2018 dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y sus unidades administrativas, se han visto afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones públicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, detener el crecimiento de la pérdida de la biodiversidad, la degradación de la tierra y la escasez del agua; en la aplicación del marco regulatorio y los instrumentos de política, además en la realización de obras públicas de infraestructura indispensable para la dotación de servicios y el sostenimiento de bienes públicos. Ya que dicha reducción, se dio sin el estudio previo de impacto económico-social que pudiera soportar el recorte de personal técnico capacitado y equipamiento así como diversos programas se ha visto.

Sin lugar a dudas, las reducciones presupuestales en el rubro ambiental con base en la política de austeridad, representan mayores riesgos de incumplimiento de los derechos humanos ambientales previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, ya que México es uno de los países de América Latina que menores recursos destina a la conservación de su biodiversidad. Con un gasto ambiental federal en el Ramo 16 equivalente al 0.12% del PIB en 2019 que representa apenas un tercio del registrado en 2012, lo que significa un nivel parecido al que se registró a fines del siglo pasado.⁸

Es importante subrayar que, en el periodo 2015-2019 la reducción acumulada del presupuesto asignado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue de 61 por ciento, para la Comisión Nacional Forestal por ejemplo la caída fue de casi 70 por ciento, así como para la Comisión Nacional del Agua el ajuste alcanzó un 60 por ciento.⁹

Para el año 2020 en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Federal se estima una reducción del 4.3 % con relación a los recursos ejercidos en este 2019 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el rubro ambiental. Con lo que una vez más, se deja de lado la importancia de la

⁸ Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente (Ceiba).

⁹ Ídem.

implementación de políticas de cuidado, protección preservación y conservación del medio ambiente.

El Estado Mexicano, debe ser consciente de que en la actualidad, ya no vivimos bajo la amenaza inminente del cambio climático, sino que en este momento nos encontramos en la realidad del mismo, lo cual muestra que el tema ambiental no puede minimizarse y debemos asumir, con responsabilidad y visión a futuro, el fortalecimiento presupuestal que logre la realización de las políticas y gestiones para la protección, conservación, preservación y cuidado de nuestro medio ambiente, de ahí que las políticas públicas para el Plan Nacional de Desarrollo deben articularse en el reconocimiento transversal basado en el desarrollo económico y social del País desde una perspectiva sustentable que permita, que el Estado Mexicano, logre responder a la necesidad de enfrentar los procesos que está generando la degradación de los ecosistemas y el agotamiento de los recursos naturales, pero también, sin lugar a dudas, debe someterse a las medidas de eficiencia, transparencia y erradicación de la corrupción.

El cambio climático es el mayor desafío económico, social y ambiental que enfrentamos, lo que en la política ambiental debe constituirse como prioridad para evitar escenarios de colapso en el patrimonio natural, que es cada vez más valorado y tomado en cuenta en los balances de desarrollo de otros países del mundo, no considerarlo, sería un grave error histórico juzgado con severidad por las siguientes generaciones; por lo que México debe continuar en la senda clara del cumplimiento y honrar los compromisos internacionales firmados en materia de diversidad biológica, cambio climático y en general, las prácticas en gestión ambiental, que logren un desarrollo sustentable a mediano y largo plazo para el País.

Por tales motivos, los Diputados que integramos la representación del Partido Verde ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, hacemos propia la responsabilidad del cuidado y protección al medio ambiente, y desde esta Alta Tribuna del Congreso del Estado de Guerrero, manifestamos al Gobierno Federal, la necesidad de reconocer como prioritarios los temas ambientales, dándole la importancia y jerarquía que estos se merecen, ya que cuidar el medio ambiente es asegurar la salud y el bienestar de las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la Agenda 2030.

SEGUNDO. Esta Soberanía, con pleno respeto a la división de poderes y al pacto federal, solicita a los congresos locales de las 31 Entidades Federativas se adhieran al presente acuerdo parlamentario con el fin de lograr el objetivo adscrito en el primer punto del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los 31 Congresos de las entidades federativas para los efectos adscritos en el presente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el Portal Web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 17 días del mes de Septiembre del 2019.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes

Los suscritos diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en ésta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Proposición de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

Solicitando a la mesa, se giren instrucciones para que la presente sea incluida de manera íntegra en el Diario de los Debates.

CONSIDERANDOS

El 15 de junio de 1972, la Asamblea General de la ONU en el marco de la Conferencia sobre el Medio Humano, designo al 05 de junio de cada año como el Día Mundial del Medio Ambiente, lo cual marcó el rumbo de las políticas medioambientales que debería seguir cada país.¹⁰

El objetivo de esta conmemoración es sensibilizar a la población mundial en relación a temas ambientales, intensificando la atención y la acción política, así como reconocer la importancia de nuestro patrimonio natural, y los servicios ambientales que nos ofrece para la salud y el bienestar de los seres humanos, lo cual conlleva a proteger y gestionar de manera sostenible una serie de acciones a nivel gobierno y ciudadanos en pro del ambiente.

Considerando lo anterior, el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales con el compromiso de avanzar hacia un desarrollo sostenible y sustentable, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre Patrimonio Mundial de la UNESCO y la Agenda 2030 sobre Desarrollo, que incluye los 17 objetivos del Desarrollo Sostenible con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Por lo que, en la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México nos preocupa el gestionar e intensificar las acciones del Gobierno Federal ya que en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, el Tema Ambiental no se valoró como una prioridad inmediata, lo cual pone en entredicho el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido con la Comunidad Internacional.

La reducción del Presupuesto Federal en el tema ambiental significó un 32% menos de recursos

económicos respecto a lo autorizado en el 2018, dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y sus unidades administrativas como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), entre otras, se han visto afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones públicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, detener el crecimiento de la pérdida de la biodiversidad, la degradación de la tierra y la escasez del agua; en la aplicación del marco regulatorio y los instrumentos de política, además en la realización obras públicas de infraestructura indispensable para la dotación de servicios y el sostenimiento de bienes públicos. Ya que dicha reducción, se dio sin el estudio previo de impacto económico-social que pudiera soportar el recorte de personal técnico capacitado, equipamiento así como diversos programas.

Muestra tangible de lo anterior, es lo ocurrido con la Comisión Nacional Forestal, la dependencia encargada de salvaguardar los bosques del país, que con la reducción de su presupuesto hasta en una tercera parte, mermó drásticamente la capacidad de respuesta, en los meses de abril y mayo, que fueron los más críticos de esta temporada de incendios; subsistiendo el organismo con insuficiente equipo material y humano para el combate y prevención de los 6,621 incendios forestales, que se han registrado al 20 de junio del 2019¹¹, dejando a los bosques en una situación de vulnerabilidad tal, que ocasionaron la emergencia ambiental en diversos estados del País de los que destacaron, con mayor superficie afectada, Jalisco, Durango, Oaxaca, Nayarit, Guerrero, Chiapas, Chihuahua, San Luis Potosí, Guanajuato y Puebla, que representan el 76% del total nacional.

Sin lugar a dudas, las reducciones presupuestales en el rubro ambiental con base en la política de austeridad, implementada en esta administración federal, representan más riesgos de incumplimiento de los derechos humanos ambientales previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, ya que México es uno de los países de América Latina que menores recursos destina a la conservación de su biodiversidad. Y como no serlo, si un gasto ambiental federal (Ramo 16) equivalente al 0.12% del PIB en 2019 representa apenas un tercio del registrado en 2012, lo

¹⁰ <http://www.un.org/es/events/environmentday/>

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/470928/Reporte_del_01_de_enero_al_20_de_junio_de_2019.pdf.

que significa un nivel parecido al que se registró a fines del siglo pasado.¹²

Es importante subrayar que, en el periodo 2015-2019 la reducción acumulada del presupuesto asignado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue de 61 por ciento, para la Comisión Nacional Forestal la caída fue de casi 70 por ciento, y en el caso de la Comisión Nacional del Agua el ajuste alcanzó 60 por ciento.¹³

Para el año 2020 en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Federal se estima una reducción del 4.3 % con relación a los recursos ejercidos en este 2019 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el rubro ambiental. Con lo que una vez más, se deja de lado la importancia de la implementación de políticas de cuidado, protección preservación y conservación del medio ambiente.

El Estado Mexicano, debe ser consciente de que en la actualidad, vivimos ya no en la amenaza inminente del cambio climático, sino que en este momento nos encontramos en la realidad de los mismos, lo cual muestra que el tema ambiental no puede minimizarse y debemos asumir, con responsabilidad y visión a futuro, el fortalecimiento presupuestal que logre la realización de las políticas y gestiones para la protección, conservación, preservación y cuidado de nuestro medio ambiente, de ahí que las políticas públicas para el Plan Nacional de Desarrollo deben articularse en el reconocimiento transversal basando el desarrollo económico y social del país desde una perspectiva sustentable que permita, que el Estado Mexicano, logre responder a la necesidad de enfrentar los procesos que está generando la degradación de los ecosistemas y el agotamiento de los recursos naturales, pero también, sin lugar a dudas, debe someterse a las medidas de eficiencia, transparencia y erradicación de la corrupción.

El cambio climático es el mayor desafío económico, social y ambiental que enfrentamos, lo que en la política ambiental debe constituirse como prioridad para evitar escenarios de colapso en el patrimonio natural, que es cada vez más valorado y tomado en cuenta en los balances de desarrollo de los países del mundo, no considerarlo, sería un grave error histórico juzgado con severidad por las siguientes generaciones; por lo que México debe continuar en la senda clara del cumplimiento y honrar los compromisos internacionales firmados en materia de diversidad biológica, cambio climático y en general, las prácticas en gestión

ambiental, que logren un desarrollo sustentable a mediano y largo plazo para el país.

Por tales motivos, los Diputados que integramos la representación del Partido Verde ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, hacemos propia la responsabilidad del cuidado y protección al medio ambiente, y desde esta Alta Tribuna del Congreso del Estado de Guerrero, manifestamos al Gobierno Federal, la necesidad de reconocer como prioritarios los temas ambientales, dándole la importancia y jerarquía que estos se merecen, ya que cuidar el medio ambiente es asegurar la salud y el bienestar de las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a razón de que en su valoración, estudio, análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se destinen los recursos necesarios y suficientes para la implementación de las políticas públicas con fines de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente, con la finalidad de que el Estado Mexicano garantice el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental en el marco de la Agenda 2030.

SEGUNDO. Esta Soberanía, con pleno respeto a la división de poderes y al pacto federal, solicita a los congresos locales de las 31 entidades federativas se adhieran al presente acuerdo parlamentario con el fin de lograr el objetivo descrito en el primer punto del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a los 31 Congresos de las entidades federativas para los efectos descritos en el presente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el Portal Web de este

¹² Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente (Ceiba).

¹³ Idem.

Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 17 días del mes de septiembre del 2019.

Atentamente
Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Diputada Eunice Monzón García.-

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente de obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión...

Si, diputado ¿con qué objeto?

El diputado Ossiell Pacheco Salas:

Adherirme a la proposición con punto de acuerdo suscrito por la diputada Eunice Monzón García y el diputado Manuel Quiñonez Cortés.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Le pregunto a los promoventes, la diputada Eunice Monzón García y el diputado Manuel Quiñones Cortes

si están de acuerdo con la petición que hace el diputado Ossiell.

Si, correcto diputado.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñones Cortes, y la adhesión del diputado Ossiell Pacheco, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado y de los miembros de la Mesa.

El suscrito Diputado Jorge Salgado Parra, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

El 15 de septiembre conmemoramos una de las ceremonias cívicas más importantes como es la Independencia de México, la cual constituye el acontecimiento de mayor trascendencia en nuestra nación, donde las y los mexicanos nos reunimos con entusiasmo para reavivar este evento.

Como mexicanos, disfrutamos del festejo nacional año con año y hemos observado que el tradicional Grito de Dolores que hacen diversos encargados y representantes del Poder Ejecutivo a todos los niveles, desde el contexto político, hasta el contexto histórico, en el que han realizado enormes variaciones en el contenido de recreación insertando u omitiendo personajes a veces con pesar, otras con extrañeza y otras con gozo o incluyendo en la arenga conceptos que, si bien de ninguna manera son negativos, no corresponden enteramente a la celebración de la gesta independentista.

En algunos casos, por usos y costumbres, en otros, por invocaciones de la coyuntura política, se han escuchado vivas a la democracia, a la unidad nacional, a algunos próceres a los que si bien no se les regatean sus grandes méritos, si empiezan a ser nombrados tendríamos, por justicia, que nombrarlos a todos, y omisiones de héroes patrios tan importantes, que cuyo olvido lesionaría el espíritu de la conmemoración que en el fondo, conmemora la Independencia de México, desde el inicio hasta su culminación. No en vano, la principal arenga es a la Independencia Nacional y a los héroes y heroínas que nos dieron Patria y Libertad.

Incluir en este breve discurso a todos los Padres Fundadores de nuestra nación sería imposible e ineficaz, pues no fueron pocos los hombres y las mujeres que entregaron sus máximos esfuerzos en aras de separar a México de la Corona Española. Sin embargo, históricamente nos parece un olvido injustificable haber excluido de la mencionada arenga a dos de los personajes que por su tenacidad, valentía y altura de miras, nos yergue como los más importantes forjadores de la emancipación nacional. Nos referimos al General Vicente Ramón Guerrero Saldaña y a la Ilustre Leona Vicario.

Tixtla fue considerada como la primera Capital del Estado, así como cabecera del Distrito de Chilapa con base en la Ley Orgánica provisional del 15 de Marzo de 1950.

En el cual se liberaron diversas batallas en donde más tarde fuera redactada la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lugar también del nacimiento del ilustre Vicente Guerrero que sin duda alguna tuvo una participación invaluable al igual que

muchos más personajes en el levantamiento y consumación de la independencia de México.

En efecto, recordar a Vicente Guerrero durante la celebración del 15 de septiembre constituiría un acto de justicia que serviría para recordar la trayectoria y valores que como herencia nos dejó este héroe.

Guerrero encarna la perseverancia, toda vez que él se erigió como el líder de una causa que ya muchos creían perdida, tras las derrotas que las fuerzas realistas propinaron sucesivamente a las huestes de Hidalgo, Morelos y Mina.

La congruencia de uno de los mayores atributos que visten la trayectoria insurgente de Guerrero. Baste recordar que aun cuando el virrey se valió de su padre para procurar que el insurgente se acogiera un indulto ofrecido por la Corona, éste se negó aceptarlo, pues, como bien señaló en una misiva dirigida a Agustín de Iturbide, nada le hubiera sido más degradante que confesarse delincuente y admitir el perdón ofertado por un gobierno del que deseaba ser contrario hasta el último aliento de su vida.

Traicionado por sus aliados, Vicente Guerrero se desprendió de lo que pudo ser una vida cómoda y colmada de honores, para regresar a la lucha y enfrentarse al imperio de Iturbide y así contribuir a la edificación de una República federalista.

Guerrero ocupó sin lustre la Presidencia, en un momento de nuestra historia que se recuerda por su inestabilidad, lo cual no contradice para reconocerle que, a través de la expedición del Decreto del 15 de septiembre de 1829, pudo materializar uno de los sueños más caros de Hidalgo: la liberación de los esclavos.

Recordar la trayectoria de Vicente Guerrero tiene como objeto no sólo ensalzar una vida dedicada a defender las mejores causas libertarias, sino ubicar en nuestra memoria aquellos valores y actitudes que distinguieron al caudillo: lealtad, dignidad, congruencia, perseverancia, generosidad, esfuerzo, sacrificio. Por eso es que hoy proponemos llevar su nombre a la arenga que cada año se realiza en conmemoración de nuestra independencia.

Asimismo, debemos reconocer a quien por su lucha por la Independencia de México, se ganó el título de Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria, nos referimos a Leona Vicario.

Mujer valiente, heroína de la independencia de México que a pesar de una vida llena de comodidades, prefirió

luchar por la causa insurgente, transmitiéndoles recursos, noticias e información de las novedades que ocurrían en la Corte Virreinal, haciendo llegar a los conjurados dentro de la capital los informes que Quintana Roo le enviaba de regreso.

Al declararla culpable, fue encarcelada en el mismo colegio y después liberada por Andrés Quintana Roo. Empeñada en seguir colaborando con la insurgencia, su vida coincidió con la del intelectual y político yucateco, quien la impulsó en el trabajo y la confección de los periódicos: El Ilustrador Americano y el Semanario Patriótico Americano.

Bajo este contexto es necesario preservar las tradiciones populares que marcan la práctica y observación del Grito de Independencia al ser un acontecimiento importante para las familias mexicanas que se reúnen para conmemorar ese día tan significativo.

Es por ello que solicitamos reglamentar el protocolo y el texto que se enuncia en ese día, ello evitaría que las autoridades políticas desde el presidente de la República hasta las y los presidentes municipales, las y los jefes delegacionales incluyeran frases que no estuvieran referidas directamente a la celebración de la independencia nacional.

Ya que año con año nos hemos percatado que se han modificado, aumentando o disminuyéndolas por todas y todos que encabezan el Poder Ejecutivo de la Federación, adecuándose a la coyuntura política, social, económica o incluso solamente para marcar en su recurso la diferencia de sus antecesores, para esto no puede marcar una heterogeneidad en un grito de independencia, es decir, esa ceremonia cívica marcada sobre la Ley del Escudo, Bandera y el Himno Nacional.

El ordenamiento que se pretende reformar regula el uso y la difusión de los símbolos patrios a que alude su título, que son: el Escudo, la Bandera y el Himno de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo regula el uso de la Bandera Presidencial como una modalidad del lábaro patrio. Resulta pertinente, entonces, regular una ceremonia cívica en la que se utilizan profusamente los símbolos patrios, se convoca al pueblo y se le arenga a enaltecer la gesta de la Independencia.

Nuestra tradición cívica y política es de profundo respeto a México y por consiguiente a sus símbolos, que representan la unidad nacional, la libertad, la soberanía y la independencia nacionales.

Por ello se presenta una adición a la Ley mencionada en el sentido de adecuar el protocolo al que se ciñe la

ceremonia de conmemoración del Grito de Independencia que, año con año, celebramos los mexicanos la noche del 15 de septiembre.

Por lo que se propone adicionar un artículo 9-A a la Ley, en el que se detalla el protocolo que deberán seguir los titulares de las administraciones públicas, la modificación propuesta pretende dar uniformidad de armonía al acto de independencia, por lo tanto, la proposición con punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución por el que se solicita al H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Y quedará así:

Artículo 9-A.- El día 15 de septiembre de cada año, a las 23:00 horas, se celebrará la ceremonia del "Grito de Independencia", en la que el Presidente de la República, las o los gobernadores de los estados federados, las o los presidentes municipales y, en el caso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno y las o los Jefes Delegacionales, en su sede de gobierno respectiva, recibirán de manos de una escolta militar, o si no la hubiere, de fuerzas de policía, la Bandera Nacional, con el protocolo y los honores que esta ley señala, para salir a un balcón, ventana o templete, en el que arengará al pueblo lo siguiente:

¡Mexicanos!
 ¡Viva la Independencia Nacional!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Patria!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Libertad!
 ¡Viva Miguel Hidalgo!
 ¡Viva Ignacio Allende!
 ¡Viva Doña Josefa Ortiz de Domínguez!
 ¡Viva José María Morelos y Pavón!
 ¡Viva Vicente Guerrero!
 ¡Viva Leona Vicario!
 ¡Viva el Estado de..... o viva el Municipio de!
 ¡Viva la Ciudad de México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!

En el caso de los representantes diplomáticos de México en el extranjero, la Cancillería dispondrá la celebración o no de esta ceremonia. Sin embargo, en caso de que la hubiere, se ajustará a la presente disposición, con la salvedad de que la escolta podrá ser conformada por personal de la representación nacional, o bien podrá ser entregada al titular de dicha representación.

El siguiente punto de acuerdo, tiene la intención solamente de regular por protocolo la arenga independientemente de que cada titular del Ejecutivo pueda a su estilo propio después de haber hecho el protocolo podrá decir, lo que a su derecho convenga.

Versión íntegra

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Jorge Salgado Parra, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre conmemoramos una de las ceremonias cívicas más importantes como es la Independencia de México, la cual constituye el acontecimiento de mayor trascendencia en nuestra nación, donde las y los mexicanos nos reunieron con entusiasmo para reavivar este evento.

Como mexicanos, disfrutamos del festejo nacional año con año y hemos observado el Grito de Dolores que hacen diversos encargados y representantes del Poder Ejecutivo a todos los niveles, desde el contexto político, hasta el contexto histórico, en el que han realizado enormes variaciones en el contenido de recreación insertando u omitiendo personajes a veces con pesar, otras con extrañeza y otras con gozo o incluyendo en la arenga conceptos que, si bien de ninguna manera son negativos, no corresponden enteramente a la celebración de la gesta independentista.

En algunos casos, por usos y costumbres, en otros, por invocaciones de la coyuntura política, se han escuchado vivas a la democracia, a la unidad nacional, a algunos próceres a los que si bien no se les regatean sus grandes méritos, si empiezan a ser nombrados tendríamos, por justicia, que nombrarlos a todos, y omisiones de héroes patrios tan importantes, que cuyo olvido lesionaría el espíritu de la conmemoración que en el fondo,

conmemora la Independencia de México, desde el inicio hasta su culminación. No en vano, la principal arenga es a la Independencia Nacional y a los héroes y heroínas que nos dieron Patria y Libertad.

Incluir en este breve discurso a todos los Padres Fundadores de nuestra nación sería imposible e ineficaz, pues no fueron pocos los hombres y las mujeres que entregaron sus máximos esfuerzos en aras de separar a México de la Corona Española. Sin embargo, históricamente nos parece un olvido injustificable haber excluido de la mencionada arenga a dos de los personajes que por su tenacidad, valentía y altura de miras, se yergue como los más importantes forjadores de la emancipación nacional. Nos referimos al General Vicente Ramón Guerrero Saldaña y a la Ilustre Leona Vicario.

En efecto, recordar a Vicente Guerrero durante la celebración del 15 de septiembre constituiría un acto de justicia que serviría para recordar la trayectoria y valores que como herencia nos dejó este héroe nacido en Tixtla en el año de 1783.

Guerrero encarna la perseverancia, toda vez que él se erigió como el líder de una causa que ya muchos creían perdida, tras las derrotas que las fuerzas realistas propinaron sucesivamente a las huestes de Hidalgo, Morelos y Mina.

El deseo de superación del ser humano encuentra en Guerrero a uno de sus mejores ejemplos, pues la estrechez de su educación y la humildad de sus orígenes, nunca le impidieron concebir a este país como una república independiente y federalista, en la que fueran respetados los derechos de las personas, sin distinción de castas o posición social.

La congruencia es uno de los mayores atributos que visten la trayectoria insurgente de Guerrero. Baste recordar que aun cuando el virrey se valió de su padre para procurar que el insurgente se acogiera al indulto ofrecido por la Corona, éste se negó aceptarlo, pues, como bien señaló en una misiva dirigida a Agustín de Iturbide, nada le hubiera sido más degradante que confesarse delincuente y admitir el perdón ofertado por un gobierno del que deseaba ser contrario hasta el último aliento de su vida.

De valor inestimable para nuestra historia lo es el carácter generoso de Guerrero, quien, olvidándose de las afrentas recibidas, las muertes causadas por el enemigo y el sufrimiento impuesto por el ejército del Rey a los pueblos de la Costa Grande, aceptó ponerse a las órdenes de su más encarnizado enemigo, Iturbide, sólo si a

través de esta acción era posible la emancipación, objetivo que finalmente fue alcanzado.

Traicionado por sus aliados, Vicente Guerrero se desprendió de lo que pudo ser una vida cómoda y colmada de honores, para regresar a la lucha y enfrentarse al imperio de Iturbide y así contribuir a la edificación de una república federalista.

Guerrero ocupó sin lustre la Presidencia, en un momento de nuestra historia que se recuerda por su inestabilidad, lo cual no contradice para reconocerle que, a través de la expedición del Decreto del 15 de septiembre de 1829, pudo materializar uno de los sueños más caros de Hidalgo: la liberación de los esclavos.

Recordar la trayectoria de Vicente Guerrero tiene como objeto no sólo ensalzar una vida dedicada a defender las mejores causas libertarias, sino ubicar en nuestra memoria aquellos valores y actitudes que distinguieron al caudillo: lealtad, dignidad, congruencia, perseverancia, generosidad, esfuerzo, sacrificio. Por eso es que hoy proponemos llevar su nombre a la arenga que cada año se realiza en conmemoración de nuestra independencia.

Asimismo, debemos reconocer a quien por su lucha por la Independencia de México, se ganó el título de Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria, nos referimos a Leona Vicario.

Mujer valiente que a pesar de una vida llena de comodidades, prefirió luchar por la causa insurgente, transmitiéndoles recursos, noticias e información de las novedades que ocurrían en la Corte Virreinal, haciendo llegar a los conjurados dentro de la capital los informes que Quintana Roo le enviaba de regreso.

Fue internada en el Colegio de Belén de las Mochas donde fue procesada e interrogada sobre su intervención en la causa rebelde, después de que las autoridades interceptaron uno de sus correos.

Al declararla culpable, fue encarcelada en el mismo colegio y después liberada por Andrés Quintana Roo. Empeñada en seguir colaborando con la insurgencia, su vida coincidió con la del intelectual y político yucateco, quien la impulsó en el trabajo y la confección de los periódicos: El Ilustrador Americano y el Semanario Patriótico Americano.

Fue víctima de persecución y captura, acogiéndose al indulto ofrecido por el Virrey.

Hasta el final de su vida, siguió escribiendo conceptos de elevado patriotismo, como la carta que dirigió a Alamán, donde confiesa su amor a la patria y su valentía que demostró durante su persecución, al escribir: "Mi objeto en querer desmentir la impostura de que mi patriotismo tuvo por origen el amor, no es otro que el muy justo deseo de que mi memoria no pase a mis nietos con la fea nota de haber yo sido una atronada que abandoné mi casa por seguir a un amante... Todo México supo que su fuga fue de una prisión y que ésta no la originó el amor, sino el haberme apresado a un correo que mandaba a los antiguos patriotas... Confiese usted, señor Alamán, que no sólo el amor es el móvil de las acciones de las mujeres: que ellas son capaces de todos los entusiasmos y que los deseos de gloria y libertad para la patria no les son unos sentimientos extraños; antes bien suelen obrar en ellas con más vigor. Son más desinteresados y parece que no buscan más recompensa que la de que sean aceptados."

Es necesario preservar las tradiciones populares que marcan la práctica y observancia del Grito de Independencia al ser un acontecimiento importante para las familias mexicanas que se reúnen para conmemorar ese día tan significativo.

Es por ello que sugerimos reglamentar el protocolo y el texto que se enuncia en ese día. Ello evitaría que las autoridades políticas, desde el Presidente de la República hasta las y los presidentes municipales, las o los jefes delegacionales, incluyeran en sus arengas frases que no están referidas directamente a la celebración de la Independencia Nacional.

El ordenamiento que se pretende reformar regula el uso y la difusión de los símbolos patrios a que alude su título, que son: el Escudo, la Bandera y el Himno de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo regula el uso de la Banda Presidencial como una modalidad del lábaro patrio. Resulta pertinente, entonces, regular una ceremonia cívica en la que se utilizan profusamente los símbolos patrios, se convoca al pueblo y se le arenga a enaltecer la gesta de la Independencia.

Nuestra tradición cívica y política es de un profundo respeto a México y por consiguiente a sus símbolos, que representan la unidad nacional, la libertad, la soberanía y la independencia nacionales.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recoge este sentir nacional, que debe irse adecuando a la realidad de la sociedad que pretende normar.

Por ello se presenta una adición a la Ley mencionada en el sentido de adecuar el protocolo al que se ciñe la

ceremonia de conmemoración del Grito de Independencia que, año con año, celebramos los mexicanos la noche del 15 de septiembre.

Así pues, se propone adicionar un artículo 9-A a la Ley, en el que se detalla el protocolo que deberán seguir los titulares de las administraciones públicas en esa ceremonia, como representantes de la población en los municipios, las delegaciones políticas (en el caso de la Ciudad de México), los estados integrantes del pacto federal y del país en su conjunto, respectivamente.

Esta ceremonia no está considerada en la Ley, por lo que el acto se circunscribe a las directrices que marca el momento político, la tradición cívica y una vaga interpretación de la propia Ley.

Con la modificación propuesta se pretende dar uniformidad y armonía a un acto que reitera la independencia del pueblo de México a través de su historia.

En ese sentido, Honorable Congreso, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, presento a la consideración de esta Soberanía la presente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOLICITA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ÚNICO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al H. Congreso de la Unión, la adición del artículo 9-A de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9-A.- El día 15 de septiembre de cada año, a las 23:00 horas, se celebrará la ceremonia del "Grito de Independencia", en la que el Presidente de la República, las o los gobernadores de los estados federados, las o los presidentes municipales y, en el caso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno y las o los Jefes Delegacionales, en su sede de gobierno respectiva, recibirán de manos de una escolta militar, o si no la hubiere, de fuerzas de policía, la Bandera Nacional, con el protocolo y los honores que esta ley señala, para salir a un balcón, ventana o templete, en el que arengará al pueblo lo siguiente:

¡Mexicanos!
 ¡Viva la Independencia Nacional!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Patria!
 ¡Vivan los héroes que nos dieron Libertad!
 ¡Viva Miguel Hidalgo!
 ¡Viva Ignacio Allende!
 ¡Viva Doña Josefa Ortiz de Domínguez!
 ¡Viva José María Morelos y Pavón!
 ¡Viva Vicente Guerrero!
 ¡Viva Leona Vicario!
 ¡Viva el estado de..... o viva el Municipio de!
 ¡Viva la Ciudad de México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!
 ¡Viva México!

En el caso de los representantes diplomáticos de México en el extranjero, la Cancillería dispondrá la celebración o no de esta ceremonia. Sin embargo, en caso de que la hubiere, se ajustará a la presente disposición, con la salvedad de que la escolta podrá ser conformada por personal de la representación nacional, o bien podrá ser entregada al titular de dicha representación directamente del receptáculo donde el lábaro se guarda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de septiembre de 2019.

Atentamente
 Diputado Jorge Salgado Parra

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Cultura para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “r” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Luis Enrique Ríos Saucedo:

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

Los que suscriben, Diputados Luis Enrique Ríos Saucedo, Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez, Blanca Celene Armenta Piza, Antonio Helguera Jiménez, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Aristóteles Tito Arroyo, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción IX y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentamos el siguiente acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

El 13 de marzo del 2003, se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Dicha ley en sus artículos 22 y 50 textualmente establecen: Artículo 22.- “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del

artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas”.

Artículo 50.- “El Estado, los Municipios, las autoridades indígenas, protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y los organismos afines dentro de cada municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el estado de Guerrero se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.”

Por estas razones, someto a consideración de esta Soberanía para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales exhorta al secretario de Finanzas del Estado, Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Educación Arturo Salgado Uríostegui y a Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles informen a esta Soberanía cuánto se ha ejercido hasta la fecha del monto asignado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019 para la promoción, protección, preservación, uso y desarrollo de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y que resultados se han obtenido.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a las esferas de competencia constitucionales y legales exhorta al Secretario de Finanzas del Estado, para que en caso de que no se haya designado un monto específico en el presupuesto de egresos 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su oportunidad establezca una partida específica para dicho

fin, en el presupuesto de egresos 2020 del gobierno del Estado de Guerrero, con la finalidad de que en nuestra Entidad se proteja, promueva, preserve, use y se desarrollen las lenguas indígenas.

TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri, a efecto de que informen a esta Soberanía el monto asignado en el presupuesto de egresos 2019 y la forma de cómo se está ejecutando dicho recurso, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de promover, proteger, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri, para que en caso de que no se haya designado un monto específico en el presupuesto de egresos 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su oportunidad establezcan una partida específica para dicho fin, en sus presupuestos de egresos 2020, con la finalidad de que en sus Ayuntamientos se proteja, promueva, preserve, use y se desarrollen las lenguas indígenas.

QUINTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri, para que en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 701 de Reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, informen a esta Soberanía si han creado el organismo afín, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 22, con la finalidad de promover, proteger, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas; o en su caso, se avoquen a la creación de dicho organismo, para las finalidades establecidas anteriormente.

Versión íntegra

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los que suscriben, Diputados Luis Enrique Ríos Saucedo, Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez, Blanca Celene Armenta Piza, Antonio Helguera Jiménez, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Aristóteles Tito Arroyo, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna; integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, Fracción I, 79 fracción IX y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, por su conducto, nos permitimos someter a la consideración del pleno, para su discusión, y en su caso aprobación, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, como de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año

Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La ONU establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

Con este antecedente, el Foro Permanente propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas ante la grave situación de los idiomas y la necesidad apremiante de conservarlos, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.

De acuerdo con la ONU, a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar sólo algunos. De los siete mil idiomas existentes, la mayoría han sido creados y son hablados por pueblos indígenas que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo.

La lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico. La pérdida de una lengua tendría un impacto negativo en las culturas indígenas afectadas.

Según el censo general de población y vivienda del 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México son 25 millones 694 mil 928 indígenas, lo cual representa el 21.5% del total de habitantes del país, de los que siete millones cuatro mil hablan alguna lengua indígena. Se destaca que en la República hay 69 lenguas nacionales: 68 son indígenas y el español.

De acuerdo al Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del INALI, se calculan 364 variantes lingüísticas. El idioma más hablado en la nación es el náhuatl: Un millón 726 mil 906 personas, y le sigue el maya con 859 mil 940.

31 de las 68 lenguas indígenas en México se encuentran en alto riesgo de desaparecer. Todavía

vivimos una estructura colonial donde dichos idiomas no se vislumbran como un eje estratégico para el desarrollo y se les ve subordinados, inferiores, de manera marginal.

Actualmente en nuestro País existen 31 lenguas indígenas en peligro como el cochimí, kumiai, paipai, rarámuri, kiliwa, pima, pame, chichimeca, tlahuica y matlantzinca. De Oaxaca: ixcateco, huave, chontal, zoque y mochó, y cakchiquel de Chiapas. Pame de San Luís Potosí, sólo por mencionar algunas. Y es que el Estado siempre vio como un problema la diversidad lingüística y la diversidad cultural, entonces incorporaban a la población indígena a la sociedad nacional y dejaban de hablar sus lenguas. Eso propició que muchas de las lenguas indígenas desaparecieran, y al ser lenguas subordinadas generan todo un proceso de discriminación, y a los hablantes les genera traumas y complejos.

En México, en el 2003, se promulgó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

El 13 de marzo del 2003, el Congreso General de los estados unidos mexicanos, publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Dicha ley en sus artículos 22 y 50 textualmente establecen: Artículo 22.- "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 2º de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas".

Artículo 50.- "El Estado, los Municipios, las autoridades indígenas, protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y los organismos afines dentro de cada municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el estado de Guerrero se respeten

y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.”

La Ley 701 de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero establece en su artículo 5º El Estado de Guerrero tiene una composición pluriétnica y multicultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nauh o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del estado, aún cuando residan en un lugar distinto al de su origen. Estos municipios son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades afromexicanas de Guerrero, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

En virtud de lo anteriormente establecido, ponemos a consideración del pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas del Estado, Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Educación Arturo Salgado Uríostegui y a Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles informen a esta Soberanía cuanto se ha ejercido hasta la fecha del monto asignado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019 para la promoción, protección, preservación, uso y desarrollo de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y que resultados se han obtenido.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas del Estado, para que en caso de que no se haya designado un monto específico en el presupuesto de egresos 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su oportunidad establezca una partida específica para dicho fin, en el presupuesto de egresos 2020 del gobierno del Estado de Guerrero, con la finalidad de que en nuestra Entidad se proteja, promueva, preserve, use y se desarrollen las lenguas indígenas.

TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardi Neri, a efecto de que informen a esta Soberanía el monto asignado en el presupuesto de egresos 2019 y la forma de cómo se está ejecutando dicho recurso, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de promover, proteger, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un

respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri, para que en caso de que no se haya designado un monto específico en el presupuesto de egresos 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su oportunidad establezcan una partida específica para dicho fin, en sus presupuestos de egresos 2020, con la finalidad de que en sus Ayuntamientos se proteja, promueva, preserve, use y se desarrollen las lenguas indígenas.

QUINTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri, para que en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 701 de Reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, informen a esta Soberanía si han creado el organismo afín, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 22, con la finalidad de promover, proteger, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas; o en su caso, se avoquen a la creación de dicho organismo, para las finalidades establecidas anteriormente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicano y a los Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de Septiembre de 2019.

Atentamente

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.- Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.- Diputado Antonio Helguera Jiménez.- Diputada Perla Xóchilt García Silva.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Diputada Blanca Celene Armenta Piza.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Diputado Aristóteles Tito Arrollo.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.- Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Diputado J. Jesús Villanueva Vega.-

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de asuntos Indígenas y Afromexicanos para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Zeferino Gómez Valdovinos, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El suscrito diputado Zeferino Gómez Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, permito poner a la consideración del Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, por medio del cual esta Soberanía, acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el Estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020, así como sean instrumentados los mecanismos necesarios con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra Entidad como principal motor y detonante económico, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los atractivos turísticos con los que la naturaleza ha provisto al estado de Guerrero son múltiples, variados y maravillosos; los hay en todas las regiones de nuestra geografía; debido a esto históricamente desde la segunda mitad del siglo XX, el turismo ha sido vital para la dinámica productiva municipal y estatal.

Desde hace años, está formalmente establecido el llamado “Triángulo del Sol” por tener una constante primavera, un clima cálido y agradable; lo integran las poblaciones de Taxco de Alarcón, Acapulco de Juárez e Ixtapa-Zihuatanejo, manteniéndose estas mismas como las ciudades que más turistas reciben en el Estado. Son

destinos turísticos para todos los niveles económicos, permitiendo tanto a los connacionales como a los extranjeros disfrutar de playas y de espacios únicos que generan una fuente significativa de ingresos y divisas. Cabe señalar que muchos de nuestros compatriotas viven y se sostienen de este rubro importante.

El turismo en nuestra Entidad, es el referente más importante que posee nuestro Estado, ya que funge como uno de los principales sectores económicos, aportando grandes beneficios no privativos de nuestra localidad sino para todo el País. De acuerdo a la Estrategia Nacional de Turismo misma que contribuyó a la edificación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Programa Sectorial de Turismo, este sector es un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social.

Por lo anterior la Secretaria de Turismo menciona haber iniciado esfuerzos para posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia. Cabe mencionar que de acuerdo a nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el sector turístico es fundamental para la economía del país siendo este sector el que más promueve el crecimiento del mismo. La importancia del turismo es tal que su contribución al Producto Interno Bruto de México alcanza el 8.8 por ciento, superior a sectores como la construcción, servicios financieros, fabricación de equipo de transporte, minería y el sector primario. Además, genera 4 millones de empleos directos y tiene un saldo positivo en la balanza del sector superior a los 11 mil millones de dólares.

Es por ello que se requiere implementar un amplio y arduo trabajo con el fin de impulsar a la industria turística como principal motor y pilar de gran magnitud económica para el desarrollo de nuestro Estado y de nuestro País; empleando estrategias de peso con respaldo presupuestal que mejoren y aumenten la capacidad así como la afluencia turística coadyuvando a generar un impacto económico positivo que impulse a la vez a los empresarios y micro empresarios inmersos en el ramo turístico, a la obtención de nuevas y rentables oportunidades que contribuyan a su estabilidad y crecimiento económico con miras de generar un ambiente de integración y reconciliación social creando condiciones de bienestar para los mexicanos que viven en los destinos turísticos.

Hoy en día la afluencia turística en Guerrero presenta una tendencia irregular en los últimos años con algunos repuntes, datos que nos llevan a observar una tendencia

hacia la baja; misma que también refleja una merma en la derrama económica del Estado.

La contaminación de las playas, los costos de peaje, las malas condiciones de las carreteras, las campañas de desprestigio contra el Estado, infraestructura insuficiente e inadecuada y la inseguridad son apenas algunas de las razones por las cuales esto ocurre. Sin embargo, hasta el momento a ninguno de estos argumentos se le ha ponderado más a uno que al otro, por lo que no se tiene una claridad acerca del aspecto nodal que se haya atendido de manera prioritaria a fin de reposicionar el turismo de nuestra Entidad entre los mejores destinos y segmentos del mercado.

De acuerdo con la Secretaría de Turismo (SECTUR), los inversionistas nacionales e internacionales tienen predilección por los destinos de playa consolidados del país. En el caso de nuestro Estado, esto se puede ver reflejado en la derrama económica relacionada con la actividad turística de Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo muy significativa para el PIB estatal, pese a ello en los últimos cuatro decenios la costa de Guerrero se ha visto afectada por el deterioro ambiental y contaminación derivada de la puesta en marcha de proyectos turísticos sin una planeación óptima y adecuada.

En 2018, México pasó del sexto al séptimo lugar en las llegadas de turistas internacionales dentro del ranking de la **Organización Mundial de Turismo (OMT)**, frente a los datos de 2017; mientras que en ingresos de divisas bajó del sitio 15 al 16, añade el organismo.

Compañeros y compañeras: debemos enfocar mayor atención en aquellos espacios y oportunidades con las que como Estado contamos en materia turística, mismas que dan apertura ante los procesos acelerados de globalización y que pueden identificarse bajo cualquier orientación económica, ya que los intereses foráneos y nacionales así como su consecuente inversión de capital, inciden en la preponderancia que alcanzan las actividades productivas ante los relevantes recursos naturales habidos, la cantidad y la calificación de la población residente, así como la cultura e infraestructura productiva como factores vinculados con flujos de capital. Aunado a lo anterior la potencial manifestación y especialización de la población donde se desempeñan habitantes de todas las regiones de nuestro estado de Guerrero, destacando áreas prestadoras de bienes y servicios como lo son el ramo hotelero, de restaurantes, transporte y comunicaciones, entretenimiento, servicios financieros, seguros, bienes raíces, servicios bancarios, sociales entre otros; donde se emplean más de 177,885 personas en más de 10 mil empresas según el INEGI.

Si el fortalecimiento de la actividad turística no es debidamente atendido el valor agregado de nuestro País es considerablemente afectado así como el ingreso de las remuneraciones de los diferentes subsectores que dependen del mismo...

El Presidente:

Diputado, puede ir concluyendo su participación, por favor.

diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Pues entonces, lo concluyo para la otra sesión diputado Presidente, falta un minuto.

El Presidente:

No, ya se ha pasado más de cinco minutos.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Bueno entonces lo sometemos a votación.

El Presidente:

No, no hay nada que someter a votación diputado, es el artículo 79 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, que le da la posibilidad de presentar su proposición por cinco minutos, le hemos concedido cinco minutos extras.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Concluyo nada más entonces.

ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el Estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020, así como sean instrumentados los mecanismos necesarios y se implementen estrategias de peso con respaldo presupuestal con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión pública y privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios que residen en las zonas turísticas y a su vez se encuentran inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra Entidad como principal motor y detonante económico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese dicho acuerdo al Presidente de la República, al Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y a los presidentes municipales de los municipios considerados con actividad turística del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Dado en el Recinto Oficial a los 19 días del mes de septiembre del 2019.

Es cuánto, diputado presidente, gracias.

VERSION INTEGRAL

Proposición de Acuerdo Parlamentario.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

El suscrito Diputado Zeferino Gómez Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, permito poner a la consideración del Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, por medio del cual esta Soberanía acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el Estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020 así como sean instrumentados los mecanismos necesarios con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra entidad como principal motor y detonante económico, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los atractivos turísticos con los que la naturaleza ha provisto al estado de Guerrero son múltiples, variados y maravillosos; los hay en todas la regiones de nuestra geografía; debido a esto históricamente desde la segunda mitad del siglo XX, el turismo ha sido vital para la dinámica productiva municipal y estatal.

Desde hace años, está formalmente establecido el llamado “Triángulo del Sol” por tener una constante primavera, un clima cálido y agradable; lo integran las poblaciones de Taxco de Alarcón, Acapulco de Juárez e Ixtapa-Zihuatanejo, manteniéndose estas mismas como las ciudades que más turistas reciben en el Estado. Son destinos turísticos para todos los niveles económicos, permitiendo tanto a los connacionales como a los extranjeros disfrutar de playas y de espacios únicos que generan una fuente significativa de ingresos y divisas. Cabe señalar que muchos de nuestros compatriotas viven y se sostienen de este rubro importante.

El turismo en nuestra Entidad, es el referente más importante que posee nuestro Estado, ya que funge como uno de los principales sectores económicos, aportando grandes beneficios no privativos de nuestra localidad sino para todo el país. De acuerdo a la Estrategia Nacional de Turismo misma que contribuyó a la edificación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Programa Sectorial de Turismo, este sector es un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social.

Para lo anterior la Secretaria de Turismo menciona haber iniciado esfuerzos para posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia. Cabe mencionar que de acuerdo a nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el sector turístico es fundamental para la economía del país siendo este sector el que más promueve el crecimiento del mismo. La importancia del turismo es tal que su contribución al Producto Interno Bruto de México alcanza el 8.8 por ciento, superior a sectores como la construcción, servicios financieros, fabricación de equipo de transporte, minería y el sector primario. Además, genera 4 millones de empleos directos y tiene un saldo positivo en la balanza del sector superior a los 11 mil millones de dólares.

Es por ello que se requiere implementar un amplio y arduo trabajo con el fin de impulsar a la industria turística como principal motor y pilar de gran magnitud económica para el desarrollo de nuestro Estado y de nuestro país; empleando estrategias de peso con

respaldo presupuestal que mejoren y aumenten la capacidad así como la afluencia turística coadyuvando a generar un impacto económico positivo que impulse a la vez a los empresarios y micro empresarios inmersos en el ramo turístico, a la obtención de nuevas y rentables oportunidades que contribuyan a su estabilidad y crecimiento económico con miras de generar un ambiente de integración y reconciliación social creando condiciones de bienestar para los mexicanos que viven en los destinos turísticos.

Hoy en día la afluencia turística en Guerrero presenta una tendencia irregular en los últimos años con algunos repuntes, datos que nos llevan a observar una tendencia hacia la baja; misma que también refleja una merma en la derrama económica del Estado.

La contaminación de las playas, los costos de peaje, las malas condiciones de las carreteras, las campañas de desprestigio contra el Estado, infraestructura insuficiente e inadecuada y la inseguridad son apenas algunas de las razones por las cuales esto ocurre. Sin embargo, hasta el momento a ninguno de estos argumentos se le ha ponderado más a uno que al otro, por lo que no se tiene una claridad acerca del aspecto nodal que se haya atendido de manera prioritaria a fin de reposicionar el turismo de nuestra Entidad entre los mejores destinos y segmentos del mercado.

De acuerdo con la Secretaría de Turismo (SECTUR), los inversionistas nacionales e internacionales tienen predilección por los destinos de playa consolidados del país. En el caso de nuestro Estado, aunque la derrama económica relacionada con la actividad turística de Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo es significativa para el PIB estatal, el impacto de estos recursos en la región es mínimo porque una proporción considerable de los ingresos que se obtienen por vía fiscal son transferidos al gobierno federal. Asimismo, en los últimos cuatro decenios, la costa de Guerrero se ha visto afectada por el deterioro ambiental y contaminación derivada de la puesta en marcha de proyectos turísticos sin una planeación óptima y adecuada.

En 2018, México pasó del sexto al séptimo lugar en las llegadas de turistas internacionales dentro del ranking de la **Organización Mundial de Turismo (OMT)**, frente a los datos de 2017; mientras que en ingresos de divisas bajó del sitio 15 al 16, añade el organismo.

Compañeros y compañeras: debemos enfocar mayor atención en aquellos espacios y oportunidades con las que como Estado contamos en materia turística, mismas que dan apertura ante los procesos acelerados de globalización y que pueden identificarse bajo cualquier

orientación económica, ya que los intereses foráneos y nacionales así como su consecuente inversión de capital, inciden en la preponderancia que alcanzan las actividades productivas ante los relevantes recursos naturales habidos, la cantidad y la calificación de la población residente, así como la cultura e infraestructura productiva como factores vinculados con flujos de capital. Aunado a lo anterior la potencial manifestación y especialización de la población donde se desempeñan habitantes de todas las regiones de nuestro estado de Guerrero, destacando áreas prestadoras de bienes y servicios como lo son el ramo hotelero, de restaurantes, transporte y comunicaciones, entretenimiento, servicios financieros, seguros, bienes raíces, servicios bancarios, sociales entre otros; donde se emplean más de 177,885 personas en más de 10 mil empresas (INEGI).

Para el próximo año, la Secretaría de Turismo recibirá una reducción del 43% menos de recursos en comparación con 2019, de acuerdo con el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Traducido en números se estima que el gasto en materia de Turismo pase de 8,785 millones de pesos aprobados para el año 2019 a 5,034 millones de pesos para el año 2020.

Si el fortalecimiento de la actividad turística no es debidamente atendido el valor agregado de nuestro país es considerablemente afectado así como el ingreso de las remuneraciones de los diferentes subsectores que dependen del mismo. El Turismo aumenta los ingresos en divisas, alienta la inversión e impulsa las empresas locales hacia una mayor eficiencia debido al fomento de mayor competencia, genera fuentes de empleo aliviando por lo tanto el desempleo ya que las actividades turísticas están fuertemente vinculadas con el capital humano generando economías de escala que redundan en una disminución de los costos de producción para las empresas locales y nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX, 98, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de la Plenaria, el presente acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución para el trámite legislativo correspondiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a

las esferas de competencia, acuerda exhortar a los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a efecto de que sea invertido mayor presupuesto en materia de turismo para el Estado de Guerrero en el Paquete Fiscal 2020 así como sean instrumentados los mecanismos necesarios y se implementen estrategias de peso con respaldo presupuestal con objeto de que se genere mayor interés, facilidades y estímulos fiscales a la inversión pública y privada en materia de turismo, esto en el propósito de que sea reflejado un mayor impacto positivo a los empresarios y micro empresarios que residen en las zonas turísticas y a su vez se encuentran inmersos en el ramo, reactivando el turismo en nuestra Entidad como principal motor y detonante económico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Tórnese dicho acuerdo al Presidente de la República, al Gobernador constitucional del Estado de Guerrero y a los presidentes municipales de los 81 municipios para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de Septiembre del 2019

Atentamente.

Diputado Zeferino Gómez Valdovinos.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia

resolución, tórnese a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado presidente.

El que suscribe diputado Jorge Salgado Parra en conjunto con la diputada Guadalupe González Suástegui, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentan una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta al Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”/ Cuernavaca-Acapulco.

ANTECEDENTES

Nuestra Entidad es reconocida por su riqueza natural, gastronómica y cultural, la cual es atractiva y de concentración turística, cabe resaltar el enorme potencial humano, social y natural con el que contamos y con el que podríamos dar un salto positivo hacia el progreso, con sólo afinar algunas políticas públicas.

Cabe mencionar que se cuenta en el Estado específicamente en los puertos una gran infraestructura donde se concentra el mayor flujo de recursos económicos a través de sus bienes y servicios.

La principal arteria comunicativa con la que contamos es la que le denominamos la “Autopista del Sol” lo que la convierte en esencial para la vida económica, social y cultural de Guerrero.

Desde el punto de vista económico por esta arteria terrestre circulan bienes y servicios básicos para la población sin los cuales Guerrero se convertiría en una entidad con serias dificultades que repercutirían a toda la población.

Asimismo varias empresas nacionales e internacionales con diversos enfoques como la recreación, la hotelera, de finanzas, de cultura y de gobierno, puedan tener su sede de concentración en el puerto de Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo, tan es así que empiezan a visitar un mayor número de cruceros, el

regreso itinerante del tianguis turístico, la convención bancaria, el abierto de tenis y contando con la tirolesa más grande del mundo sobre el mar y muchas otras actividades que vale la pena compartir con todas y con todo el mundo.

Por ello es que la afluencia de turismo impacta en la economía regional estatal siendo los prestadores de servicios, de hoteles y restaurantes que generan empleo de manera significativa y contribuyen al bienestar social y familiar de los guerrerenses.

Es por lo que reducción del peaje sea de manera permanente para que no se interrumpa el ingreso familiar, el de los prestadores de servicios, de los transportistas pequeños, medianos y grandes empresarios. Por ello resaltamos que la infraestructura carretera en México es de vital importancia para el desarrollo económico y social, es por ello que desde 1949 se creó el primer antecedente del organismo público descentralizado denominado CAPUFE.

En la cual su misión y sus objetivos son prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota como concesionarios y prestadores de servicios por contrato, que faciliten el desplazamiento de bienes y personas con seguridad, comodidad, rapidez y economía de manera eficiente, competitiva, sustentable con un marco de transparencia y revisión de cuentas para contribuir a la expansión e integración de redes, de la red nacional de caminos y puentes conformando un equipo humano que encuentre su motivación y superación en el espíritu de servicio.

De acuerdo a la información disponible del plan nacional de infraestructura 2013-2018, se señala que existen dos tipos de redes de peaje, por un lado la red propia de Capufe y por otro lado la red del fondo nacional de infraestructura que es operada y conservada por Capufe a febrero del 2018, se compone de 39 autopistas en las cuales se integra la México-Acapulco.

Los incrementos aunque parecieran mínimos en un estado que depende de la movilidad de turismo y permanencia en el Estado distintos, no sólo son de playas y recordemos que en el 2019 a partir de enero en el periodo de septiembre en el puente largo anterior ha habido dos aumentos en el año 2019.

Este incremento ha reducido de manera significativa el flujo de turismo nacional e internacional que se traslada a los destinos turísticos de playa como Acapulco

Zihuatanejo que utilizan ese tramo carretero, así como Taxco, Iguala y obviamente Chilpancingo.

Considerando las tarifas acumuladas en las casetas de dicha autopista en sus tramos dentro del Estado de Guerrero, se incrementó en un 3.3 por ciento con respecto a la tarifa autorizada en febrero del 2019 y con respecto a la tarifa de cierre del 2018 este incremento es del 8.25 por ciento lo que supera el doble la tasa de inflación estimada propuesta por el 2019 por el gobierno federal en los criterios de política económica para el ejercicio del 2019 fue del 3.4 por ciento.

Este segundo incremento en las tarifas de peaje de la Autopista del Sol, son como ya se han señalado medidas que contraerán más la llegada de turistas nacionales, afectando la economía de las unidades económicas en poblaciones ubicadas dentro de ese tramo carretero y por supuesto a los destinos de playa como Acapulco-Zihuatanejo principalmente.

Y de nueva cuenta se presenta esta solicitud para la reducción del peaje en la autopista del sol en su trayecto conocido como Paso Morelos hasta la entrada al puerto de Acapulco, así como el trayecto Ixtapa-Zihuatanejo a Lázaro Cárdenas Michoacán, quien tuvo una gran afluencia vehicular tanto de turismo como de transporte de bienes y servicios.

Así como lo dijo el presidente en el Estado de Colima en la ruta de la capital con el puerto de Manzanillo con el fin de contribuir con el crecimiento económico regional de esta Entidad, en ése sentido consideramos que el gobierno federal incremente los incentivos a los visitantes en general que de manera indirecta contribuyan al crecimiento regional y coadyuven con la economía de los turistas en su traslado quienes provocaran un efecto dominó en el desarrollo de la sociedad de Guerrero.

El poder Ejecutivo ha manifestado el apoyo a esta Entidad sureña por lo tanto es necesario que esa ayuda se traduzca en acciones formales y contundentes, por eso la reducción del peaje a las casetas de la autopista del sol, demostrará una asistencia significativa para nuestro Estado.

En el caso de nuestro Estado es mejorar y dar mayor accesibilidad a los turistas y a los que día a día utilizan esta arteria de comunicación, es decir hablando de las localidades que vienen tendidas desde la caseta de Puente de Ixtla, Chilpancingo, la conocida como la de Palo Blanco así como el valle del Ocotito, apenas pasando por la capital del Estado y la Venta a la entrada del puerto de Acapulco.

Porque no puede ser posible que además de haberse afectados en la disminución del turismo pagan de una manera excesiva esas casetas para poder llegar a su destino donde ofrecen un bien o servicio mermando el presupuesto familiar de la región.

Así como pasó con el municipio de Buena Vista de Cuellar, donde se otorgaron 2,500 pases libres basados en un padrón y quienes lo conforman justifican el uso diario y continuo por su accesibilidad económica, es el caso de comerciantes y transportistas principalmente, asimismo el municipio de Iguala de la Independencia con ese antecedente solicitó a Banobras quien tiene la concesión de la caseta Amacuzac-Iguala, la expedición de pases libres al igual que en el municipio de Cuellar.

Algo así promovimos hace aproximadamente en el mes de febrero igual en conjunto con el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Guadalupe González Suástegui y el diputado Sugía y un servidor para poder pasar del peaje de la autopista del sol o en su caso eliminar y si no es así utilizar un pase real en donde podamos utilizar los guerrerenses el paso de la autopista del sol ya tal como lo tiene Buena Vista de Cuéllar, pero que sea un tramo completo desde Cuernavaca hasta la ciudad de Acapulco.

Por lo tanto, el acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos y al Fondo Nacional de Infraestructura, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Muchas gracias.

Versión Integra

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual se exhorta al Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y al Fondo

Nacional de Infraestructura, para que realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”/ México-Acapulco.

La que suscribe, Guadalupe González Suástegui, diputada del Partido Acción Nacional, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero; con fundamento en el Art. 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Art. 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presenta Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual se exhorta al Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos para que realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”/ Cuernavaca-Acapulco.

ANTECEDENTES

La infraestructura carretera en México es de vital importancia para el desarrollo económico y social; es por ello que desde 1949 se creó el primer antecedente del Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Dicho organismo de acuerdo a su página de internet señala la siguiente misión y objetivos:

Misión de CAPUFE

Prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota como concesionario y prestador de servicios por contrato, que faciliten el desplazamiento de bienes y personas con seguridad, comodidad, rapidez y economía, de manera eficiente, competitiva y sustentable con un marco de transparencia y rendición de cuentas, para contribuir a la expansión e integración de la red nacional de caminos y puentes de cuota, conformando un equipo humano que encuentre su motivación en la superación y el espíritu de servicio.

Objetivos Institucionales

1. Mejorar la prestación de los servicios a los usuarios de la red operada por CAPUFE.

2. Fortalecer los esquemas de seguridad vial a los usuarios que utilizan la red operada por CAPUFE de acuerdo a estándares internacionales.

3. Incrementar la productividad y autosuficiencia financiera para el fortalecimiento del desempeño del Organismo.¹⁴

De acuerdo a la información disponible en el Plan Nacional de Infraestructura 2013-2018 se señala que existen dos tipos de redes carreteras de peaje, por un lado la Red Propia de CAPUFE y por otro lado una Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FNI) que es operada y conservada por CAPUFE. A febrero de 2018, la Red FNI se compone de 39 autopistas, en las cuales se integra la México-Acapulco (95-D)¹⁵; y la cual se compone de 367 kilómetros.

Dicha autopista es una de las más conocidas a nivel nacional y conecta con un destino turístico por excelencia tanto para el turismo nacional como internacional que llega a la Ciudad de México y viaja vía terrestre, en su trayecto impacta en la economía de ciudades como Cuernavaca y Chilpancingo; además de la conexión con diversas poblaciones que reciben una parte de la derrama económica que realizan los automovilistas y sus familias. A inicios del mes de febrero de 2019, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) informó que las cuotas de peaje para la Autopista del Sol incrementarían.

A continuación se presenta una Tabla con las cifras del costo de peajes en principales Casetas (Tramos Principales y Conexiones).

Elaboración propia con información publicada en: <http://www.capufe.gob.mx/site/Transparencia/Tarifas.html>.

Incremento de Tarifas 2016- 2019

| Casetas: Tramo | Tarifas de Peaje (Cifras en Pesos) | | | enero 2019 | A partir del 1 de febrero de 2019 |
|--|-------------------------------------|------|------|------------|-----------------------------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2019 |
| Caseta 107 Cuernavaca - Central de Abastos | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |

¹⁴ CAPUFE. <http://www.capufe.gob.mx/site/wwwCapufe/menuitem.d0be4bdd39fb6db05a034bd7316d8a0c/index.html>

¹⁵ CAPUFE. <http://www.capufe.gob.mx/portal/wwwCapufe/QuienesSomos/ActividadesInfra/Red-Operada-CAPUFE-2018.jpg>

| | Tarifas de Peaje (Cifras en Pesos) | | | enero 2019 | A partir del 1 de febrero de 2019 |
|---|-------------------------------------|-----|-----|------------|-----------------------------------|
| | Caseta 106 Cuernavaca-Aeropuerto | 11 | 11 | 11 | 12 |
| Caseta 105 Cuernavaca-Xochitepec | 21 | 21 | 21 | 22 | 22 |
| Caseta 184 Cuernavaca-Puente de Ixtla | 48 | 64 | 64 | 67 | 67 |
| Caseta 101 Cuernavaca-Alpuyeca | 44 | 44 | 44 | 46 | 46 |
| Caseta 102 Puente de Ixtla-Chilpancingo | 101 | 135 | 135 | 141 | 141 |
| Caseta 103 Chilpancingo-Tierra Colorada | 93 | 124 | 124 | 130 | 130 |
| Caseta 104 Tierra Colorada Acapulco | 82 | 109 | 109 | 114 | 114 |

Estos incrementos que aunque parecieran mínimos, en un Estado que depende de la movilidad del turismo y su permanencia en el mismo en los destinos no sólo de playa sino culturales como Taxco. Este incremento ha reducido de manera significativa el flujo del turismo nacional e internacional que se traslada a los destinos turísticos de playa como Acapulco o Zihuatanejo que utilizan este tramo carretero.

Tan solo cómo referencia en el Comunicado 01 del 8 de enero de 2018, en la caseta de cobro La Venta, la dependencia reportó un cruce 35,241 vehículos por día, lo cual supera en un 239.87% el Promedio Anual por día (10,369 cruces)¹⁶. Cifra que muestra una posible afectación a la reducción de turistas que ingresan por vía terrestre por el incremento en las respectivas tarifas de las casetas que componen la Autopista del Sol, provocando una afectación a la economía de Acapulco y

¹⁶ CAPUFE. <http://www.capufe.gob.mx/portal/wwwCapufe/SalaDePrensa/ComunicadosDePrensa/Com-001-2018.pdf>

municipios que tienen una correlación económica con esta autopista.

El pasado 13 de septiembre de 2019, nuevamente CAPUFE anunció al público en general que las tarifas de la Autopista del Sol incrementarían, las cuales están ya disponibles para su consulta en la página de internet de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) en la siguiente liga: <http://www.capufe.gob.mx/portal/wwwCapufe/Transparencia/Focalizada/Tarifas/Tarifas-VIGENTES-Mex-Aca-sept-13-2019.pdf>

Considerando las tarifas acumuladas en las casetas de dicha autopista en sus tramos dentro del Estado de Guerrero, se incrementó un 3.3% con respecto a la tarifa autorizada en febrero de 2019; y con respecto a la tarifa de cierre de 2018 este incremento es del 8.25%¹⁷, lo que supera al doble la tasa de inflación estimada propuesta para el 2019 por el Gobierno Federal en los Criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2019 que fue de 3.4%.¹⁸

Este segundo incrementó en las tarifas de peaje de la Autopista del Sol, son como ya se han señalado medidas que contraerán más la llegada de turistas nacionales, afectando la economía de las unidades económicas en poblaciones ubicadas dentro de este tramo carretero y por supuesto a los destinos de playa como Acapulco y Zihuatanejo, principalmente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía como un Asunto de Urgente y Obvia Resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN UN AJUSTE A LA BAJA DE LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS CASETAS DE COBRO EXISTENTES EN LA DENOMINADA “AUTOPISTA DEL SOL”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios

Conexos y al Fondo Nacional de Infraestructura, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen un ajuste a la baja de las tarifas de peaje en las casetas de cobro existentes en la denominada “Autopista del Sol”/ México-Acapulco.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que de manera conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y el Fondo Nacional de Infraestructura, en el ámbito de sus competencias analicen la pertinencia congelar las cuotas de peaje de la Autopista del Sol en las casetas de cobro ubicadas dentro del Estado de Guerrero en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y; al Fondo Nacional de Infraestructura, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de septiembre de 2019.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

¹⁷ Los datos se obtienen del histórico de las tarifas de CAPUFE publicadas en: <http://www.capufe.gob.mx/site/Transparencia/Tarifas.html> considerando las casetas de Paso Morelos, Palo Blanco y La Venta.

¹⁸ SHCP. Criterios Generales de Política Económica 2019. Consultado en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2019.pdf

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputado ¿con qué objeto? ¿A favor o en contra diputado? ¿Si diputado con que objeto? ¿A favor o en contra? Se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Gracias, diputado presidente.

Como acabamos de escuchar y presenciar una votación unánime subo a esta Tribuna para fijar una postura a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, este tema en el cual hemos coincidido todos es uno de los tema más sensibles de nuestro Estado, el turismo y todo lo que implica a su alrededor.

Las vías de comunicación, las casetas en específico debieran ser causas que nos unifiquen porque su aumento por muy mínimo que parezca implican a la larga un impacto en la llegada de turismo para Acapulco y en general para Guerrero, esta acción debe ser un llamado para el presidente de la República y atienda a reiterados exhortos que este Congreso ha emitido, solicitando que se reduzca el costo de la autopista, que se repare de manera integral, que se atienda este rubro tan importante para el Estado.

Ahí está el presupuesto 2020 que se empieza a conocer en sus primeras líneas es preocupante la disminución en la inversión al turismo, es preocupante que en Guerrero no haya mayores señales de inversión en esta materia, por eso apelamos a que ese reconocimiento que el presidente de la República tiene para los guerrerenses se traduzca en la vía de los hechos en recursos para levantar este rubro.

La fracción del PRD vamos a proponer un programa más integral que tenga que ver con los guerrerenses un esquema de estímulo para que los guerrerenses puedan usar esa autopista del sol a través de tarifas preferentes, por eso es visto con simpatía la iniciativa de mi amigo el diputado Ricardo Castillo, pero creo que esa no es la vía,

conseguir firmas no creo que sea la vía, usar el logo del Congreso para eso tampoco.

Creo que debe ser una propuesta más integral donde así como sucede en el Estado de México, así como sucede en otros Estados del país, los guerrerenses tengan tarifa preferente en la Autopista del Sol y en todas las vías del Estado de cuota y los mexicanos tengan una autopista que verdaderamente les sirva para llegar al famoso triangulo del sol.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Solicité el uso de la palabra para hacer algunas breves consideraciones y razonar mi voto a favor respecto del acuerdo en discusión y que son las siguientes:

Durante muchos años antes de la presente administración federal que encabeza el presidente de la República licenciado Andrés Manuel López Obrador, se autorizaron incrementos a las tarifas de peaje aún por encima de los índices inflacionarios y sin embargo los flujos de usuarios no disminuyeron de manera significativa, así lo reporta la propia Secretaría de Turismo del gobierno estatal, respecto de los índices de ocupación y derrama económica que da a conocer en cada periodo vacacional y puentes de descanso.

Que el porcentaje que ahora se aplicó recientemente a las casetas de peaje en los tramos de Tlalpan, Alpuyeca, Paso Morelos, Palo Blanco y la Venta, es similar al índice inflacionario previsto al cierre de este año del 3.5 por ciento, es decir cuatro pesos por cada caseta, son cinco casetas por cuatro pesos, el incremento total del traslado de la ciudad de México al puerto de Acapulco, son 20 pesos.

Creo sin temor a equivocarme que un incremento total de 20 pesos de ida y 20 pesos de regreso, es equivalente a comprar casi dos litros de gasolina, costo por demás

razonable y que no es gravoso, sobre todo si tomamos en cuenta el hecho de que con los incrementos en dichas tarifas de peaje, permitirá al gobierno federal optimizar la captación de recursos que tendrán como destino el fortalecimiento de programas sociales que promueve la cuarta transformación encabezada por el presidente López Obrador.

Sólo por recordar algunos de los programas como sabemos “Jóvenes construyendo el futuro” “Becas a estudiantes” “Sembrando Vida”, “Apoyo a adultos mayores” “Personas con capacidades diferentes” “Apoyos a productores agrícolas”, son financiados aparte de los ingresos tributarios con recursos adicionales como lo son por concepto de cobro por derechos por el uso de autopistas que opera Capufe, es decir la cobertura de beneficiarios será mayor, mejor que anteriores administraciones federales.

Quiero decir y yo felicito a mis compañeros del PRD., con quienes por mucho tiempo luchamos por ese tipo...

El Presidente:

Permítame diputado. ¿Con que objeto diputado Zeferino?, pero ya cerramos la lista de oradores diputado. Adelante diputado Castillo.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Quiero decir por lo que acabo de mencionar que también es preciso señalar que este tipo de acuerdos para solicitar la reducción de tarifas de peaje en las autopistas del sol, en legislaturas anteriores de manera inercial yo diría hasta sin razonar, se votaba en contra y no prosperaban tal vez por no contravenir disposiciones del mandatario federal en turno o por cuestiones de afinidad política.

Sin embargo confío en que no sea el caso de la presente legislatura, por esa razón mi voto será a favor de este acuerdo.

Es cuánto, compañeros diputados y diputadas.

El Presidente:

Gracias, diputado.

¿Con qué objeto diputado Bernardo?, pero ya cerramos la lista de oradores diputado, pregunté y sólo alzó la mano el diputado Celestino y el diputado Castillo.

Agotada la lista de oradores esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la

proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui y el diputado Jorge Salgado Parra, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui y el diputado Jorge Salgado Parra, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “u” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, diputado presidente.

Diputadas y diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a ustedes a su consideración un punto de acuerdo parlamentario bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como ustedes saben recientemente se ha recibido en el Congreso de la Unión el presupuesto económico para el Ejercicio Fiscal 2020, en él se incluyen los criterios generales de política económica y la iniciativa de la ley de ingresos. Estos documentos definen sin duda la estrategia federal para hacer frente al acontecer nacional y sean pues las herramientas de política económica que serán utilizadas por las administraciones tanto federales, estatales y municipales.

Constituyen sin duda las definiciones que tendrán un impacto determinante en la vida económica y social de toda la población, por ello consideramos un tema relevante de trascendencia y por eso quisiéramos compartirles las siguientes reflexiones:

En primer lugar sostenemos que los criterios generales de la política económica distan mucho de lo que pudieran ser criterios realistas, toda vez que se alejan

considerablemente de la opinión no lo decimos como grupo sino como la opinión de expertos calificados que hemos investigado tanto de nacionales como extranjeros, incluso también del propio Banco de México de Citinamex y en consecuencia lejos de generar certidumbre sobre lo que sucederá en el próximo año, son una fuente de inseguridad y de riesgo que difícilmente llevarían a un buen puerto los distintos puntos involucrados.

Una de las variables de criterios de política económica tales como: Producto interno bruto, la inflación, tipo de cambio y demás, sostenemos que tales criterios utilizados son de una estimación muy alta incluso hasta errónea en los ingresos esperados para el ejercicio del próximo año.

Así de acuerdo con los estudios de sensibilizar realizados por la Dirección de estudios económicos de Citibanamex, se estima que los ingresos propuestos tienen una sobreestimación de alrededor del cinco por ciento equivalente a 300 mil millones de pesos, con lo cual conllevan riesgos de incumplimiento, por ello nuestra preocupación porque entonces las metas, programas, hay una enorme posibilidad de reducir participaciones a entidades federativas y municipios.

Por lo que se refiere a la estimación del crecimiento del PIB en los criterios generales se estima en una dinámica promedio del 2 por ciento en tanto que el concepto de los analistas tiene en el mejor de los casos este producto interno bruto crecerá a una tasa del 1.4 por ciento y que es utilizada para la estimación de los ingresos.

Y así sucesivamente en el tema de inflación también el equipo de cambio se calcula 20 pesos por dólar en tanto que el consenso ubica a la paridad en 20.50 pesos. Con ello de acuerdo con los estudios de sensibilidad realizados por la Dirección de Estudios Económicos de Citibanamex, se percibe una subestimación del orden de 50 centavos. Con ello el impacto en los ingresos estimados es por el orden de los 20,000 millones de pesos.

Sin embargo el caso de mayor controversia se centra en lo que se espera para la plataforma de producción petrolera. Ahí se piensa que se presentará un crecimiento del 13 por ciento que ubican la cifra en un millón 951 mil barriles. O sea 255 mil barriles adicionales. Esto llama mucho la atención, sobre todo porque en los últimos 13 años la tendencia ha ido a la baja.

Por ello abre estimados amigos, la sobrestimación de los ingresos en 300 mil millones de pesos abre la posibilidad de que no se obtengan esos ingresos y de ser

así los riesgos y aplicación son diversos. Nosotros consideramos que el inadecuado funcionamiento de los programas del gobierno afecta directamente a las familias en sus niveles de bienestar que no podrán recibir ayuda tanto de los gobiernos estatales como municipales.

El endeudamiento público por su parte genera mayores posibilidades de crecimiento en el país, agravando la situación de desempleo; y también encarece las tasas de interés, provocando menor disponibilidad de recursos para las actividades productivas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración no como un asunto de urgente y obvia resolución presidente, quisiéramos que se fuera directamente a la comisión un acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que modifique los criterios generales de política económica utilizados para la estimación de los ingresos.

PUNTO UNICO: El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que modifique los criterios generales de política económica utilizada.

Es cuánto, diputado presidente, gracias compañeros, compañeras por su atención.

Versión Íntegra

Asunto. Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario suscrito por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, formula un atento y respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, a efecto de que modifique los criterios generales de política económica utilizados para la estimación de los Ingresos.

Ciudadanas diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos Héctor Apreza Patrón, Heriberto Huicochea Vázquez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Cervando Ayala Rodríguez, Olaguer Hernández Flores, María Verónica Muñoz Parra, Omar Jalil Flores Majul, Aracely Alhelí Alvarado González, Jorge Salgado Parra, Héctor Ocampo Arcos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020. En él se incluyen los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. Este conjunto de documentos define la estrategia federal para hacer frente al acontecer nacional y son las herramientas de política económica que serán utilizadas por las administraciones federales, estatales y municipales. Constituyen, sin duda, las definiciones que tendrán mayor impacto en la vida política, económica y social de la población mexicana.

Dada la importancia del tema, reviste la mayor trascendencia el análisis de los distintos puntos contenidos en el Paquete. Y debido a ello, la fracción del PRI expone algunas consideraciones sobre el particular. En primer lugar, sostenemos que los Criterios Generales de Política Económica, en sus distintos componentes, distan mucho de lo que pudieran ser criterios realistas, toda vez que se alejan considerablemente de la opinión de expertos calificados nacionales y extranjeros, incluso del propio Banco de México y Citibanamex, y en consecuencia, lejos de generar certidumbre sobre lo que sucederá el próximo año, son una fuente de inseguridad y de riesgos que difícilmente llevarían a buen puerto a las distintas administraciones involucradas.

Por esta ocasión nos referiremos a cada una de las variables de los Criterios de Política Económica, tales como: estimaciones del Producto Interno Bruto, inflación, tipo de cambio o paridad cambiaria, tasas de interés, precios del petróleo y su plataforma de producción anual.

Sostenemos que tales criterios utilizados dan pie a estimaciones erróneas en los ingresos esperados para el ejercicio fiscal 2020, generando con ello un riesgo latente. Así, de acuerdo con los estudios de sensibilidad realizados por la Dirección de Estudios Económicos de Citibanamex, se estima que los ingresos propuestos tienen una sobre estimación de alrededor del 5%, equivalente a 300 mil millones de pesos,

aproximadamente; con lo cual conlleva riesgos de incumplimiento de metas y programas; posibilidades de reducir Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, una menor dinámica en el Producto Interno Bruto, que las empresas calificadoras reduzcan las calificaciones y perspectivas del país, y lo más grave: todo ello en detrimento del bienestar de las familias.

Por lo que se refiere a la estimación del crecimiento del PIB, en los Criterios Generales se estima en una dinámica promedio del 2%; en tanto que el consenso de los analistas sostiene que en el mejor de los casos el PIB crecerá a una tasa del 1.4% para el próximo año. O sea que la tasa a la que espera crecer el Gobierno Federal y que es utilizada para la estimación de los ingresos, es mayor en 0.8 puntos porcentuales. Con ello existe una sobre estimación de alrededor de 25 mil millones de pesos.

En el tema de inflación, la estimación utilizada en el Presupuesto es de 3%, en tanto que el consenso la sitúa en 3.6%. O sea, los Criterios Generales subestiman el crecimiento de los precios en 0.6 puntos del consenso de los analistas, equivalente a un 20% menos.

Para el tipo de cambio se calcula en 20 pesos por dólar, en tanto que el consenso ubica a la paridad en 20.50 pesos. Con ello de acuerdo con los estudios de sensibilidad realizados por la Dirección de Estudios Económicos de Citibanamex, se percibe una subestimación del orden de 50 centavos. Con ello el impacto en los ingresos estimados es por el orden de los 20,000 millones de pesos. Como deducción podemos referir que el pago de la deuda se dispara, pues recordemos que ésta realiza pagos mes a mes al tipo de cambio de cambio vigente por lo que si éste es mayor se tendrá que erogar más recurso del planeado, aminorando el ingreso líquido.

En las tasas de interés se esperan niveles del 7.1%, en tanto que el consenso las ubica en 8.25 %. O sea el Gobierno Federal subestima esta variable en 1.15 puntos. Y si se toma en cuenta el estudio de sensibilidad de Citibanamex, que sostiene que en cada 100 puntos base el impacto es de alrededor de 20,000 millones de pesos, tendríamos una sobre estimación en los ingresos por el orden de los 120,000 millones de pesos.

En el precio de petróleo propuesto, por el momento no existe un nivel de comparación.

Sin embargo, el caso de mayor controversia se centra en lo que se espera para la Plataforma de producción petrolera. Sorpresivamente se piensa que se presentará un crecimiento del 13%, y ubican la cifra en un millón

951 mil barriles. O sea 255 mil barriles adicionales. Esto llama poderosamente la atención, sobre todo porque en los últimos 13 años la tendencia ha sido a la baja. Y para todos es sabido de la existencia de mayores dificultades para la explotación del petróleo. Con esta nueva estimación el impacto en los ingresos es del orden de 80 mil millones de pesos adicionales.

En suma, los Criterios Generales de Política Económica generan una estimación errónea de los ingresos esperados, y en consecuencia somos de la opinión que el paquete económico presentado peca de optimista, sobre todo en el tema de los ingresos, con los riesgos que conlleva su incumplimiento, siendo el principal el endeudamiento y deterioro de condiciones de estabilidad macroeconómica.

Basta con señalar la colocación de 7,500 millones de dólares en Bonos de Pemex, en mercados internacionales, divididos en bonos de referencia a siete, 10 y 30 años, los cuales no son otra cosa más que deuda y que serán utilizados para refinanciar otros papeles de cercana maduración. Así mismo, estos nuevos bonos, deberán pagarse con sus respectivos rendimientos

La sobreestimación de los ingresos en 300 mil millones de pesos abre la posibilidad de que no se obtengan esos ingresos. Y de ser así, los riesgos e implicaciones son diversos:

Dado los compromisos asumidos, existen dos posibilidades: incumplimiento de propósitos y metas; o el endeudamiento; y el deterioro de las condiciones de equilibrio macroeconómico.

En el incumplimiento de propósitos y metas, las entidades son las primeras afectadas, por varias razones: no se alcanzan las metas de crecimiento del PIB y el fondo participable disminuye; las participaciones a las entidades y los municipios sufren bajas de consideración, impidiendo el funcionamiento adecuado de programas gubernamentales y el impacto negativo en la nómina laboral: menos programas y despidos.

El inadecuado funcionamiento de los programas de gobierno afecta directamente a las familias en su nivel de bienestar, que no podrán recibir ayudas de los gobiernos estatales y municipales.

El endeudamiento público, por su parte, genera menores posibilidades de crecimiento en el país, agravando la situación de desempleo; y también encarece las tasas de interés, provocando menor disponibilidad de recursos para las actividades productivas. Es un círculo dañino para toda la población.

En conjunto provoca deterioro en las condiciones económicas y genera contextos adicionales de desequilibrios, impactando directamente en el bienestar de las familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta fracción parlamentaria sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE MODIFIQUE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA UTILIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.

UNICO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que modifique los criterios generales de política económica utilizados para la estimación de los ingresos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de septiembre de 2019.

Atentamente.

Integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRI.

Héctor Apreza Patrón.- Heriberto Huicochea Vázquez.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Olaguer Hernández Flores.- María Verónica Muñoz Parra.- Cervando Ayala Rodríguez.- Omar Jalil Flores Majul.- Jorge Salgado Parra.- Aracely Alheli Alvarado González.- Héctor Ocampo Arcos.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

En atención a la solicitud de los promoventes, tórnese a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Gracias, diputado presidente.

El pasado 13 de septiembre en el inicio del puente de las fiestas patrias, caminos y puentes federales incrementó las cuotas de peaje de la autopista México-Acapulco, ese aumento fue de 3.2 por ciento, de tal suerte que el recorrido de la ciudad de México hasta el puerto pasa de 555 pesos a 573, aparentemente menor pero si se suma varias veces todos los años, es una cantidad que afecta al bolsillo de quienes usamos esa vía de comunicación.

Esta medida no es aislada hay que advertir que se constituye en un golpe más a la actividad turística del Estado, una de las derramas económicas más importantes en la generación de empleos en nuestro Estado.

Las malas decisiones hacia este sector inician con la desaparición del Consejo Mexicano de Promoción Turística y una política de promoción por cierto a través de las representaciones de México en el extranjero, aunado a ello la cancelación del presupuesto al programa de pueblos mágicos que ha generado zozobra e inconformidad en la comunidad turística del País.

Como resultado el producto interno bruto turístico registró una contracción del 0.1 por ciento en este mismo trimestre, la primera en ocho años, mientras que el rubro de los bienes turísticos registró una caída del 0.3 por ciento en su generación económica de acuerdo con las cifras de indicadores trimestrales de la actividad turística del INEGI.

En estos días la secretaría de hacienda en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2020, anunció un recorte del 42 por ciento al sector turístico y no solo eso, también no existen para Guerrero en el 2020 ninguna inversión en infraestructura turística como si ocurrirá en otras Entidades.

Esta actividad durante años se ha constituido en palanca del desarrollo de Guerrero y del País, la

autopista del sol es sin duda un elemento fundamental en el tránsito de viajeros del centro del país a nuestros destinos de descanso, no se puede impulsar una política pública sin presupuesto, así los propósitos del gobierno federal de detonar esta actividad no se podría concretar.

El potencial del país en el ramo turístico no se agota con el tren maya, debilitar a otras regiones es hasta riesgoso no podemos darnos por satisfechos con un crecimiento del cero por ciento, no perdamos la memoria a más de 26 años de haber sido inaugurada la autopista del sol, el gobierno del Estado de Guerrero continúa pagando su construcción que asciende a casi 1,700 millones de pesos, deuda pública del actual gobierno.

No podemos aceptar estos incrementos porque sólo se ha expuesto son lesivos en nuestra Entidad y nos afecta a todos las deficiencias que presenta esta vía amerita un análisis financiero de fondo, ¿cuál es el total de los ingresos?, ¿cuánto se invierte en su mantenimiento?, es esta vía redituable financieramente y nos lleva a hacer otra pregunta más, ¿cuál es la razón del incremento de estas tarifas?, ¿para que servirán estos ingresos?.

Por ello el grupo parlamentario del PRD., hace un atento llamado al presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, para hacer causa común donde los guerrerenses que le apuestan a potenciar nuestras fortalezas y se dé marcha atrás a este injusto aumento.

Muchas gracias.

El Presidente:

Si diputado, ¿con qué objeto?, adelante diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, para intervenir sobre el mismo tema hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Ahorita te subes y no es molestia, no hay ningún problema mi querido diputado, suba no hay ningún problema aquí está abierto el micrófono para que puedas decir lo que a tu derecho convenga.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hay que verlo de una manera más integral el aumento de la autopista porque no solamente tratan de señalar como ya lo hicieron aquí de decir que se subieron siete pesos, catorce pesos y uno de los puntos fundamentales que se tiene que ver en la cuestión del turismo es la que todo mundo está hablando en estos momentos y que ya va aparejado el hecho de que hay una disminución del

47 por ciento para la promoción turística, que se haya eliminado el consejo de promoción turística que es uno de los principales, si no que el principal ingreso propio que tiene el gobierno del Estado.

Y por ahí escuché a alguno de mis compañeros diputados hablar, específicamente mi compañero Zeferino de la promoción turística que necesitamos poner incentivos, decir que crear fideicomisos, pero cuando encontramos en esto de que no hay un apoyo por parte del gobierno federal de manera específica para poder ayudar a Guerrero, es cierto digo voy a apoyar a la región sur-sureste, pero Guerrero se ha quedado relegado, ya tiene un tren maya para la parte de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, hay una reducción en Tabasco de las tarifas de energía eléctrica para el pago y Guerrero no tiene ningún incentivo de ese tipo.

Es por eso que apelamos a esa cuestión y no sólo verlo de manera sobre las casetas es una cuestión integral que se tiene que ver aquí, solamente estamos hablando de turismo pero podemos también hablar de las personas que van a trabajar a Acapulco que necesitan ese incentivo, esa ayuda, por lo menos para poder bajar el peaje de la autopista del sol, trabajo, turismo y también médico, porque creo que todos en algún momento necesitamos de la autopista.

Y no se trata de estar para decir bueno es que van a ser para mejores ingresos, para todos los programas sociales que tiene el gobierno federal la cuarta transformación, pero eso también pasa por ayudarle a Guerrero. Guerrero es uno de los estados específicamente en el presupuesto 2020 como ya lo dijeron en algunas letras el diputado que me antecedió mi amigo diputado Celestino que ya se vislumbran algunas cosas que no vienen en nada de apoyo para Guerrero y es porque debemos estar creo y celebro la unidad, la unificación de todas las expresiones parlamentarias para poder celebrar el punto de acuerdo, pero si no se vale que vengan a decir después de que vamos todos en unidad para decir que la federación nos volteé a ver y que Capufe nos ayude para la disminución, la disminución ya ni siquiera poder decir que sea la cancelación como así sucedió, como ya lo platicué para el puerto de Manzanillo.

Guerrero necesita ese apoyo del gobierno federal y no se trata de mezquindades ni poder venir a decir aquí que porque se subió la tarifa, pues si es parte de lo que tenemos que venir a decir los diputados, pero en ese momento hay que darle una cuestión más integral de ayudar a Guerrero, de que esta parte de la eliminación del consejo de promoción turística si nos afectó y que aun así tengamos un aumento en la caseta por mínimo que sea, por mínimo que sea que digan es que fue

mínimo y que vas a gastarte 575 en ida y 575 de regreso, a quien le pega eso, no tenemos hasta este momento a este gobierno del licenciado Héctor Astudillo que se ha enfocado en que vengan trasatlánticos cruceros, es por eso que llega y nuevos vuelos por parte del extranjero.

Pero no hay que olvidar que nuestra principal fuente son nuestros paisanos de la ciudad de México, Cuernavaca, y llegar por la autopista Siglo XXI los poblanos, esos son los incentivos que le tenemos que dar a Guerrero, ayudarle a Guerrero, esa creo que debe ser lo que hoy salga aquí para mañana con los medios de comunicación de que todos salimos en unidad para poder decirle, presidente, gobierno federal, aquí está Guerrero, ayúdenos voltéenosen a ver, esa es la parte fundamental mis queridos compañeros diputados, no tiene nada que ver en que vengamos por cuestiones políticas de algunas o mezquindades en algunos casos, venimos en ponderar en que a Guerrero le vaya mejor y es por eso que todas y todos en esa ruta, pero no vengamos después aquí a darnos golpes de pecho diciendo que esto es muy poquito cuando se había dicho desde un principio en campaña, yo sé que en campaña se dicen muchas cosas, pero poder decir que ya no iba a ver ningún aumento en impuestos, pero que ahora venga el hecho de que sí hay aumento en la autopista y que hay varias cosas que siguen ahí, pero que hoy en este momento celebro de que vayamos todos juntos al gobierno federal, volteé a ver a Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Diputado Zeferino con que objeto, participar sobre el mismo tema, adelante. Se le concede el uso de la palabra al diputado Zeferino Gómez Valdovinos, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En agosto de 1989 se inició la construcción de la autopista del sol asignando dichos contratos a las empresas constructoras ICA, Grupo Mexicano de Desarrollo y Trabajo, dicha obra fue concluida en febrero de 1993 resultando un verdadero y gran fraude de los gobiernos de aquel momento, debido a que desde un inicio esta obra ha presentado derrumbes, de los

taludes y de los hundimientos en la carpeta asfáltica, tema que hasta la fecha no ha podido resolverse.

Quiero recordarles que la autopista del sol, fue incluida en el llamado rescate carretero y bien lo decía hace rato mi compañero Celestino Cesáreo y que desafortunadamente hasta la fecha los mexicanos y los guerrerenses seguimos pagando pues esa deuda producto de ese fraude que algún principio inclusive habían hecho un presupuesto y que al final ese presupuesto cambió en miles de pesos.

También considero y vale la pena señalar que el problema del turismo no se va a resolver con la condonación del cien por ciento del pago del peaje en la ya mencionada Autopista del Sol, y aprovecho también la oportunidad para decirles que el año pasado a propuesta de uno de nuestros compañeros diputados también se subió punto de acuerdo en el mismo tema y nada más me gustaría recordarles que votaron en contra y entonces ahí como que vale la pena hacer un análisis.

El problema del turismo no se resuelve con el solo tema de la autopista ya que para el turismo internacional y el Estado de Guerrero como destino turístico de ser atractivo, esto dejó de ser atractivo, esto producto del desinterés y la falta de compromiso de los pasados gobiernos tanto federales, estatales y municipales que lo dejaron avejentar los tres destinos turísticos que tenemos en nuestro Estado, en lugar de invertir en materia de infraestructura y promoción turística.

Quiero comentar también que la propuesta que subió el compañero Jorge Salgado Parra, desde luego que mi voto fue a favor y por supuesto que mi voto fue en ese sentido en defensa del interés general de las y los guerrerenses apoyando siempre las propuestas así como también las alternativas que contribuyan al desarrollo y bienestar de nuestro Estado, por supuesto en el interés de sumar esfuerzos con los tres niveles de gobierno para que con miras de altura se instrumenten de manera conjunta mecanismos de inversión pública y privada para que a través de los mismos se reinventen, transforme y promocióne nacional e internacionalmente el turismo del Estado de Guerrero como destino turístico vanguardista capaz de competir en igualdad de circunstancias con los mejores destinos turísticos nacionales e internacionales.

Y cierro diciéndoles también que el licenciado Andrés Manuel López Obrador también ha favorecido al estado de Guerrero con programas muy importantes y uno de ellos que fue exclusivamente para el estado de Guerrero y que fue muy debatido fue inclusive el antes ya comentado el tema del fertilizante que precisamente fue

solamente para el estado de Guerrero por ser el Estado que no lo digo con mucho orgullo el más pobre.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Zeferino.

¿Con qué objeto diputado? para intervenir sobre el mismo tema, adelante diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputado presidente.

Miembros de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Este tema del descuento de las tarifas de las cuotas ha sido de manera recurrente en esta Legislatura y en las anteriores, recordemos la propuesta que se hizo en febrero si no mal recuerdo del diputado Jorge Salgado, que sólo fue apoyada por los grupos minoritarios en donde se pedía la recesión del peaje de las tarifas de México-Acapulco.

Y quien voto en contra solamente fue Morena en aquel entonces, por eso ahora hago un llamado de atención que no utilicen como bandera ese tema para recabar firmas con el argumento que consideran un beneficio en el costo del peaje, creo que no es la forma, sin embargo se sabe quién hace lo que cree conveniente para que cada quien se proyecte al final de cuentas, es válido eso compañeros,.....

(El diputado Ricardo Castillo Peña, desde su curul: es parte de un plan)

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

...exactamente traes un plan, pero bueno no sé a quién te refieras, si es a mi yo paso por ahí y lamento que se reduzcan la importancia del incremento por un argumento de que el monto es mínimo compañeros, el incremento no deja de ser un incremento aunque sea un centavo compañeros, que no se les olvide, a lo mejor habrá diputados, diputadas que si podrán pagar el incremento los que viajan a Acapulco muy seguido, como Cabada exactamente, me está preguntando Cabada y otros ya mejor así para que no entremos en un diálogo compañeros, pregúntenle a quienes con mucho

esfuerzo adquieren un vehículo y tienen la necesidad de usar la autopista por cuestiones de tiempo y de seguridad, el tema no es sólo el incremento es el costo total del peaje y el destino que se le da.

Hoy parece que el incremento se sintoniza a una estrategia de terrorismo recaudatorio y fiscal derivado del paquete económico federal, compañeros hay que ser realistas, realmente esto es el inicio, el comienzo de lo que va a ser más adelante, debate, discusiones de altura como lo estamos dando ahorita compañeros con ustedes en cuanto al paquete fiscal, vamos a lo estamos analizando la fracción del PRD, adelante lo estamos analizando para fijar una postura compañeros.

Pero bueno a donde se irán esos incrementos y el IVA, aquí escuchamos que los programas sociales y que no sé qué tanto, los jóvenes construyendo el futuro, hay que ver que es lo que están construyendo realmente no, o sea hay que ver si de verdad están yendo a los oficios de herrería, de carpintería, nada más pues ahora si formaron despachos solamente para quitarles el 40 por ciento, el 50, 60 por ciento de los que les dan 3 mil 500 pesos que no son despreciables al final de cuentas, pero no nos quieran venir aquí a chamaquear, digo que no ya estamos grandecitos compañeros.

Hay que evaluar la eficacia de este programa de los “jóvenes construyendo el futuro” y algunos otros más del gobierno federal, no nos pueden decir a ver las becas ya existían desde cuando compañeros, no es el tema precisamente pues, no se entonces díganme que quieren que digan para que así.....

El Presidente:

Diputados, les pido por favor respeto al diputado y diputado no hay diálogos y le pido que se aboque al tema que estamos discutiendo.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Le agradezco diputado presidente, pero necesito que tú también pongas orden a los de enfrente porque siempre que pasa uno, están gritando compañeros y así es que yo les digo compañero Beto que pongas orden en todo caso para efecto de que dejen leer o participar de manera libre Y después si quieren que participen en Tribuna. Cabada es uno de ellos al final de cuentas y que propone puras ocurrencias pero al final de cuentas los diputados no decimos nada. Y ojalá sea producto de una inercia legislativa y no por el capricho de un solo hombre cuando al pasar por una caseta ordene que ya no se cobrara más.

No podemos dejar este asunto a capricho de alguien compañeras diputadas, diputados, seamos responsables juntos busquemos un consenso para lograr el verdadero bienestar de los guerrerenses en esta materia compañeros. Mirando el pasado no lograremos nada compañeros yo creo que hay que recomponer algunas cosas si es verdad pero no sigámonos lamentando de lo que ha pasado compañeros, de lo contrario estamos igual o peor y eso no ayuda a México ni a Guerrero, menos a Acapulco o a Chilpancingo.

Es falsa la afirmación de mi amigo el diputado Ricardo Castillo en el sentido de que las propuestas de disminución del peaje de las casetas de la Autopista del Sol, se han rechazado de forma mayoritaria y permanentemente, que yo me acuerde las veces que he estado aquí en este Recinto Legislativo como diputado, todas han pasado compañeros, nadie se ha opuesto, todos hemos reclamado en su momento distintos que se baje al 50 por ciento compañeros o sea si el diputado Castillo me demuestra que en alguna ocasión se ha votado en contra, le pido disculpas en esta Tribuna compañeros.

Incluso en la legislatura pasada se aprobó una propuesta en la que se solicitó a Capufe que se realizara un estudio para que los destinos colindantes de la autopista del sol se les considerará a través de una identificación la aplicación del descuento del 50 por ciento principalmente porque estos son los campesinos que se ven obligados a utilizar esta vía por ser su única vía de circulación.

Y menciono algunos pueblos compañeros porque dirán que no es verdad, los pueblos del Alto Balsas compañeros, Tula del Río, San Juan Totolzingo, y otros San Marcos Ocatzingo, Analco y etcétera, etcétera, esos por conocer algunos, el sentido del voto del diputado Castillo, la verdad que hay que decirlo es contradictorio compañeros, con las aseveraciones que hace que lejos de apreciar un sentido acorde a lo que solicita se vislumbra su consentimiento al argumentar que es mínimo solo representa 40 pesos que según toda persona puede cubrir.

Se imaginan el amigo Castillo pues anda recolectando firmas ahí en el mercado y no sé dónde más y bueno está de acuerdo con el incremento y quiere para Chilpancingo por qué no por todo el Estado, una tarjeta de chilpancingueño dice no, esta argumentación da a conocer su falta de conocimiento del impacto que tiene el incremento, esto no sólo impacta en el precio de las casetas, el impacto se genera incluso en los precios de los productos de la canasta básica por el incremento del

arrastre de los mismos, se incrementa también el índice inflacionario compañeros.

Chequemos que el incremento por muy mínimo que sea impacta en la inflación compañeros, así que no nos engañemos ni nos dejemos engañar compañeros, esa es la verdad de que es recaudar fondos para programas realmente electoreros de los que yo luché hace 25 años, 23 años cuando fui candidato a presidente municipal, donde yo luché para que no se utilizaran de manera irregular esos programas principalmente prospera en donde estaba recién, oportunidades se llamaba en aquel entonces, recién inventado o no sé el programa y luche por eso y hoy tenemos que volver a luchar compañeros con este programa de “jóvenes construyendo el futuro”, ¿pero el futuro de quién compañeros? ¿de Morena?.

Muchas gracias, compañeros les agradezco su atención.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Si diputado, ¿con qué objeto? Correcto diputado. Se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de cinco minutos. Si diputado Cabada, con que objeto, correcto diputado.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Muchas gracias.

Yo creo que en la discusión de estos temas no dejo de reconocer la coherencia o que por lo menos para el presente manifiestan algunos compañeros hay que reconocer, pero yo recuerdo que en esta misma Legislatura antes de que terminara el periodo de Peña Nieto, compañeros que están aquí votaron en contra de una propuesta que salió de nuestra parte para el mismo tema. Digo y hace rato yo lo decía si no hay coherencia, porque bueno quieren algunos parecer como los salvadores de la patria hacen ese tipo de propuestas, cuando insisto antes de manera unánime votaban en contra, insisto que el PRD, la oposición de aquel tiempo ya lo hacía, ya lo hacíamos.

Miren compañeros, hoy además de que es poco porque si es poco, está coherente, está a la par con la inflación de ese 3.5 hoy se sabe para que se utiliza, hoy se les dá a los adultos mayores el doble de lo que se les daba antes y la idea es darles a todos, antes solamente a algunos que pertenecían a determinado político o que los abanderaba determinado líder, hoy no es así compañeros.

Hoy se sabe, se dice que el programa de becas que ya existía, así es, nada más que ocurría lo mismo, no se les daba a todos, hoy se pretende que ese programa sea universal y se está trabajando en eso, se está dando una cantidad de becas que en la vida se habían dado, insisto mucho en que hoy se sabe cuál es el destino, antes no se sabía, sabíamos que había quien se trasladaba de una secretaría a otra en un helicóptero, sabíamos de la existencia de un avión en donde viajaban los altos funcionarios federales con séquitos de acompañantes con todos los gastos pagados, claro que estoy en el tema porque estamos hablando de las tarifas, así es, que como antes los que hoy piden que se bajen, antes se oponían de manera sistemática a eso...

El Presidente:

Si diputado ¿con que objeto diputado Celestino?

(El diputado Celestino Cesáreo Guzmán, desde su curul, para hacerle una pregunta al diputado Ricardo Castillo).

El diputado Ricardo Castillo Peña:

No le permito diputado. Con relación a lo que dice o lo que acaban de mencionar algunos compañeros, a mis compañeros a los que quiero mucho, en relación al esfuerzo que estamos haciendo efectivamente dejé pasar el comentario hace rato, pero ya dos veces pues no se vale, estamos haciendo un esfuerzo así es, hay un grupo de la sociedad civil porque se está organizando la sociedad civil no precisamente de un partido, es sociedad civil organizada el Grupo GNT, que está presentado diversos proyectos y varios y muy buenos, estamos presentando apenas el primero, vamos a presentar de estos varios así que pónganle mucha iniciativa.

De la tarjeta Chilpo, no estamos inventando nada compañeros, no estamos inventando nada ya existe el maxi túnel de Acapulco ya existe el beneficio, para los ciudadanos de Buenavista, en Iguala en la caseta de Iguala, así es, miren dicen que estamos recabando firmas, pues cada quien mata las pulgas como piensa que lo debe de hacer, este es un previo, a todo una gran cantidad de actividades que vamos a llevar a cabo, no estamos engañando a nadie, estamos buscando beneficios para la gente que nos comprometimos en campaña, estamos tratando de hacer algo a la mejor nos equivocamos pero lo estamos intentando, yo creo que esa parte del Ocotito, Dos Caminos todo lo que es el Valle los pueblos de la Sierra, son gran parte de mi distrito y me siento en la obligación de buscar un beneficio para mis representados yo le diría a mi compañero que me antecedió en la palabra, que pida lo

mismo para la caseta de Tixtla a lo mejor no se le había ocurrido.

El presidente:

Gracias diputado.

Se le concede el uso de la palabra por alusiones, al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 5 minutos.

Si diputado ¿con qué objeto?, ya intervenido sobre el mismo tema diputado.

Adelante diputado Cabada

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputado presidente.

Solamente para hacer un autoexhorto a nuestros compañeros diputados y diputadas que nos vemos muy mal discutiendo un tema en el cual todos estamos de acuerdo, a ver que alcen la mano los diputados que estén en contra que se aumente el costo de las casetas.

Creo que tenemos que clarificar muy bien las cosas, porque aquí se habló hasta de terrorismo fiscal imagínense hasta de recaudación es un asunto que el Presidente de la República ayuda al Estado de Guerrero, más de 16,000 millones en programas sociales directos, pero no ese tema el tema, es que nos vemos mal todos los gobernadores por donde va pasar el Tren Maya filiación priísta y panista y de morena se han reunido en diversas ocasiones con el Presidente porque están de acuerdo con el tren maya, porque todos los congresos de esos estados están de acuerdo con el tren maya, porque también en dos bocas están de acuerdo los veracruzanos en que se hagan las inversiones, en todos lados y aquí siempre es el asunto de que los guerrerenses en el congreso siempre estamos buscando dividir.

Tenemos diferentes opiniones y carajo pues todo mundo quisiera que bajara el precio de la autopista, sí, pero desde que esta autopista se hizo se ha concesionado infinidad de veces, y es una deuda pública que tienen los Guerrerenses por la autopista; eso se los han dicho a los electores, que siguen pagando los Guerrerenses la deuda de la autopista, porque esa autopista la han construido infinidad de veces, pues es el tema la autopista, el tema es que construyeron la administración pasada, las rampas que están antes de llegar ahí al Río Papagayo, que no tenían ningún sentido construirse y se hicieron, la reparación es interminable de esa autopista entonces creo que ya es momento de que estemos a favor todos, claro

que nosotros los diputados de Morena queremos que baje el precio de la autopista, es más quisiéramos que no se cobrara, si para eso tenemos que tener y para eso tenemos que reorientar y el Presidente está haciendo eso, para tener mejores formas de tener impuestos, para que el costo que puede generar el no cobrar una autopista lógicamente que se cubra de otra manera.

Pero, se me hace infantil venir a decir que el Presidente está en contra de Guerrero, está en contra de los Guerrerenses, o de los turistas que visitan el Estado por el aumento, entonces yo propongo que en este congreso vayamos todos juntos, vayamos de la mano, vayamos todos unidos porque somos los representantes de los Guerrerenses, para así estamos de acuerdo estamos de acuerdo en también sumarnos para que baje la autopista, estamos de acuerdo en tener un mejor presupuesto para los Guerrerenses, claro que vamos a discutir aquí mejor presupuesto para los Guerrerenses, y vamos a discutir la forma en que se gasta el presupuesto en Guerrero, pero en eso tenemos que ir unidos todos, yo solamente quiero hacerlo con mucho respeto para todas ustedes y ustedes amigos diputados que creo que el congreso de Guerrero no tendría que estar discutiendo estos temas, creo que son temas en los cuales todos vamos a estar de acuerdo siempre que sean en beneficio de la sociedad

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente:

Gracias diputado.

Someto a consideración de la plenaria si consideran suficientemente discutido el tema, adelante damos paso al siguiente punto.

En desahogo del inciso “b” del punto número 4 del orden del día, se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Muchas gracias.

Con el permiso de la mesa directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Debía hacer uso de la palabra para referirme, a los lamentables hechos ocurridos el pasado domingo 15 de septiembre en la colonia El Encanto en esta ciudad

capital, en la que en condiciones aun no muy claras perdió la vida el joven comerciante Juan José Hernández Vázquez y donde según se sabe por los diversos medios de comunicación y en varios portales de redes digitales intervinieron elementos de la policía del Estado pertenecientes a la unidad de fuerzas especiales conocidos por sus siglas como UFES, conforme las declaraciones difundidas en los medios mediante un boletín oficial, los elementos policiacos atendieron una supuesta denuncia de un ciudadano quien aseguró fue amenazado pistola en mano por el hoy occiso, dando inicio a una persecución hasta el domicilio de este último y reitero según el citado Boletín se afirma que al evitarse el capturado, el joven Juan José Hernández Vázquez, cayó de una altura aproximada de 7 metros lo que ocasiono posteriormente su deceso, no obstante que fue trasladado para su atención médica al hospital general "Raymundo Abarca Alarcón", ahora bien, de acuerdo a declaraciones de familiares del joven comerciante fallecido, los elementos policiacos no procedieron conforme a los protocolos establecidos y que se presume actuaron con exceso de fuerza e incluso aseveran que dichos elementos policiacos cometieron actos vandálicos en contra de la esposa del occiso así como de un trabajador del mismo.

Ante estos lamentables hechos, intervino la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que emitió una recomendación por conducto de su primer visitador a la Fiscalía General del Estado para que se dieran medidas cautelares a los familiares del occiso con la finalidad de garantizarse sus derechos jurídicos y humanos, lo cierto que hoy día en Guerrero al igual que en muchas partes del país ocurren frecuentemente este tipo de situaciones en las que intervienen corporaciones policiacas y que no se apegan en estricto sentido a los protocolos de actuación que norman su operatividad como es el caso del matrimonio en Tixtla no hace mucho tiempo y que a la fecha aún se desconoce el avance de las investigaciones correspondientes.

Sin lugar a dudas considero justo el reclamo de familiares y amigos de Juan José Hernández Vázquez exigiendo justicia y claridad en los hechos suscitados, reclamo al que el de la voz como estoy seguro muchos de nosotros nos sumamos.

Para pedir a las autoridades realicen una investigación profunda en estricto apego a derecho y en su caso para el deslinde de responsabilidades o bien para la consignación de los responsables ante la posibilidad de que los elementos policiacos hayan ocasionado la muerte del joven comerciante y por la presunta comisión de actos vandálicos ocurridos en el mencionado operativo, por último hago un llamado al ciudadano gobernador del

Estado y a las autoridades encargadas en materia de Seguridad Pública de los diversos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para que se tomen las medidas necesarias y se cumpla con los protocolos establecidos que garanticen la seguridad de los ciudadanos, llamados en los que la sociedad en su conjunto deben sumarse y participar de manera activa denunciando los abusos y actos fuera de la ley que cometan quienes se supone están para protegernos.

Es cuánto.

El presidente:

Gracias diputado Castillo.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vazquez, para intervención sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Heriberto Huicochea Vazquez:

Con su permiso presidente.

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de comunicación.

Siempre será condenable la pérdida de una vida, y es más lamentable cuando ocurren de manera sorpresiva o a causa de la violencia. A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta Tribuna en principio para reprobar todas aquellas acciones que se encuentren en contra de este tipo de lamentables homicidios, exigimos a la fiscalía estatal profundice y acelere las investigaciones en las que se priorice las documentales testigos y todo tipo de pruebas que califiquen y expliquen de forma satisfactoria el curso de las pesquisas que desafortunadamente sufrió este vecino de Chilpancingo, Juan José Hernández Vázquez de 37 años.

En los primeros 8 meses del año los homicidios dolosos en la Entidad, disminuyeron casi el 15 por ciento en comparación con el año anterior del 2018, tasa que se espera que se comporte de esta manera hasta el final del año, quiero decirles que el gobierno Estatal en el 2015 al asumir la gubernatura Héctor Astudillo recibió a la Entidad con el primer lugar de homicidios dolosos, de igual manera en el 2016, pero en el 2018 el año pasado que se colocó en cuarto lugar y este año durante los meses que han transcurrido se ha colocado en algunos meses en el octavo y en este momento está en el sexto

lugar en homicidios, nosotros estamos hoy por debajo de entidades como Guanajuato, Estado de México, Baja California, Chihuahua, Jalisco y prácticamente estamos empatados con la ciudad de México, Veracruz y Michoacán, y comento todo esto compañeros y compañeras no para hacer una apología si no porque hay que reconocer que la disminución del índice delictivo ha sido gracias al trabajo que está realizando precisamente la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, y que tiene más o menos el orden el 80 % de las actividades en la que se han aprendido a muchos delinquentes.

La guardia nacional está incorporándose paulatinamente a la Entidad, y esperamos que ya quede instalada para que puedan iniciar los trabajos de coordinación y hago un llamado para que se investigue minuciosamente este hecho primero para que este homicidio no quede impune pero en segundo lugar compañeras y compañeros para que podamos quedar muy claro y dejar fuera de dudas la actuación de la policía estatal y de la guardia nacional, por eso es muy lamentable porque se han logrado en estos últimos meses avances muy importantes y conviene compañeras y compañeros atemperar con mucha fortaleza y decisión nuestra molestia, pero no dejemos que se politice y mediatice este tipo de homicidios, no seamos partidarios del escaño público con fines políticos tengamos una actitud crítica y ecuánime para no entorpecer las investigaciones de las autoridades pero sí seamos testigos para velar por la justicia y obtención de un resultado justo, los convoco compañeras y compañeros a que nos manejemos dentro de los principios éticos y morales tomando una actitud crítica pero no inquisidora, no permitamos que hechos tan dolorosos sobre todo para los familiares como este se ocupen como una estrategia para cualquier tipo y de nadie, no adelantemos juicios seamos congruentes y esperemos que las autoridades correspondientes juzguen el proceder de estas corporaciones policiacas caiga quien caiga.

Es cuanto presidente.

El presidente:

Gracias diputado.

Si ¿con que objeto diputado?

El diputado Arturo Martínez Nuñez:

Gracias presidente, para pedirle que se retire la intervención que tenía enlistada,

El presidente:

Correcto diputado, ¿quiere que se enliste para otro momento o se elimina?

El diputado Arturo Martínez Nuñez:

Yo creo que se elimina, no tendría ya sentido, muchas gracias.

El presidente:

Correcto, en atención a la solicitud del diputado Arturo Martínez Nuñez se elimina su participación.

Si diputado ¿con que objeto?

Correcto diputado.

Atendiendo la solicitud de los compañeros diputados Arturo Martínez y el diputado Heriberto Huicochea se elimina la participación del diputado Arturo Martínez y la del diputado Heriberto Huicochea se pasa para la próxima sesión.

Compañeras diputadas y diputados quiero pedirles por favor ponernos de pie, y que guardemos un minuto de silencio por las víctimas fatales eh por el sismo del 19 de septiembre de 1985 y del 19 de septiembre del 2017 por favor.

Les pido un minuto de silencio manténganse de pie por favor, y en desahogo del punto número cinco del orden del día, clausura inciso a y no habiendo otro asunto que tratar.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 16:55 horas):

Siendo las 16 horas con 55 minutos del día jueves 19 de septiembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 24 de septiembre del año en curso en punto de las 11:00 hrs. para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019